

N° 92-08

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del dos de diciembre del dos mil ocho.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, Presidente en ejercicio de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueban las actas de las sesiones N°s 85-08, 87-08 y 88-08 celebradas el 11, 14 y 18 de noviembre recién pasado.

También se aprueba la separata de la sesión N° 41-08 del 3 de junio del año curso, artículo XLV.

El Magistrado Chavez Ramírez se abstiene de votar en cuanto a la aprobación de las actas N°s 85-08 y 88-08 y de la separata de la sesión N° 41-08.

Por su parte el licenciado Martínez Fernández, se abstiene de votar en la aprobación del acta N° 85-08 y la licenciada Chaves Cervantes en las actas N°s 87 y 88-08, ambos por no haber participado en esas sesiones.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

Con motivo del sentido fallecimiento de la señora Azucena Prado Segura, abuela paterna de la servidora Susan Mora Salazar, Investigadora de la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial, se acuerda expresar las condolencias de la Corte Plena y de este Consejo a doña Susan y a su estimable familia.

ARTÍCULO III

Ante el sentido fallecimiento de la señora Basilia Camaño Camaño, abuela materna del licenciado Edwin Montenegro Cedeño, Defensor Público de Pérez Zeledón, se acuerda expresar las condolencias de la Corte Plena y de este Consejo a don Edwin y a su estimable familia.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO IV

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 10618-DP/10-08 de 21 de noviembre último, expuso lo siguiente:

“En la **Licitación Abreviada 2008LA-000121-PROV**, denominada **“Compra de aires acondicionados para diversas zonas del país”**, cuya apertura se efectuó el día 18 de noviembre en curso, solamente participó una oferta, no obstante, para la zona N° 2 que corresponde a la compra e instalación de aires acondicionados para Puntarenas no se recibieron ofertas.

En virtud que se mantiene el interés de tramitar nuevamente la compra de los aires acondicionados correspondientes a esta zona, se

solicita declarar las líneas de la zona N° 2 infructuosas.”

- 0 -

Por las razones indicadas, **se acordó:** Declarar infructuosas las líneas de la zona N° 2 de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000121-PROV, promovida para la "Compra de aires acondicionados para diversas zonas del país".

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveduría, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO V

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 8884-DE-2008 de 20 de noviembre recién pasado, remitió el oficio N° 10383-DP/10-08 de 18 de ese mes, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, que literalmente dice:

“En sesión número 32-08 celebrada el 30 de abril de 2008, artículo VII, el Consejo Superior dispuso adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000015-PROV, denominada “Compra de útiles y materiales para mantener en stock”, en lo que interesa de la siguiente forma:

“A: Guillermo Rodríguez Rojas, cédula 1-417-1250:

Línea N° 3: 229 unidades de sello fechador Trodat 4810 automático de estructura plástica de fabricación austriaca, medida de fecha 3 mm, con fecha en español. Almohadilla incorporada al fechador. Tinta negra, empaque en caja individual

Precio unitario ¢1.500,00

Precio total ¢343.500,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
115	114

Línea N° 4: 75 unidades de numerador automática chino modelo Great Wall de ocho dígitos, altura del número 5 mm, de fabricación china, estructura metálica. Almohadilla incorporada, con repeticiones de 1, 2, 3, 4, 6 y 12 veces. Empaque en caja individual.

Precio unitario ¢8.000,00

Precio total ¢600.000,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
38	37

Línea N° 8: 180 unidades de sello fechador automático de estructura metálica recubierto con plástico de fabricación austriaca marca Trodat 5460 (3,2 x 5 cms). Almohadilla incorporada. Empaque individual de cartón.

Precio unitario ¢9.000,00

Precio total ¢1.620.000,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
90	90

Línea N° 11: 371 unidades de almohadilla para sellos N° 2, de fabricación austriaca, marca Trodat 9052, (11.5 x 8 cms), sin tinta, base plástica. Empaque individual de cartón.

Precio unitario ¢275,00

Precio total ¢102.025,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de	La primer semana de

julio	octubre
186	185

Garantía del producto para todos los ítems: 24 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢2.665.525,00.

A: Sauter Mayoreo, S. A., cédula jurídica 3-101-217607:

Línea N° 2: 2560 Engrapadoras metálicas estándar, para engrapar 25 hojas, carga de 24/6 y 26/6, permite grapado abierto, cerrado y clavado, mecanismo carta arriba, empacados en cajas individuales de cartón, embaladas en cajas con 27 unidades, marca Maped.

Precio unitario ¢1.250,00

Precio total ¢3.200.000,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA Inmediata	II ENTREGA La primer semana de julio	III ENTREGA La primer semana de octubre
620	970	970

Línea N° 6: 1448 Perforadoras de dos huecos, para perforar de 20 a 25 hojas, diámetro de perforaciones de 7 mm, bandeja desmontable de plástico resistente, empaque individual de cartón, embalados en cajas con 15 unidades, marca Maped.

Precio unitario ¢739,00

Precio total ¢1.070.072,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA La primer semana de julio	II ENTREGA La primer semana de octubre
724	724

Línea N° 9: 2313 Sacagrapas metálicos con agarradera plástico resistente, niquelado, empacados individualmente, color oscuro, para grapas 24/6 y 26/6, embalados en cajas con 192 unidades, marca Weishu.

Precio unitario ¢86,00
 Precio total ¢198.918,00
 Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
507	506

Línea N° 14: 5433 Cajas con 100 unidades de clips pequeños # 1, cromatizados, capacidad 25 hojas, embalados en cajas con 100 unidades, marca UDO.

Precio por caja ¢59,00
 Precio total ¢320.547,00
 Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
2717	2716

Línea N° 15: 8570 Unidades de goma color blanco de 125 gr. Goma líquida, embalados en cajas con 24 unidades, marca Faber Castell.

Precio unitario ¢234,00
 Precio total ¢2.005.380,00
 Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
4285	4285

Línea N° 20: 1626 Cajas con 50 juegos de prensas de metal para utilizarse en fólder, broches de 8 cms de ancho, marca UDO.

Precio por caja ¢404,00
 Precio total ¢656.904,00
 Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de	La primer semana de

julio	octubre
813	813

Línea N° 23: 1969 unidades de resaltador de texto, fosforescente, con tapa cuerpo plástico, punta biselada, en forma redondo, de 11 cms de largo, punta de fibra de secado rápido, marcador recargable tinta universal a base de agua ideal para todo tipo de papel normal y especial, de alta luminosidad punta especial con 2 grosores de diferente marcación 5.3 mm y 0.9 mm, en color amarillo, empacado en cajas con 12 unidades y embalados en cajas con 48 cajas, marca Faber Castell #49.

Precio unitario ¢105,00

Precio total ¢206.745,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
985	984

Línea N° 26: 1811 cajas con 12 unidades de lápiz de mina negra de grafito # 2, en forma hexagonal, mina y madera reforestada resistente, con borrador suave en un extremo no mancha, cobertor de borrador metálico, embalados en cajas con 144 cajas, marca Faber Castell 1210.

Precio por caja ¢372,00

Precio total ¢673.692,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
906	905

Garantía para todos los ítems: 12 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢8.332.258,00.

A: Direx Internacional, S. A., cédula jurídica 3-101-

076898-24:

Línea N° 24: 3614 cajas con 12 unidades de bolígrafo medio negro, punta metal, sin rosca, bola lubricada, flujo constante de tinta, tinta secado rápido sin derrame, Paper Mate Eagle.

Precio caja ¢528,00

Precio total ¢1.908.192,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA
La primer semana de julio	La primer semana de octubre
1807	1807

Línea N° 25: 618 cajas con 12 unidades de bolígrafo medio rojo, punta metal, sin rosca, bola lubricada, flujo constante de tinta, tinta secado rápido sin derrame, Paper

Mate Eagle.

Precio caja ¢528,00

Precio total ¢326.304,00

Plazo de entrega:

I ENTREGA	II ENTREGA	III ENTREGA
En forma inmediata	La primer semana de julio	La primer semana de octubre
78	270	270

Garantía para todos los ítems: 12 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢2.234.496,00.

...

GRAN TOTAL ADJUDICADO PARA ESTA LICITACIÓN
¢28.604.602,75.

Es de aclarar que cuando se menciona un plazo de entrega en forma inmediata, esta debe entenderse de 5 días hábiles a partir del recibo del pedido, ya sea en forma personal y vía fax.”

Mediante oficio N° 9790-DP/08-2008, recibido en este

Subproceso el 04 de noviembre en curso, la Licda. Giselle Castrillo Vargas de la Unidad de Programación y Seguimiento con el Visto Bueno del Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe del Proceso de Administración de Bienes solicitan la ampliación de la Licitación Abreviada 2008LA-000015-PROV, al apego del artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa, para lo que manifiesta:

“En atención a nuevos requerimientos institucionales y según la disponibilidad presupuestaria, se le solicita tramitar la adquisición de:

DESCRIPCIÓN	Cantidad
Perforadora de dos huecos	112
Engrapadora Industrial	26
Perforadora de dos huecos	73
Cinta para empaque 5.08 cms	1751
Bolígrafo tinta negra	2287
Bolígrafo tinta roja	198
Clips pequeños	2010
Gomera 120 cc	3061
Prensa de Metal para files	207
Rotulador fosforescente	383
Lápiz negro	782
Cinta plástica Magic Verde 12 mm x 33 mm	3370
Grapas industriales	32
Mascking Tape de 2,54 cm	392
Mascking Tape de 5.08 cm	268
Numerador automática	79
Rotulador Tinta Negra, grueso	6916
Rotulador Tinta Poligraf, para pizarra	1811
Grapa standar	3903

Esta compra obedece a un adicional sobre la Licitación Abreviada N° 2008LA-000015-PROV, en apego al artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Esta compra se realiza dada la alta demanda en este tipo de bienes.

Los recursos deben ser tonados (sic) de la siguiente forma: programa 930, IP 34, monto ¢1.300.437,00; programa 928, IP 23, monto de ¢9.000.000,00, este último devolución del OIJ para

compras de stock...”

Así las cosas, se procede a analizar la procedencia de la aplicación del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual posibilita a la Administración adquirir suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, del mismo contratista, siempre que éste lo acepte, y se observen las siguientes condiciones:

“(…)

a) Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente.

b) Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales.

c) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.

d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes.

Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal.

e) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. (...)”

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis a fin de determinar que la situación que se presenta corresponda a las condiciones señaladas en la normativa aplicable:

1) Respecto a los incisos a) y b) referentes a que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente y se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las

condiciones iniciales.

Lo que la Administración pretende de conformidad con lo señalado por la licenciada Castrillo Vargas en el oficio anterior, es adquirir, mediante un nuevo contrato útiles y materiales según lo detallado en el cuadro que se transcribió), adicionales a las cantidades adjudicadas en la Licitación Abreviada 2007LA-000015-PROV. Así las cosas, se evidencia que el nuevo contrato no cambia la naturaleza ya que los bienes a adquirir son iguales a los adjudicados a las empresas: Sauter Mayoreo, Guillermo Rodríguez, Ramírez y Castillo, Direx Internacional y Móviles de Costa Rica en la licitación de marras.

Es importante señalar que una de los condiciones para aplicar el artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa es que el contratista acepte mantener las mismas condiciones del contrato original, en razón de ello, se debió consultar a las contratistas adjudicatarias si estaban de acuerdo en mantener las mismas condiciones adjudicadas en la licitación abreviada 2008LA-000015-PROV. Como respuesta tres de las cinco empresas adjudicatarias si mantuvieron las condiciones inicialmente pactadas.

Así las cosas, la ampliación solamente se realizará en aquellas líneas en que los contratistas manifestaron su anuencia y que para el caso específico son: Sauter Mayoreo, Guillermo Rodríguez y Direx Internacional, esto según se observa a folios que corren del 91 al 98 del aparte “Selección” del expediente de contratación. De lo anterior se concluye, que para estas empresas las condiciones y los precios son los mismos, que en la licitación original.

2) Respecto al punto c) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. (...)

El nuevo contrato correspondiente a Sauter Mayoreo S. A., asciende a un monto de ¢1.061.269,00, suma que representa un 12.74% del monto originalmente pactado, sea ¢8.332.258, suma que en principio fue adjudicada a favor de esta empresa.

El nuevo contrato correspondiente a Guillermo Rodríguez Rojas, asciende a un monto de ¢632.000,00, suma que representa un

23.74% del monto originalmente pactado, sea ¢2.665.525.00, respecto de lo adjudicado a favor de esta empresa.

La adjudicación recaída a favor de la empresa Direx Internacional en el contrato original ascendió a ¢2.234.496,00. Si bien, la licenciada Castrillo Vargas solicitó ampliar la cantidad a comprar en 2485 unidades de lapiceros, el artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa, es claro en señalar entre sus condiciones que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, en razón de ello, no resulta factible aumentar la cantidad solicitada por esa Unidad, por lo que sólo se adicionarán 2116 lapiceros, para no superar el tope del 50% establecido como condición por lo que el aumento se tramitará por ¢1.117.248,00.

Así las cosas, se evidencia que el costo de la modificación por adjudicatario entendiéndose aumento, no supera para ninguno de los tres casos el 50% del costo del contrato original.

3) Respecto al punto d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. (...)

En todos los casos el plazo la recepción estaba por entregas programadas y la última debió realizarse en la primer semana del mes de octubre. Según informa la licenciada Karla Rojas Valverde del Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual, estos adjudicatarios realizaron las entregas en las fechas programadas. En virtud de ello se cumple con esta condición.

4) Respecto al punto e) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

Para este procedimiento licitatorio en las líneas que se pretenden aumentar no se observó ningún tipo de incumplimiento que se considere grave o que obstaculice el trámite de un nuevo contrato hasta por un 50% adicional al contrato precedente, habida cuenta que los bienes contratados fueron recibidos a satisfacción.

Por todo lo anterior, se solicita remitir este asunto a

conocimiento del Consejo Superior, a efecto de contar con la respectiva autorización para realizar un nuevo contrato hasta por un 50% del contrato precedente, sea de aquel que resultó de la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2007LA-000015-PROV, a efecto de comprar los útiles y materiales de oficina que se detallan más adelante, todo con fundamento en el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los recursos presupuestarios para este nuevo contrato se tomarán de la Solicitud de Pedido número 281669 que los contempla, misma que fue emitida con cargo al programa 928, IP 23, fuente de financiamiento 001, subpartida 2.99.01 “Útiles y materiales de oficina y cómputo”, por un monto total de ¢3.005.349,00.

El detalle del nuevo contrato es el siguiente:

A: Guillermo Rodríguez Rojas, cédula N° 1-417-1250:

Línea N° 4: 79 unidades de numerador automática chino modelo Great Wall de ocho dígitos, altura del número 5 mm, de fabricación china, estructura metálica. Almohadilla incorporada, con repeticiones de 1, 2, 3, 4, 6 y 12 veces. Empaque en caja individual.

Precio unitario ¢8.000,00

Precio total ¢632,000,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Garantía del producto para todos los ítems: 24 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢632.000,00.

A: Sauter Mayoreo, S. A., cédula jurídica N° 3-101-217607:

Línea N° 6: 112 Perforadoras de dos huecos, para perforar de 20 a 25 hojas, diámetro de perforaciones de 7 mm, bandeja desmontable de plástico resistente, empaque individual de cartón, embalados en cajas con 15 unidades, marca Maped.

Precio unitario ¢739,00

Precio total ¢82.768,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 15: 3061 Unidades de goma color blanco de 125 gr. Goma líquida, embalados en cajas con 24 unidades, marca Faber Castell.

Precio unitario ¢234,00

Precio total ¢716.274,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 20: 207 Cajas con 50 juegos de prensas de metal para utilizarse en fólder, broches de 8 cms de ancho, marca UDO.

Precio por caja ¢404,00

Precio total ¢83.628,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 23: 383 unidades de resaltador de texto, fosforescente, con tapa cuerpo plástico, punta biselada, en forma redondo, de 11 cms de largo, punta de fibra de secado rápido, marcador recargable tinta universal a base de agua ideal para todo tipo de papel normal y especial, de alta luminosidad punta especial con 2 grosores de diferente marcación 5.3 mm y 0.9 mm, en color amarillo, empacado en cajas con 12 unidades y embalados en cajas con 48 cajas, marca Faber Castell #49.

Precio unitario ¢105,00

Precio total ¢40.215,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 26: 372 cajas con 12 unidades de lápiz de mina negra de grafito # 2, en forma hexagonal, mina y madera reforestada resistente, con borrador suave en un extremo no mancha, cobertor de borrador metálico, embalados en cajas con 144 cajas, marca Faber Castell 1210.

Precio por caja ¢372,00

Precio total ¢138.384,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Garantía para todos los ítems: 12 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢1.061.269,00.

A: Direx Internacional, S. A., cédula jurídica N° 3-101-076898-24:

Línea N° 24: 2116 cajas con 12 unidades de bolígrafo medio negro, punta metal, sin rosca, bola lubricada, flujo constante de tinta, tinta secado rápido sin derrame, Paper Mate Eagle.

Precio caja ¢528,00

Precio total ¢1.117.248,00

Plazo de entrega: 10 días hábiles una vez recibido el pedido.

Garantía para todos los ítems: 12 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢1.117.248,00.

Gran total recomendado a ampliar para esta licitación es de ¢2.810.517,00.

- 0 -

De conformidad con el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y al requerirse suministros adicionales de igual naturaleza, **se acordó:** Acoger la recomendación anterior, en consecuencia, autorizar la ampliación del contrato de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000015-PROV, hasta en un 50% adicional, según el siguiente detalle:

1.) Al señor Guillermo Rodríguez Rojas, cédula N° 1-417-1250:

Línea N° 4: 79 unidades de numerador automática chino modelo Great Wall de ocho dígitos, altura del número 5 mm, de fabricación china, estructura metálica. Almohadilla incorporada, con repeticiones de 1, 2, 3, 4, 6 y 12 veces. Empaque en caja individual.

Precio unitario ¢8.000,00

Precio total ¢632,000,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Garantía del producto para todos los ítems: 24 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢632.000,00.

2.) A la empresa Sauter Mayoreo, S. A., cédula jurídica N° 3-101-217607:

Línea N° 6: 112 Perforadoras de dos huecos, para perforar de 20 a 25 hojas, diámetro de perforaciones de 7 mm, bandeja desmontable de plástico resistente, empaque individual de cartón, embalados en cajas con 15 unidades, marca Maped.

Precio unitario ¢739,00

Precio total ¢82.768,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 15: 3061 Unidades de goma color blanco de 125 gr. Goma líquida, embalados en cajas con 24 unidades, marca Faber Castell.

Precio unitario ¢234,00

Precio total ¢716.274,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 20: 207 Cajas con 50 juegos de prensas de metal para utilizarse en fólder, broches de 8 cms de ancho, marca UDO.

Precio por caja ¢404,00

Precio total ¢83.628,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 23: 383 unidades de resaltador de texto, fosforescente, con tapa cuerpo plástico, punta biselada, en forma redondo, de 11 cms de largo, punta de fibra de secado rápido, marcador recargable tinta universal a base de agua ideal para todo tipo de papel normal y especial, de alta luminosidad punta especial con 2 grosores de diferente marcación 5.3 mm y 0.9 mm, en color amarillo, empacado en cajas con 12 unidades y embalados en cajas con 48 cajas, marca Faber Castell #49.

Precio unitario ¢105,00

Precio total ¢40.215,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Línea N° 26: 372 cajas con 12 unidades de lápiz de mina negra de grafito # 2, en forma hexagonal, mina y madera reforestada resistente, con borrador suave en un extremo no mancha, cobertor de borrador metálico, embalados en cajas con 144 cajas, marca Faber Castell 1210.

Precio por caja ¢372,00

Precio total ¢138.384,00

Plazo de entrega: 5 días hábiles una vez recibido el pedido.

Garantía para todos los ítems: 12 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢1.061.269,00.

3.) A la empresa Direx Internacional, S. A., cédula jurídica N° 3-101-076898-24:

Línea N° 24: 2116 cajas con 12 unidades de bolígrafo medio negro, punta metal, sin rosca, bola lubricada, flujo constante de tinta, tinta secado rápido sin derrame, Paper Mate Eagle.

Precio caja ¢528,00

Precio total ¢1.117.248,00

Plazo de entrega: 10 días hábiles una vez recibido el pedido.

Garantía para todos los ítems: 12 meses contra defectos de fabricación.

Monto total adjudicado a este oferente ¢1.117.248,00.

Gran total a ampliar para esta licitación es de ¢2.810.517,00.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveduría tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 8943-DE-2008 de 20 de noviembre recién pasado, remitió el oficio N° 10359-DP/15-2008 de esa fecha, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, que literalmente dice:

“En sesión N° 96-07, artículo XII, celebrada el 20 de diciembre de 2007, el Consejo Superior dispuso adjudicar la

Licitación Abreviada N° 2007LA-000081-PROV, de la siguiente forma:

“A: Servicios Técnicos Administrativos S.A., cédula jurídica 3-101-169810:

Objeto Contractual: *Contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de áreas verdes para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Liberia, con un precio mensual de ¢937.000,00, para un total anual de ¢11.244.000,00. Demás características y condiciones según cartel y oferta.*

TOTAL ANUAL ADJUDICADO: ¢11.244.000,00”

De esta contratación se originó el contrato N° 02-01-08.

Mediante oficio N° 649-ARLiberia-2008 recibido el 11 de noviembre en curso, la Licda. Seidy L. Jiménez Bermúdez, Administradora de la Unidad Regional de Liberia, solicitó la ampliación del contrato de limpieza de 4 a 5 funcionarios, sea, una persona más, para lo cual señaló que esta ampliación es necesaria por cuanto la Oficina de Trabajo Social se trasladará el próximo año a un nuevo local alquilado y este Despacho no cuenta con un Auxiliar de Servicios Generales 2 (conserje) y dada la atención que se brinda a menores de edad es necesario mantener en óptimas condiciones de limpieza este local.

En virtud de lo anterior, se procede a analizar la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual posibilita a la Administración para modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos estén perfeccionados, ya sea antes de iniciar su ejecución o durante esta, siempre que se observen las siguientes condiciones; de conformidad con el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

“... La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*

- b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado...”*

Respecto a los incisos a) y b), sobre el hecho que la modificación de aumento del objeto, no le cambie la naturaleza e impida cumplir con el fin inicialmente propuesto y que dicho aumento se trate de bienes y servicios similares, se debe señalar que lo que la Administración pretende, de conformidad con lo señalado por la licenciada Jiménez Bermúdez, es contratar el servicio de limpieza para el local que alberga a partir del próximo año la Oficina de Trabajo Social de Liberia, amparándose en las bases y términos del contrato de limpieza 02-01-08. Así las cosas, se evidencia que la ampliación pretendida no cambiará la naturaleza del objeto contratado, y de que los servicios a prestar son similares a los prestados en la actualidad.

Respecto del inciso c) que la modificación no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, se tiene que el contrato actual es brindado por 4 personas por el que se paga mensualmente la suma de ¢937.000,00 (precio de oferta al mes de noviembre de 2007), sea, un costo mensual por persona de ¢234.250,00, mismo monto mensual que se requiere contratar por una persona adicional, suma que representa un 25,00% del contrato inicialmente pactado con esta casa comercial.

Respecto de los incisos d) y e) que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la

entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto y que sea la mejor forma de satisfacer el interés público, la licenciada Seidy Jiménez Bermúdez, con oficio N° 649-ARLiberia-2008 de fecha 04 de noviembre en curso, señaló que el servicio ahora resulta necesario:

“... debido a que la oficina de Trabajo Social de Liberia se trasladará aun (sic) local alquilado en los primeros días del próximo año, ya el proceso de alquiler ya se adjudicó.”

De lo expuesto, se evidencia que la ampliación o modificación de contrato a aplicar, tiene su fundamento en situaciones imprevisibles, como lo es el traslado de la Oficina de Trabajo Social a un nuevo local a partir de los primeros días del próximo año, por lo que la imprevisibilidad de esta ampliación de contrato radica en que cuando se realizaron los estudios previos de las necesidades del servicio y se gestaron las condiciones del contrato de limpieza y jardinería fue a inicios del año del 2007, en ese momento se previó el área del edificio donde se ubica la Oficina de Trabajo Social; no obstante, en ese momento no se tenía previsto trasladar este Despacho a un local fuera del edificio, situación que crea la necesidad de que se brinde el servicio de limpieza de comentario. De lo detallado anteriormente, se demuestra la imprevisibilidad, ya que al momento de gestar el procedimiento licitatorio no era posible de conocer y poder definirla en el pliego de condiciones.

Otra circunstancia que se debe presentar para que la Administración pueda aplicar el artículo 200 del Reglamento, es que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por la ley para la determinación del procedimiento de contratación seguido. Para este caso específico el procedimiento de contratación seguido para este contrato fue una licitación abreviada cuyo límite es por la suma de ¢184.000.000,00, límite que no se sobrepasa.

Respecto a que el incremento o disminución en la remuneración se calcule en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original, se tiene que a la fecha, el costo mensual asciende a ¢937.000,00, monto que comprende el servicio con 4 personas y la modificación pretendida para este nuevo

contrato asciende a un costo mensual ¢234.250,00, adicionando una personas al servicio. Así las cosas, se evidencia que esta modificación al contrato es proporcional a las condiciones del contrato inicialmente pactado, el cual fue tramitado según se indicó, mediante el contrato N° 02-01-08.

Por último, con oficio 1156-P-2008, de fecha 29 de octubre de 2008 el M.Sc. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, indicó que existe recursos por la suma de ¢1.068.180,00 mensuales para hacerle frente al contrato N° 02-01-08 de “Servicios de Limpieza y jardinería de los Tribunales de Justicia de Guanacaste”, registro contable programa 926, centro de responsabilidad 08, subpartida 10406 “Servicios Generales”, los cuales resultan insuficientes a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta ampliación para el período presupuestario del 2009. En cuanto al faltante de ¢103.070,00 la Administración Regional de Guanacaste se hará responsable de aportar el contenido económico que permita la correcta ejecución de este contrato.

Por todo lo anterior, se solicita someter este asunto a conocimiento del Consejo Superior, para que se autorice, con base en la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la ampliación del contrato N° 02-01-08, incrementándose el servicio de limpieza y jardinería de los Tribunales de Justicia de Liberia, de 4 personas que es la cantidad de servidores requeridos inicialmente, a 5 personas, para prestar el servicio de limpieza en un área aproximada de 312,00 m².

El detalle que corresponde a la ampliación de este nuevo contrato a favor de la empresa **Servicios Técnicos Administrativos S.A., cédula jurídica 3-101-169810**, es el siguiente:

Se aumenta el contrato N° 02-01-08, en una persona más para la prestación de los servicios de limpieza para la oficina de Trabajo Social de Liberia.

El servicio incluye el suministro de toda la mano de obra, materiales y equipo necesarios para la correcta ejecución de las labores de limpieza que interesan.

Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

El costo mensual por la ampliación del contrato que se

pretende es por la suma de ¢234.250,00, que sumados al monto que se adjudicó por el servicio, el cual es de ¢937.000,00 asciende a un costo mensual de ¢1.171.250,00.”

- 0 -

De conformidad con el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y al requerirse servicios adicionales de igual naturaleza, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar la ampliación del contrato N° 02-01-08, hasta en un 50% adicional, según el siguiente detalle:

A la empresa Empresa Servicios Técnicos Administrativos S.A., cédula jurídica N° 3-101-169810.

Se aumenta el contrato N° 02-01-08, en una persona más para la prestación de los servicios de limpieza para la oficina de Trabajo Social de Liberia.

El servicio incluye el suministro de toda la mano de obra, materiales y equipo necesarios para la correcta ejecución de las labores de limpieza que interesan.

Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

El costo mensual por la ampliación del contrato es por la suma de ¢234.250,00, que sumados al monto que se adjudicó por el servicio, el cual es de ¢937.000,00 asciende a un costo mensual de ¢1.171.250,00.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría tomarán nota

para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 10604-DP/03-2008 de 25 de noviembre recién pasado, manifestó lo siguiente:

“En referencia a la **Licitación Abreviada 2008LA-000102-PROV**, denominada “**Remodelación del Tribunal Penal de San José**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 5.1.30 del cartel para resolver esta contratación vence el viernes 5 de diciembre del 2008. En este último sentido, valga señalar que para la determinación de la citada fecha, ya se considera que el día 17 de noviembre de 2008 no se laboró al haberse declarado como asueto por el Consejo Superior, según acuerdo dispuesto en sesión 87-08 celebrada el 13 de noviembre de 2008, artículo único.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibieron cuatro ofertas correspondientes a:

- 1) Modulares PBCR SA, cédula jurídica 3-101-502861
- 2) Panel-ex SA, cédula jurídica 3-101-417035
- 3) Sistemas y Construcciones AG Ltda., cédula jurídica 3-102-236169
- 4) Soluciones Modernas para Oficina y Estantería (S.M.O.E) SA, cédula jurídica 3-101-391131

Estudio de las ofertas:

Mediante el oficio número 10210-DP/03-2008 de fecha 7 de noviembre del 2008, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, en los siguientes términos:

“Para que se proceda al estudio de legal de las cuatro ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada 2008LA-000102-PROV**, denominada “**Remodelación del Tribunal Penal de San José**”.

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones serían subsanables e indispensables de requerir, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta 1: Modulares PBCR SA, C.J. 3-101-502861:

- 1) El oferente no está inscrito en el Registro de Proveedores (véase folio 1 del apartado de “Selección” del expediente. La oferta viene firmada (véase folio 117 de apartado de “Ofertas” del expediente). En relación con la cláusula 5.1.9 y los aspectos antes señalados, se advierte que aporta simple fotocopia de certificación de personería jurídica (véase folio 107 de apartado de “Ofertas” del expediente), en la que se omiten varios de los aspectos requeridos, y en la que se menciona el nombre de la persona que suscribe la oferta, con la condición de apoderado general.
- 2) Omite presentar certificación de naturaleza y propiedad del capital social, según lo solicita el pliego de condiciones en su cláusula 5.1.13.
- 3) En relación con la cláusula 5.1.10, a folio 117 del apartado de ofertas se advierte la mención de datos de la persona jurídica oferente; sin embargo, no indica medio idóneo para notificaciones. Asimismo, pese a que manifiesta estar debidamente inscrito en el registro de proveedores de la institución, consultado el registro no aparece inscrito (véase folio 1 del apartado de “Selección” del expediente).

4) En lo que corresponde a las declaraciones requeridas en la cláusula 5.1.14, omite las correspondientes a los incisos d) y e). Además, al rendir la del inciso b) alude al Instituto Nacional de Aprendizaje y no al Poder Judicial.

5) No presenta el desglose de estructura del precio cotizado, ni el presupuesto detallado de los elementos que lo componen, según el detalle requerido en el pliego de condiciones en la cláusula 5.1.24.

6) En relación con la cláusula 5.1.32 no designa ni al ingeniero eléctrico ni al profesional responsable de la obra, ni aporta hojas de vida ni certificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, según así se solicita en el pliego de condiciones.

7) En relación con el requisito de admisibilidad establecido en la cláusula 5.1.33, relativo a experiencia positiva en proyectos similares, que se solicita acreditar según modelo de anexo 3 y carácter de similitud establecidos en el pliego de condiciones, se advierte que este oferente aporta fotocopias de dos cartas de referencia y de tres finiquitos, que no acreditan lo solicitado. Al respecto, nótese que en el informe técnico rendido por el Departamento de Servicios Generales, según oficios 411-AI-2008 y 1356-04-SG-2008 (véase folios 16 y 17 del apartado de “Selección” del expediente), se manifiesta que por esta razón se excluyó de la valoración realizada.

8) En relación con el mecanismo para reajuste de precios (cláusulas 5.1.27, 9 y siguientes del pliego de condiciones), y en tratándose de un proyecto de obra, se advierte la omisión tanto de la información requerida, como del respectivo programa de trabajo (cronograma).

Oferta 2: Panel-ex SA, C.J. 3-101-417035:

1) El oferente no está inscrito en el Registro de Proveedores (véase folio 2 del apartado de “Selección” del expediente. La oferta viene firmada (véase folio 93 de apartado de “Ofertas” del expediente). En relación con las cláusula 5.1.9 y 5.1.13 y los aspectos antes señalados, se advierte que aporta simple fotocopia de certificación de personería jurídica y de naturaleza y propiedad del capital social (véase folios 79 a 82 de apartado de “Ofertas” del expediente), en la que se omite el plazo de la representación, y la naturaleza del capital social de la propietaria (Durman Esquivel S.A.) del capital social

de la oferente, y en la que se menciona el nombre de la persona que suscribe la oferta, con la condición de apoderado general.

2) En lo que corresponde a las declaraciones requeridas en la cláusula 5.1.14, la correspondiente al inciso d) omite precisar el artículo 18 de la Ley 8422, en tanto que la correspondiente al inciso e) alude al Poder Judicial; sin embargo, se estima que el sólo hecho de presentar oferta a concurso conduce a interpretar o presumir que tácitamente esta oferente al concursar expresa su voluntad de participar sujetándose al ordenamiento jurídico vigente.

3) En relación con lo estipulado en las cláusulas 5.1.24 y 9, el desglose del precio cotizado no guarda un fiel ajuste a los solicitado, ni resulta claro (véase folios 89 y 90 del apartado de “Ofertas” del expediente). De una parte omite reflejar en el desglose de elementos los correspondientes a Administración de la obra, Utilidad e Imprevistos, en tanto que por la otra, al expresar su estructura y reflejarlos, si se suman (\$93.821,36) no resultan coincidir con el precio cotizado (\$89.695,00). Aunado a ello, no presenta el programa de trabajo, ni brinda mayor información referente al mecanismo de reajuste de precios.

4) En relación con la cláusula 5.1.32 no designa al ingeniero eléctrico ni aporta hoja de vida ni certificación del colegio profesional respectivo. En cuanto al responsable de la obra, sí lo designa, pero no presente sus datos generales y la fotocopia de certificación aportada del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, data del mes de octubre del 2007, por lo que no se ajusta al requerimiento del pliego de condiciones.

5) En relación con el requisito de admisibilidad establecido en la cláusula 5.1.33, relativo a experiencia positiva en proyectos similares, se advierte que este oferente aporta fotocopias de cinco cartas de referencia, de las cuales se estima que dos (Bancrédito y Ministerio del Ambiente y Energía) contienen información suficiente para valorar la acreditación de experiencia positiva. Las tres (sic) restantes, al no sujetarse al modelo del anexo tres, omiten algunos datos. No obstante, de la lectura del informe técnico rendido por el Departamento de Servicios Generales, según oficios 411-AI-2008 y 1356-04-SG-2008 (véase folios 16 y 17 del apartado de “Selección” del expediente), se estima intrascendente procurar subsanar estas últimas, habida cuenta que se satisface el requisito de admisibilidad.

6) En relación con el mecanismo para reajuste de precios (cláusulas 5.1.27, 9 y siguientes del pliego de condiciones), y en tratándose de un proyecto de obra, igualmente se advierte la omisión tanto de la información requerida, como del respectivo programa de trabajo (cronograma).

Oferta 3: Sistemas y Construcciones AG Ltda, C.J. 3-102-

236169:

1) El oferente sí aparece inscrito en el Registro de Proveedores (véase folio 3 del apartado de “Selección” del expediente. La oferta viene firmada (véase folio 68 de apartado de “Ofertas” del expediente). En relación con las cláusula 5.1.9 y 5.1.13 y los aspectos antes señalados, se advierte que aporta simple fotocopia de certificación de personería jurídica y de naturaleza y propiedad del capital social (véase folio 63 del apartado de “Ofertas” del expediente). Al respecto, habida cuenta de su condición de proveedor activo en el Registro de Proveedores que lleva este Departamento, cuya documentación fue validada en su oportunidad por esa Asesoría Legal, estimamos que este aspecto procede tenerlo por satisfecho.

2) En relación con la declaración jurada ofrecida respecto a la cláusula 5.1.14 e), se estima que satisface lo requerido en el cartel, según lo estipulado por la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 1 y 100, habida cuenta que si el oferente manifiesta no estar inhabilitado para contratar con el Poder Judicial según el citado artículo, es precisamente por cuanto no ha sido inhabilitado para contratar con la Administración, acepción de la cual no se sustrae el Poder Judicial según el artículo 1. (Véase folio 70 del apartado de “Ofertas” del expediente)

3) En relación con la cláusula 5.1.32 esta oferente sí designa tanto al ingeniero eléctrico como al profesional responsable de la obra. Además, aporta sus datos generales y sendas certificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica; no obstante, éstas últimas no se ajusta al requerimiento del pliego de condiciones, en cuanto al plazo de su emisión, pues tienen más de 30 días naturales respecto a la fecha de apertura de este concurso.

4) En relación con el mecanismo para reajuste de precios (cláusulas

5.1.27, 9 y siguientes del pliego de condiciones), y en tratándose de un proyecto de obra, se advierte la omisión tanto de la información requerida, como del respectivo programa de trabajo (cronograma).

5) Cabe aclarar en relación con lo manifestado en el informe técnico, respecto al detalle del impuesto de ventas reflejado en el desglose del precio, que no se advierte razón o necesidad alguna de aclaración, pues la presentación que se realiza en la oferta es clara, y los impuestos declarados forman parte del precio ofertado a considerar.

Oferta 4: Soluciones Modernas para Oficina y

Estanterías SA, C.J. 3-101-391131:

1) El oferente sí aparece inscrito en el Registro de Proveedores (véase folio 4 del apartado de “Selección” del expediente. La oferta viene firmada (véase folio 36 de apartado de “Ofertas” del expediente). En relación con las cláusulas 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.13 y los aspectos antes señalados, se advierte que aporta simple fotocopia de certificación de personería jurídica y de naturaleza y propiedad del capital social (véase folio 27 y 37 del apartado de “Ofertas” del expediente). Al respecto, habida cuenta de su condición de proveedor activo en el Registro de Proveedores que lleva este Departamento, cuya documentación fue validada en su oportunidad por esa Asesoría Legal, estimamos que este aspecto procede tenerlo por satisfecho.

2) En lo que corresponde a las declaraciones requeridas en la cláusula 5.1.14, omite la correspondiente al inciso d).

3) No presenta el desglose de estructura del precio cotizado, ni el presupuesto detallado de los elementos que lo componen, según el detalle requerido en el pliego de condiciones en la cláusula 5.1.24.

4) En relación con la cláusula 5.1.32 esta oferente sí designa tanto al ingeniero eléctrico como al profesional responsable de la obra. Sin embargo, omite sus datos generales y las respectivas certificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

5) En relación con el requisito de admisibilidad establecido en la cláusula 5.1.33, relativo a experiencia positiva en proyectos

similares, se advierte que este oferente aporta fotocopias de veintiséis actas de entrega, no cartas de referencia, que no acreditan lo solicitado. De todas ellas, sólo dos por cuantía (folios 2 Associated Creditors Exchange CR Ltda. y 19 de Almacén Salvador Ramírez), estimamos podrían considerarse susceptibles de prevención para acreditar la experiencia mínima requerida, en el tanto fueron alegadas, pero resultan omisas para su debida valoración. Al respecto, nótese que en el informe técnico rendido por el Departamento de Servicios Generales, según oficios 411-AI-2008 y 1356-04-SG-2008 (véase folios 16 y 17 del apartado de “Selección” del expediente), se manifiesta que por esta razón se excluyó de la valoración de ofertas efectuada.

6) En relación con el mecanismo para reajuste de precios (cláusulas 5.1.27, 9 y siguientes del pliego de condiciones), y en tratándose de un proyecto de obra, se advierte la omisión tanto de la información requerida, como del respectivo programa de trabajo (cronograma).”

Estudio legal:

Mediante oficio número 1908-DE/AL-08 recibido el 18 de noviembre del 2008, la licenciada Ana Patricia Álvarez Mondragón, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

“En atención al oficio N°10210-DP/03-08 de 7 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese Departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la *Licitación Abreviada N°2008LA-000102-PROV*, cuyo objeto es la *“Remodelación de Tribunal Penal de San José”*; me permito referirle lo siguiente:

OFERTA N°1.- Modulares PBCR, S. A.:

1. En cuanto a que no se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores, cabe indicar que al haberse realizado publicación, según lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 98 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no es necesario que los oferentes se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores. Con relación a la certificación requerida en la cláusula 5.1.9 este es un aspecto subsanable conforme al artículo 81 del Reglamento de la materia. Según la certificación notarial

expedida, la condición de apoderado general le otorga poder suficiente al representante para participar en este concurso.

Puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 son aspectos subsanables mediante prevención de conformidad con la norma señalada.

En cuanto al aspecto número 7., requisito de admisibilidad incorporado en la cláusula 5.1.33 que refiere a la experiencia similar mediante el aporte de experiencia positiva, es importante indicar que si estos documentos no contienen todos los elementos que deben reunir, a saber, que la experiencia sea positiva, que sean contratos de similar naturaleza, cuya fecha de ejecución se ubique dentro de los últimos dos años respecto a la fecha de vencimiento establecida para la recepción de las ofertas y demás requisitos establecidos en el cartel; al tratarse de hechos históricos invariables, son omisiones subsanables de conformidad con el artículo 81 inciso i) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, claro está, siempre que el oferente cumpla con el requisito mínimo de dos proyectos y que se trate de simples omisiones y no que no cuenta con el requisito, ya que si se trata de esta última situación, será un aspecto que afectará la admisibilidad de la plica.

OFERTA N°2.- Panel-ex, S.A.:

1. En cuanto a no estar inscrito en el Registro de Proveedores, aplica lo indicado para la oferta anterior. Los demás aspectos son subsanables mediante prevención y el carácter de apoderado general que se otorga al firmante es suficiente para participar en este concurso.

Aspectos 2, 4 y 6, subsanables mediante prevención.

Con referencia a lo señalado en el punto 3. sobre el desglose del precio cotizado es factible solicitar aclaración, siempre y cuando el precio no se modifique. El programa de trabajo y el mecanismo de reajuste de precios son subsanables conforme a la normativa citada.

5. En cuanto al requisito de admisibilidad establecido en la cláusula 5.1.33, aplica lo manifestado para la oferta anterior.

OFERTA N°3.- Sistemas y Construcciones AG Ltda.:

Los aspectos 1, 2 y 5 se ajustan a lo requerido.

Puntos 3 y 4, son aspectos subsanables conforme a la normativa referida.

OFERTA N°4.- Soluciones Modernas para Oficina y Estanterías, S.A.:

1. Cumple.

La omisión descrita en el punto 2 es subsanable mediante prevención.

Aspectos 3, 4 y 6 igualmente subsanables.

Por último en cuanto al requisito de admisibilidad de la cláusula 5.1.33, debe aplicarse lo señalado para los oferentes anteriores.”

Previsiones:

De acuerdo con lo externado tanto en el informe de Asesoría Legal antes transcrito, como en el informe técnico rendido por el Departamento de Servicios Generales mediante oficio 411-AI-2008 de fecha 30 de octubre de 2008, se procedió a realizar las correspondientes prevenciones a las cuatro empresas oferentes.

Al respecto, todas las empresas respondieron las prevenciones realizadas, y al vencimiento del plazo concedido, las respuestas recibidas se hicieron del conocimiento del Departamento de Servicios Generales.

Estudio técnico:

Mediante oficio 1356-04-SG-2008 de 31 de octubre de 2008, el Ing. Francisco González Picado; Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería, con el visto bueno de la MBA Ana Beatriz Méndez Alvarado; Jefa del Departamento de Servicios Generales, remite el informe realizado por el Arq. Héctor Maroto Cambronero de la Sección de Arquitectura e Ingeniería, según oficio 411-AI-2008 de fecha 30 de octubre de 2008, en el que se indica lo siguiente:

“Con base en la solicitud que se hace por parte del Departamento de Proveeduría, mediante oficio 9703-DP/46-2008, remitido por la Licda Nidia Fernández Arley jefe a.í., Subproceso de Licitaciones, le adjunto la información de las ofertas presentadas para la **Remodelación del Tribunal Penal de San Jose**, para el cual indico detalle correspondiente:

Después de la revisión hecha a las ofertas aportadas, para la Remodelación del Tribunal Penal de San José, se concluye que el presupuesto para ésta contratación, según oficio 1128-04-SG-2008 es de ¢ 39.384.284.96 (Treinta y Nueve Millones Trescientos ochenta y cuatro mil Doscientos ochenta y cuatro colones con noventa y seis céntimos), con el cual se valoró las ofertas presentadas.

De acuerdo al punto 5.1.33 del cartel de licitación, se indica claramente que los oferentes deberán aportar como requisito de admisibilidad la acreditación de experiencia positiva de al menos 2 proyectos similares, donde se indique que los montos de los trabajos no pueden ser menores de ¢20.000.000 de colones. De acuerdo a lo anterior, los oferentes Modulares PBCR S.A y Soluciones Modernas para Oficina y Estantería S.A, no aportan constancia de experiencia positiva de dos proyectos, por lo que se excluyen de la valoración que se da a continuación.

Se analizan las ofertas enviadas:

**Oferta recibida Plazo de entrega Garantía Vigencia
oferta Costo de la Obra**

**1- Panelex S.A 33 días Hábiles 60 meses 30 días
hábiles ¢ 50.247.139.00**

(Cincuenta Millones Doscientos cuarenta y siete mil Ciento treinta nueve colones cero céntimos)

**2- Sistemas y Cons-
trucciones AG Ltda 30 días hábiles No indica 30 días
hábiles ¢ 44.383.420.00**

(Cuarenta y cuatro millones Trescientos ochenta y tres mil Cuatrocientos veinte colones con cero céntimos) **Cabe mencionar que en este precio esta incluido el impuesto de ventas, por lo que se le deberá hacer ver al oferente.**

Parámetros que se utilizan en la valoración de las ofertas.

Precio de la oferta 68%

Plazo de entrega 32%

Evaluación de los oferentes:

	Sistemas y Construcciones AG S.A	Panelex S.A
Precio de Oferta	68 %	60 %
Plazo de Entrega	32 %	32 %
TOTAL	100 %	92
%		

Técnicamente ambas ofertas indican ajustarse a lo solicitado en el cartel, aceptando en su totalidad las condiciones y especificaciones técnicas correspondientes.

En cuanto al precio me permito indicar que:

Panelex S.A; Esta empresa cotiza muy alto en relación al presupuesto planteado por este departamento por lo que se considera que no es razonable, ya que supera el presupuesto planteado por este departamento en mas de diez millones de colones.

Sistemas y Construcciones AG Ltda: Esta empresa cotiza muy similar al presupuesto planteado por este departamento por lo que se considera que es razonable

Dado lo anterior, y haciendo una comparación general tomando los montos indicados en las ofertas mencionadas, con respecto al presupuesto establecido por este departamento, se deduce que la oferta planteada por la empresa Sistemas y Construcciones AG Ltda, se considera razonable y la oferta de la empresa Panelex S.A, se considera bastante elevada con respecto al presupuesto de este departamento, puesto que la oferta planteada lo supera en mas de diez millones de colones.

Nota: Se le deberá indicar a la empresa que resulte adjudicada que debe de presentar el cronograma de trabajo

solicitado en el cartel en el punto 5.1.27, antes de iniciar las obras.”

Dicho informe fue objeto de solicitud de ampliación por parte de esta Proveduría, según oficios 10480-DP/03-2008 y 10503-DP/03-2008 de fechas 18 y 19 de noviembre de 2008, con motivo tanto del dictamen legal resultante del estudio de las ofertas (oficio 1908-DE/AL-08), como de las respuestas recibidas al vencimiento del plazo concedido para las prevenciones realizadas a los cuatro oferentes (véase folios 69 y 96 de la cejilla de “Selección” del expediente).

Producto de lo anterior, mediante oficio 1449-04-SG-2008 de 20 de noviembre de 2008, el Ing. Francisco González Picado; Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería, con el visto bueno de la Licda. Nacira Valverde Bermúdez; Subjefa del Departamento de Servicios Generales, remite el informe realizado por el Ing. Douglas Villalobos Gómez Supervisor de Construcciones de la Sección de Arquitectura e Ingeniería, según oficio 450-AI-2008 de fecha 19 de noviembre de 2008, en el que se indica lo siguiente:

“En relación con los oficios N° 10480-DP/03-2008 y 10503-DP/03-2008 por los cuales se solicita ampliar el informe técnico del estudio de ofertas de la Licitación Abreviada 2008LA-000102-PROV denominada "Remodelación del Tribunal Penal de San José", le indico:

Se recibieron 4 ofertas:

- 1.- Módulos PBCR S.A. por \$ 55.006,00 y 33 días hábiles.
- 2.- Panel-Ex S.A. por \$ 89.695,00 y 33 días hábiles.
- 3.- Sistemas y Construcciones AG S.A. por ¢ 44.383.420,00 y 30 días hábiles.
- 4.- Soluciones Modernas para Oficinas y Estantería S.A. por \$ 70.002,58 y 35 días hábiles.

Para la evaluación de las ofertas se debe considerar el precio (68 puntos) y el plazo (32 puntos), este último asigna de acuerdo a lo señalado 32 puntos para aquellas ofertas que ofrezcan entre 30 y 33 días, y 24 puntos para las que oferten entre 34 y 37 días.

Todas las ofertas indican ajustarse a lo solicitado por lo cuál cumplen con el objeto contractual.

El precio base elaborado por este Departamento es de ¢ 39.384.284,96 por lo que considerando una variación aceptable

dentro de las ofertas, se estima que serán razonables aquellas menores a ¢ 45.292.000,00 (cuarenta y cinco millones doscientos noventa y dos mil colones oo/100).”

Análisis y valoración:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los párrafos anteriores, y analizado las circunstancias concurrentes se determina lo siguiente:

1. El cuadro fáctico de precios y plazos de entrega cotizados es el siguiente:

Licitación Abreviada número 2008LA-000102-PROV Remodelación del Tribunal Penal de San José Cuadro de precios y plazos de entrega cotizados

Cantidad licitada 1 unidad
Referencia del Banco Central de Costa Rica para la venta
tipo de cambio \$ ¢560,20 del dólar, del día 24 de octubre del 2008.

Ofertante	Base		Base		Plazo de entrega (días hábiles)	
	Unitario \$	Total \$	Unitario ¢	Total ¢		
1	Modulares PBCR SA	\$55.006,00	\$55.006,00	¢30.814.361,20	¢30.814.361,20	33
2	Panel-ex SA	\$89.695,00	\$89.695,00	¢50.247.139,00	¢50.247.139,00	33
3	Sistemas & Construcciones AG Ltda.			¢44.383.420,00	¢44.383.420,00	30
4	Soluciones Modernas para Oficina y Estanterías (S.M.O.E) SA	\$70.002,58	\$70.002,58	¢39.215.445,32	¢39.215.445,32	35

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos de las ofertas.

2. De las cuatro ofertas presentadas a concurso, pese a lo manifestado en el informe técnico realizado por el Ing. Douglas Villalobos Gómez Supervisor de Construcciones de la Sección de Arquitectura e Ingeniería, según oficio 450-AI-2008 de fecha 19 de noviembre de 2008, corresponde desestimar las siguientes:

- a) La oferta número 1 de la empresa Modulares PBCR SA, ya que si bien respondió en tiempo las prevenciones realizadas, tanto con la nueva certificación aportada, como con la referencia que realiza a la documentación aportada el 3 de noviembre de 2008 en su solicitud de inscripción al Registro de Proveedores; cuyo estado a la fecha se mantiene

en proceso de revisión, no subsanó la omisión de todos los extremos requeridos para las certificaciones de personería jurídica y de naturaleza y propiedad del capital social, según las cláusulas 5.1.9 y 5.1.13 del pliego de condiciones, ya que no detalla los miembros que integran la Junta Directiva, no refiere el plazo de vigencia de la representación, y no se acredita la naturaleza del capital social de Modulares Assets International Corp., sociedad anónima panameña propietaria del setenta y cinco (75%) de su capital.

Aunado a ello, pese a que presenta el presupuesto detallado según se solicita en la cláusula 5.1.24 del pliego de condiciones, no presenta el desglose de la estructura de costos del precio, el cual es requerido tanto en la citada cláusula como también en la cláusula 9.1. Tampoco presenta la información relativa al mecanismo de reajuste de precios.

Finalmente, no satisface el requisito de admisibilidad de acreditar experiencia positiva en proyectos similares, ya que las referencias aportadas con motivo de las prevenciones, no corresponden a las alegadas en la oferta, con lo que se procura introducir elementos nuevos a la oferta, actuación que resulta improcedente, y en definitiva no se sana su oferta respecto a este extremo, determinando su inadmisibilidad al concurso. Huelga añadir, que el segundo escrito con el que aporta documentación no presentada con la respuesta inicial a las prevenciones, fue remitido sin firma alguna.

b) La oferta número 4 de Soluciones Modernas para Oficina y Estantería (S.M.O.E) SA, en vista de que al responder las prevenciones realizadas, declaran encontrarse afectos por las incompatibilidades que indica el artículo 18 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Aunado a ello, aporta fotocopias de certificaciones de los profesionales designados para la obra, pero no sus datos generales. Tampoco presenta la información relativa al mecanismo de reajuste de precios.

Por último, no satisface el requisito de admisibilidad de acreditar experiencia positiva en proyectos similares, ya que en su respuesta dice adjuntar actas, pero en realidad no aporta referencia alguna, de manera que al no sanear su oferta sobre este extremo, determina su inadmisibilidad al concurso.

3)En el caso de la oferta 2 de la empresa Panel-ex SA, al atender las prevenciones aporta nuevas certificaciones, en las que prevalece la omisión de indicar el plazo de vigencia de la representación. Aporta el desglose de elementos del precio cotizado; sin embargo, no aclara la falta de coincidencia de la estructura de costos del precio y omite la información relativa al mecanismo de reajuste de precios.

Además, no designa expresamente al ingeniero eléctrico, sino que aporta datos generales de un ingeniero eléctrico y no aporta la correspondiente certificación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. En cuanto a las referencias de experiencia al haber acreditado el mínimo solicitado por el cartel, resulta intrascendente que se haya limitado a señalar algunas calidades de las referencias incompletas que se acompañaron a la oferta.

Lo anterior, sumado al hecho de que su precio no resulta razonable dado su elevado monto de frente al presupuesto establecido, según lo referido en los dos informes técnicos emitidos por respectivamente por el el Arq. Héctor Maroto Cambroner y el Ing. Douglas Villalobos Gómez, profesionales de la Sección de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales, mueve a desestimar esta oferta, toda vez que sí existe otra oferta elegible y susceptible de resultar adjudicataria.

Lo anterior, por economía procesal, pese a que el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, refiere que cuando el precio se estime inaceptable, sea porque resulte excesivo o porque supere la disponibilidad presupuestaria sin que haya medios para el financiamiento oportuno, corresponde indagar con el oferente qué motivos subyacen para ello, o bien, que manifieste su disposición de ajustarse al límite presupuestario de la contratación.

4)De lo referido en el punto anterior, corresponde asentar que la oferta número 3 de la empresa Sistemas y Construcciones AG Ltda, guarda un buen ajuste a las especificaciones de la contratación y presenta un precio razonable, según así se desprende de los informes técnicos antes trascritos.

5)En vista de lo anterior, y dado que el pliego de condiciones establece en la cláusula 16 el sistema de evaluación, que

considera dos factores: precio (68%) y plazo de entrega (32%), y que la empresa Sistemas y Construcciones AG Ltda., es la que ofrece el menor plazo de entrega, y que al constituirse en la única oferta elegible, también se constituye en la de menor precio, la aplicación del sistema de evaluación conlleva a otorgarle la máxima calificación de 100%.

Análisis de precios:

Según ha quedado expuesto en los párrafos precedentes, según los informes técnicos recabados, el precio cotizado por la única oferta que se estima admisible al concurso, Sistemas y Construcciones AG Ltda. con un precio de ¢44.383.420,00, resulta razonable, toda vez que se ubica dentro del rango que determinan el precio base elaborado por el Departamento de Servicios Generales de ¢ 39.384.284,96 y la suma de ¢45.292.000,00 que dicho Departamento estima como variación aceptable dentro de las ofertas.

Aunado a lo anterior, según Solicitudes de Pedido 280279 y 281726 de 29 de agosto y 24 de noviembre de 2008 respectivamente, se reservaron recursos presupuestarios por la suma de ¢45.000.000,00 con cargo a la subpartida 5.02.01 “Edificios”, programa 926, fuentes de financiamiento 280 y 980, centros de responsabilidad 38 y 33, a efecto de hacerle frente a la presente contratación.

Así las cosas, sólo resta emitir la respectiva recomendación de adjudicación, conforme las circunstancias concurrentes.

Recomendación:

En vista de lo anteriormente expuesto, al contarse con recursos presupuestarios según Solicitudes de Pedido 280279 y 281726 por un monto total de ¢45.000.000,00 con cargo a la subpartida 5.02.01 “Edificios”, se recomienda adjudicar esta licitación a la única oferta considerada como elegible.

Lo anterior según el detalle siguiente:

A Sistemas y Construcciones AG Ltda., cédula jurídica 3-102-236169:

La remodelación del Tribunal Penal de San José, por un monto total de ¢44.383.420,00 y un plazo de entrega de 30 días hábiles.

**Gran total recomendado adjudicar en esta licitación
¢44.383.420,00**

Demás características y condiciones según cartel y oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000102-PROV, de la siguiente manera:

A Sistemas y Construcciones AG Ltda., cédula jurídica N° 3-102-236169:

La remodelación del Tribunal Penal de San José, por un monto total de ¢44.383.420,00 y un plazo de entrega de 30 días hábiles.

Gran total adjudicado en esta licitación ¢44.383.420,00

Demás características y condiciones según cartel y oferta

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveduría tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VIII

En sesión N° 69-08 celebrada el 16 de setiembre del año en curso, artículo XI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Contratación Directa N° 2008CD-000504-PROV, de la siguiente manera:

A la sociedad GANADERA CÓBANO S.A., cédula jurídica N° 3-101-070874, representada por su apoderada generalísima sin límite de suma, la señora María Amelia Sánchez Pérez, cédula de identidad N° 2-0179-0471, correspondiente al inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, matrícula 008679, submatrícula 000, situado en el Distrito Onceavo del Cantón Primero de la Provincia de Puntarenas, por una renta mensual de ¢1.516.800,00, pagaderos por mes vencido, más incrementos anuales de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, para alojar la Fiscalía y la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cóbano, por un plazo indefinido, (esto de conformidad con lo externado por la Contraloría General de la República, en oficio 01298 del 11 de febrero del 2008). La revisión del precio se verificará una vez que haya transcurrido el término de tres años, desde la fecha en que empezó a regir el precio que se pretende modificar. El propietario realizará las mejoras que le competen, en un término no mayor a 81 días hábiles contados a partir del comunicado del refrendo del contrato, las cuales consisten en:

- Instalar verjas en ventanas, patios de luz y puertas de ingreso.
- Que exista buena ventilación e iluminación natural y artificial.
- Las colindancias deben estar delimitadas por tapias de cemento y en la parte de arriba protegidas por alambre

navaja.

- □ □ □ Un servicio sanitario que cumpla con las exigencias de la ley 7600 para personas con discapacidad.
- □ □ □ Sistema de alarmas compatibles con las del Poder Judicial.
- □ □ □ Libre tránsito para el paso de usuarios (sin barreras arquitectónicas a su ingreso).

El local se tomará una vez que esté terminado y hayan realizado las mejoras dispuestas por el Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Seguridad.

Los pagos por concepto de energía eléctrica y el exceso en la tarifa básica del agua, correrán por cuenta del Poder Judicial. En caso de que exista una paja de agua y no se pueda diferenciar entre la tarifa básica y el exceso de consumo, corresponderá a la arrendante cancelar dicho pago. Asimismo, debido a que por imperativo legal el Poder Judicial únicamente puede reconocer el pago por servicios que efectivamente le hayan sido prestados, conforme a los incisos a) y b) del artículo 26 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, se reafirma que es obligación del arrendador entregar al Poder Judicial el inmueble con los pagos de los servicios de electricidad y agua debidamente cancelados, de previo a iniciar la relación contractual. En caso de que haya pagos pendientes por uno u otro concepto, se hará un requerimiento de pago a los propietarios para que en un término de cinco días hábiles proceda a cancelar el monto que corresponda, en el entendido de que si no lo hiciera, el Poder Judicial estará facultado para rebajarlo del pago de la renta del inmueble.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, normativa vigente al inicio del procedimiento, la Administración Regional de Puntarenas, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucren la relación contractual.

Por último, se deberá comunicar a la señora Elay Luna Blanco, propietaria del local que actualmente aloja la Fiscalía y la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cóbano, que próximamente se le estará desocupando dicho inmueble y conforme a lo estipulado en la cláusula decimosegunda del contrato de

arrendamiento N° 12-AR-95; para lo cual, se le podrá notificar al teléfono N° 2642 0082 telefax 2642 0046.

La Administración Regional de Puntarenas, la Fiscalía y la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cóbano y el Departamento de Proveeduría tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**”

- 0 -

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 10633-DP/09-08 de 24 de noviembre último, manifestó lo siguiente:

“En sesión N° 69-08 celebrada el 16 de setiembre en curso, artículo XI, el Consejo Superior, acordó adjudicar la contratación directa N° 2008LA-000504-PROV, denominada **“Alquiler de local para alojar la Fiscalía y la Oficina del Organismo de Investigación Judicial de Cóbano”**, a GANADERA CÓBANO S.A., representada por la señora Jeannette Jiménez Sánchez, por un monto mensual de ¢1.516.800,00 con un área de construcción de 474 m².

No obstante, mediante oficio 1849-DE/AL-2008 recibido el 05 de noviembre en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite nota presentada por la señora Jiménez Sánchez, en la cual realiza una observación al borrador del contrato de arrendamiento, indicando que por error no incluyó en su oferta 80 m² que correspondían al área del parqueo, manteniendo el precio por metro cuadrado de construcción de ¢3.200,00, por lo tanto, el precio nuevo del arrendamiento sería de ¢1.772.800,00 mensuales.

Por lo anterior, dicha nota se remitió al Departamento de Servicios Generales, con el fin de que se emitiera el criterio técnico correspondiente, en el sentido de que se determinara la necesidad de tomar en arriendo esa área y la razonabilidad del precio. Como respuesta a nuestra solicitud, mediante correo electrónico del 21 de noviembre en curso, el ingeniero Francisco González Picado, Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería de ese Departamento, adjuntó el criterio dado por el arquitecto Daniel Saborío Alpízar, Profesional 2 de esa Sección, en el cual manifestó: “De acuerdo a

lo solicitado, le informo que se estudió la solicitud de la propietaria de los locales que albergarán el O.I.J. y la Fiscalía de Cóbano y se encuentra que es totalmente razonable, ya que el área es muy valiosa y debe tomarse en cuenta que se está colocando adoquinado. Por lo tanto la solicitud es RAZONABLE desde el punto de vista arquitectónico y se recomienda su arriendo en beneficio de ambos despachos.”.

Así las cosas, se solicita a ese Consejo Superior, modificar el acuerdo anteriormente citado, en lo que se refiere al área de construcción la cual pasaría de 474 m² por 554 m² y el nuevo precio mensual del arrendamiento sería de ¢1.772.800,00. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia, modificar el acuerdo tomado en la sesión N° 69-08 celebrada el 16 de setiembre del año en curso, artículo XI, en el sentido de que el área de construcción pasaría de 474 m² a 554 m² y el nuevo precio mensual del arrendamiento sería de ¢1.772.800,00. (un millón setecientos setenta y dos mil ochocientos colones exactos). Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Los Departamentos de Proveduría, Financiero Contable y la Dirección Ejecutiva tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO IX

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 10779-DP/28-2008 de 26 de noviembre último,

comunicó lo siguiente:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000146-PROV** denominada “**Compra de juegos de módulos para estrados**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.18 del cartel para resolver esta contratación vence el martes 20 de enero de 2008.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibieron dos ofertas correspondientes a:

- 1) **Huberth Fallas Abarca**, cédula de identidad 1-836-931.
- 2) **Rafael Eugenio Quesada Navarro**, cédula de identidad 3-199-632.

Se aclara que la oferta No. 2, correspondiente a Rafael Eugenio Quesada Navarro, fue entregada en la Secretaría de este Departamento a las 11:54 a.m., sin embargo la apertura de las ofertas para este procedimiento fue programada para las 11:00 a.m., por lo que dicha oferta fue considerada extemporánea.

Análisis de la oferta:

“Mediante el oficio 10651-DP/28-08 de 24 de noviembre del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta recibida, de la manera siguiente:

“Con el ruego muy atento de que se proceda al estudio legal de la oferta recibida, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000146-PROV**, denominada

“Compra de juegos de módulos para estrados”.

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de la oferta y qué defectos u omisiones serían subsanables en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta N° 1 Huberth Fallas Abarca, cédula de identidad 1-836-931:

1. No aporta copia de la cédula de identidad, no obstante la misma consta en el expediente del Registro de Proveedores.

2. No aporta la certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social de encontrarse al día en el pago de las cuotas obrero patronales, sin embargo, después de realizar la consulta en el SICERE, se corrobora que el oferente se encuentra al día. Folio 1, de la cejilla “selección”.

3. No aporta declaración jurada de no ser inhabilitado para contratar con el Sector Público.

4. No indica el lugar de entrega del objeto contractual, no obstante a folio 5, de la cejilla “ofertas”, se indica que el oferente acepta todas las condiciones y especificaciones del pliego de condiciones.

En lo relativo al ajuste de la oferta a las especificaciones cartelarias, se solicitó el criterio respectivo al Proceso de Administración de Bienes.”

Análisis legal:

Mediante oficio N° 1973-DE/AL-08 recibido el 25 de noviembre del año en curso, la licenciada Ana Patricia Alvarez Mondragón, Jefa de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

“En respuesta al oficio N°10651-DP/28-2008 de 24 de noviembre del año en curso, suscrito por la Licda. Yurly(sic) Arguello Araya, Jefa a.i. Subproceso de Licitaciones de ese

departamento, requiriendo el análisis legal de la propuesta de Huberth Fallas Abarca, recibida en la **Licitación Abreviada N°2008LA-000146-PROV**, cuyo objeto es la “**Compra de juegos de módulos para estrados**”; me permito referirle que por tratarse de un procedimiento en el que participa un único oferente, deben aplicarse los reiterados criterios de esta Asesoría, en cuanto a la posibilidad de solicitarle que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta, y si es del caso, se ajuste a los requerimientos cartelarios. En cuanto a lo anotado por ese Departamento todos los aspectos son subsanables.

Como lo refieren esos criterios, la igualdad de trato cede ante los principios de eficiencia y eficacia, al no concurrir más participantes; de ahí que al procurar la adjudicación el negocio, se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración, siempre y cuando previamente se verifique la idoneidad técnica de ese único oferente y la razonabilidad del precio que cotiza, según los parámetros del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”.

Análisis técnico:

Mediante oficio 10729-DP/30-2008, recibido en este Departamento el día 25 de noviembre de 2008, la MBA. Hellen Poveda Montoya, de la Unidad de Patrimonio, con el visto bueno del Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe del Proceso de Administración de Bienes, indicó:

“En atención a oficio 10652-DP/28-2008 de fecha 24 de noviembre, referente a la Licitación Abreviada 2008LA-000146-PROV por la “Compra de juegos de módulos para estrados”, según revisión de la única oferta presentada por el señor Huberth Fallas Abarca, se tiene que dicho oferente se compromete a cumplir con cada uno de los requerimientos cartelarios para el adecuado acabado de la obra, según especificaciones dadas.

La oferta del señor Fallas también cumple con la garantía requerida y el plazo de entrega, así como los demás aspectos y condiciones del cartel, según lo indica.

En cuanto al costo de la obra, el precio dado para ambas líneas se considera razonable y se ajusta al presupuesto estimado para esta

compra. Para lo anterior se consideran las últimas compras realizadas y el precio en el mercado de este tipo de bienes.”

Previsiones:

De acuerdo con el criterio emitido por la Asesoría Legal, se procedió a realizar la prevención respectiva al señor Huberth Fallas Abarca, la cual atendió en tiempo y forma, aportando la declaración jurada requerida.

Razonabilidad del precio:

Indicó la Licda. Hellen Poveda Montoya, de la Unidad de Patrimonio, que el precio dado para ambas líneas se considera razonable y se ajusta al presupuesto estimado para esta compra, de acuerdo a las últimas compras realizadas y el precio en el mercado de este tipo de bienes.

Análisis y valoración:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de dos oferentes, de los cuales la oferta No. 2 correspondiente al señor Rafael Eugenio Quesada Navarro, no se tomó en cuenta en los estudios de valoración por encontrarse extemporánea.

De conformidad con el criterio emitido por la Sección de Asesoría Legal, la oferta es susceptible de adjudicación. Por su parte, el Proceso de Administración de Bienes concluye que desde el punto de vista técnico, la oferta también cumple con los requerimientos cartelarios, y por ende es susceptible de ser adjudicada.

Respecto a los precios cotizados, los mismos resultan razonables de acuerdo a las últimas compras realizadas y a los precios en el mercado de este tipo de bienes.

Al tenor del análisis efectuado, se concluye que la oferta presentada por el señor Huberth Fallas Abarca cumple con las especificaciones técnicas y legales del pliego de condiciones. Se prescinde de aplicar el sistema de evaluación propuesto en el cartel, por encontrarnos frente a un único oferente.

Recomendación

Al verificarse la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, mediante solicitud de pedido N° 281205, se tiene un monto de ¢81.867.040,18, con cargo a la subpartida 5.01.04 “Equipo y mobiliario de oficina”, programa 927, IP = 34, de la cual se tomará los recursos a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación, por lo que se recomienda adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

A: Huberth Fallas Abarca, cédula de identidad 1-836-931:

Línea No. 1: cantidad 1

Juego de cinco módulos de estrados para Sala de Audiencias, en madera de Cedro, con un valor de ¢1.500.000,00.

Línea No. 2: cantidad 6

Juegos de siete módulos para estrados para Salas de Juicios, en madera de Cedro, los cuales incluyen un sillón para testigos para cada juego, del mismo tono de color de los estrados, con un valor total de ¢14.498.000,00.

Gran total: ¢15.998.000,00.

Lugar de entrega: Bodegas de la Proveeduría, San Joaquín de Flores, Heredia.

Plazo de entrega: 30 días hábiles después de entregado el pedido (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero).

Garantía: 1 año.

Demás características y condiciones según cartel, oferta y plano.

TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR €15.998.000,00.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000146-PROV denominada “Compra de juegos de módulos para estrados”, de la siguiente manera:

A: Huberth Fallas Abarca, cédula de identidad N° 1-836-931:

Línea No. 1: cantidad 1

Juego de cinco módulos de estrados para Sala de Audiencias, en madera de Cedro, con un valor de €1.500.000,00.

Línea No. 2: cantidad 6

Juegos de siete módulos para estrados para Salas de Juicios, en madera de Cedro, los cuales incluyen un sillón para testigos para cada juego, del mismo tono de color de los estrados, con un valor total de €14.498.000,00.

Gran total: €15.998.000,00.

Lugar de entrega: Bodegas de la Proveduría, San Joaquín de Flores,

Heredia.

Plazo de entrega: 30 días hábiles después de entregado el pedido (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero).

Garantía: 1 año.

Demás características y condiciones según cartel, oferta y plano.

TOTAL ADJUDICADO ¢15.998.000,00.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveduría tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO X

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 10743-DP/46-2008 de 26 de noviembre recién pasado, manifestó lo siguiente:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000111-PROV** denominada “**Compra de sistemas de grabación de audiencias**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.19 del cartel para resolver esta contratación vence el 12 enero de 2009.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se presentaron dos ofertas:

- 1) **Henry Quirós Ramírez**, cédula de identidad 3-0316-0330.
- 2) **Vimusa de Cartago, S.A.**, cédula jurídica 3-101-119404.

Análisis de la oferta:

Mediante el oficio 10562-DP/46-2008 de 20 de noviembre del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, indicando lo siguiente:

“Con el ruego muy atento de que se proceda al estudio legal de las ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000111-PROV**, denominada **“Compra de sistemas de grabación de audiencias”**.”

Ofertas Presentadas:

N° 1 Henry Quirós Ramírez, C.F. 3-0316-0330

- En el cláusula 4.1, del pliego de condiciones se solicito un plazo máximo de entrega de 20 días hábiles, pero la oferta se indica un plazo de entrega de 30 días naturales, el cual equivale a 21 días hábiles.

N° 2 Vimusa de Cartago, S.A., C.J. 3-101-119404

- No aporta certificación de la personería jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones.
- No aporta fotocopia de la cédula de la persona que suscribe la plica y cédula jurídica.
- No aporta declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- No aporta declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- No aporta declaración jurada de no encontrarse afectado por la incompatibilidad del art. 18 Ley 8422.
- No aporta declaración jurada de no ser inhabilitado para contratar con el Sector Público.

En lo relativo al ajuste de las ofertas a las especificaciones cartelarias, se solicitó el criterio respectivo al Departamento de Tecnología de la Información.”

Análisis legal:

Mediante oficio N° 1963-DE/AL-08 de 25 de noviembre del año en curso, la licenciada Ana Patricia Alvarez Mondragón, Jefa de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la oferta recibida, señaló:

“En atención a oficio #10562-DP/46-08 de 20 de noviembre del año en curso, suscrito por la MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada N°2008LA-0000111-PROV, (sic)**, cuyo objeto es la **“Compra de sistemas de grabación de audiencias”**; me permito referirle lo siguiente:

OFERTA N° 1.- Henry Quirós Ramírez:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo de entrega no es un elemento subsanable, por lo que al ofertar un plazo que excede el máximo establecido por el cartel, la oferta presenta un condicionamiento grave que la inhibe de participar en el concurso.

OFERTA N° 2.- Vimusa de Cartago, S. A.:

Todos (sic) las observaciones referidas en el oficio de ese Departamento son subsanables conforme al artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo demás, la empresa cumple desde el punto de vista legal.”

Análisis técnico:

Mediante oficio 959-DTI-2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, el Lic. Michael Jiménez Ureña, Jefe a.í. de la Sección de Telemática, del Departamento de Tecnología de la Información, indicó:

“En atención a su oficio N° **10477-DP/46-08**, me permito

informarle que se revisó la oferta de la casa comercial Vimusa de Cartago S.A., esto para verificar el cumplimiento técnico del cartel de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000111-PROV, específicamente de las líneas 1 y 2, ya que para la 3 no hubo ofertas.

No omito indicar que aunque se recibió la oferta de la empresa Henry Quirós Ramírez, no se evaluó ni se tomó en consideración siguiendo las recomendaciones de su Departamento, ya que el plazo de entrega fue definido en días naturales y excede lo solicitado en el cartel.

De acuerdo con la información suministrada, lo ofertado por la casa comercial Vimusa cumple en todos sus extremos con lo solicitado. Además, comparando los precios de mercado con los ofertados por esta empresa, los mismos se consideran razonables.

De la misma forma, el presupuesto asignado originalmente para la compra, cubre en su totalidad el monto de lo ofertado.

Por esta razón, se recomienda adquirir las cantidades solicitadas en las líneas 1 y 2 a la empresa Vimusa.

Por último, en lo que respecta a la línea 3, se le solicita proceder nuevamente a sacar a concurso estos elementos invitando a empresas como Red Global, Astrak y Corporación Bruno.”

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre en curso, el Lic. Jiménez Ureña, indicó que el costo aproximado de la línea N° 3, correspondiente a la compra de 50 grabadores externos (quemadores), la cual se declaró infructuosa, en ausencia de ofertas, ronda los ¢3.500.000,00, razón por la cual se trasladó al Subproceso de Compras Directas, para el trámite correspondiente.

Previsiones:

De acuerdo con el criterio emitido por la Sección de Asesoría Legal, se procedió a realizar la prevención respectiva a la casa comercial Vimusa de Cartago, S.A., la cual fue atendida en tiempo y forma.

Razonabilidad del precio:

Al respecto, indicó el Lic. Michael Jiménez Ureña, Jefe a.í. de la Sección de Telemática, mediante oficio N° 959-DTI-2008, que comparando los ofertados por Vimusa de Cartago, S.A., con precios de mercado, los mismos se consideran razonables.

Análisis y valoración:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer aspecto la participación de dos oferentes.

De conformidad con el criterio emitido por la Sección de Asesoría Legal, la oferta de Henry Quirós Ramírez, presenta un condicionamiento grave que la inhibe de participar en el concurso, quedando como única oferta susceptible de adjudicación, Vimusa de Cartago, S.A.

Por su parte, la Sección de Telemática del Departamento de Tecnología de la Información, concluye que desde el punto de vista técnico, la oferta de Vimusa de Cartago cumple con los requerimientos cartelarios, y por ende es susceptible de ser adjudicataria.

Respecto al precio cotizado, el mismo resulta razonable con respecto al mercado.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9 del pliego de condiciones que refiere a la evaluación de ofertas, se prescinde de aplicar dicho sistema, en virtud de que estamos en presencia de único oferente, razón por la cual pierde trascendencia la aplicación del sistema de evaluación propuesto al no existir competencia.

En virtud de lo anterior, se concluye que la oferta que cumplen y se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas, corresponde a Vimusa de Cartago, S.A., por ser la única oferta admisible a concurso.

Recomendación

Luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, mediante solicitud de pedido N° 281157, con un saldo de ¢45.000.000,00, con cargo a la subpartida 50103 “Equipo de comunicación”, programa 927, IP 34, mediante las cuales se separaron ¢30.000.000,00, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación, se recomienda adjudicar la presente licitación de la siguiente forma:

A: Vimusa de Cartago, S.A., cédula jurídica 3-101-119404.

Línea No. 1

Ítem 1:

Cantidad: 50

Micrófono marca Sennheiser, modelo wh 912 W, incluye cable. Modelo e912wh. Costo unitario \$309,00. Total \$15.450,00.

Ítem 2:

Cantidad: 50

Mezcladora Peavey, marca Behringer, modelo PV6, 4 entradas en xlr y una entrada de ¼ en estereo. Costo unitario \$134,00. Costo total \$6.700,00.

Línea No. 2:

Cantidad: 50

Audífonos marca Sennheiser, modelo HD202. Costo unitario \$38,00. Costo total \$1.900,00.

Lugar de entrega: Bodegas Proveeduría en San Joaquín de Flores, Heredia.

Plazo de entrega: Para la línea 1, ítem 2 y línea 2, la entrega será inmediata, es decir un día hábil después de recibido el pedido y para el ítem 1, de la línea 1, será 20 días hábiles después de entregado el pedido (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero).

Garantía: Contra defectos de fabricación por 18 meses para el ítem 1, de la línea 1 y de 12 meses para el ítem 2, de la línea 1 y

la línea 2.

Demás características y especificaciones según oferta.

**TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR \$24.050,00,
equivalentes al tipo de cambio de 1US\$ = ¢555,81 (26/11/08)
total ¢13.367.230,50.”**

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000111-PROV denominada “Compra de sistemas de grabación de audiencias”, de la siguiente manera:

A: Vimusa de Cartago, S.A., cédula jurídica N° 3-101-119404.

Línea No. 1

Ítem 1:

Cantidad: 50

Micrófono marca Sennhheiser, modelo wh 912 W, incluye cable.

Modelo e912wh. Costo unitario \$309,00. Total \$15.450,00.

Ítem 2:

Cantidad: 50

Mezcladora Peavey, marca Behringer, modelo PV6, 4 entradas en xlr y una entrada de ¼ en estereo. Costo unitario \$134,00. Costo total \$6.700,00.

Línea No. 2:

Cantidad: 50

Audífonos marca Senhheiser, modelo HD202. Costo unitario \$38,00. Costo total \$1.900,00.

Lugar de entrega: Bodegas Proveeduría en San Joaquín de Flores, Heredia.

Plazo de entrega: Para la línea 1, ítem 2 y línea 2, la entrega será inmediata, es decir un día hábil después de recibido el pedido y para el ítem 1, de la línea 1, será 20 días hábiles después de entregado el pedido (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero).

Garantía: Contra defectos de fabricación por 18 meses para el ítem 1, de la línea 1 y de 12 meses para el ítem 2, de la línea 1 y la línea 2.

Demás características y especificaciones según oferta.

TOTAL ADJUDICADO \$24.050,00, equivalentes al tipo de cambio de

1US\$ = ¢555,81 (26/11/08) total ¢13.367.230,50.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 10875-DP/10-08 de 27 de noviembre último, solicita lo siguiente:

“En relación con la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000121-PROV** denominada “**Compra e instalación de equipos de aire acondicionado en varias zonas del país**”, se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo máximo dispuesto para adjudicar el presente procedimiento, de conformidad con la cláusula 2.1.18 del cartel, quedó definido para el día martes 12 de enero de 2009. No obstante, para la zona N° 2 Puntarenas, en virtud de que no se contó con ofertas, mediante oficio 10618-DP/10-08 se solicitó al Consejo Superior declararla infructuosa para iniciar a la brevedad un nuevo procedimiento de contratación directa.

Conforme lo disponen los artículos 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras, 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se determina que:

1. Oferta recibida en el presente concurso:

N°1: Multisa, S. A., cédula jurídica 3-101-158262.

2. Análisis de las ofertas:

Análisis legal:

Mediante oficio 10576-DP/10-08 de 20 de noviembre en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la única oferta recibida, para lo cual se señaló:

“(…) Para que se proceda al estudio de legal de la única oferta recibida, adjunto expediente administrativo de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000121-PROV, denominada “Compra de aires acondicionados para diversas zonas del país”.

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de la única oferta y qué defectos u omisiones serían

subsanales en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta N° 1 Multisa S. A., C.J. N° 3-101-158262:

- No presenta certificación de personería jurídica y naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones, sin embargo, se consultó el expediente de registro de proveedores con que cuenta este Departamento, verificándose que consta allí dicha documentación, en los términos en que la requería el pliego de condiciones.
- No aportó la declaración jurada de no encontrarse afectos por la incompatibilidad del artículo 18 de la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.
- Esta oferta no indica la fecha de lanzamiento al mercado de los equipos ofrecidos.
- El pliego de condiciones en su cláusula 3 del aparte “Observaciones” solicita que el precio cuando requiera instalación eléctrica o mecánica debe presentarse desglosado, requerimiento que cumple este oferente, sin embargo, al verificar el costo que señala la columna “Precio total” el mismo no coincide con el desglose señalado en cada una de las columnas que componen el precio. Así las cosas, surge la duda si es posible prevenirle a la oferente para que ratifique cual es el precio correcto que se debe considerar.

La única oferta recibida a concurso no ofertó los aires acondicionados correspondientes a la zona N° 2 “Zona de Puntarenas”. Así las cosas, solicitamos su criterio respecto a la posibilidad de solicitar al Consejo Superior en forma inmediata la declaratoria de infructuosa para estas líneas y en razón de que la necesidad persiste, iniciar a la brevedad un procedimiento de contratación directa.

Por último, con oficio No. 10478-DP/10-08 se remitió a las diferentes Unidades Regionales Administrativas, la única oferta recibida para que se emitiera el respectivo criterio técnico.”

Mediante oficio N° 1955-DE/AL-08 recibido en esta Proveeduría en fecha 24 de noviembre del año en curso, la

licenciada Ana Patricia Álvarez Mondragón, Asesora Legal, de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la única oferta recibida, señaló:

(...) En respuesta al oficio N° 10576-DP/10-2008 de 20 de noviembre del año en curso, suscrito por la Licda. Nidia Fernández Arley, Jefa a.i. Subproceso de Licitaciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de la propuesta de Multisa, S. A., recibida en la **Licitación Abreviada N°2008LA-000121-PROV**, cuyo objeto es la **“Compra de aires acondicionados para diversas zonas del país”**; me permito referirle que por tratarse de un procedimiento en el que participa un único oferente, deben aplicarse los reiterados criterios de esta Asesoría, en cuanto a la posibilidad de solicitarle que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta, y si es del caso, se ajuste a los requerimientos cartelarios. En cuanto a lo anotado por ese Departamento son subsanables los puntos 2 y 3. Con relación a la inconsistencia en el precio total y su desglose, puede solicitarse que aclare cual es el dato correcto.

Como lo refieren esos criterios, la igualdad de trato cede ante los principios de eficacia y eficiencia, al no concurrir más participantes; de ahí que al procurar la adjudicación el (sic) negocio, se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la Administración, siempre y cuando previamente se verifique la idoneidad técnica de ese único oferente y la razonabilidad del precio que cotiza, según los parámetros del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Por último, estima esta Asesoría que no existe inconveniente legal en solicitar al Consejo Superior la declaratoria de infructuosa de la línea que no fue ofertada.”

3. Análisis técnico:

Mediante oficio 10478-DP/10-08 del 18 de noviembre del año en curso, se remitió copia de la única oferta presentada para la licitación de cita, a las Unidades Administrativas de Limón, Guanacaste, a la Administración del Ministerio Público y al Departamento de Laboratorio Ciencias Forenses de la Ciudad Judicial, con el fin de que realizara la valoración técnica en los ítems que les correspondiera.

En respuesta a este oficio, cada una de las oficinas

consultadas, brindaron el informe técnico correspondiente, en el cual se verificó el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel contra lo cotizado por la oferente.

A continuación, se presenta un cuadro resumen que detalla los criterios emitidos por las diferentes oficinas solicitantes:

Cuadro N° 1

Licitación Abreviada N°2008LA-000121-PROV

Compra e instalación de equipos de aire acondicionado en varias zonas del país
Cuadro de ajuste de las especificaciones técnicas, según lo señalado en el pliego de condiciones

Criterio emitido por	Oficina	Requiere o no instalación	Item	Cantidad	Oferta N° 1 Multisa	Cumplimiento especificaciones técnicas
Zona N° 1						
U. Adm. Limón	Oficinas Judiciales de la zona Atlántica	no	Item N° 1	6	\$4,506.00	cumple
U. Adm. MP	Fiscalía Limón oficina Lic. Fabián Serrano	no	Item N° 2	1	\$591.00	cumple
U. Adm. MP	Fiscalía Limón	no	Item N° 3	2	\$1,502.00	cumple
U. Adm. MP	Fiscalía Limón Salón de auxiliares y de fiscales	no	Item N° 4	2	\$1,812.00	cumple
Zona N° 2						
No la cotizaron						
Zona N° 3						
Depto Ciencias Forenses	Lab. Bioquímica	si	Item N° 1	1	\$1,688.00	cumple
Depto Ciencias Forenses	Lab. Bioquímica	si	Item N° 2	1	\$5,250.00	cumple
Depto Ciencias Forenses	Lab. Química Analítica	si	Item N°3	3	\$15,420.00	cumple
Depto Ciencias Forenses	Lab Balística, Sección Pericias Físicas	si	Item N°4	1	\$1,796.00	cumple
Depto Ciencias Forenses	Lab Toquelado, Sección Pericias Físicas	si	Item N°5	1	\$1,635.00	cumple
Depto Ciencias Forenses	Sala Multimedia	si	Item N°6	1	\$5,800.00	cumple
Depto Ciencias	Auditorio	si	Item N°7	2	12,050.00	cumple

Forenses						
Zona N° 4						
U. Adm Liberia	Juzg. Penal de Cañas	no	Item N° 1	1	\$1,209.00	cumple
U. Adm Liberia	Auxiliares Jud. Bagaces	no	Item N° 2	1	\$1,209.00	cumple
U. Adm Liberia	Tribunal de Cañas	no	Item N° 3	1	\$756.00	cumple

1. Prevenciones:

Una vez realizado el estudio de las ofertas se previno a la empresa participante para que aportaran lo correspondiente; al respecto la empresa contestó la prevención a cabalidad. Posteriormente, del análisis realizado por la Administración del Ministerio Público, fue necesario prevenir nuevamente a la oferente, obteniéndose una respuesta satisfactoria.

2. Análisis de precios:

En cuanto al análisis de los precios cotizados según los criterios técnicos emitidos se puede concluir que los precios pretendidos por Multisa, se consideran razonables, solamente en el caso de los ítems 2, 3, 6 y 7 de la zona N° 3, se mencionó que los precios eran excesivos, razón por la cuál se procedió según señala el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sea, previniendo a la casa comercial para que justificara los precios cotizados. Con oficio de fecha 24 de noviembre del año en curso, la oferente indica: “... el costo se eleva, porque el material que se está pidiendo en el cartel para la Ductería es P3, este material tiene un costo hasta de un 50% más alto con relación a la lámina de fibra de vidrio y de igual forma el costo de la mano de obra también es más alto debido a que la fabricación de esta Ducteria, se tienen que usar herramientas especiales únicamente para este material.” Una vez que se obtuvo esta respuesta se puso en conocimiento del Laboratorio de Ciencias Forenses, dependencia que lo elevó a conocimiento del ingeniero Oscar Barrantes del Departamento de Servicios Generales, quién al referirse a este asunto señaló: “... con respecto al costo, no le puede (sic) indicar si el monto es ruinoso o excesivo, ya que no se indica en los documentos adjuntos por ustedes un presupuesto desglosado de lo licitado. Pero si le puede (sic) indicar que este ducto solicitado encárese los costos hasta un 65% de una contratación basada en ductos convencionales,

desde el punto de vista de materiales; se le debe agregar los costos de instalación, equipo requerido y la mano de obra especializada en la manipulación de estos materiales.” Dicha información fue remitida por la Licda. María de la Cruz Arroyo, Regente Química del Departamento Laboratorio Ciencias Forenses, dándose por satisfecha en cuanto a los precios cotizados por cuanto solicitó proceder con la adjudicación en función del contenido presupuestario.

3. Análisis y valoración:

De lo hasta aquí expuesto, tanto en el estudio de carácter legal y del cuadro resumen en el cual se reflejan los criterios técnicos emitidos por las diferentes Unidades Administrativas, el Departamento de Ciencias Forenses y el Ministerio Público, la única oferta que se presentó a concurso, sea Multisa S. A., puede ser susceptible de adjudicación.

7. Evaluación de ofertas:

En el presente concurso no se aplicó el sistema de evaluación establecido en el cartel, en vista de que sólo se recibió una oferta y la misma cumplió a cabalidad con las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas. Así las cosas, la oferta que resulta ganadora para las zonas en las cuales participó es Multisa S. A.

Es importante, señalar que en este concurso se están adquiriendo equipos de aires acondicionados para diversos despachos del país lo que representa que el contenido presupuestario que lo respalda, está dado por varios programas presupuestarios, razón por lo cual se deberá proceder según se previó en el cartel, cláusula 6 a), aparte “Observaciones” y la cláusula 7.3 del aparte “Normas para la adjudicación de ofertas”, a realizar un rebajo en las cantidades, según el contenido presupuestario de diferentes Unidades Administrativas, el Departamento de Ciencias Forenses y el Ministerio Público. Estas solicitudes de rebajo se encuentran debidamente documentadas mediante correos electrónicos en el expediente de la licitación. El desglose del rebajo en las cantidades, se fundamente en la carencia de recursos presupuestarios, y se indican a continuación:

Cuadro N° 2

Licitación Abreviada N°2008LA-000121-PROV

Compra e instalación de equipos de aire acondicionado en varias zonas del país
Cuadro en el que se rebajan las cantidades a compras, a solicitud de las oficinas
usuarias

<i>Oficina solicitante</i>	<i>Despacho usuario del aire</i>	<i>Instalación</i>	<i>Item</i>	<i>Monto</i>
<i>Zona N° 3</i>				
<i>Depto. Ciencias Forenses</i>	<i>Sala Multimedia</i>	<i>Si</i>	<i>Item N° 6</i>	<i>\$5,800.00</i>
<i>Depto. Ciencias Forenses</i>	<i>Auditorio</i>	<i>Si</i>	<i>Item N° 7</i>	<i>\$12,050.00</i>

8. Recomendación:

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los razonamientos acreditados, esta Proveduría, luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes, según Solicitudes de Pedido N° 281464, 281467, 281488, 281489 y 281757, con cargo a la subpartida 5.01.04 “Equipo y mobiliario de oficina”, programas 927 IP10, 926 IP 08, 929 IP 24, 928 IP 23 y 927 IP 10, por la suma de ¢24,049,217,00, donde se observa que existen suficientes fondos para amparar la adquisición del objeto de contrato con los rebajos indicados, recomienda adjudicar la presente licitación a:

Multisa, S. A., cédula jurídica 3-101-158262, según el siguiente detalle:

Criterio emitido por	Oficina	Requiere o no instalación	Item	Canti- dad	Marca y capacidad	Precio
Zona N° 1						
U. Adm. Limón	Oficinas Judiciales de la zona Atlántica	no	Item N° 1	6	Tipo Mini Split, marca Confor Star de 18.000 BTU/H	\$4,506.00
U. Adm. MP	Fiscalía Limón oficina Lic. Fabián Serrano	no	Item N° 2	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 12.000 BTU/H	\$591.00
U. Adm. MP	Fiscalía Limón	no	Item N° 3	2	Tipo Mini Split marca Confor Star de 18.000 BTU/H	\$1,502.00
U. Adm MP	Fiscalía Limón Salón de auxiliares y	no	Item N° 4	2	Tipo Mini Split marca Confor Star de 24.000	\$1,812.00

	de fiscales				BTU/H	
Zona N° 3						
Depto Ciencias Forenses	Lab. Bioquímica	si	Item N° 1	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 18.000 BTU/H	\$1,688.00
Depto Ciencias Forenses	Lab. Bioquímica	si	Item N° 2	1	Tipo Split marca Confor Star de 60.000 BTU/H	\$5,250.00
Depto Ciencias Forenses	Lab. Química Analítica	si	Item N°3	3	Tipo Split marca Confor Star de 60.000 BTU/H	\$15,420.00
Depto Ciencias Forenses	Lab Balística, Sección Pericias Físicas	si	Item N°4	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 24.000 BTU/H	\$1,796.00
Depto Ciencias Forenses	Lab Toquelado, Sección Pericias Físicas	si	Item N°5	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 12.000 BTU/H	\$1,635.00
Zona N° 4						
U. Adm Liberia	Juzg. Penal de Cañas	no	Item N° 1	1	Tipo Piso Cielo marca Confor Star de 36.000 BTU/H	\$1,209.00
U. Adm Liberia	Auxiliares Jud. Bagaces	no	Item N° 2	1	Tipo Piso Cielo marca Confor Star de 36.000 BTU/H	\$1,209.00
U. Adm Liberia	Tribunal de Cañas	no	Item N° 3	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 24.000 BTU/H	\$756.00
TOTAL						

TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR EN ESTA LICITACION \$37.374,00, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢554.24 (27-11-08) para un total en colones de ¢20.714.165,76.

Garantía de los equipos: 24 meses

Plazo de entrega de los equipos incluyendo la instalación en los casos que corresponda será de 45 días naturales a partir del recibo del pedido sea en forma personal y vía fax.

Los equipos que no requieren instalación deberán se entregados en las diferentes Unidades Administrativas, para lo cual deberán coordinar con los Administradores señalados en el punto 6 del aparte observaciones del cartel, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Demás términos y condiciones según el cartel y la oferta.

Como ya se indicó, para los ítems de la zona N° 2 Puntarenas, no se recibieron ofertas, en razón de ello con oficio 10618-DP/10-08, de fecha 21 de los corrientes, se solicitó a ese

Consejo Superior la declaratoria de infructuosa.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, se **dispuso**: Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-0000121-PROV denominada "Compra e instalación de equipos de aire acondicionado en varias zonas del país", conforme se dirá:

Multisa, S. A., cédula jurídica N° 3-101-158262, según el siguiente detalle:

Criterio emitido por	Oficina	Requiere o no instalación	Item	Cantidad	Marca y capacidad	Precio
Zona N° 1						
U. Adm. Limón	Oficinas Judiciales de la zona Atlántica	no	Item N° 1	6	Tipo Mini Split, marca Confor Star de 18.000 BTU/H	\$4,506.00
U. Adm. MP	Fiscalía Limón oficina Lic. Fabián Serrano	no	Item N° 2	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 12.000 BTU/H	\$591.00
U. Adm. MP	Fiscalía Limón	no	Item N° 3	2	Tipo Mini Split marca Confor Star de 18.000 BTU/H	\$1,502.00
U. Adm MP	Fiscalía Limón Salón de auxiliares y de fiscales	no	Item N° 4	2	Tipo Mini Split marca Confor Star de 24.000 BTU/H	\$1,812.00
Zona N° 3						
Depto Ciencias Forenses	Lab. Bioquímica	si	Item N° 1	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 18.000 BTU/H	\$1,688.00
Depto Ciencias	Lab. Bioquímica	si	Item N° 2	1	Tipo Split marca Confor Star de 60.000	\$5,250.00

Forenses					BTU/H	
Depto Ciencias Forenses	Lab. Química Analítica	si	Item N°3	3	Tipo Split marca Confor Star de 60.000 BTU/H	\$15,420.00
Depto Ciencias Forenses	Lab Balística, Sección Pericias Físicas	si	Item N°4	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 24.000 BTU/H	\$1,796.00
Depto Ciencias Forenses	Lab Toquelado, Sección Pericias Físicas	si	Item N°5	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 12.000 BTU/H	\$1,635.00
Zona N° 4						
U. Adm Liberia	Juzg. Penal de Cañas	no	Item N° 1	1	Tipo Piso Cielo marca Confor Star de 36.000 BTU/H	\$1,209.00
U. Adm Liberia	Auxiliares Jud. Bagaces	no	Item N° 2	1	Tipo Piso Cielo marca Confor Star de 36.000 BTU/H	\$1,209.00
U. Adm Liberia	Tribunal de Cañas	no	Item N° 3	1	Tipo Mini Split marca Confor Star de 24.000 BTU/H	\$756.00
TOTAL						

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA LICITACIÓN \$37.374,00,
equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢554.24 (27-11-08) para un
total en colones de ¢20.714.165,76.

Garantía de los equipos: 24 meses

Plazo de entrega de los equipos incluyendo la instalación en los casos que corresponda será de 45 días naturales a partir del recibo del pedido sea en forma personal y vía fax.

Los equipos que no requieren instalación deberán ser entregados en las diferentes Unidades Administrativas, para lo cual deberán coordinar con los Administradores señalados en el punto 6 del aparte observaciones del cartel, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Demás términos y condiciones según el cartel y la oferta.

Como ya se indicó, para los ítems de la zona N° 2 Puntarenas, no se

recibieron ofertas, en razón de ello con oficio 10618-DP/10-08, de fecha 21 de los corrientes, se solicitó la declaratoria de infructuosa.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

En oficio N° 10302-DP/09-08 del 28 de noviembre último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, expresa lo siguiente:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000118-PROV “Alquiler de local para alojar la Fiscalía de Pavas”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que se tome el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 6.2.11 del aparte condiciones generales del cartel para resolver esta contratación, vence el 10 de diciembre de 2008.

Al tenor de los artículos 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

1. Ofertas presentadas

1.1 Al concurso licitatorio se presentaron ofertas de:

N° 1 Leveche S.A., cédula jurídica 3-101-041987-31, por una renta mensual de \$7.500,00.

N° 2 Desarrollo e Inversiones Generales Río Santa Clara S.A., cédula jurídica 3-101-456890, por una renta mensual de \$6.500,00.

N° 3 Cayari del Manglar S.A., cédula jurídica 3-101-413296, por una renta mensual de \$5.500,00.

2. Análisis legal de la oferta:

2.1 Mediante el oficio 9977-DP/09-08 de 03 de noviembre del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las tres ofertas recibidas, de la manera siguiente:

“Respetuosamente me permito solicitarle el estudio legal de las tres ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000118-PROV**, denominada “**Alquiler de local para ubicar la Fiscalía de Pavas**”, para lo cual adjunto el respectivo expediente administrativo.

Asimismo, para determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones son subsanables, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido producto de la revisión inicial de los documentos aportados en las ofertas, respecto de los cuales se solicita especial pronunciamiento de la Sección a su cargo. Dicho estudio deberá ser presentada a más tardar el 07 de octubre en curso.

OFERTA N°1: LEVECHE S.A:

- En la certificación de personería jurídica aportada, no se indica el nombre de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad.

2. En la cláusula 6.2.13 inciso e) de declaración jurada de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita que dicha declaración sea para contratar con el Poder Judicial y no con el Sector Público.

OFERTA N°2: DESARROLLOS E INVERSIONES GENERALES RÍO SANTA CLARA S.A:

- No aporta certificación o documentación extendida por la Municipalidad, en la que se indique que el inmueble ofertado, puede ser alquilado para ubicar algún despacho judicial.
- Aporta documento suscrito por la licenciada Kattia Marcela Salas Guevara, en su condición de presidente y

apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Desarrollo e Inversiones Generales Río Santa Clara S.A., propietaria del inmueble que se oferta, en la cual presenta una nota en la que autoriza a Grupo Inmobiliario Santander S.A., para que oferte dicho inmueble, sin embargo, este documento no presenta las formalidades de Ley (ver folio 35 del aparte de ofertas), por lo que se solicita indicar si este documento es de recibo, en vista de las potestades otorgadas e inscritos en el Registro Mercantil según folio 29 del aparte de oferta, si la oferta puede continuar en el concurso y si este aspecto es subsanable

3. En la certificación de personería jurídica aportada, no se indica el nombre de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, únicamente su presidente.

4. No aporta certificación sobre la naturaleza y propiedad de las acciones.

5. La representante legal de la sociedad, presenta a título personal la declaración jurada de que no le afectan ninguna causal de prohibición establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

6. No aporta constancia que indica si se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social, se procede a realizar la consulta en el “Sicere”, instalado en la Proveduría, el cual indica que no aparece inscrita, sin embargo, por tratarse de un alquiler, nos acogemos a lo indicado por esa Asesoría Legal, en el oficio 542-DE/AL-08 recibido el 10 de marzo en curso.

7. En la cláusula 6.2.13 inciso e) de declaración jurada de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita que dicha declaración sea para contratar con el Poder Judicial y no con el Sector Público.

OFERTA N°3: CAYARI DEL MANGLAR S.A:

No aporta certificación o documentación extendida por la Municipalidad, en la que se indique que el inmueble ofertado, puede ser alquilado para ubicar algún despacho judicial.

En la certificación de personería jurídica aportada, no se

indica el nombre de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad.

- No aporta certificación sobre la naturaleza y propiedad de las acciones.
- Las declaraciones juradas solicitadas en el cartel, en las cláusulas 6.2.13 incisos b), d) y e), las presenta a título personal el representante legal de la empresa.”

2.2 Mediante oficio N° 1862-DE/AL-08 recibido el 06 de noviembre de 2008, la Licda. Ana Patricia Alvarez Mondragón, Asesora Legal a.í. de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

“Me refiero al oficio N°9977-DP/09-08 de 3 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a.i. del Subproceso de Licitaciones de ese Departamento, requiriendo el análisis legal de las tres ofertas presentadas en la **Licitación Abreviada N°2008LA-000118-PROV**, cuyo objeto es el **“Alquiler de local para ubicar la Fiscalía de Pavas”**.”

OFERTA N° 1.- Leveche S.A.:

La observación señalada por ese Departamento en el punto 1, es un aspecto subsanable según lo establecen los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se le debe prevenir al representante de la empresa que aporte certificación de personería jurídica que contenga la integración de la Junta Directiva; además, debe indicar el domicilio social de la empresa.

En lo que respecta al punto 2), no es necesario realizar prevención, toda vez que el término del Poder Judicial está contemplado en el concepto del Sector Público.

OFERTA N° 2.- Desarrolladores e Inversiones Río Santa Clara S.A.:

Respecto al punto 1), por ser un hecho histórico e invariable resulta ser un aspecto subsanable según lo establecen los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se le debe prevenir a la oferente que presente certificación extendida por la Municipalidad en la que indique que el inmueble ofertado puede ser alquilado para ubicar algún

despacho judicial.

En cuanto al punto 2), cabe referir que según se desprende del apartado de Ofertas a folio 53, la oferente es la empresa Desarrolladores e Inversiones Generales Río Santa Clara S.A., oferta firmada por la señora Kattia Marcela Salas Guevara, representante legal de la empresa; en ese sentido, resulta irrelevante de valorar la autorización otorgada a la empresa Inmobiliaria Santander que consta a folio 35. En todo caso, si ese Departamento tiene duda sobre cuál es la empresa que oferta, puede prevenir a la representante de la empresa Desarrolladores e Inversiones Generales Río Santa Clara S.A. que aclare tal situación.

En lo concernientes a los puntos 3), 4) y 5), son aspectos subsanables conforme a la normativa citada, por lo que se le debe prevenir a la oferente que presente certificación de la personería jurídica en la que conste la integración de la Junta Directiva; que aporte certificación sobre la naturaleza y propiedad de las acciones y que presente declaración jurada a nombre de la empresa de que no le alcanzan las prohibiciones establecidas en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Por último en cuanto a la observación del punto 7), no es necesario realizar prevención, toda vez que el término del Poder Judicial está contemplado en el concepto del Sector Público.

OFERTA N° 3.- Cayari del Manglar S.A.:

En atención al punto 1), se le debe prevenir a la oferente que presente certificación extendida por la Municipalidad en la que indique que el inmueble ofertado puede ser alquilado para ubicar algún despacho judicial.

En lo concerniente a los puntos 2) y 3), son aspectos subsanables conforme a la normativa citada, por lo que se le debe prevenir a la oferente que presente certificación de la personería jurídica en la que conste la integración de la Junta Directiva y certificación sobre la naturaleza y propiedad de las acciones.

Respecto al punto 4), se le debe prevenir a la oferente que las declaraciones (sic) juradas requeridas en la cláusula 6.2.13 incisos b), d) y e), deben presentarse a nombre de la empresa.”

3. Previsiones

1. De acuerdo con la recomendación emitida en el estudio legal, era posible prevenir a las oferentes número 1 y 2, sin embargo, no fueron cursadas las prevenciones, en virtud de que las ofertas no cumplen técnicamente, por lo tanto no pueden ser consideradas como posibles adjudicatarias. En cuanto a la oferta número 3, se procedió a realizar la prevención correspondiente, sin embargo, esta oferente mediante nota que se transcribirá más adelante, manifiesta no tener interés en continuar con la licitación.

4. Solicitud de informes técnicos

4.1 Mediante oficios 9882 y 9883-DP/09-08, recibidos el 29 de octubre de 2008, se remitió copia de las ofertas presentadas, a los Departamentos de Servicios Generales y Seguridad, respectivamente, con el fin de que se realizara la valoración técnica del inmueble ofertado.

4.2 Análisis técnico

4.2.1 Mediante oficio N° 1383-05-SG-08, del 07 de noviembre del año en curso, el Ing. Francisco González Picado, Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales, remite el informe técnico número 424-10-ai-2008, realizado por el arquitecto Luis Umaña Ugalde, Profesional 2 de ese Departamento. En el mismo se indica lo siguiente:

“(...)

Las condiciones establecidas en el cartel establecen que el local a arrendar debe reunir las siguientes condiciones:

Disponer de 23 aposentos, dispuestos de la siguiente manera: 12 oficinas, 1 sala de reuniones, 1 sala de víctimas, 1 salón para auxiliares, 2 bodegas, 1 oficina para citadores, 1 comedor, 1 recepción, 1 cochera y 2 servicios sanitarios.

Dichas condiciones y las áreas solicitadas para cada espacio establece el siguiente detalle:

Uso	Aposentos	Area m2	Sub-total m2	Personal
Fiscales	10	15,00	150,00	10
Asistente Judicial	1	15,00	15,00	1
Sala Víctimas	1	10,00	10,00	

Comedor	1	15,00	15,00	
Citadores	1	15,00	15,00	2
Fiscal Adjunto	1	20,00	20,00	1
Sala Reuniones	1	20,00	20,00	
Bodega Evidencias	1	20,00	20,00	
Bodega Expedientes y suministros	1	20,00	20,00	
Salón Auxiliares	1	45,00	45,00	3
Recepción y Atención Público	1	30,00	30,00	
Servicios Sanitarios	2	5,00	10,00	
Cochera	1	45,00	45,00	
TOTAL GENERAL	23		415,00	22

Las condiciones apenas dan cabida al personal actual que dispone la fiscalía. No se detallan condiciones para el crecimiento futuro. El actual despacho presenta un área útil de 324 metros cuadrados. Ello indica un aumento de tan solo 91 metros cuadrados para dar cabida a casi el doble de fiscales para los cuales se contrató el actual local. Un crecimiento planteado en las condiciones cartelarias no implicará un mejoría adecuada en las actuales condiciones de asentamiento que existen.

El detalle de área, que se estimó para la Fiscalía corresponde a un local con un área mínima de 430 y un área máxima de 450 metros cuadrados. Dentro del (sic) cuantía parece que no se consideró área de pasillos, circulación interna, escaleras y otros espacios de servicio que debe disponer un inmueble. Asimismo solo se solicitan 2 servicios sanitarios, " uno para personal de la Fiscalía y otro para el público" condiciones que son insuficientes para atender la cantidad de personal y público que hará uso de las instalaciones. La ley general de construcciones (sic) dispone que un espacio de dichas características deberá disponer de al menos 4 servicios sanitarios para uso del personal (al menos 2 por piso) y al menos 2 para público con las condiciones de la ley 7600 (1 por sexo).

Un análisis técnico de las verdaderas necesidades del despacho estable que se requerría al menos de 550 metros cuadrados para dar cabida al personal, equipo, archivos y usuarios de la fiscalía (sic) de Pavas., bajo condiciones adecuadas y con posibilidades de crecimiento a futuro.

A continuación, se detallan los valores que se cancelan para otros locales de la zona de Pavas, según datos suministrados por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, con base a los registros del Departamento Financiero Contable.

DESPACHO	AREA m2	ARRIENDO	COSTO m2
Juzgado Contrav. Menor Ctía	339,00	¢ 1.095.000,00	¢ 3.230,09
Juzgado Penal	309,00	¢ 1.034.279,50	¢ 3.347,18
Fiscalía	324,00	¢ 1.285.861,00	¢ 3.968,71
Juzgado Tránsito	383,00	¢ 1.397.675,00	¢ 3.649,28
Juzgado Contravencional	427,00	¢ 1.677.210,00	¢ 3.927,89
Defensa Pública	174,00	¢ 560.500,00	¢ 3.221,26
Total	1956,00	¢ 7.050.525,50	¢ 3.604,56

Ellas serán las (sic) base de comparación para el análisis de la razonabilidad del precio de las diversas ofertas recibidas. Bajo dichas condiciones el precio de un local de 450 metros cuadrados debía rondar los ¢1,600.000,00 mensuales. Según correo electrónico remitido por la Administración del Ministerio Público, esta (sic) presente la siguiente situación:

De: David Brown Sharpe

Enviado el: Miércoles, 05 de Noviembre de 2008 01:43 p.m

Para: Luis Umaña Ugalde

CC: Helen Ballesterero Muñoz - Area de Presupuesto y Suministros M.P.

Asunto: RE: Locales para fiscalía de Pavas.

En el presente año el presupuesto por mes que tenemos para alquiler de la fiscalía de Pavas es de ¢1.430.000 y para el año entrante tenemos contenido económico por ¢1.714.000. Este momento no tenemos posibilidades de incrementar el presupuesto para aceptar estas ofertas.

Dicho correo es la respuesta a la solicitud de indicar si se disponía de recursos suficientes para pagar los arriendos solicitados por las tres ofertas recibidas. Los costos de las mismas superan en casi el doble las posibilidades económicas presupuestadas para tal fin.

A continuación se detalla en análisis de las ofertas:

OFERTA # 1:

Oferente:

Leveche S.A. (Ileana Piszcz Kalina)

Ubicación:

Pavas, Rohomoser, de la Librería Internacional 125 metros sur contiguo al oficentro Nunziatura.

Área constructiva:

La oferta detalla un área constructiva de 744 metros cuadrados de construcción. Dicha condición establece un exceso de 294 metros cuadrados de construcción, equivalente a superar en un 65 % las condiciones cartelarias.

Precio de arriendo:

Para el área ofertada de 744 metros cuadrados el costo solicitado es de \$ 7.500,00 equivalente a ¢ 4'207.500,00 mensuales (tipo de cambio ¢ 561,00) lo que equivaldría a ¢5.655,24 mensuales por cada metro cuadrado de construcción.

Dicho costo es concordante a las calidades constructivas del inmueble de lujo. Las condiciones de la construcción y sus acabados son muy superiores a las requeridas para un despacho judicial. Los excelentes acabados constructivos y los elementos de lujo que posee la construcción son un factor de riesgo para tener alojado en el sitio a un despacho que carece del personal y recursos económicos adecuados para garantizar salvaguardar los el estado constructivo del inmueble. El deterioro que se podría causar al mismo, por el uso indiscriminado ocasionaría, graves daños en las instalaciones. El Poder Judicial y la Fiscalía no disponen de la cultura organizacional y los recursos suficientes par la conservación y protección de la construcción.

A pesar de que el precio del arriendo por metro cuadrado, del local, es adecuado para las condiciones de acabados del inmueble existe la situación de que se estaría arrendado 295 metros cuadrados en exceso al espacio que se solicita para la Fiscalía de Pavas y por ende se estaría pagando ¢ 1'668.295,00 mensuales por espacio constructivo no requerido. El monto que se pagaría por ello es superior al precio que en la actualidad se cancela por el alquiler mensual del local que se ocupa.

El precio total del arriendo mensual sobre pasa las posibilidades presupuestarias estimadas para el arriendo.

Características del sector:

Se ubica dentro del sector solicitado por el cartel de licitación.

Es un sector con vocación habitacional de clase alta, en proceso de transformación a zona de carácter comercial. El sitio se caracteriza por viviendas de gran tamaño y excelente calidad. La calle, frente al local, se encuentra asfaltada, presentan aceras, alcantarillado pluvial, cordón y caño. La parte posterior del inmueble colinda con la carretera de circunvalación.

Servicios públicos:

Cuenta con agua potable, servicios eléctricos, teléfono y alumbrado público, recolección de basura, y servicios comunales, etc.

Características del Terreno:

El terreno, según el plano catastrado, aportado en la oferta, es una propiedad esquinera medianera de 657,94 metros cuadrados, de forma regular.

La topografía del sector en general es plana y cuenta con todos los elementos urbanísticos.

No se cuenta con información catastral.

Características del inmueble:

El local ofertado es un (sic) casa de Habitación de 2 pisos, construida aproximadamente hace 20 años. La edificación dispone de un frente a calle pública de aproximadamente 25 metros.

La distribución arquitectónicas se desarrolla en 4 diferentes niveles disponiendo de 22 aposentos conformados por 10 espacios aptos para oficinas, 1 salón amplio, 5 servicios sanitarios, 1 cocina, 1 cuarto de máquinas, 2 bodegas- alacenas 1 sala de tv y cochera para 4 vehículos.

En el primer piso los espacios internos se distribuyen en múltiples niveles lo cual constituye una seria limitante de accesibilidad (sic) para el usuario y/o el funcionario que utilice las instalaciones. Para el segundo nivel existe una única escalera de acceso para lo que serían la mayoría de oficinas. Los espacios de servicios sanitarios son sumamente amplios ya que cuentan con

vestidores, duchas y hasta aguas turbulentas. Muchos del espacio constructivo esta conformado por terrazas, solarium y jardines.

Un problema fundamentan de la edificación lo constituye que la distribución arquitectónica del inmueble esta diseñada para casa de habitación en donde la circulación de gran cantidad de usuarios no se previó. La cantidad de espacios no concuerda con las necesidades para el despacho.

El local no dispone de Servicio Sanitario que cumpla con las exigencias de la Ley 7600, situación que el representante del propietario manifiesta que se esta dispuesto a solucionar así como otras obras que se requieran en el sitio. A pesar de dicho ofrecimiento, el esquema de distribución espacial y las condiciones estructurales del inmueble, no se ajustan a las necesidades de la Fiscalía de Pavas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

1. Generalidades de la construcción: Construcción medianera de 2 niveles.

1. Destino: Edificación diseñada para casa de habitación.

Clase Mampostería en concreto y ladrillo de barro.

·**Fachada:** En en (sic) concreto.

·**Cimientos:** No se pudo verificar su condición y características.

·**Pisos:** variados tipos: parquet, cerámica y concreto.

·**Paredes exteriores:** Las paredes exteriores son en mampostería.

·**Paredes interiores:** Paredes en mampostería.

1. Estructura de paredes: Sin información.

·**Entrepisos:** No se pudo inspeccionar el sistema a constructivo.

·**Marcos de ventanas:** En general tanto en ventanas externas son en marcos de aluminio con doble vidrio para aislar el sonido.

·**Estructura de techos:** No se pudo verificar su condición y características.

- Puertas:** Madera sólida de cristóbal.
- Altura de paredes:** En general la altura de las paredes externas están en 2.50 metros.
- Sistema eléctrico:** sistema polarizado.
- Cielos rasos:** gypsum
- Escaleras:** en Concreto.
- Cubierta de techos:** La cubierta en general son láminas de hierro esmaltado.
- Servicios sanitarios:** Dispone de 5 servicios sanitarios pero ninguno cumple con las exigencias de la Ley 7600.
- EDAD ESTIMADA:** aproximadamente 20 años.
- VIDA ÚTIL:** 50 años.
- ESTADO:** Excelente estado general.

Conclusiones Arquitectónicas:

1.-El local ofertado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel, dado que dispone de un área muy superior a la solicitada en la cláusula 2.1 y la 2.2

2.- El esquema de distribución espacial del inmueble no se adapta a las necesidades funcionales del despacho. El realizar modificaciones en la distribución, no es una opción viable, dado que se requeriría de cambios estructurales que modificarían sustancialmente el inmueble.

3.-El precio total del arriendo mensual sobre pasa las posibilidades presupuestarias estimadas para el arriendo.

4.- Debido a las condiciones constructivas y los acabados de lujo que dispone el local no es posible garantizar que el Poder Judicial, logre mantener y resguardar el inmueble sin que se deteriore el mismo.

Dadas las condiciones enumeradas y anteriormente detalladas, no se recomienda la oferta #1 para alojar a la Fiscalía de Pavas.

OFERTA # 2:**Oferente:**

Desarrollo e Inversiones Generales Río Santa Cara S.A.

Ubicación:

De la entrada principal del Colegio Humbolt 125 metros norte.

Área constructiva:

La oferta detalla un área constructiva de 650 metros cuadrados de construcción.

Precio de arriendo:

Para el área ofertada de 650 metros cuadrados el costo solicitado de \$6.500,00 es equivalente a ¢ 3'646.500,00 mensuales (tipo de cambio ¢ 561,00) lo que se pagaría ¢5.610,00 mensuales por cada metro cuadrado de construcción.

Dicho valor se considera elevado para las condiciones constructivas y calidades del inmueble. Las condiciones de la construcción y sus acabados son básicos para el funcionamiento de un despacho judicial.

El precio total del arriendo mensual sobre pasa las posibilidades presupuestarias estimadas para el arriendo.

Características del sector:

Se ubica dentro del sector solicitado por el cartel de licitación. Es un sector con vocación habitacional de clase media. La calle, frente al local, se encuentra asfaltada, presentan aceras, alcantarillado pluvial, cordón y caño.

Servicios públicos:

Cuenta con agua potable, servicios eléctricos, teléfono y alumbrado público, recolección de basura, y servicios comunales, etc.

Características del Terreno:

La oferta indica que las dimensiones del terreno es de 330

metros cuadrados, de los cuales existe una cobertura de ocupación del 90 %.

La topografía del sector es ondulada, existiendo un elevación de aproximadamente + 3 metros con respecto al nivel de calle pública. El sitio cuenta con todos los elementos urbanísticos requeridos.

No se cuenta con información catastral.

Características del inmueble:

El local ofertado es un edificio de apartamentos de 4 niveles, construido aproximadamente hace 30 años. La edificación dispone de un frente a calle pública de aproximadamente 10 metros.

En el primer nivel se ubica un espacio de cochera con capacidad para 2 vehículos; En el resto de los 3 niveles se ubican 3 apartamentos que serían utilizados como espacio para trabajo. En el 2 piso se dispone de 4 espacios para oficina ,1 salón, 1 cocina y un servicio sanitario. En el 3 nivel existen 3 espacios para oficina y 1 servicio sanitario. Para el 4 nivel se dispone de espacio para ubicar 5 oficinas y 1 servicio sanitario.

La distribución interna se desarrolla en torno a una escalera central de alta pendiente y poco ancho. Dicha condición es un impedimento para el libre acceso al personal y a los usuarios.

Las condiciones constructivas de inmueble impiden la instalación de un ascensor adecuado, pese al ofrecimiento del propietario. La forma de los espacios no permitiría el acceso de un elevador para el 4 y 2 piso.

Un problema fundamental de la edificación lo constituye que la distribución arquitectónica del inmueble esta desarrollado para casa de habitación en donde se hace necesario circular por un espacio para llegar a otro. Ello limita la utilización del espacio, impidiendo (sic) un adecuado aprovechamiento del área constructiva que dispone el inmueble.

La cantidad de espacios no concuerda con las necesidades para el despacho.

El local no dispone de Servicio Sanitario (sic) que cumpla con las exigencias de la Ley 7600 y las condiciones de sus múltiple

(sic) niveles imposibilitan el acceso al (sic) los niveles 2, 3 y 4 por parte de persona con limitaciones físicas.

La distribución espacial y las condiciones estructurales del inmueble, no se ajustan a las necesidades de la Fiscalía de Pavas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

2. **Generalidades de la construcción:** Construcción medianera de 4 niveles.

2. **Destino:** Edificación diseñada para apartamentos residenciales.

Clase: Mampostería en concreto.

·**Fachada:** En en (sic) concreto.

·**Cimientos:** No se pudo verificar su condición y características.

·**Pisos:** variados tipos: parquet, cerámica y concreto.

·**Paredes exteriores:** Las paredes exteriores son en mampostería.

·**Paredes interiores:** Paredes en mampostería.

2. **Estructura de paredes:** Sin información.

·**Entrepisos:** No se pudo inspeccionar el sistema a constructivo.

·**Marcos de ventanas:** En general tanto en ventanas externas son en marcos de madera.

·**Estructura de techos:** No se pudo verificar su condición y características.

·**Puertas:** contrachapadas.

·**Altura de paredes:** En general la altura de las paredes externas están en 2.50 metros.

·**Sistema eléctrico:** no cuenta con sistema polarizado.

·**Cielos rasos:** fibrolit y concreto.

·**Escaleras:** en Concreto (sic).

Cubierta de techos: no se pudo verificar su condición y

características.

·Servicios sanitarios: Dispone de 3 servicios sanitarios pero ninguno cumple con las exigencias de la Ley 7600.

·EDAD ESTIMADA: aproximadamente 30 años.

·VIDA ÚTIL: 30 años.

·ESTADO: Regular estado general.

Conclusiones Arquitectónicas:

1.-El local ofertado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel, dado que dispone de un área muy superior a la solicitada en la cláusula 2.1 y la 2.2. El local ofertado dispone de un área mucho mayor que la requerida en el cartel.

2.- El esquema de distribución espacial del inmueble no se adapta a las necesidades funcionales del despacho. El realizar modificaciones en la distribución, no es una opción viable, dado que se requeriría de cambios estructurales que modificarían sustancialmente el inmueble y no garantizarían el funcionamiento adecuado de la Fiscalía de Pavas.

3.-El precio total del arriendo mensual sobre pasa las posibilidades presupuestarias estimadas para el arriendo.

Dadas las condiciones enumeradas y anteriormente detalladas, no se recomienda la oferta # 2 para alojar a la Fiscalía de Pavas.

OFERTA # 3:

Oferente:

Cayarí del Manglar S.A.

Ubicación: de la entrada principal de Estación de Bomberos de Pavas 25 metros oeste.

Área constructiva: La oferta detalla un área constructiva de 750 metros cuadrados de construcción.

Precio de arriendo: Para el área ofertada de 750 metros cuadrados el costo solicitado es de \$5.500,00 ello equivale a un

monto de ¢ 3'085.500,00 mensuales (tipo de cambio ¢ 561,00) lo que sería equivaldría a ¢4.114,00 mensuales por cada metro cuadrado de construcción.

El precio total del arriendo mensual sobre pasa las posibilidades presupuestarias estimadas para el arriendo.

Características del sector: Se ubica dentro del sector solicitado por el cartel de licitación. Es un sector con vocación comercial, frente a la calle principal de Pavas (ruta 104).

Servicios públicos: Cuenta con agua potable, servicios eléctricos, teléfono y alumbrado público, recolección de basura, y servicios comunales, etc.

Características del Terreno: La oferta indica que las dimensiones del terreno es de 381,21 metros cuadrados, de los cuales existe una cobertura de ocupación del 100 %. La propiedad dispone de un frente de 12 metros.

La topografía del sector es plana, existiendo un elevación de aproximadamente de más 1 metro con respecto al nivel de calle pública. El sitio cuenta con todos los elementos urbanísticos requeridos. Al frente de la edificación se cuenta con espacio para el parqueo de 4 vehículos. La rampa existente no cumple con las exigencias de la Ley 7600. No se cuenta con información catastral.

Características del inmueble:

El local ofertado es un edificio comercial de 3 niveles, construido aproximadamente hace 25 años. En el primer nivel se encuentra seccionado en 3 locales. En ambos costados existen 2 locales conformados por un amplio salón cada uno, Al fondo se encuentra otro local que permite el acceso a los niveles superiores. Este local esta conformado por una recepción y 1 salón tipo cocina. Existe (sic) 2 servicios sanitarios para uso general del inmueble, que no despenen de las condiciones requeridas por la ley 7600.

En el 2 piso se dispone de 5 espacios para oficina y 1 servicio sanitario. En el 3 nivel existen (sic) un salón en plata libre que podría dar cabida a 2 oficinas y un espacio de vestíbulo.

Para acceder a los pisos superiores solo se dispone de una escalera cuyas dimensiones son escasas para la cantidad de personal que laboraría en el sitio. No se dispone de ninguna otra

salida complementaría como lo solicita la Ley de Construcciones. El esquema espacial del inmueble no aprovecha adecuadamente el espacio.

La distribución espacial actual y las condiciones estructurales del inmueble, no se ajustan a las necesidades de la Fiscalía de Pavas. Representantes de la empresa ofrecen la posibilidad de realizar una ampliación del área constructiva del inmueble para dar cabida a 8 oficinas adicionales que se requerían. La ampliación espacial implicaría la construcción adicional en segunda planta (sic) de aproximadamente 150 metros cuadrados para ubicar en el sitio al menos 8 oficinas, instalación de un sistema de ventilación mecánica que garantice adecuadas condiciones de ventilación. Adicionalmente se necesitaría una escalera adicional, remodelación de los servicios sanitarios públicos para que cumplan con la ley 7600, remodelación de la rampa de acceso para que cumpla con la ley 7600, eliminación de divisiones livianas en e (sic) la primera planta, mejoras en el sistema eléctrico (polarizado y puesta a tierra de todo ell (sic) sistema), pintura general , construcción de 2 oficina (sic) en la tercera planta y mejoras en los acabados de cielos, marcos y pisos de varios sectores deteriorados. La ampliación requerida establecería que se dispondría de un local de 900 metros cuadrados. Ello duplicaría las condiciones espaciales solicitadas en el cartel de contratación.

Antes de referirse a las condiciones que debe cumplir dicho espacio para poder acoger alas funciones de la Fiscalía de Pavas es imprescindible contar con el criterio del propietario sobre si el ofrecimiento de ampliación y mejoras requeridas implicaría una variación en el costo de arriendo ofertado. Asimismo contar con la (sic) disposiciones presupuestaria (sic) del Poder Judicial, para el pago que implicaría el arriendo del local.

DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:

3. **Generalidades de la construcción:** Construcción medianera de 3 niveles.

3. **Destino:** Edificación diseñada para locales comerciales.

Clase: Mampostería en concreto.

Fachada: En en (sic) concreto, aluminio y vidrio.

Cimientos: No se pudo verificar su condición y

características.

·**Pisos:** variados tipos:cerámica y concreto.

·**Paredes exteriores:** Las paredes exteriores son en mampostería.

·**Paredes interiores:** Paredes en mampostería.

3. **Estructura de paredes:** Sin información.

·**Entrepisos:** No se pudo inspeccionar el sistema a (sic) constructivo.

·**Marcos de ventanas:** En general tanto en ventanas externas son (sic) aluminio.

·**Estructura de techos:** No se pudo verificar su condición y características.

·**Puertas:** contrachapadas y aluminio con vidrio.

·**Altura de paredes:** En general la altura de las paredes externas están en 2.50 metros.

·**Sistema eléctrico:** no cuenta con sistema polarizado.

·**Cielos rasos:** fibrolit.

·**Escaleras:** en Concreto (sic).

·**Cubierta de techos:** no se pudo verificar su condición y características.

·**Servicios sanitarios:** Dispone de 4 servicios sanitarios pero ninguno cumple con las exigencias de la Ley 7600.

·**EDAD ESTIMADA:** aproximadamente 20 años.

·**VIDA ÚTIL:** 30 años.

·**ESTADO:** Regular estado general.

Conclusiones Arquitectónicas:

1.-El local ofertado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel, dado que dispone de un área muy

superior a la solicitada en la cláusula 2.1 y la 2.2.

2.- El esquema de distribución espacial actual del inmueble no se adapta a las necesidades funcionales del despacho. El realizar una ampliación del local implica adicionar 150 metros cuadrados (8 oficinas), Dicha opción requeriría de cambios estructurales que modificarían sustancialmente el inmueble. Asimismo se aumentaría al doble el área espacial duplicando los requisitos cartelarios.

3.-El precio solicitado de arriendo mensual sobre pasa las posibilidades presupuestarias existentes y las estimaciones del Ministerio Público para el arriendo de un local nuevo. Ante la posibilidad de una ampliación en el área constructiva, se requiere establecer si el costo de arriendo sufriría un incremento y poseer la seguridad presupuestaria para hacer frente a dicho costo.

Dadas las condiciones enumeradas y anteriormente detalladas, la oferta # 3 es la única que especialmente podría ser una alternativa para alojar la Fiscalía de Pavas, siempre y cuando se realice una ampliación de su área constructiva y las mejoras requeridas. El precio actual y futuro sería un factor determinante en establecer la viabilidad de arrendar el inmueble. Para ello se necesitaría saber de antemano si se dispone de recursos económicos para el pago de la mensualidad.

Mediante el oficio **37SEG/LOC-2008**, de fecha 5 de noviembre de 2008, el Departamento de Seguridad establece las siguientes condiciones de la oferta recibida:

DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD

OBJETIVO:

Valoración de las condiciones de los locales para un posible traslado de la Fiscalía de Pavas, de acuerdo a la petición solicitada por el Departamento de Proveduría, según oficio 9883-DP/09-08.

II. METODOLOGÍA:

La visita fue realizada por la Licda. Roxana Hidalgo Vega, Asistente de Seguridad, señor Allan León Villalobos, Técnico en Salud Ocupacional, servidores del Departamento de Seguridad, y el Arquitecto Luis Umaña Ugalde, del Departamento de Servicios Generales.

III DIAGNÓSTICO

Basándose en la aplicación de la metodología antes mencionada, se determinó lo siguiente:

OFERTA # 1 PRESENTADA POR: LEVECHE S.A.

1. Se ubica de Antojitos de Pavas 100 norte y 325 noreste, a 50 metros del Parque del Café.
4. Es una casa de habitación de dos plantas, muy lujosa, con excelentes condiciones de Seguridad y salud ocupacional (iluminación, ventilación, y vías de paso).
5. El área en general y la distribución de los espacios no se ajusta a las necesidades actuales del despacho a trasladar.

OFERTA # 2 PRESENTADA POR:

DESARROLLO E INVERSIONES GENERALES RIO SANTA CLARA S.A.

6. Se ubica a 75 metros de la Embajada Americana.
7. El local es de tres plantas, presenta barreras arquitectónicas para el ingreso y desplazamiento de personas con discapacidad, que no puede ser salvado por un ascensor o por rampa.
8. No cuenta con salida de emergencia.
9. No cuenta con servicios para discapacitados.
10. El área en general y la distribución de los espacios no se ajusta a las necesidades actuales del despacho a trasladar.

OFERTA # 3 PRESENTADA POR: CAYARI DEL MANGLAR S.A.

- Se ubica a 300 metros de donde está la Fiscalía (sic) actualmente.
- Es un edificio de tres plantas.
- Cuenta con gradas angostas como vía de acceso a todos

los niveles.

- No cuenta con salida de emergencia.
- El área en general y la distribución de los espacios no se ajusta a las necesidades actuales del despacho a trasladar.

1.CONCLUSIONES

Ninguna de las tres ofertas se recomiendan, ya que las condiciones espaciales son muy limitadas y no permite un adecuado funcionamiento del despacho a trasladar.”

4. Mejoras al inmueble:

1. De acuerdo con el criterio técnico emitido por los Departamentos de Servicios Generales y Seguridad, en el informe anteriormente transcrito, se solicitó con oficio 10413-DP/09-08, de fecha 14 de noviembre de 2008, al señor Luis Enrique Villalobos Gómez, representante legal de Cayari del Manglar S.A., rebajar el precio del arrendamiento y manifestar su anuencia por escrito a realizar la mejoras solicitadas por esos Departamentos, a saber:
2. Ampliación espacial implicaría la construcción adicional en segunda planta de aproximadamente 150 metros cuadrados para ubicar en el sitio al menos 8 oficinas.
3. Instalación de un sistema de ventilación mecánica que garantice adecuadas condiciones de ventilación.
4. Adicionalmente se necesitaría una escalera adicional,
5. Remodelación de los servicios sanitarios públicos para que cumplan con la ley 7600.
6. Remodelación de la rampa de acceso para que cumpla con la ley 7600.
7. Eliminación de divisiones livianas en la primera planta.
8. Mejorar el sistema eléctrico (polarizado y puesta a tierra de todo del sistema).
9. Pintura general.

10. Construcción de 2 oficinas en la tercera planta.
11. Mejorar los acabados de cielos, marcos y pisos de varios sectores deteriorados.
12. Construcción de otro sistema de gradas, que permita el fácil acceso y desalojo tanto del público como de los servidores de este local, las mismas deben tener un ancho mínimo de 1.20, con su respectivo pasamano.
13. La ampliación al local debe garantizar una buena iluminación y ventilación, si no hay natural debe colocar un sistema de ventilación mecánica.
14. Las oficinas deben tener cielo raso a una altura de 2.5 metros al piso.
15. Dotar de un sistema de alarma que sea compatible con las del Poder Judicial.
16. Debe contar con un espacio de parqueo para el vehículo Oficial (traslado de detenidos).
17. En atención a la ley 7.600, se debe:
 - a. Dotar de una oficina en el primer piso.
 - b. Contar con al menos un espacio de parqueo.
2. Mediante correo electrónico del 19 de noviembre en curso, el señor Villalobos Gómez, decidió no realizar las mejoras solicitadas por esos departamentos, argumentando que: “Dado los cambios sugeridos por el poder judicial (sic) hacemos de su conocimiento que nos retiramos como oferentes del proceso de licitación. siendo (sic) que los cambios o remodelación sugeridos son muy onerosos y se salen del presupuesto que manejamos. mantenemos (sic) el precio como se presento (sic) al inicio tal y como esta el local”.

5 Recomendación:

Si bien es cierto, desde los puntos de vista legal y técnico, la oferta número 3 cumple con los requerimientos institucionales, en tanto se comprometa a realizar las mejoras señaladas, sin embargo, el señor Luis E. Villalobos Gómez, representante legal de Cayari del

Manglar S.A., no aceptó realizarlas, según lo indicó, debido al alto costo de la remodelación, razón por la cual, este Departamento de Proveeduría recomienda declarar infructuosa la presente licitación.

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría, en consecuencia, declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2008LA-000118-PROV “Alquiler de local para alojar la Fiscalía de Pavas.”

La Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con nota N° 9238-DE-2008 de 1° de diciembre en curso, remite el oficio N° 10617-DP/15-2008 de 25 de noviembre último, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, que literalmente dice:

“En sesión N° 56-08 de 31 de julio en curso de 2008, artículo IV el Consejo Superior dispuso adjudicar la **Licitación Abreviada N° 2008LA-000050-PROV**, cuyo objeto es el “**Acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de Nicoya**”, de la siguiente forma:

“A: Sistemas y Construcciones A. G. Limitada, cédula de identidad N° 3-102-236169:

El acondicionamiento eléctrico (acometida) para los Tribunales de Justicia de Nicoya, incluye materiales, mano de obra y equipo, para poder incorporar un sistema monofásico y conectar a un transformador tipo poste existente a los circuitos

eléctricos para los aires acondicionados nuevos y existentes, según las especificaciones técnicas por un monto total de €27.743.400,00, impuestos incluidos.

Plazo de entrega: 60 días naturales a partir del quinto día hábil luego de entregado el Pedido, vía fax o en forma personal.

Demás características y condiciones según cartel, planos y ofertas.

GRAN TOTAL ADJUDICADO: €27.743.400,00.”

Mediante oficio N° 1459-04-SG-2008, recibido el 21 de noviembre en curso, el ingeniero Francisco González Picado, Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería con el visto bueno de la Licenciada Nacira Bermúdez Valverde, Subjefe a.í. del Departamento de Servicios Generales, solicita aprobación de gastos adicionales para realizar la acometida eléctrica que llegue hasta los bornes del transformador e instalación de interruptor principal con el fin de que la empresa Coopeguanacaste R. L. realice la conexión del medidor y de los transformadores eléctricos para el edificio de los Tribunales de Nicoya y argumentan los motivos por los cuales se debe aprobar dichos trabajos en los siguientes términos:

“En relación con el proyecto de Acondicionamiento Eléctrico (acometida) para los Tribunales de Justicia de Nicoya, nos permitimos informar:

- Mediante nota del 03 de noviembre, dirigido a la Licda. Nidia Fernández Arley el Sr. Geiner Vargas Rojas, Gerente General de la Empresa Sistemas de Construcciones AG Ltda., indica: "Lo correspondiente a la dotación de energía por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste (sic)), no ha sido posible aún, debido a que en la misma se ha presentado falta de definición, en cuanto a si la conexión del medidor respectivo le corresponde a su oficina en Santa Cruz, o a la de Nicoya propiamente"

- Mediante correo electrónico del 13 de noviembre la empresa Constructora indica, a través (sic) de la Sr. (sic) Viria Sánchez Acuña, Administración Sistemas y Construcciones AG Ltda, en lo que interesa señala: "Finalmente, como observación personal, me parece que existe un divorcio de conocimiento técnico entre los funcionarios de Coopeguanacaste, en su oficina principal

(Santa Cruz), con respecto a los de las oficinas periféricas, que manejan solamente la parte residencial e instalaciones de consumo menor o igual a los 200 amperios"

- El Sr. Geiner Vargas Rojas en calidad de apoderado general de la empresa Sistemas y Construcciones AG LTDA, solicita la ampliación del plazo de entrega del proyecto en diez días naturales, partiendo de que la fecha de entrega del proyecto es el 15 de noviembre, lo cual mediante oficio 1423-04-SG-2008 del 14-11-08 este Departamento indica a la Proveduría Judicial que debido a las situaciones expuestas por parte de la casa comercial, se acepta la solicitud de ampliación del plazo solicitado por el contratista, en razón de definir lo pertinente.

- Mediante correo electrónico del 13 de noviembre el Ing. Francisco González Picado, Jefe a.í de la Sección de Arquitectura e Ingeniería, solicita a Coopeguanacaste que se "nos informe sobre esta situación y la presunta confusión que se dio entre oficinas de Coopeguanacaste, tomando en cuenta también que los planos del proyecto si fueron visados por esa cooperativa el año anterior"

- Una vez verificadas detalladamente las diligencias del expediente en este Departamento, la aprobación de los planos por Coopeguanacaste no consta en la última versión remitida a la Proveduría Judicial para efectuar la contratación.

- Mediante correo electrónico del 19 de noviembre se recibe respuesta del Ing. Roberto González, del Departamento de Medición de Coopeguanaste R.L, que en lo que interesa señala:

1. El medidor solicitado en primera instancia era para construcción, por lo tanto era un medidor CL200 (medidor utilizado normalmente). Sin embargo para el medidor definitivo es necesario instalar un medidor de máxima demanda y realizar una medición indirecta. El transformador instalado para este edificio es de 75 KVA, lo que implica una corriente nominal de 312 Amperios. Con este amperaje no es posible instalar un medidor CL200 ya que estos soportan como máximo 180 Amperios (90% de su clase), por lo tanto es necesario instalar en el poste en donde está ubicado el transformador unos transformadores de corriente y realizar una medición indirecta.

2. Por esta razón es necesario que la acometida eléctrica salga desde el transformador, llegue a un interruptor principal y

posteriormente al tablero de distribución. Nunca pasa por el medidor. Coopeguanacaste instala los transformadores de corriente en el poste y en este caso particular instalaremos el medidor en este mismo poste. Estos trabajos no tienen ningún costo adicional. Lo que ustedes deben tener listo es:

a. Acometida eléctrica que llegue hasta los bornes del transformador (Coopeguanacaste realiza la conexión pero los cables deben ser lo suficientemente largos como para llegar a los bornes del mismo).

b. Interruptor principal instalado

- Mediante correo electrónico (sic) del 20 de noviembre el Ing. Oscar Barrantes del 20 de noviembre indica:

"Es del criterio técnico que el monto se acepta como razonable y los trabajos deben ser ejecutados lo antes posible. El listado de los materiales de la nota enviada el pasado 12 de noviembre, varía solo en dos aspectos, por lo que el monto difiere a favor del Poder Judicial."

El Ing. Oscar Gmo. Corrales Padilla, Ejecutivo Area Eléctrica de Sistemas y Construcciones AG Ltda informa:

Conforme a lo solicitado, he conversado telefónicamente con el Ing. Roberto González de Coopeguanacaste, para aclarar lo dicho en el correo, que él le envió el día 19 de noviembre pasado.

Efectivamente, ellos suministrarían la caja indicada en nuestra oferta como caja tipo CNFL. Como están solicitando un interruptor principal, podríamos utilizar la base de medición actualmente instalada, para aprovechar el breaker principal que ella tiene, por lo que también eliminaríamos de la lista el armario tipo himel. Lo demás se mantiene conforme a la lista original por lo que el costo de dichos trabajos, ascendería a la suma de ¢ 320.174,80 (trescientos veinte mil ciento setenta y cuatro colones con 80/100).

Con fundamento en lo anterior, y ya definido lo necesario con Cooperativa Guanacaste, se solicita la autorización de la extra por la suma de ¢320.174.80 (trescientos veinte mil ciento setenta y cuatro colones con 80/100) y con ello lograr la conexión eléctrica definitiva al Edificio, es de aportar que hasta el día 19 de noviembre se obtiene un detalle claro y certero por parte de la Cooperativa para lograr la conexión respectiva."

Así las cosas, se procede a analizar la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual posibilita a la Administración para modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos estén perfeccionados, ya sea antes de iniciar su ejecución o durante esta, siempre que se observen las siguientes condiciones:

“a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

(...)

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original..

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Modificaciones que no se ajusten a la condición de imprevisión o al 50% del contrato, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación,

estado de ejecución y el interés público.

La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.”

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis a fin de determinar que la situación que se presenta en el proyecto constructivo de referencia corresponda a las condiciones señaladas en la normativa aplicable:

Respecto al punto a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

En este caso, es claro que no existe un cambio en la naturaleza del objeto contractual o en el fin inicialmente propuesto, lo que se pretende en realidad es poder cumplir con el proyecto y suministrar la energía eléctrica con el amperaje requerido (312 amperios), de modo que los equipos del edificio de los Tribunales de Justicia de Nicoya puedan operar de conformidad con los planes definidos para ello.

Respecto al punto b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

De acuerdo con el criterio técnico anteriormente citado, el aumento se da por cuanto es necesario que la acometida eléctrica sea lo suficiente larga de modo que llegue a los bornes del transformador y un interruptor principal instalado, todo para que se cuente con el servicio eléctrico requerido para el óptimo funcionamiento de estos Tribunales de Justicia. De acuerdo con lo descrito, estas obras son similares a las inicialmente contratadas.

Respecto al punto c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

Según la adjudicación recaída a favor de la empresa Sistemas y Construcciones A. G. Limitada, el costo del proyecto de la acometida eléctrica asciende a ¢27.743.400,00, su 50% sería en la suma de ¢13.871.700,00, mientras que la propuesta presentada por el Ingeniero Geiner Vargas Rojas, Gerente General de la empresa Sistemas y Construcciones A. G. Limitada y que es de interés para

la administración, tendría un costo de ¢320.174,80 con valor actual al 19 de noviembre en curso, para un monto total del proyecto de ¢28.063.574,80.

Respecto al punto d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

Tal y como se indicó en el oficio N° 1459-04-SG-2008 del 20 y correo electrónico del 24, ambos del mes de noviembre en curso, el Ing. González Picado y la Licenciada Bermúdez Valverde, en su orden Jefa de la Sección de Arquitectura e Ingeniería y Subjefe a.í. del Departamento de Servicios Generales, manifiestan:

“Al momento de la formulación el proyecto el medidor solicitado era CL 200 (medidor de consumo usado normalmente), lo cuál fue revisado por Coopeguancaste Nicoya en el sitio. Sin embargo, la conexión le correspondía realizarla a Coopeguanacaste Santa Cruz, los que determinaron formalmente hasta el 19-11-08 que el medidor no podía ser el CL200, sino uno de máxima demanda con medición indirecta.”

Respecto al punto e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

Una vez que el contrato inicio su ejecución, es imprescindible buscar las opciones más viables para poder llevar a buen término la ejecución del mismo, así las cosas, y en vista de los acontecimiento presentados se determina que el realizar la instalación de la acometida eléctrica que llegue hasta los bornes del transformador e instalación del interruptor principal, vienen a ser la mejor forma de satisfacer el interés público, sin perjudicar el óptimo desarrollo del proyecto de acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de Nicoya y disminuir atrasos en la finalización y entrega de los trabajos.

Respecto al punto f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

El procedimiento de contratación seguido para este contrato fue una licitación abreviada, en razón de ello, el tope máximo para

este tipo de procedimiento es de ¢184.000.000,00, por lo que el monto del contrato original más esta ampliación suma un monto total de ¢28.063.574,80, monto que no sobrepasa el tope para este tipo de procedimiento.

Respecto a que “El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original”.

Se tiene que el Departamento de Servicios Generales, ente técnico especialista en la materia y que funge como fiscalizador del proyecto, en oficio N° 1459-04-SG-2008 del Departamento de Servicios Generales, realizó un análisis exhaustivo del monto pretendido por el Ingeniero Vargas Rojas, arribando a la conclusión que es razonable.

Respecto a que “En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Para lograr un óptimo funcionamiento del acondicionamiento eléctrico del edificio de los Tribunales de Justicia de Nicoya, de la maquinaria y equipos que se instalen en el mismo, la conclusión de esta instalación eléctrica no puede ser objeto de una contratación independiente sin afectar la integralidad, secuencia y coordinación del proyecto.

Confirmado el cumplimiento de los supuestos señalados con base en los informes técnicos señalados, se recomienda elevar al Consejo Superior, la presente gestión y por ende autorizar la modificación del contrato en examen, específicamente en lo referente a la instalación de acometida eléctrica que llegue hasta los bornes del transformador e instalación de un interruptor principal para el óptimo funcionamiento del edificio de los Tribunales de Justicia Nicoya, actividad que implica un incremento de ¢320.174,80, con base en la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sobre la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000050-PROV. Los recursos para este incremento se tomarán de la Solicitud de Pedido No. 2008-281721, la cual cuenta con los fondos suficientes para hacerle frente a la erogación producto de los trabajos propuestos, ampliación requerida por el contratista y que a

criterio del Departamento de Servicios Generales son necesarias para el óptimo desarrollo del proyecto.

Respecto al plazo de entrega, mediante Resolución N° 357-VEC-2008, este Departamento otorgó una prórroga al 05 de diciembre próximo en tanto se resolvía la presente gestión, en el entendido que, de aprobarse la extra se podrían estar finiquitando todos los trabajos a esa fecha.

Demás características y condiciones según la propuesta presentada por la empresa Sistemas de Construcción A. G., S. A. y los demás antecedentes que constan en el expediente.

La presente ampliación no comprende prórroga al plazo de entrega originalmente pactado.

De llegarse a aprobar la presente ampliación, el Departamento de Proveduría procederá a solicitar el ajuste respectivo a la Garantía de Cumplimiento.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se acordó:** Acoger la recomendación anterior y por consiguiente autorizar la ampliación del contrato de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000050-PROV, "Acondicionamiento eléctrico de los Tribunales de Justicia de Nicoya", con la empresa Sistemas de Construcciones AG Ltda., por un incremento de $\text{¢}320.174,80$ (trescientos veinte mil ciento setenta y cuatro colones con ochenta céntimos).

Respecto al plazo de entrega, mediante resolución N° 357-VEC-2008, se otorgó una prórroga al 05 de diciembre en curso.

Demás características y condiciones según la propuesta presentada por la empresa Sistemas de Construcción A. G., S. A. y los demás antecedentes

que constan en el expediente.

La presente ampliación no comprende prórroga al plazo de entrega originalmente pactado.

El Departamento de Proveduría procederá a solicitar el ajuste respectivo a la Garantía de Cumplimiento.

Los Departamentos de Proveduría y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

NÓMINA DE NOMBRAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO XIV

Con vista en las proposiciones incluidas en la nómina elaborada por el Departamento de Personal, **se acordó:** Aprobar en propiedad los siguientes nombramientos:

UNIDAD DE LOCALIZACIÓN, CITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SARAPIQUÍ

1. Mejías Acosta Olman

02-0562-0990

Oficial de Localización

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-12-2008

Terna No. 0098-2008

Puesto N° **35177**

Nombramiento en propiedad por primera vez**UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL DE LA ZONA SUR**

2. Beita Ureña Wendy

06-0299-0923

Auxiliar de Servicios Generales (Conserje 2)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-01-2009

Terna No. 0096-2008

Puesto N° **43927**

Puesto anterior: 100845

Auxiliar Judicial 1

Juzgado Menor Cuantía, I Circuito Judicial Zona Sur.

El señor Olman Mejías Acosta, se presentará al Servicio Médico para los Servidores Judiciales, a efecto de que se le practique el reconocimiento respectivo, para lo cual concertará la cita en forma personal, o por vía telefónica en la extensión 3572.

El Departamento de Personal tomará nota los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS**ARTÍCULO XV**

La licenciada Carmen Vásquez Mora, Administradora Regional del

Tercer Circuito Judicial de Alajuela, somete a consideración de este Consejo, el correo electrónico que le envió el 27 de noviembre último, la licenciada María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza Supernumeraria y Coordinadora del Programa Contra el Retraso Judicial de esa jurisdicción, que literalmente dice:

“Para continuar con nuestra labor de combatir el retraso judicial, en esta oportunidad brindaremos colaboración en dictado de sentencias, en el **Juzgado I Contravencional de Puntarenas**, por lo que favor le solicito gestionar los siguientes **nombramientos** en dicho Despacho:

- **Martes 09 de diciembre de 2008, al Licenciado Olivier Ramírez González**
- **Jueves 11 de diciembre de 2008, a mi persona.”**

- 0 -

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, **se acordó:** Tener por designados a los licenciados María Auxiliadora Cruz Cruz y Olivier Ramírez González, como Jueces en el Juzgado Primero Contravencional de Puntarenas, por los días indicados.

El Juzgado Primero Contravencional de Puntarenas y la Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVI

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por

designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado Contravencional de San Rafael de Heredia

El 28 de noviembre a:

Licenciada Alejandra Pérez Cordero

2- En el Juzgado civil y trabajo de turrialba

El 3 de diciembre a:

Licenciada Patricia Lobo Marín

Licenciada Peggy Corrales Chaves

Licenciada Mayela Gómez Pacheco

Licenciada Derling Talavera Polanco

Licenciada Ana Noelia Prendas Ugalde

Licenciado Eduardo Arias Hernández

El 5 de diciembre a:

Licenciada Alejandra Pérez Cordero

3- En el Juzgado de trabajo de Puntarenas

El 16 de diciembre a:

Licenciada Patricia Lobo Marín

Licenciada Peggy Corrales Chaves

Licenciada Mayela Gómez Pacheco

Licenciada Lidia Ma. Morales Díaz

Licenciada Derling Talavera Polanco

Licenciada Ana Noelia Prendas Ugalde

Licenciado Willy Fernández Muñoz

Licenciado Eduardo Arias Hernández

Licenciado José Francisco Rivera Meza. **Se declara este acuerdo firme.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XVII

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 4682 de 21 de noviembre último, comunicó que ese Tribunal, al resolver la queja N° 77-2008 B, impuso al señor Luis Matamoros Arias, Conductor de Detenidos de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial, la corrección disciplinaria de dos meses de suspensión sin goce de salario, la cual quedó firme a partir del seis de ese mes, por agredir física y psicológicamente a su excompañera sentimental, falta que calificó como gravísima.

Se adjunta copia de la resolución N° 831-08.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal, para que quede constando en el expediente personal del señor Luis

Matamoros Arias. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVIII

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 4625 de 20 de noviembre último, comunicó que ese Tribunal, al resolver la queja N° 465-08-M, impuso al licenciado Manuel Rodríguez Arroyo, Juez contra la Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, la corrección disciplinaria de advertencia, la cual quedó firme a partir del seis de ese mes, por no atender oportunamente la disponibilidad que debía cubrir por rol, el primero de junio del año en curso, falta que se calificó como leve.

I. Se reprocha al licenciado Rodríguez Arroyo que encontrándose disponible en el ejercicio de sus labores como Juez de Violencia Doméstica, no fue localizado en reiteradas ocasiones por la Fuerza Pública, la cual incluso en uno de los casos, tuvo que dejar en libertad al presunto agresor sin que se resolviera si procedían o no las medidas solicitadas. En otros asuntos, tuvo esa autoridad que acudir a la fiscal que estaba disponible.

II. Pese a que el juzgador acepta los cargos, es inadmisibles indicar que se debió a un descuido al mantener el beeper en estado de vibrador, lo que imposibilitó que se le localizara. Este Órgano considera que ante tales circunstancias, la calificación de la falta, así como la sanción impuestas

resulta notoriamente leves, sobre todo si se valora la falta de atención del servicio por un Juez de la República, el riesgo que pudo enfrentar la víctima de violencia doméstica, el hecho de que la policía se vio obligada a liberar a un presunto agresor, a quien mantuvo detenido por varias horas a la espera que el Juez se presentara, y que tuviera que recurrir a la Fiscalía para que los atendiera en razón de la ausencia del Juez acusado. En razón de lo expresado y con fundamento en los numerales 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo procedente es anular la resolución 706-08 y ordenar el reenvío de las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial para que haga un nuevo pronunciamiento cumpliendo con el debido proceso.

Se acuerda: Anular la resolución N° 706-08 y remitir el expediente a la oficina de origen para que se valoren los aspectos indicados y dicte un nuevo pronunciamiento cumpliendo con el debido proceso.

ARTÍCULO XIX

En oficio N° 4667 de 20 de noviembre recién pasado, el señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, comunicó que ese Tribunal, al resolver la queja N° 384-08-M, impuso al servidor William Villegas Barrantes, Asistente Judicial del Juzgado Contravencional de Tilarán, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, la cual quedó firme a partir del diecisiete de ese mes, por no enviar al

Departamento de Planificación el informe de asuntos atendidos en el período de cierre colectivo, por vacaciones de fin y principio de año, falta que se calificó como grave.

Se adjunta copia de la resolución N° 855-08.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal, para que quede constando en el expediente personal del servidor William Villegas Barrantes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

Conoce este Consejo en apelación la resolución N° 56-2008, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil ocho, dentro del procedimiento disciplinario N° 07-000060, seguido contra el licenciado Luis Rodrigo Campos Gamboa, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, mediante la cual declaró con lugar la causa, calificó de grave la falta cometida e impuso al denunciado quince días de suspensión sin goce de salario.

I.- La Comisión de Relaciones Laborales mediante resolución N°39-2008 de las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil ocho, recomendó confirmar la resolución recurrida. (folios del 733 al 741).

II.- Mediante la resolución de las diez horas y diez minutos del

veintiuno de febrero del dos mil siete, se dio traslado de cargos al licenciado Campos Gamboa, para que se manifestara con respecto de lo siguiente: *“Se le atribuye acoso laboral en perjuicio de María del Carmen Vargas González, quien es Auxiliar Judicial de ese Despacho; concretamente, que aprovechándose del cargo que usted ostenta como Jefe de oficina, ha venido ejerciendo acciones injustificadas, que vistas conjuntamente reflejan una situación de acoso laboral en perjuicio de la servidora Vargas González, tales acciones son las siguientes: Que desde hace como un año y medio, siempre que usted se dirige a María del Carmen para darle una orden, lo hace con más dureza que con los demás compañeros auxiliares de la oficina, y cuando usted se enoja le llama la atención con voz fuerte y le grita; incluso cuando tenía seis o siete meses de embarazo, siempre se dirigía a ella de forma gritada y no le tenía ninguna consideración, pues cuando tenía que bajar grupos de expedientes del archivo no permitía que los compañeros le ayudaran, y a pesar de que en un principio María del Carmen le pidió respetuosamente que no le hablara de esa forma, usted lo seguía haciendo y manifestaba que su labor era poner orden en el Juzgado y que por lo tanto todo se hacía a su manera, ante lo cual María del Carmen optó por quedarse callada. Cuando María del Carmen regresó de la licencia por maternidad por ahí del mes de octubre del dos mil seis, usted continuó acosándola y le cambió*

las funciones de escribiente a manifestadora, teniendo además que recibir las denuncias nuevas que ingresaban al Juzgado y siempre le gritaba aunque ella estuviera atendiendo público o recibiendo una denuncia. Ante tal situación, nuevamente María del Carmen decide conversar con usted manifestándole que se sentía humillada cuando usted le gritaba y que si tenía que corregirla o darle una directriz lo hiciera en otros términos, sin embargo, eso a usted le molestó, le dijo que no le había gritado que ese era su timbre de voz y que si a ella no le parecía a partir de ese momento rompía relaciones con ella y que no le volviera a hablar ni personal ni laboralmente, que no se metiera más con usted y que hiciera lo que le diera la gana, que si quería trabajar lo hiciera y que si quería llegar tarde no le importaba, que de ese momento en adelante quien se iba a encargar de ella era la licenciada Maribel Seing Murillo; además le indicó que saliera de la oficina porque ya no tenía nada que ver con él, y cuando María del Carmen le indicó que de igual forma ella seguiría trabajando responsable y puntualmente, usted le reiteró a gritos que hiciera lo que le diera la gana. De ahí en adelante las directrices que usted como Coordinador del Despacho, tenía que darle a María del Carmen, lo hacía a través del Asistente Judicial Diego Saborío Esquivel y cuando usted se la encontraba volvía la cara para no verla; además como represalia o castigo por lo que habían hablado, usted le dio la directriz a la licenciada

Seing Murillo, para que le duplicara las funciones, pasando María del Carmen a tener una carga excesiva de trabajo como sigue: atender público todo el día, armar, coser y pasar listos para tramitar los expedientes de todas las materias (tránsito, pensión, violencia doméstica, civil, laboral, contravenciones), le asignó las comisiones que antes estaban a cargo de la Auxiliar de Servicios Generales, atender todas las consultas de los usuarios y solo en casos extremos pasarlos con los auxiliares, recibir y agregar todos los escritos de los expedientes, hacer los levantamientos y las devoluciones de las placas en tránsito, manifestaciones, buscar todos los juicios de la semana y pasarlos con una lista al Juez. Además de esa carga excesiva de trabajo, usted giró instrucciones de que María del Carmen debía mantenerse al día sin importar cómo, siendo que para realizar todas esas tareas ella no tomaba su hora de lactancia y algunas veces salía a las siete u ocho de la noche para adelantar el trabajo, ya que, el tiempo no le alcanzaba por la atención al público. Como la licenciada Seing Murillo en asocio del Asistente Judicial eran los que supervisaban el trabajo a María del Carmen, si por alguna circunstancia ella se equivocaba, lo cual se daba por la cantidad de funciones que tenía, se le comunicaba por parte del Asistente Judicial, entonces usted volvía a asumir una posición de gritos y maltrato personal hacia ella. El veinte de noviembre del dos mil seis, usted trasladó a María del Carmen al

escritorio del Auxiliar Judicial Esteban Herrera, quien se acogió a un permiso sin goce de salario, confeccionando éste un informe de que el escritorio no quedaba al día aduciendo otras funciones propias del despacho, siendo que cuando usted se enteraba por medio del Asistente Judicial que María del Carmen había cometido algún error, aprovechaba para gritarle, también le gritaba y regañaba cuando se enteraba que la licenciada Seing Murillo también le devolvía expedientes para ser corregidos. En otra ocasión, usted le preguntó a María del Carmen que porque el escritorio de Esteban estaba atrasado, ella le contestó que ese escritorio ya venía atrasado, y usted replicó que eso no le importaba, que tenía que cumplir con el trabajo y dejar ese escritorio al día en un plazo de tres días, directriz que ella cumplió quedándose tarde a trabajar y dejándolo totalmente al día. En una charla que usted y María del Carmen recibieron en las Oficinas de los Tribunales de Heredia sobre el tema de acoso laboral e impartida por la licenciada Ana Luisa Esquivel Monge, en el desarrollo de la charla usted sacó una denuncia que había recibido María del Carmen, para evidenciar un error que ella había cometido y aunque le tachó el nombre o las iniciales, esa situación trascendió logrando que María del Carmen se sintiera humillada y denigrada, al exponer en público tales situaciones. Los días diecinueve y veinte del dos mil seis, María del Carmen estuvo incapacitada a consecuencia de un

resfriado, y al no tener sustitución provocó que se atrasara en su escritorio, siendo que estando todavía enferma regresó a laborar el día veintiuno siguiente, ese día estando usted incapacitado, se presentó al despacho y llamó a María del Carmen a la oficina de la licenciada Seing Murillo y le reclamó que porqué estaba atrasada, y cuando le explicó que había estado incapacitada por dos días, sin tomar en consideración que María del Carmen todavía se encontraba enferma, usted le dijo molesto y gritándole que eso no le importaba y que tenía a más tardar hasta las once de la mañana del día siguiente, o sea del veintidós de diciembre, para poner al día el escritorio, también se mostró molesto porque le habían informado de un error que ella había cometido al tomar una denuncia, usted se enojó tanto y sus gritos eran tan fuertes, que la licenciada Seing Murillo tuvo que cerrar las celosías para que el público no escuchara sus gritos; en esa ocasión al salir de la oficina usted amenazó a María del Carmen con abrirle más quejas disciplinarias sino se ponía al día, haciéndola sentir avergonzada y humillada al extremo de llorar, y no poder seguir atendiendo al público, por lo que la compañera Vilma Chávez Huertas, debió continuar con el público. Al ser las tres de la tarde de ese mismo día, la licenciada Seing Murillo le dijo a María del Carmen que ella no compartía el trato que usted le daba, pero que no podía hacer nada al respecto, que la veía muy mal de salud y que se retirara de la

oficina, lo llamó a usted para informarle que María del Carmen se iba a retirar, manifestándole usted que hiciera lo que quisiera. En razón de que María del Carmen se había comprometido con la licenciada Seing Murillo de que trabajaría el día veintiséis de diciembre del año pasado, ese día se presentó a trabajar estando usted de turno con Diego Saborío y Rosa Orozco, sin embargo, no habían expedientes en el escritorio de ella, manifestándole Diego que usted había dicho que no sacara el trabajo, que no tocara los expedientes, que no la iba a dejar trabajar y que se fuera, y cuando María del Carmen le preguntó que porqué no la iba a dejar trabajar, usted se molestó y le dijo “no quiero hablar con usted, salga de mi oficina”, ella le insistió que por favor la dejara sacar el trabajo, pero usted se alteró y le dijo que era una irresponsable, que le había dado la orden de sacar el trabajo a mas tardar el veintiuno de diciembre y que no lo había hecho, le dijo también que se fuera porque no la quería ver cerca. Por su parte, María del Carmen le preguntó que si la licenciada Seing Murillo le había hablado, respondiéndole usted que no insistiera, que se fuera de la oficina y que no quería verla ahí, le dijo “salga de inmediato y no me toque los expedientes, por eso es que los compañeros la odian, quítese de mi vista “, ella le dijo que no fuera tan cruel e injusto, que no merecía ese trato y le solicitó una constancia por escrito de que se había presentado a laborar, pero que usted no se lo permitió, fue

cuando usted se alteró más, se levantó de la silla, cerró los puños y los golpeó contra el escritorio diciéndole que saliera de la oficina porque no respondía y le gritó que no quería verla en enero, que se fuera del Juzgado, todo esto lo dijo delante del público y los compañeros Rubén y Rosa. Toda esta situación de acoso, ha creado un ambiente laboral hostil, de temor y de estrés a la señora Vargas González que no le permite desarrollar sus funciones habituales con normalidad, afectándola en su salud emocional al punto de incapacitarse por psiquiatría..."

III.- El a quo tuvo por probados los siguientes hechos de importancia: “1- Desde el dos mil cinco hasta febrero del dos mil siete, el licenciado Luis Rodrigo Campos Gamboa, siempre que se dirigía a María del Carmen Vargas González para darle una orden, lo hacía con más dureza que con los demás compañeros auxiliares de la oficina, y cuando se enojaba le llamaba la atención con voz fuerte y le gritaba; incluso cuando tenía seis o siete meses de embarazo, siempre se dirigía a ella de forma gritada y no le tenía ninguna consideración (declaraciones de Jillian María Araya Marín de folio 456, Maribel Seing Murillo de folio 458, Vilma Chaves Huertas de folio 463, Carmen Amador López de folio 467, Luis Diego Saborío Esquivel de folio 471 y Rosa Isel Orozco Céspedes de folio 482) 2- En diciembre del dos mil seis, le ordenó de una forma inadecuada que pusiera su escritorio al día, de tal forma

que la auxiliar María del Carmen rompió en llanto y ese día fue incapacitada y al regresar incluso en el período de vacaciones para poner al día el escritorio, Campos Gamboa en forma irracional le indicó que el tiempo dado había expirado, que sus expedientes los tenía en el escritorio de él para levantar la correspondiente queja disciplinaria (Maribel Seing Murillo de folio 458 y Luis Diego Saborío Esquivel de folio 471). 3- La auxiliar Judicial María del Carmen sí cometía algunos errores en el quehacer diario, pero era corregida por el señor Campos Gamboa a gritos y delante de las demás personas (declaraciones de Jillian María Araya Marín de folio 456, Maribel Seing Murillo de folio 458, Vilma Chaves Huertas de folio 463, Carmen Amador López de folio 467, Luis Diego Saborío Esquivel de folio 471 y Rosa Isel Orozco Céspedes de folio 482). 4- Al ser valorada María del Carmen por la Sección de Psicología de la Medicatura Forense presentó: “De esta forma no se identifican en la evaluada indicadores que sugieran la presencia de un Trastorno Depresivo o Trastorno de Estrés Postraumático. El desajuste emocional determinado, parece responder a rasgos importantes y marcados de su personalidad que tienen que ver con su patrón permanente de experiencias internas y comportamientos que se manifiestan a nivel cognoscitivo (forma de percibir e interpretarse a uno mismo, a los demás y los acontecimientos); afectividad (la gama, intensidad, labilidad y adecuación de

la respuesta emocional); actividad interpersonal y control de impulsos" (folio 453)."

IV.- En los recursos de apelación, presentados por el acusado y su defensa técnica plantean los agravios de **lesión al debido proceso por falta de fundamentación y desproporcionalidad de la sanción impuesta.** Además, aducen que **se viola el derecho de defensa** y existe **falta de apreciación de los elementos probatorios.** Como fundamento plantean que no se valoró la prueba de manera íntegra. Agrega, que está frente a una falta leve y que no se valoró la trayectoria del apelante. Señala además, que la sanción impuesta perjudica a nivel laboral, emocional y familiar al licenciado Campos Gamboa y que el a quo indica que el acusado tiene tres faltas, sin mencionar cuales son ni las fechas y mantenerlas latentes sería violatorio. Expone también, que no se valoró el esfuerzo del apelante por mejorar el desempeño de la oficina, ni la mala calidad del trabajo de la señora Vargas González. Al respecto este Consejo considera que la resolución emitida por el a quo, cuenta con una fundamentación ajustada a derecho, ya que incorpora conforme la prueba tenida en autos, los elementos necesarios para establecer, que las faltas aludidas se cometieron. Es así como incluso el Tribunal Disciplinario, determina que no existe acoso laboral en este caso, ya que las actuaciones no conforman esa figura. No obstante, se logra demostrar que se

produjo un manejo inadecuado de los errores que cometió la Auxiliar Judicial María del Carmen Vargas González, en tanto de acuerdo con la prueba testimonial recabada (de folio 445 a folio 486), se evidencia que se dieron por parte del acusado, faltas de respeto y mal trato a la citada Auxiliar Judicial. En este sentido, a folio 643, el a quo señala lo siguiente: *“Debe entender la Jefatura, que ante un error, deberá utilizar la comunicación con quien lo cometa, sin que por ello deba faltarle al respeto y si este es de la magnitud que considera amerita una causa disciplinaria, deberá obedecer el debido proceso, pero la forma que utilizó con la servidora auxiliar es errónea, porque está desconociendo un derecho humano y laboral de Vargas González de trabajar en un ambiente laboral sano y regulado en la Ley de Control Interno en su artículo 13, siendo que la obligada a velar para que dicha situación se mantenga es la Jefatura del despacho. El fin no puede justificar los medios, es una pretensión válida buscar la perfección en el trabajo diario, pero ante el primer obstáculo no se puede perder la inteligencia emocional y maltratar el componente humano de la institución judicial. De tal manera que no es justificación el tener o querer un despacho ordenado y por eso maltratar de palabra y humillar ante terceras personas a alguien que cometa un error, siendo que existen los mecanismos correspondientes para manejar dichas situaciones”*. Sobre la valoración de la prueba, luego del análisis del

expediente en cuestión, se determina que sí fue analizado en su totalidad y la tasación realizada fue adecuada, sin obviar ningún aspecto de interés, por lo que no se identifica falta de apreciación de los elementos probatorios. Referido a este aspecto, se observa como el Tribunal Disciplinario a folio 643 cita lo siguiente: *“En eso ha sido conteste la prueba recibida, incluso la ofrecida por la defensa al señalar los gritos que tuvo que soportar la auxiliar María del Carmen Vargas González. La testigo Jillian María Araya Marín indicó que el licenciado Luis Rodrigo Campos Gamboa, regañaba mediante gritos a la auxiliar Vargas González a diferencia de otros compañeros, que en varias ocasiones ella escuchó cuando se le gritaba incluso delante de las usuarias, refiere un episodio cuando la señora Vargas González estaba embarazada y otro en diciembre en la oficina de la licenciada Lisseth Córdoba aún cuando Campos Gamboa estaba incapacitado. Además indica que un día que se encontraba enferma, fue maltratada Vargas González de palabra por Campos Gamboa, exigiéndole dejar el escritorio al día...”* Por otra parte, en la resolución recurrida se observa, cómo se hace mención a la labor desarrollada por el acusado cuando a folio 646 se reconoce el esfuerzo por sacar adelante la oficina. Empero, se debe tener presente que la administración del factor humano en el desarrollo de cualquier actividad, representa uno de los aspectos de mayor trascendencia y que en tanto el

personal de la oficina encuentre las condiciones idóneas para desplegar sus labores, el desempeño será mejor, lo que su vez asegura un compromiso e identificación con el propósito del Despacho. Ahora bien dentro, de la difícil tarea de administrar el potencial humano, no se puede obviar la necesidad de corregir, en determinados momentos actitudes o acciones del personal, pero para esto se debe tener presente la aplicación de los principios de justicia y equidad, así como el respeto y la consideración necesarias a la hora de cumplir con esa función. En el caso subexámine, es evidente tal y como lo indica el a quo, que el licenciado Campos Gamboa no utilizó los medios adecuados para manejar la situación, lo cual lo llevó en varias ocasiones al irrespeto contra una compañera. En cuanto a la calificación de la falta y la proporcionalidad de la sanción, el Tribunal de la Inspección Judicial razona, que conforme al artículo 193 inciso 1) de la Ley Orgánica de la institución y debido a la reiteración suscitada, la falta se tiene como grave, ante lo cual y considerando que el endilgado tiene tres faltas anteriores se le sanciona con quince días de suspensión. Al respecto este Consejo considera que la calificación de la falta es adecuada, ya que el tema de la reiteración permite que no se considere como leve y se tenga como grave dadas las implicaciones que tuvo sobre la señora Vargas González. No obstante la sanción impuesta, se fundamenta en que el Juez Campos Gamboa registra tres faltas anteriores, de las cuales

incluso no existe constancia en el expediente, ya que lo único que se tiene sobre el tema, es la prueba existente en autos a folio 28, donde al funcionario citado solo se le consigna una corrección disciplinaria. Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación lo indicado en la resolución N°2007-05924 de las doce horas con veintiocho minutos del veintisiete de abril del dos mil siete, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde se dice lo siguiente: “...*el órgano competente deberá de abstenerse de agravar la sanción en virtud de presuntas faltas cometidas por el recurrente en el pasado, so pena de violentar el principio del non bis in idem que, también, rige en materia disciplinaria administrativa*”. En línea con lo anterior y considerando que el acusado no actúo con el afán de perjudicar a la señora Vargas González, estima este Consejo, que la sanción impuesta por el a quo se debe modificar, manteniéndola dentro de los parámetros de las faltas graves, por lo que se razona que una sanción de cinco días de suspensión sin goce de salario resulta proporcional a la falta cometida, lapso que le permitirá al licenciado Campos Gamboa valorar su estilo de supervisar y controlar las actividades que realiza el personal a su cargo, conforme a las teorías de administración del potencial humanos y a la normativa vigente.

Se acordó: Confirmar la resolución recurrida en cuanto declara con lugar la causa disciplinaria y califica la falta como grave, y se modifica la

sanción impuesta, rebajándola a cinco días de suspensión sin goce de salario.

El Despacho de la Presidencia indicará al Departamento de Personal la fecha en que se hará efectiva la sanción.

PERMISOS

ARTÍCULO XXI

A continuación se somete a consideración de este Consejo, las solicitudes de permisos para impartir lecciones en centros de estudios universitarios de los siguientes servidores judiciales:

	NOMBRE	PUESTO Y OFICINA EN QUE LABORA	N° DE OFICIO Y FECHA EN QUE SE SOLICITA EL PERMISO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES	MATERIAS A IMPARTIR	HORARIO Y CICLO LECTIVO EN QUE IMPARTIRÁ LECCIONES
1	Licenciado Luis Fernando Vargas Mora cuenta con el visto bueno del Director Ejecutivo	Administrador Regional de Pérez Zeledón	21 de noviembre del 2008	Universidad Latina de Costa Rica	Macroeconomía Mercados e Intermediarios Financieros	L: de las 17:00 a las 19:30 horas y de las 19:40 a las 22:00 horas I cuatrimestre del 2009
2	Licenciado Ernesto Jiménez Mora cuenta con	Juez del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de	24 de noviembre del 2008	Universidad Metropolitana Castro Carazo, sede Puriscal	Métodos de Investigación en Derecho Historia del	L: de las 18:00 a las 20:00 horas. K: de las 18:00 a las

	el visto bueno del Juez Coordinador	Mora			Derecho	20:00 horas A partir de enero y hasta abril del 2009
3	Licenciado Luis Fernando Guillén Zumbado	Juez del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	25 de noviembre del 2008	Universidad Autónoma de Centroamérica, sede Caribe	Obligaciones I	K: de las 17:00 a las 19:30 horas y de las 19:40 a las 22:00 horas A partir de enero y hasta abril del 2009

L= lunes, **K**= martes, **M**= miércoles, **J**= jueves, **V**= viernes, **S**= sábados

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional en resolución N° 2001-05012 de las 10:09 horas del 12 de junio del dos mil uno, adicionada con la N° 2003-01903 de las 10:05 horas del 10 de marzo del dos mil siete (Acción de Inconstitucionalidad N° 99-2927-0007-CO), dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas por semana.

Se acordó: Comunicar a los licenciados Luis Fernando Vargas Mora,

Ernesto Jiménez Mora y Luis Fernando Guillén Zumbado, que este Consejo no tiene objeción para que impartan lecciones en los citados centros de estudios superiores, los días y las horas indicadas. Lo anterior en el entendido de que el tiempo por ellos utilizado para labores de docencia en centros de estudios superiores no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que los petentes deberán dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Juez Coordinador del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, deberá corroborar que el permiso otorgado, no dificulte que la sección de la que forman parte don Luis Fernando Guillén Zumbado, se reúna para conocer de los asuntos que le corresponde resolver, circunstancia que de presentarse deberán procurar buscarle solución e informar a este Consejo.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Departamento de Personal y los despachos interesados, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXII

En sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo del 2005, artículo XL, a tenor de lo dispuesto por la Corte Plena, se acordó que los permisos otorgados

para utilizar en un año por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) sería de 88 días hábiles, para Coopejudicial R.L. y Caprede, 44 días hábiles y para otras organizaciones gremiales 5 días hábiles.

En correo electrónico del 20 de noviembre último, el máster Mauricio Quirós Álvarez, en condición de Presidente del Consejo de Administración de Coopejudicial R. L., comunicó lo siguiente:

“En mi condición de Presidente del Consejo de Administración de Coopejudicial R. L. me permito solicitar ante el Consejo Superior permiso con goce de sueldo del miércoles 03 al viernes 05 de diciembre del 2008, con el fin de participar de la I Conferencia Regional de integración Cooperativa a realizarse en la ciudad de Panamá.

Dicha actividad tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- Analizar, definir y dar concreción en el movimiento cooperativo al principio de la integración cooperativa y de la cooperación entre cooperativas.
- Presentar la base conceptual de la integración cooperativa en cuanto a los distintos planos de la acción de las empresas cooperativas.
- Comprender que la modernización y competitividad de nuestras cooperativas fortalece el modelo, filosofía, ideología, principios y valores cooperativos.
- Orientar a las cooperativas sobre la aplicación del principio de la integración cooperativa con una visión ideológica correcta.
- Dialogar sobre nuevos instrumentos y mecanismos que faciliten la integración doctrinario-filosófica de nuestras cooperativas.
- Fomentar una actitud positiva hacia la educación y la capacitación cooperativa como motivadora de un modo de vida

cooperativo.

- □ Analizar opciones y alternativas de integración y trabajo conjunto en cuanto a la integración doctrinario-filosófica, la educación y la capacitación cooperativa.
- □ La actividad es auspiciada por la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica (CCC-CA), el Sistema Regional de Educación Cooperativa (SIREC) y la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo (FUNCOODE).”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General, que según informe remitido por el Departamento de Personal respecto al control general en cuanto a los permisos de las Asociaciones del Poder Judicial, Coopejudicial de los 44 días hábiles que tiene disponible, ha utilizado 14 días.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2.) Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario al máster Mauricio Quirós Álvarez, del 3 al 5 de diciembre en curso, a fin de que participe en la “I Conferencia Regional de integración Cooperativa”, a realizarse en ciudad de Panamá. 3.) El Departamento de Personal llevará el control del tiempo que invertirá dicho servidor, en ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión del 1º de noviembre de 1993, artículo LVIII, y acuerdo de este Consejo en sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo del 2005, artículo XL, con respecto a las licencias que en casos como el presente se otorga a las asociaciones gremiales del Poder Judicial.

El Departamento de Personal y Coopejudicial R.L., tomarán nota para lo

que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIII

La doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, con oficio N° J.D.M.L. 2008-2250 de 17 de noviembre último, remitió nota de 14 de ese mes, suscrita por el doctor Maikel Vargas Sanabria, Médico Residente de ese departamento, que literalmente dice:

“Con el fin de cumplir con el requisito de informar con más de un mes de anticipación y de tramitar el permiso a las autoridades correspondientes del Poder Judicial, en concordancia con lo expuesto en el oficio JDML 2007-1251 de fecha 27-11-2007, le comunico las actividades académicas docentes en las que participaré en el primer semestre del 2009:

Carrera	Nombre del curso	Número de docentes	Tiempo máx semanal	Lugar	N° de alumnos
Licenciatura en Medicina y Cirugía	ME-0412 Anatomía Descriptiva	Más de 10 (colegiado)	2,5 horas (M de 16:30 a 19:00 h)	Universidad de Costa Rica	120
Especialidad en Medicina Legal	PF-8791 Medicina Legal 1.2	Cinco (colegiado)	2,5 horas (J de 13:15 a 15:45 horas)	Departamento de Medicina Legal	3

Cabe señalar que en ambos cursos participo en la parte de laboratorio o rotación, de modo que mis funciones consisten en supervisar estudiantes o médicos residentes directamente, sin dar clases magistrales y por tanto sin preparar lecciones o revisar exámenes que impliquen un consumo de tiempo adicional durante la semana.

No omito manifestar que en el caso del primer curso se desarrolla fuera del horario judicial y el segundo, si bien se

encuentra dentro del mismo, no interrumpe mis funciones habituales, puesto que los médicos residentes a supervisar laboran normalmente en alguna de las Secciones del Departamento. En vista de lo anterior considero que no afecta mi desempeño dentro del Poder Judicial.

Cuando fuera oportuno le agradecería me comunicara la respuesta de las autoridades correspondientes en cuanto a su anuencia o no de mi participación en dichas actividades para comunicárselo a las respectivas cátedras.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional en resolución N° 2001-05012 de las 10:09 horas del 12 de junio del dos mil uno, adicionada con la N° 2003-01903 de las 10:05 horas del 10 de marzo del dos mil siete (Acción de Inconstitucionalidad N° 99-2927-0007-CO), dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas por semana.

Se acordó: Comunicar a la doctora Solano Calderón, que este Consejo no tiene objeción para que el doctor Maikel Vargas Sanabria, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los días y las horas indicadas. Lo anterior en el entendido de que el tiempo por él utilizado para labores de docencia en centros de estudios superiores no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones,

corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial, los Departamentos de Medicina Legal y de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIV

La señora Jency Campos Barboza, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, con el visto bueno del licenciado Carlos Humberto Venegas Avilés, Juez Coordinador de ese despacho, en nota de 7 de noviembre último, solicitó lo siguiente:

“... una prórroga por seis meses del permiso sin goce de salario, que se me otorgó anteriormente, dicho permiso sería del veintiocho de noviembre del año en curso al veintiocho de mayo del dos mil nueve. Para los efectos de la presente me permito indicar que cuento con el visto bueno del Juez Coordinador, Licenciado Carlos Humberto Venegas Avilés, del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Liberia, que es el despacho en el cual me encuentro nombrada en propiedad. Esperando una respuesta de ese honorable Consejo. Solicito que la misma me sea comunicada al correo electrónico j.camposb@hotmail.com.”

- 0 -

En adición a la nota anterior, la servidora Jency Campos Barboza, en su citada condición, en correo electrónico de 25 de noviembre citado, se refiere en forma amplia a los problemas de salud que padece su hija, razón por

la cual solicita dicha prórroga.

De conformidad con el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por las especiales circunstancias que motivan la gestión, **se acordó:** Conceder permiso sin goce de salario por seis meses, a partir del 28 de noviembre de este año, a la servidora Jency Campos Barboza, para que se dedique al cuidado de su hija.

El Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Guanacaste y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXV

En sesión N° 02-08 celebrada el 10 de enero del año en curso, artículo LXXX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 92-07 celebrada el 6 de diciembre del 2007, artículos X y XII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los máster José Arnoldo González Castro y Diana Montero Montero, Defensores Públicos, a partir del 16 de enero y hasta el 31 de octubre del año en curso, para que finalicen el diseño curricular, redacción y ejecución del Programa de Formación Inicial de Defensores Públicos, así como también a las licenciadas Yorlenny Clark Martínez y María Felicia Zoch Badilla, por un año, a partir del 16 de enero en curso, para que continuaran con el programa de fortalecimiento de la Defensa Pública, como contraparte del Poder Judicial en el Proyecto de Modernización de Justicia-BID, respectivamente.

Informa la licenciada Milena Conejo Aguilar, Integrante de este Consejo, que en conversación sostenida con la señora Maribel Blanco Ruiz, Secretaria de la Defensa Pública, le manifestó su preocupación respecto a la fecha de inicio de los permisos

concedidos en los acuerdos de referencia, en razón de que estos son prórrogas de sustituciones anteriores, por lo que de aprobarse a partir de esa fecha, los sustitutos se quedarían sin nombramiento durante la primera quincena de enero del presente año, por lo que estima conveniente que se modifiquen esos acuerdos en ese sentido.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Conejo Aguilar. 2) Tener por modificado los acuerdos de referencia, en el sentido de que los permisos con goce de los máster González Castro, Montero Montero y de las licenciadas Clark Martínez y Zoch Padilla, rigen a partir del 1° de enero del año en curso y no como inicialmente se consignó.

El Departamento de Personal y la Defensa Pública, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N° 1631-DPUC-2008 de 28 de octubre del año en curso, recibido por correo electrónico el 24 de noviembre último, comunicó lo siguiente:

“Me dirijo a sus honorables personas a efectos de solicitarles se apruebe el permiso con goce de salario y sustitución del defensor público MSc. José Arnoldo González Castro durante el año 2009, para los efectos que detallo a continuación:

Como es de su conocimiento, el “**Programa de Formación Inicial de la Defensa Pública**” inició su diseño en febrero del 2006 y se ha ejecutado exitosamente desde Agosto de 2007 gracias al empeño y dedicación tanto de la MSc. Diana Montero Montero como del MSc. José Arnoldo González Castro.

A la fecha, para la primera generación de estudiantes del Programa se han diseñado y ejecutado los primeros cuatro módulos que lo componen: “*Democracia y Defensa Pública*”, “*Teoría del Delito*”, “*Elementos del Proceso Penal*” y “*Medios de Impugnación y Defensa Penal*”. También se han redactado y publicado los textos correspondientes a “*Democracia y Defensa Pública*”, “*Teoría del Delito*” y “*Medios de Impugnación y Defensa Penal*” además de que se han generado los correspondientes cursos

virtuales (logro este con el cual se reducen el número de sesiones presenciales a las que tienen que acudir los discentes, con el consecuente ahorro en recursos económicos para el Poder Judicial).

Queda únicamente pendiente la producción del texto de *“Elementos del Proceso Penal”*, pues su diseño curricular coincidió con el momento en que se estaba en el proceso de virtualización de los cursos mencionados, por lo que fue imposible redactar simultáneamente también el libro en cuestión. Para aquel momento se elaboró una antología pero como es lógico, la misma no contiene la perspectiva particular que dada la especificidad de nuestra función contienen los textos que ya hemos elaborado.

Aunado a esto el Programa de Formación Inicial, requiere además un profesional que le dé sostenibilidad al mismo, ya que debe ejecutarse el año entrante nuevamente y debe mantenerse actualizado y evaluarse constantemente. Para esta tarea hemos designado al defensor público José Arnoldo González Castro, quien ha participado con la defensora Montero Montero en la elaboración de tres de los módulos que conforman el programa, y que consideramos posee la experiencia necesaria para asumir este reto. Por su parte, la defensora Montero Montero colaborará en la ejecución del módulo de *“Democracia y Defensa Pública”*, así como en la elaboración conjunta con don José Arnoldo del texto que quedó pendiente de redactar *“Elementos del Proceso Penal”*, (esto dada la gran extensión del tema a desarrollar), pero ya desde su plaza habitual.

Por ello, respetuosamente acudo ante ustedes, para solicitarles se conceda al MSc. José Arnoldo González Castro permiso con sustitución y goce de salario desde enero hasta diciembre del año 2009 con el fin de dar mantener actualizado, ejecutar, controlar y evaluar el Programa de Formación Inicial de la Defensa Pública, además de proceder a la redacción del texto que sustentará el curso *“Elementos Fundamentales del Proceso Penal”*.

Por otra parte, el diseño curricular del curso *“Función Administrativa del Defensor Público”*, así como la primera parte de la redacción del este texto se han completado, pero dados los cambios administrativos que se están probando mediante un plan piloto de nuestra institución (reestructuración del Sistema de Informes de la Defensa Pública), resultaba improcedente el terminar la redacción de esta obra, ya que de haberse terminado en estas

condiciones, la misma estaría desactualizada para el año 2009. Por ello, se debió suspender temporalmente la redacción de la parte final del texto, siendo necesario retomarlo. En razón de lo anterior solicitamos se otorgue un permiso de dos meses (Febrero y Marzo de 2009) al lic. Rodolfo Brenes Blanco, especialista en contenido legal y dos meses (Febrero y Marzo de 2009) para el MSc. José Luis Soto Richmond, especialista en contenido administrativo a fin de lograr el desarrollo completo de este importante módulo de capacitación.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, conceder permiso con goce de salario y sustitución al máster José Arnoldo González Castro, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2009, para que continúe con el desarrollo del Programa de Formación Inicial de la Defensa Pública y proceda a la redacción del texto que sustentará el curso “Elementos Fundamentales del Proceso Penal”. **2.)** Otorgar licencia con goce de sueldo por dos meses, al licenciado Rodolfo Brenes Blanco y al máster José Luis Soto Richmond, para que durante el período indicado continúen con el diseño curricular del curso “Función Administrativa del Defensor Público”. **3.)** En adelante la Escuela Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Personal, llevarán un control de los permisos que se van otorgando para esos fines, con el propósito de que se ajusten lo que fue debidamente presupuestado.

El Departamento de Personal, el Ministerio Público, la Defensa Pública y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVI

En sesión N° 93-07 celebrada el 10 de diciembre del 2007, artículo XIV, se prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Martha Picado Lagos, Inspectora Asistente del Tribunal de la Inspección Judicial, del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso, con el fin de que continuara con su labor en el Programa de Modernización de la Administración de Justicia.

En oficio N° 303-CNMAJ-08 de 21 de noviembre último, el Magistrado Román Solís Zelaya, en carácter de Presidente de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), indicó lo siguiente:

“... solicitar el permiso correspondiente, con goce de salario y sustitución de la Licenciada Martha Picado Lagos, Inspectora Auxiliar del Tribunal de la Inspección Judicial.

Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que la Conamaj para el año 2009, tiene programado continuar desarrollando el Programa de Trabajo asignado a la señora Picado Lagos durante el año 2008 relacionado a:

a) Búsqueda de recursos de cooperación internacional para el financiamiento del Programa de Participación Ciudadana en el Sistema de Administración de Justicia.

b) Seguimiento al plan piloto dentro del marco de la participación ciudadana en el Poder Judicial desarrollado en la Región Huetar Norte.

c) Seguimiento a la investigación relacionada al Análisis de las acciones emprendidas por el Poder Judicial con perspectiva de participación ciudadana.

En estas áreas de intervención, hemos considerado que la experiencia acumulada por la señora Picado Lagos durante el año 2008, es valiosa y ha contribuido a mejorar la proyección de Conamaj a nivel nacional. Ante ello, solicitamos el permiso correspondiente a partir del 1 de enero del 2009 y por el espacio de un año, para que continúe en la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj) a efecto de proyectos que se impulsan en esta oficina.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de proyectos de interés especial institucional, **se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Martha Picado Lagos, del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2009, para que continúe con la labor encomendada por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ).

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial tomarán nota para lo que cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVII

La máster Rosario González Brenes, Jefa interina del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en oficio N° DTSP-994-2008 de 24 de noviembre

recién pasado, solicitó lo siguiente:

“... se autorice la participación de las siguientes profesionales en el Primer Simposio Internacional de Violencia y Sociedad a realizarse en la Ciudad de la Investigación de la Universidad de Costa Rica, del 01 al 04 de diciembre próximo.

Los temas que se tratarán en dicho evento son de trascendental importancia en el quehacer de este Departamento.

Las profesionales que solicitan el permiso son:

Licda. Ivette Aguilar Arrieta. Oficina central San José.

Licda. Inesita Fallas Rodríguez. Oficina de Pococí.

Licda. Melissa Alfaro Alfaro. Oficina de Santa cruz de Guanacaste.

MSc. Carmen Marín González. Oficina del II Circuito Judicial de San José.

Licda. Iza Elizondo Herrera oficina de Puntarenas

Licda. Ester Jiménez Avilés. Oficina de Puntarenas.

Lcda. Nancy Sánchez Quirós. Oficina central San José.

- 0 -

Asimismo, la licenciada Xiomara Gutiérrez Cruz, Fiscal Auxiliar de Delitos Varios del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 25 de noviembre citado, indicó lo siguiente:

“... Del primero al cuatro de diciembre del dos mil ocho, de ocho a cinco de la tarde, se realizará en la Universidad de Costa Rica un Simposio sobre Violencia y Sociedad. Tengo mucho interés en participar en dicha actividad pues actualmente estoy llevando un curso en la Escuela de Sociología de la UCR sobre Violencia Delictiva e Inseguridad Ciudadana que tiene mucha relación con los temas a tratar en dicho Simposio, los cuales a su vez tienen mucho que ver con la realidad nacional y con el trabajo que efectuamos día a día los fiscales. Además me gusta estudiar el área de la Criminología y tengo pendiente de redactar la tesis de la Maestría de la UNED en dicha especialidad, por lo que la información que se tratará me será muy útil.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se me conceda permiso con goce de salario para asistir a la citada actividad, para lo cual cuento con el aval de la Fiscalía General en la persona de la Licda. Lilliam Gómez Mora, así como del Fiscal Adjunto de este despacho Lic. Luis Antonio Chang Pizarro, de conformidad con los correos que se observan abajo del presente.

Puede contactarme por este mismo medio, o bien en la extensión 9432, celular 8830-5902.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Autorizar a las profesionales en Psicología que integran la lista transcrita, así como a la licenciada Xiomara Gutiérrez Cruz, para que participen en el “Primer Simposio Internacional de Violencia y Sociedad”, a realizarse del 1° al 4 de diciembre en curso, en la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de las servidoras a quienes se les autoriza a participar, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial. 2.) En virtud de la importancia de la capacitación a recibir, deberán las citadas servidoras coordinar lo correspondiente con la jefatura inmediata, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos a los demás servidores del despacho, ya que podrían ser de gran utilidad en las labores que realizan.

Los Departamentos de Personal, Trabajo Social y Psicología y la Fiscalía de Delitos Varios del Segundo Circuito Judicial de San José, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVIII

La licenciada Flora Marcela Allón Zuñiga, Profesional en Derecho 3 de la Sala Segunda, en nota de 24 de noviembre último, manifestó lo siguiente:

“... me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles, respetuosamente, me otorguen un permiso con goce de salario durante las mañanas de los días martes y jueves, de los períodos comprendidos entre el 24 de noviembre al 12 de diciembre del año en curso; y del 5 de enero al 6 de marzo del próximo, por las siguientes razones:

En el año de 1999, con el apoyo fundamental del Poder Judicial pude cursar el Posgrado en Administración de Justicia Civil, enfoque socio- jurídico, que imparte la Universidad Nacional. El título académico de ese posgrado fue ampliado a un nivel de maestría, mediante los cursos que inician este 24 de noviembre y concluyen el 6 de marzo entrante.

Ante la posibilidad de continuar los estudios iniciados y poder optar por el grado académico de la maestría, les ruego a ustedes me otorguen el permiso con goce de salario para poder asistir a las lecciones que se imparten los días martes y jueves del indicado período, siempre con el compromiso de mi parte de brindar todo mi esfuerzo en el trabajo que realizo y al que tanto aprecio.

Dejo expreso que cuento con la autorización de mi jefa, la señora magistrada Zarela Villanueva, para que realice estos estudios.

Toda comunicación solicito que me sea enviada a la Ofic. No. 503 del edificio de la Corte.”

- 0 -

Por su parte, la licenciada Zarela Villanueva Monge, Magistrada de la Sala Segunda, en oficio N° 47-2008 de 25 de noviembre citado, manifestó lo siguiente:

“A solicitud de la Licda. Flora Marcela Allón Zúñiga, quien

labora en mi oficina como Abogada Asistente 3, hago expresa mi autorización para que dicha funcionaria asista a lecciones del curso de maestría en la Universidad Nacional, durante las mañanas de los días martes y jueves, del período comprendido entre el 24 de noviembre al 12 de diciembre del año en curso; y del 5 de enero al 6 de marzo del próximo.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar a la licenciada Flora Marcela Allón Zuñiga, para que se ausente del despacho la primera audiencia de los martes y jueves durante los períodos comprendidos entre el 24 de noviembre al 12 de diciembre del año en curso y del 5 de enero al 6 de marzo del 2009, para que asista a lecciones en el citado centro de estudios superiores. Es entendido que doña Flora Marcela deberá reponer el tiempo que ocupe en dicha labor, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo y coordinar lo pertinente con la jefatura.

Asimismo, comprobará el resultado final que obtenga en el mencionado curso ante el Departamento de Personal.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la Jefatura, se da porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

La Sala Segunda y el Departamento de Personal, tomarán nota para los

fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIX

Los máster Francisco Arroyo Meléndez y Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden, Jefes del Departamento de Personal, Desarrollo Humano y Gestión de la Capacitación, en oficio N° 487-CAP-2008 de 21 de noviembre último, manifestaron lo siguiente:

“Para que por su digno medio sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior, nos permitimos solicitar se autorice la contratación del curso: **“De la Teoría a la Práctica: Puntos Críticos en la Implementación del Sistema por Competencias”**. Organizado por la Asociación Costarricense de Gestores de Recursos Humanos. El cual se realizará los días jueves 4 de diciembre 2008. Con un horario de 8.00 AM a 12.00 MD. En el Hotel Real Intercontinental, frente a Multiplaza Escazú.

En esta actividad se tratará el tema de Competencias Laborales, cuyo esquema sigue cobrando espacio preferencial como modelo para mejorar la gestión de personas en las organizaciones. El objetivo principal es orientar con mayor eficacia los procesos de implementación del modelo, por medio de la participación de dos especialistas, quienes expondrán el resultado de sus experiencias, respondiendo entre otras, los siguientes interrogantes:

- ¿En qué aspectos han fallado los procesos?
- ¿Cuáles han sido los mayores inconvenientes para llevarlo a feliz término?
- ¿Qué sugieren para hacer efectiva la gestión por competencias?

Expositores:

Enrique Margery Bertoglia
Clelia Reverón García

El costo de esta actividad es de \$60 por persona (TC.560.80),

para un total de ¢168.240.00 (ciento sesenta y ocho mil, doscientos cuarenta exactos).

Los servidores que participarán son:

11. Gabriela Mora Zamora, Jefa Sección Análisis de Puestos
12. Maritza Herrera Sánchez, Jefa Sección Reclutamiento y Selección
13. Leonardo Guillén Pacheco, Profesional 2 Sección Administrativa de la Carrera Judicial
14. José Luis Bermúdez Obando, Jefe Proceso Administración Humana
15. Mauricio Quirós Alvarez, Jefe Proceso Desarrollo Humano

Es importante destacar que dicha contratación se realice de forma directa, lo anterior con base al artículo 131 inciso e) Servicios de Capacitación de la Reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que literalmente dice:

“Los servicios de capacitación únicamente en los supuestos de capacitación abierta, entendida como aquella en la que se hace invitación al público en general y no es programada en atención a las necesidades puntuales de una Administración y en la cual se justifique su necesidad en función del cumplimiento de los fines institucionales.”

Se adjunta certificación emitida por esta oficina, que respalda el gasto por un monto de ¢168.240.00 (ciento sesenta y ocho mil, doscientos cuarenta, exactos); IP19, Programa 926, Subpartida 10701 “Actividades de Capacitación”. Los mismos se encuentran bajo la solicitud N° 280042.”

- 0 -

Mediante el oficio N° 520-CAP-2008 de 24 de noviembre recién pasado, la licenciada Waiman Hin Herrera, indica que existe contenido presupuestario para dicha actividad, la cual está considerada dentro del IP 35.

Programa 926, subpartida 10701 "Actividades de Capacitación, con un costo total de ¢168.240.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta colones exactos).

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Autorizar la participación de los servidores que integran la lista transcrita, al curso denominado “De la Teoría a la Práctica: Puntos Críticos en la Implementación del Sistema por Competencias”, a realizarse el 4 de diciembre en curso, de las 8:00 a las 12:00 horas, en el Hotel Real Intercontinental. **2.)** Aprobar el gasto de ¢168.240.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta colones exactos), para cubrir el costo de la actividad indicada, con cargo al programa presupuestario N° 926, subpartida N° 10701. **3.)** En virtud de la importancia del contenido de la capacitación a recibir, deberán los citados profesionales coordinar lo correspondiente, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos a los demás servidores del despacho, ya que podrían ser de gran utilidad en las labores que realizan.

Los Departamentos de Personal, Proveeduría y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXX

En oficio N° 1580-DPUC-2008 de 21 de octubre de este año, recibido por correo electrónico el 24 de noviembre último, la licenciada Marta Iris

Muñoz Cascante, Directora General de la Defensa Pública, indicó lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Me dirijo a sus honorables personas a efectos de solicitarles se apruebe el permiso con goce de salario y sustitución de los (as) siguientes funcionarios (as), todo esto para la efectiva ejecución del Plan de Capacitación 2009 de nuestra institución, incluyendo el diseño de algunos cursos que se detallaran posteriormente.

Dentro del Proceso de Selección y Reclutamiento, contamos con el curso de nivelación, el cual se imparte dos veces por año con una duración total de 96 horas por lo cual solicitamos el permiso con sustitución y goce de salario para el señor Guillermo Arce Arias (docente que impartirá este curso) por un período de 16 días hábiles (del 22 al 29 de Junio para el primer curso y del 20 al 27 de Noviembre para el segundo).

Dentro del Plan de Capacitación 2009 se ha contemplado el desarrollo del Congreso Ideológico de la Defensa Pública, en razón de ello se solicita conceder permiso con sustitución y goce de salario por espacio de cinco meses (Enero, Febrero, Marzo, Setiembre y Octubre de 2009) a la señora Gabriela Díaz Brenes a efectos de elaborar el diseño curricular de dicho congreso. De igual forma, durante estos meses y para este mismo propósito solicitamos conceder permiso con sustitución y goce de salario a la Señora Virginia Leitón Chacón, Profesional en Métodos de Enseñanza.

No omito manifestar que las sustituciones solicitadas serán cubiertas por la partida cero, Subpartida 105, Suplencias.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** **1)** Solicitar al Departamento de Personal un informe sobre el saldo disponible en la partida correspondiente que tiene la Defensa Pública para conceder permisos con goce de salario para efectos de capacitación durante el 2009. **2)** Solicitar a la Defensa Pública que remita a este Consejo un plan de trabajo en el que se contemple un plazo máximo de dos meses, tiempo que se estima razonable

para elaborar el diseño curricular del Congreso Ideológico de la Defensa Pública.

ARTÍCULO XXXI

En oficio N° 465-CAP-2008 de 7 de noviembre último, los máster Francisco Arroyo Meléndez y Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden, Jefes del Departamento de Personal, Desarrollo Humano y Gestión de la Capacitación, comunicaron lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 43-08, celebrada el 10 de junio del 2008, artículo XXVII, acordó remitir al Departamento de Personal la invitación enviada por la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET), para que proceda a efectuar la difusión y el concurso correspondiente, a fin de que los servidores(as) judiciales participen en el curso **“Perspectivas Económicas del Derecho de hoy y su aplicación por los Jueces ”** por desarrollarse en modalidad a distancia, para lo cual se concedería permiso con goce de salario correspondiente para atender la referida capacitación virtual, para los(as) servidores(as) que resulten seleccionados(as).

La convocatoria fue efectuada con la indicación de que quienes quisieran disfrutar el permiso con goce de salario, lo hicieran de conocimiento de esta oficina para formalizarlo en las instancias correspondientes. La fecha límite de inscripción venció el 28 de setiembre de 2008.

A la fecha, únicamente el señor Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal, Juez 4 en la Presidencia de la Corte, presentó la carta de aceptación por parte del ente organizador. Según indica don Gustavo **el día 27 de octubre**, mediante correo electrónico el señor Antonio Muñoz Canovas, Coordinador del curso le informa que fue admitido para desarrollar el curso, sin embargo el primer módulo dio inicio ese mismo día, por lo que se permite informarlo con el fin de que se formalice su participación.

Es necesario indicar que la solicitud realizada por el

licenciado Jiménez se realiza hasta esta fecha debido a que se estaba verificando si otras personas seleccionadas requerían del trámite de permiso, sin embargo indicaron no requerirlo.

Debido a lo anterior, nos permitimos formalizar la participación del señor Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal en el curso **“Perspectivas Económicas del Derecho de hoy y su aplicación por los Jueces”**, para que en horas laborales pueda desarrollar la capacitación virtual con el permiso correspondiente, cuyos módulos estarán disponibles para su ejecución; en el periodo comprendido entre el 27 de octubre al 14 de diciembre de 2008.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar la participación del licenciado Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal, en la capacitación denominada " Perspectivas Económicas del Derecho de hoy y su aplicación por los Jueces", impartida por la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico, en la Modalidad Virtual. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público cargo de don Gustavo, lo cual implica que deberá dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 21-08 celebrada el 25 de marzo del año en curso, artículo XV, se dispuso de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 4°

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el permiso sin goce de salario concedido al licenciado Orlando Gómez Reyes, Auxiliar Judicial 3 de la Sala Tercera, del 1º de mayo y hasta el 31 de diciembre del año en curso, para que labore en Área de Admisibilidad de la Defensoría de los Habitantes de la República.

El licenciado Orlando Gómez Reyes, de calidades conocidas en nota de 20 de noviembre último, recibida el 26 de ese mes, presenta la siguiente solicitud:

“..., solicito se CONCEDA PERMISO SIN GOCE DE SALARIO a partir de diciembre próximo y hasta por el 31 de diciembre de 2009. Lo anterior, con el fin de ejercer mi profesión de abogado, propiamente como Profesional de Admisibilidad, en la Defensoría de los Habitantes de la República, con Sede en San José. Es importante mencionar que la experiencia adquirida en esta institución, principalmente por la diversidad de materias que deben ser sometidas bajo el análisis del Área de Admisibilidad, posteriormente será traducida en un beneficio para el Poder Judicial, pues la aplicación de dicho conocimiento estará a su disposición, así como todos aquellos cursos que la Defensoría de los Habitantes me facilite. No omito manifestar que el Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, me otorgó permiso sin goce de salario a partir del 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2008. Para esta nueva prórroga cuento con el visto bueno del Magistrado Arroyo Gutiérrez, quien firma al pie de esta nota.”

- 0 -

Asimismo, la licenciada Gina Castro Calvo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes de la República, en oficio N° CONS-RH-520-2008 del 19 de los corrientes, hace constar lo siguiente:

“Que de acuerdo con los archivos que para tal efecto se llevan en este Departamento, el señor Gómez Reyes Orlando, portador de la cédula de identidad N°8-0067-0928, disfruta actualmente de un permiso sin goce de sueldo en el Poder Judicial para laborar en nuestra Institución, donde ha desempeñado funciones de Profesional de Admisibilidad desde el 28 de noviembre del 2007 y actualmente su nombramiento interino vence el 31 de diciembre del 2008.

Que el señor Gómez Reyes se encuentra nombrado interinamente en la plaza N°014213, cuya propietaria fue ascendida interinamente en una plaza de mayor categoría salarial hasta el 7 de mayo del 2010, por lo que, existe la posibilidad de que el señor Gómez Reyes permanezca nombrado en la Defensoría de los Habitantes de la República durante el mismo período del ascenso interino de la propiedad.”

- 0 -

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la gestión anterior y prorrogar el permiso sin goce de salario al licenciado Orlando Gómez Reyes del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2009, para que labore en la Defensoría de los Habitantes de la República.

La Sala Tercera y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXXIII

En sesión N° 91-08 celebrada el 27 de noviembre recién pasado, artículo XXXI, se autorizó a varios servidores judiciales para que el 5 de diciembre en curso durante la primera audiencia, participaran en la caminata organizada por el Proyecto Justicia en la Naturaleza

Relacionado con lo anterior, el Magistrado Rolando Vega Robert, en su condición de Coordinador del Proyecto Justicia en la Naturaleza, en oficio N° RVR-0181-08 de 1° de diciembre en curso, dirigido al señor Presidente, Magistrado Mora, manifestó lo siguiente:

“En relación a nuestro oficio RVR-180-08 del 26 de noviembre pasado, en la cual se solicitó permiso con goce de salario para la caminata del Proyecto Justicia en la Naturaleza, la cual se realizará este viernes 5 de diciembre, por un error involuntario se obviaron las siguientes personas, por lo que les solicitamos concederles el permiso respectivo.

Alexander Vargas Araya	Secc. Delitos Económicos y Financieros	4886	
Eida María Ramírez Abarca	Oficina Centralizada Notificaciones II Circuito Judicial S.J.	9346	Goicoechea
Jannia Mendoza Mendoza	Biblioteca Judicial	3646	
Jenny María Mora Durán	Oficina Defensa Civil de la Víctima	3402	
Olga Ovarés Araya	Secretaría Técnica Ética y Valores	3011	
Lisbeth Murillo Rodríguez	Secretaría Técnica Ética y Valores	3011	
Ivannia López Guevara	Secretaria Técnica Ética y Valores	3011	
José Francisco Delgado Venegas	Juzgado Trabajo Mayor Cuantía	2331/2332	Heredia
María Esther Brenes Villalobos	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Oscar Acuña Vega	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Jorge Pérez Corrales	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Carolina Zamora Arce	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Ligia Cerdas Solano	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Lourdes Acuña Aguilar	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín

Eimy Solano Castro	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Marvin Carvajal Pérez	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Aida Cristina Sinclair Myers	Escuela Judicial	4541	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Jorge Zamora Santana	Biblioteca Judicial	3646	
Melissa Rojas Araya	Seco. Bioquímica	4654	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Ana Luisa Esquivel Monge	Servicio Médico Empleados	3572/3573	
Edward Gerardo Marengo Dossman	Seco. Toxicología	41064765/3590	Ciudad Judicial Sn. Joaquín
Claudia Hurtado Guevara	Depto. Personal - Gestión Humana	4765/3590	
Jenny Arce Córdoba	Depto. Personal - Gestión Humana	4765/3590	
Kathya Cordero Solano	Administración Ciudad Judicial	4003	Ciudad_Judicial Sn. Joaquín
Marta Molina Lobo	Depto. Personal - Gestión Humana	3590	
Milton Castro Serrano	Defensa Pública II Circuito Judicial S.J.	9281	Goicoechea
Elvis María Chaves Rodríguez	Depto. Trabajo Social y Psicología	3724	I Circuito Judicial”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión del Magistrado Vega y autorizar a los servidores de la lista transcrita, para que el 5 de diciembre en curso durante la primera audiencia, participen en la caminata que se da cuenta. Lo anterior, en el entendido que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los servidores a quienes se les autoriza a participar, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se**

declara acuerdo firme.

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXXIV

En nota de 21 de noviembre último, la licenciada Ana Elsy Campos Barboza, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares, comunicó lo siguiente:

“En vista de que este despacho siempre ha mantenido un volumen de trabajo y afluencia de público bastante alto, con el respeto que ustedes se merecen les solicito se sirvan autorizar la sustitución por un día en el puesto de Auxiliar 1 que desde el mes de noviembre del presente año viene ocupando la servidora EVELYN HERNÁNDEZ MENA, cédula 5-261-219, y quien fue incapacitada el día catorce de noviembre en curso.- No omito manifestar que dicha funcionaria atiende junto con el resto del personal de apoyo, rol de atención al público y recepción de denuncias, igualmente es la persona que conoce la materia de Faltas y Contravenciones, así como el ingreso y cancelación de expedientes en el sistema y al SDJ, motivo por el cual la falta de su sustitución provoca serios trastornos en el desempeño diario del despacho, en esa fecha, la señorita Hellen Mejías Rodríguez, cédula 2-598-764, quien tiene ya bastante tiempo de estar como meritoria en este despacho y es quien realiza las sustituciones por incapacidades y vacaciones, en esta oficina, de muy buena voluntad y con ánimo de colaboración, asumió las labores que ese día debía realizar la auxiliar Evelyn, y que por motivo antes dicho se le imposibilitó presentarse a laborar, por lo anterior es que acudo a sus buenos oficios en aras de que si a bien se tiene se apruebe lo que respetuosamente le solicito.”

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso:** Autorizar la sustitución de la servidora Evelyn Hernández Mena, por el 14 de noviembre en curso y aprobar el nombramiento de la servidora Hellen Mejías Rodríguez, por la fecha y motivo indicados.

La Integrante Lupita Chaves Cervantes votó por denegar la solicitud planteada, al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones, pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXXV

El máster Francisco Arroyo Meléndez, la licenciada Olga Guerrero Córdoba y el licenciado Randall Castillo Hernández, por su orden, Jefe del Departamento de Personal, Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Profesional 1 de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones, en oficio N° 0636-UJP-2008 de 20 de noviembre último, comunicaron lo siguiente:

“**ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora Gemma Astúa Rojas c.c Barquero Rojas, cédula número 04-0069-0002, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Luis Humberto Artavia Sibaja, cédula número 02-0098-0556.

1- Para tal efecto, y mediante oficio presentado en este despacho el 04 de noviembre del 2008, adjunta los documentos que se requieren:

- Solicitud del beneficio pretendido

- Certificación de matrimonio, extendida por el Registro Civil, número 21771708.
- Certificado de declaración de defunción del señor Luis Artavia Sibaja, quién falleció el 21 de agosto de 2008, número 21771702.
- Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario.
- Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no percibe una pensión.
- Constancia extendida por la Dirección Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión ni tiene trámite presentado por ninguno de los regímenes que administra esa Dirección.
- Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la que indica que Gemma Astua Rojas cc Gemma Barquero Rojas, cédula 02-0149-0111, no recibe pensión.
- Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de Luis Artavia Sibaja, se determinó que mediante escrito presentado el 3 de diciembre de 1973, designó como beneficiaria al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a su esposa María Gemma Astua Rojas cc Gemma Barquero Rojas, firmada en San José en el mes de noviembre de 1973.
- Según constancia emitida por el Departamento Financiero Contable número 504-FC-2008, el causante no tiene deudas pendientes por reconocimiento de tiempo servido en otras Instituciones.
- Fotocopia de la cédula de identidad.

2- Don Luis Artavia Sibaja a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢320.479,70 (equivalente al 97.04% del salario promedio).

3- Producto del incremento del 2.5% por costo de vida acordado por Corte Plena, el monto de la pensión se debe acrecentar a la suma de ¢328.491,70 a partir del II semestre del 2008.

MONTO DE PENSIÓN: ¢328.491,70 (100 % de la Jubilación)

4- Norma legal:

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica y según las facultades que le otorga la Ley Orgánica, corresponde al Consejo Superior otorgar las pensiones así como la fecha de rige de las mismas.

Formula aplicada:

100% de la jubilación.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la solicitud de pensión que formula la señora Gemma Astúa Rojas conocida como Barquero Rojas, cónyuge sobreviviente del jubilado judicial fallecido Luis Humberto Artavia Sibaja, cuya asignación mensual será de ¢328.491.70 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y un colones con setenta céntimos), a partir del 22 de agosto del año en curso, equivalente al 100% del monto de la jubilación.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVI

La licenciada Olga Guerrero Córdoba y el señor Juan José Carvajal

Siles, Jefa interina de Administración de Personal y Profesional 1 interino de la Unidad de Jubilaciones, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0580-UJP-2008 de 28 de octubre del año en curso, recibido por correo electrónico el 21 de noviembre último, manifestaron lo siguiente:

“En atención a la nota presentada por la señora Ruth Chaves Zamora, portadora de la cédula de identidad número 01-0516-0080, con respecto a la solicitud de pensión, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones:

De la gestión:

En fecha 12 de junio de 2008, este Departamento recibe nota suscrita por la señora Ruth Chaves Zamora, mediante la cual manifiesta: *“Sirva la presente para saludarles y a la vez solicitarles formalmente la pensión de quien en vida se llamara Arnulfo Jiménez Jiménez portador de la cédula 5-0065-0816, funcionario pensionado del Poder Judicial desde el año 1990 y compañero sentimental de mi persona Ruth Chaves Zamora, cédula 1-0516-0080, desde el año 1993, de la cual nace nuestro hijo Johnny Josué Jiménez Chaves cédula 1-1715-0923, para quien también solicito dicha pensión ...”*

Para tales efectos doña Ruth presenta documentación requerida para iniciar el trámite de pensión:

- Solicitud de pensión mediante oficio presentado a este Despacho en fecha 12 de junio de 2008.
- Certificación de extendida por el Registro Civil donde consta que don Arnulfo Jiménez falleció en fecha 5 de junio de 2008.
- Certificación emitida por el Registro Civil en la que indica que doña Ruth contrajo matrimonio con el señor Benjamín de la Trinidad Bustos Ruiz desde el 31 de marzo de 1977.
- Declaración Jurada de fecha 11 de junio de 2008, emitida por el

señor Albán Ugalde García notario público con oficina en la ciudad de Esparza en la que manifiesta ante testigos la unión de hecho en la que convivían la señora Ruth y don Arnulfo, indicando: "...PRIMERO: *Conviví dieciséis años en Unión Libre en forma continua con el señor: Arnulfo Jiménez Jiménez, Cédula Número: Cinco-cero setenta y cinco-ochocientos dieciséis, con quien procreé un hijo de nombre: Johnny Josué Jiménez Chaves, menor de edad, nació en fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho con citas de nacimiento: Uno-mil setecientos quince-cuatrocientos sesenta y dos. Nuestra separación de (sic) debió a su fallecimiento en fecha cinco de junio de dos mil ocho. SEGUNDO: Nuestro domicilio fijo en los últimos quince años ha sido Barranca de Puntarenas, Urbanización Los Almendros, Casa Número: setecientos treinta y cuatro. ..."*

1. *Certificación extendida por el Registro de la Propiedad donde consta que la señora Chaves Zamora no posee bienes inmuebles inscritos a su nombre.*
 2. *Certificación extendida por el Registro de la Propiedad donde consta que doña Ruth no posee bienes muebles inscritos.*
- Constancia extendida por la Dirección Nacional de Pensiones en la que consta que no recibe pensión.*
- Constancia emitida por la C.C.S.S. en la que certifican que doña Ruth no recibe pensión.*
1. *Constancias de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en la que consta que doña Ruth no disfruta pensión ni tiene presentada gestión ante ese régimen.*
- Constancia de NO cotizante emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social.*
1. *Ejecutoria expedida por el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Puntarenas, dictada por la licenciada Mitzi Calderón Goldenberg, a las diez horas veinticinco minutos del seis de agosto de 2008, en la que se advierte "DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO POR BENJAMÍN DE LA TRINIDAD BUSTOS RUÍZ Y RUTH MARÍA CHAVES ZAMORA.*

Certificación del Registro Civil donde consta que no aparece matrimonio de Camilo Arnulfo Jiménez Jiménez cédula 05-0065-0816 y que falleció el día 5 de junio de 2008.

Copia de la cédula de identidad.

Asimismo, el joven Johnny Josué Jiménez Chaves presenta los documentos que se detallan a continuación:

Constancia del Registro Civil donde consta que el joven Johnny Josué Jiménez Chaves, es hijo de don Arnulfo Jiménez y doña Ruth Chaves.

Constancia emitida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional donde consta que el joven Johnny Josué Jiménez Chaves no disfruta pensión por el régimen del Magisterio Nacional, ni ha presentado trámite de pensión.

Certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social donde indica que Johnny Josué no recibe por ese régimen ni tiene solicitud de pensión en trámite a la fecha.

Constancia extendida por la Dirección Nacional de Pensiones en la que consta que no recibe pensión.

Constancia de Estudio emitida por el M.Sc. Óscar Cascante Cascante, Director de la Escuela Riojalandia, de Barranca Puntarenas donde consta que Johnny es alumno de IV grado del II ciclo de la Enseñanza General Básica.

Informe de calificaciones del I periodo de 2008.

Antecedentes:

1. Por considerar la Unidad de Jubilaciones de que el caso de doña Ruth contiene aspectos de análisis particulares se solicitó mediante correo electrónico el criterio legal de la Asesora Jurídica del Departamento.

2. En informe A.L. DP. No. 026-08, la señorita Priscilla Rojas Muñoz, en calidad de Asesora Jurídica emite el criterio legal que a continuación se transcribe. “*Del análisis de las presentes diligencias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 de*

la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta asesoría considera que la gestión planteada por Ruth Chaves Zamora resulta atendible parcialmente.

El menor Johnny Josué Jiménez Chaves, en su condición de hijo, sí tiene derecho a ser beneficiario de la pensión del ex servidor Arnulfo Jiménez Jiménez, no así la señora Chaves Zamora quien no se encuentra dentro del supuesto del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por las razones expuestas en el apartado 3 de las Conclusiones.”

Análisis:

1. El antiguo Consejo Administrativo en sesión celebrada el 28 de enero de 1992, aprobó la jubilación a favor de don Arnulfo a partir del 1° de febrero de 1992, por un monto de ¢28.210,55.

2. Después de revisado el expediente del señor Jiménez Jiménez se constató que no existe Designación de Beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones.

3. Según consta en certificación emitida por el Registro Civil don Arnulfo fallece en fecha 5 de junio de 2008.

4. Doña Ruth a la fecha del fallecimiento de don Arnulfo se encontraba unida en matrimonio con el señor Benjamín de la Trinidad Bustos Ruiz desde el 31 de marzo de 1977. Lo anterior según certificación emitida por el Registro Civil.

5. Asimismo, de conformidad con los elementos de prueba aportados por la gestionante quedó acreditado que don Arnulfo convivió con doña Ruth por espacio de dieciséis años en Unión Libre en forma continua. En ese mismo sentido los testigos coinciden en declarar que la relación de los señores Arnulfo y doña Ruth se extendió por ese espacio de tiempo.

6. Así las cosas es conveniente en este caso en particular traer a colación lo que indica el numeral 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.” *En las condiciones establecidas en este Capítulo, el fallecimiento de un servidor judicial, activo o jubilado, da derecho a sus beneficiarios a una pensión que el Consejo fijará prudencialmente, pero que no podrá ser superior a las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba o pudo disfrutar ni inferior a la tercera parte del último sueldo que percibió, salvo cuando se tratara del cónyuge sobreviviente, en cuyo caso el monto de la*

pensión será igual al monto de la jubilación que venía disfrutando o tenía derecho a disfrutar el exservidor.

Por beneficiarios, se entienden las personas que el servidor o exservidor judicial designe, si se tratare de su cónyuge, de su compañero o compañera de convivencia durante al menos dos años, de sus hijos o de sus padres. Tal designación deberá hacerse por escrito y dirigida al Consejo.

A falta de esa designación o si la última, por cualquier motivo racional, evidentemente no representare los deseos del causante, se tendrá por beneficiarios a la persona o personas dichas y se distribuirá la pensión entre ellas, en la forma en que el Consejo reglamente y que se ajuste, en lo posible, a los presuntos deseos del fallecido y a las necesidades familiares.

No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de personas a que se refiere este artículo, ni aquél que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permiten proveer sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso el Consejo rebajará la pensión en el tanto que estime necesario.

Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio del Consejo; en cuanto a los hijos de uno u otro sexo, por la mayoría, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años. Todo sin perjuicio de las asignaciones que a la fecha de vigencia de esta Ley se hubieran acordado.

El Consejo, previa investigación, podrá hacer los cambios o ajustes necesarios en las cuotas asignadas y disponer respecto de los beneficiarios que lo necesitaren que sus porciones acrezcan en todo o en parte las que caducaren.”

7. En este orden de ideas, es imprescindible considerar que únicamente el joven Johnny Jiménez Chaves forma parte del grupo familiar que prevé el régimen jubilatorio del Poder Judicial, o sea, quienes reúnen el carácter de beneficiarias/os (el o la cónyuge, el compañero o la compañera de convivencia, los hijos, las hijas, el padre y la madre), son titulares del derecho a que se les otorgue una pensión proporcional a la que disfrutaba la persona muerta, salvo

que se demuestre que su trabajo o sus rentas les permiten proveer sus alimentos sin ella

Conclusiones:

1. La señora Ruth Chaves Zamora y el joven Johnny Josué Jiménez Chaves presentaron los documentos requeridos para el trámite de pensión en forma completa en fecha 12 de junio de 2008.

2. El señor Arnulfo Jiménez Jiménez mantenía la condición de jubilado desde el 1° de febrero de 1992 y fallece en fecha 5 de junio de 2008.

3. De acuerdo con la normativa que rige la materia de jubilaciones, el joven Jiménez Chaves se encuentra dentro del grupo familiar contemplado en el numeral 232 de la ley Orgánica del Poder Judicial, lo que posibilita el otorgamiento de una pensión.

4. Por otra parte, es indispensable mencionar que la señora Chaves Zamora a pesar de rendir declaración jurada indicando que ella era la compañera de hecho del señor Jiménez Jiménez, a la fecha del fallecimiento de don Arnulfo no contaba con la libertad de estado para optar por una pensión toda vez que según certificación del Registro se encontraba unida en matrimonio con el señor Benjamín de la Trinidad Bustos Ruiz desde el 31 de marzo de 1977, vínculo que fue disuelto posterior a la muerte del señor Jiménez Jiménez, tal y como consta en la Ejecutoria expedida por el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Puntarenas, dictada por la licenciada Mitzi Calderón Goldenberg, a las diez horas veinticinco minutos del seis de agosto de 2008, en la que se advierte “DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO POR BENJAMÍN DE LA TRINIDAD BUSTOS RUÍZ Y RUTH MARÍA CHAVEZ ZAMORA”

Por consiguiente doña Ruth no cuenta con los requisitos legales para acceder a una pensión.

Así las cosas, de acceder el Consejo Superior a que se le otorgue el beneficio al joven Johnny Jiménez Chaves este Departamento presenta a continuación la propuesta con los dos escenarios que contienen los montos a cancelar de acuerdo con los establece la norma que rige la materia de jubilaciones y pensiones:

Escenario No 1							
2/3 partes del monto de jubilación							
Jubilado Fallecido Jimenez Jiménez Arnulfo, Cédula 05-0065-0816							
Puesto Auxilair Judicial 3							
Fallecido el 5 de junio de 2008							
Periodo	Base Anterior	Base Actual	% jub	% beneficio	aumento	monto actual	nuevo monto
05/06/2008						0,00	147.131,96
II semestre 2008	291.400,00	310.600,00	100,00	66,66	19.200,00	147.131,96	166.331,96

Escenario No 1							
1/3 partes del último salario devengado							
Jubilado Fallecido Jimenez Jiménez Arnulfo, Cédula 05-0065-0816							
Puesto Auxilair Judicial 3							
Fallecido el 5 de junio de 2008							
Periodo	Base Anterior	Base Actual	% jub	% beneficio	aumento	monto actual	nuevo monto
05/06/2008						0,00	143788,35
II semestre 2008	291.400,00	310.600,00	100,00	33,33	19200,00	143788,35	162988,35

ma Legal:

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger el informe rendido por el Departamento de Personal, en consecuencia; **1)** Denegar la solicitud de pensión formulada por la señora Ruth María Chavez Zamora, en razón de que la conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se ajuste a las disposiciones legales (libertad de estado según voto de la Sala Constitucional N° 4024 del 2001.) requisitos que no se dan en la especie por lo que no es posible acceder a su gestión. **2)** De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder la pensión a favor del joven Johnny Jiménez Chaves, hijo del exservidor judicial fallecido Arnulfo Jiménez Jiménez, por un monto de ¢166.331,96 (ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y un colones con noventa y seis céntimos), equivalente a las dos

terceras partes del monto de la jubilación de don Arnulfo, lo anterior rige a partir del 6 de junio del presente año.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

VALORACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO XXXVII

Mediante oficio N° 8285-DE-2008 de 28 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva, remitió al Departamento de Medicina Legal, copia de la resolución N° 3665-2008 de las 9 horas de ese día, en que dispuso enviar a valoración médica a la servidora María de los Ángeles Quesada Rojas, Auxiliar Administrativo 1 de la Administración Regional de Heredia, para que determinara su estado actual de salud.

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio N° 9045-DE-2008 de 24 de noviembre último, comunicó lo siguiente:

“Para lo que a bien tenga resolver el Consejo Superior, muy atentamente me permito trasladarle el oficio N° DML-2008-3045 de 17 de noviembre del 2008, suscrito por los doctores Max Paguaga López, Pablo Navarro Villalobos y Nino Castro Carboni, coordinador y miembros integrantes respectivamente del Consejo Médico Forense, mediante el cual se expone el resultado de la valoración médica efectuada a la señora María de los Ángeles Quesada Ramos, Auxiliar de Servicios Generales 1, en la Unidad Administrativa de Heredia, que en lo que interesa literalmente dice:

“... 1. Es indispensable que la servidora María de los Ángeles Quesada Ramos, cédula de identidad número 1 -0552-0608, sea

reubicada a un puesto en el cual no tenga contacto directo con el público.

2. Se recomienda que al ser reubicada se tome en cuenta que sea en un despacho o actividad en la que no se relaciones con las servidoras involucradas en este asunto.

3. Al momento de la valoración no se evidencia algún padecimiento mental como consecuencia de los hechos descritos “.

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 3665-2008 de las nueve horas del veintiocho de octubre del dos mil ocho.

La última incapacidad tramitada a nombre de la citada servidora corresponde al período comprendido del veintinueve de setiembre del dos mil de octubre del dos mil ocho.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar al Departamento de Personal el dictámen anterior para que informe a este Consejo, si la señora María de los Ángeles Quesada Rojas se encuentra elegible para ser reubicada en otro puesto, tomando en consideración las recomendaciones vertidas por el Consejo Médico Forense.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XXXVIII

Los máster Francisco Arroyo Meléndez y Rónald Calvo Coto y la licenciada Lucy Vega Segura, Jefes del Departamento de Personal, Administración Salarial y Coordinadora de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, respectivamente, en oficio N° 0879-UPEE-AS-2008 de 19 de noviembre recién pasado, indicaron lo siguiente:

“De conformidad con proceso ordinario laboral interpuesto por el señor **Luis Alberto Rojas Sevilla, cédula 01-0472-0897**, contra el Estado, mismo que fuera tramitado bajo el expediente N°01-004289-0166-LA, nos permitimos remitirle los cálculos correspondientes al reconocimiento del 20% mensual por concepto de Disponibilidad, Variación de Jornada y Riesgo Policial por el período que va del 19 de octubre de 1992 al 31 de diciembre de 2001.

En ese sentido, se tiene que la Sala Segunda mediante resolución número 564 dictada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil ocho dispuso: “*Se confirma la sentencia recurrida.*” Por su parte, el Tribunal de Trabajo Sección Cuarta del Segundo Circuito Judicial de San José en sentencia número 687 de las diecinueve horas veinticinco minutos del diez de diciembre de dos mil siete resolvió: “*No se observan vicios o defectos que invaliden el procedimiento. Se confirma la sentencia venida en alza en todos sus extremos.*”

El Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José mediante resolución número 3138 dictada a las trece horas y nueve minutos del trece de agosto de dos mil siete señaló en el Por Tanto:

“Por lo expuesto y citas legales y jurisprudenciales invocadas se DECLARA CON LUGAR, la demanda interpuesta por LUIS ALBERTO ROJAS SEVILLA. Se obliga al Estado, por medio del Poder Judicial, a pagar al actor el sobresueldo de veinte por ciento mensual, sobre el salario base, conforme a lo acordado por Corte Plena el 19 de octubre de 1992 por concepto de disponibilidad, variación de la jornada y riesgo, claro está siempre que estuviere dentro de los puestos de director, subdirector, jefe y subjefe del Departamento de Investigación Criminales y Jefes de Delegación del Organismo de Investigación Judicial. El pago se hará desde el momento en que el citado plus se reconoció a los Investigados del Organismo de Investigación Judicial y hasta el 31 de diciembre de 2001. También pagará las diferencias por efecto de ese reconocimiento, de aguinaldos y salario escolar; los cálculos respectivos se harán administrativamente por la oficina legitimada, para estos menesteres; siendo que si existe alguna disconformidad con lo ahí determinado, tiene el actor abierta la vía de ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas se pagarán intereses, al tipo establecido por el artículo 1163 del Código Civil, desde la exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago. Por la forma

que se resuelve el presente asunto, se rechaza la excepción de falta de derecho interpuesta por el representante estatal. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes que, esta sentencia admite el recurso de apelación, el cual debe de interponerse ante este Juzgado en el término de tres días. En ese mismo plazo y ante este órganos jurisdiccional también se debe exponer, en forma verbal o escrita, los motivos de hecho o de derecho en que la parte recurrente apoya su inconformidad; bajo el apercibimiento de declarar inatendible el recurso, (artículos 500 y 501 inciso c) y d); Votos de la Sala Constitucional Números 5798, de las 16:21 horas del 11 de agosto de mil novecientos noventa y ocho y 1306 de las 16:27 horas del 23 de febrero de mil novecientos noventa y nueve y Voto de la Sala Segunda Número 386, de las 14:20 horas del 10 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. (lo anterior fue aprobado mediante la sesión extraordinaria de Corte Plena.

Cabe indicar que al señor Rojas Sevilla no se le ha cancelado monto alguno por lo ratificado en la resolución. Lo anterior confirmado mediante consulta realizada al Departamento Financiero Contable.

Es dable resaltar que para establecer las sumas a girar se confeccionó una hoja de cálculo, que incluye como principal la diferencia a pagar por el 20% por Disponibilidad, Variación de Jornada y Riesgo Policial; lo proporcional al salario escolar, aguinaldo, el impuesto sobre la renta que genera esa diferencia y las deducciones de ley.

Conforme a lo expuesto, se debe indicar que el monto que le corresponde al señor Rojas Sevilla por los conceptos indicados en el párrafo anterior, asciende a un total de ¢3.704.451,94 (tres millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un colones con 94/100).”

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger el informe anterior, en consecuencia, se ordena al Departamento Financiero Contable que, en cumplimiento de lo resuelto en diligencias de ejecución de sentencia, expediente N° 01-004289-0166-LA, deposite en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito

Judicial de San José, a favor del licenciado Luis Alberto Rojas Sevilla el monto neto de ¢3,704.451,94 (tres millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un colones con noventa y cuatro céntimos) por los conceptos indicados. 2.) La Secretaría General de la Corte, al momento de ejecutar el acuerdo remitirá al citado departamento la certificación de la sentencia aportada por el interesado. Asimismo copia de lo acordado al Juzgado indicado para constancia de lo resuelto, en relación con lo ordenado en sentencia y objeto de reclamo en esta sede por el licenciado Rojas Sevilla. 3.) Notifíquese al interesado mediante resolución. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIX

Los máster Francisco Arroyo Meléndez, José Luis Bermúdez Obando y Maritza Herrera Sánchez, Jefes del Departamento de Personal, Administración Humana y de la Sección de Reclutamiento y Selección, respectivamente, en oficio N° RS-4210-08 de 6 de noviembre último, recibido por correo electrónico el 24 de ese mes, rindieron el siguiente informe:

“Para su conocimiento y fines consiguientes nos permitimos indicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. La licenciada Karla Chaves Mata, Perito Judicial 2 interina en la Oficina de Trabajo Social del Primer Judicial de San José, mediante nota de fecha 09 de octubre de 2008, manifestó lo siguiente:

“...Por medio de la presente le comunico, con todo respeto, mi interés en solicitar el Traslado Horizontal en Propiedad hacia el Segundo Circuito Judicial de San José.

Inicialmente, le informo que desde el 19 de marzo del año 2003 laboro en el Poder Judicial, siendo que obtuve la propiedad el 15 de Setiembre del año 2005 en la plaza #96616, adscrita al Departamento de Trabajo Social y Psicología, ubicada en el Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

No obstante, a partir del 8 de Enero del año 2007, por mi solicitud y con el visto bueno de la jefatura del Departamento, laboro en el Primer Circuito Judicial de San José, en la plaza vacante número 103648, como perito judicial 2.

Lo anterior, con motivo de la creación de una plaza nueva, la cual, se venía solicitando desde años anteriores; siendo mi persona quien inclusive, durante parte del año 2005 y todo el año 2006, estando nombrada interinamente en la plaza #84184 del Juzgado Especializado de Violencia Doméstica de Hatillo, daba soporte en la atención de casos a raíz de dos días a la semana. Laborando de esta manera los días martes, miércoles y jueves en Hatillo y los días lunes y viernes en oficinas centrales del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Por esta razón, es que a raíz de la creación de dicha plaza # 103648, a partir de Enero del año 2007; fui nombrada de forma interina, siendo que dicha plaza ha sido ocupada únicamente por mi persona desde entonces, laborando así, de forma ininterrumpida en ésta, hasta a la fecha. Plaza que además, al día de hoy, se encuentra en estado vacante, sin concurso en trámite...”

II. CONSIDERACIONES:

1. De acuerdo con la relación de puestos que para tal efecto lleva este departamento, la plaza número 103648, la cual corresponde a la clase de Perito Judicial 2, adscrita a la Oficina de Trabajo Social del Primer Circuito Judicial de San José, efectivamente se encuentra vacante, ha venido siendo ocupada interinamente por la servidora Karla Chaves Mata desde el 01 de enero de 2007 y no se encuentra incluida en ninguno de los concursos que al día de hoy está tramitando la Sección de Reclutamiento y Selección.

2. Ahora bien, con el fin de conocer el criterio de la Msc. Rosario González Brenes, jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología sobre el particular y así cumplir con lo que estipula la normativa vigente sobre los traslados directos, esta sección le solicitó mediante oficio RS-4102-08 de fecha 15 de octubre anterior, su punto de vista en relación con un eventual traslado de la señora Karla Chaves Mata a la plaza vacante N° 103648 perteneciente a ese despacho, para lo cual mediante el oficio DTSP-907-2008 de fecha 01 de setiembre pasado manifestó lo siguiente:

“...En respuesta al oficio **RS4102-08, SIC-10451-08**; con fecha 15 de octubre del 2008, recibido en esta oficina el día de hoy, respecto a la solicitud de traslado que hace la Licda. Karla Chaves Mata, a la plaza No. 103648 de Perito Judicial 2, ubicada en la Oficina central de San José, desde esta jefatura no se presenta ningún inconveniente para que se realice dicho traslado, esto por cuanto la Licda. Karla Chaves, se caracteriza como por ser una profesional con muy buen desempeño profesional y ha acumulado una importante experiencia en este Departamento y además sobresale en cuanto a responsabilidad y rendimiento se refiere...”

3. La licenciada Chaves Mata ingresó a laborar interinamente el 19 de marzo de 2003 como Profesional 2 en el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de San José. A partir del 15 de setiembre de 2055 (sic), ingresó en propiedad como Profesional 3 en la Oficina de Trabajo Social en el Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
4. De acuerdo con los registros que para tal efecto lleva nuestro Departamento, la señora Karla, no posee suspensiones ni correcciones disciplinarias.
5. El Estatuto de Servicio Judicial artículo 41 estipula lo siguiente:
6. “Por traslado se entenderá el paso de un servidor a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante...”, en ese sentido, la licenciada Karla Chaves cuenta con el requisito académico por tratarse de una plaza de igual categoría.
7. Actualmente existe jurisprudencia administrativa para situaciones similares como la que nos ocupa, tales son los casos de la señora (ita) Bárbara Pollini Jiménez y del señor Mauricio

Chacón Hernández aprobados por el Consejo Superior en sesiones N° 039-07 y 072-07, celebradas el 29 de mayo y 27 de setiembre de 2007, artículos XXXVIII y XXXVIII respectivamente.

II. CONCLUSIONES:

16. El traslado se hace en la misma clase que ostenta la servidora Chaves Mata en propiedad, lo cual no causa implicación presupuestaria.
17. La señora Karla Chaves cumple con todos los requisitos estipulados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la institución.
18. La Máster Rosario González Brenes, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología manifestó su anuencia a realizar el traslado.
19. La plaza se encuentra vacante, viene siendo ocupada por la licenciada Karla Chaves Mata y no está incluida en ningún concurso.

III. RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda efectuar el traslado de la licenciada Karla Chaves Mata a la plaza vacante N° 103648, la cual corresponde a la clase de Perito Judicial 2 en la Oficina de Trabajo Social del Segundo Circuito Judicial de San José, por lo cual, eleva el presente informe al Consejo Superior para lo que a bien estimen disponer.”

- 0 -

De conformidad con lo establecido en los artículos 81, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 41 del Estatuto de Servicio Judicial, **se acordó:** Autorizar el traslado en propiedad de la licenciada Karla Chaves

Mata, a la plaza vacante de igual categoría N° 103648, la cual corresponde a la clase de Perito Judicial 2, adscrita a la Oficina de Trabajo Social del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 15 de diciembre en curso, en razón de que cumple con los requisitos establecidos.

El Departamento de Personal, así como las oficinas involucradas tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XL

En sesión N° 60-07 celebrada el 16 de agosto del 2007, artículo XL, se acogió la propuesta de desarrollar los cursos de "Servicio Público de Calidad" y "Cómo liderar un Servicio Público de Calidad", en las condiciones que se sugerían. Asimismo, por mayoría, se denegó la solicitud del Departamento de Personal, respecto al permiso con goce de salario y sustitución, por el plazo de un año, para uno de los servidores del Área de Gestión de la Capacitación, en razón de que, si bien se trataba de una actividad relevante para mejorar la formación de los servidores y servidoras judiciales, en el tema de lo que significa prestar un servicio público con calidad, se estimó que debía llevarse a cabo como parte de las labores ordinarias de dicha Área y ser una labor permanente, pues debido a las limitaciones presupuestarias conocidas por ese departamento, se estaba realizando un estudio sobre el comportamiento de las subpartidas de sustituciones, de los diferentes programas.

En oficio N° 233-CAP-08 de 4 de noviembre último, el máster Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, Jefes de Desarrollo Humano y Gestión de la Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

“El Consejo Superior en la sesión N° 60-07 celebrada el 16 de agosto de 2007, artículo XL, acogió la propuesta de implementar en forma obligatoria para todos los servidores y las servidoras judiciales, los cursos virtuales “Servicio Público de Calidad” y “Cómo liderar un servicio público de calidad”, los cuales a la fecha debido a la escasez de recursos, se han ofertado dentro de las convocatorias abiertas regulares del Programa de Capacitación Virtual “Capacítate”.

Posteriormente, en la sesión n° 07-08 celebrada el 29 de enero de 2008, artículo XLII, el Consejo Superior dispuso dotar de una plaza para promover en forma obligatoria estas acciones virtuales.

Relacionado con el tema surgen dos situaciones de interés que merecen ser contempladas; primero, que en su trabajo continuo esta oficina ha logrado la producción de otros cursos virtuales, los cuales están en concordancia con las políticas institucionales y en nuestro criterio, así como el de los especialistas que participaron en su producción, revisten un interés fundamental para la institución; nos referimos a capacitación en temas como equidad de género, accesibilidad, hostigamiento sexual, acoso psicológico en el trabajo, trabajo en equipo, inteligencia emocional, motivación, el costo del dinero, las deudas, etcétera; en total se dispone de una colección de dieciocho cursos virtuales.

En segunda instancia, pero con igual trascendencia, destacamos que las necesidades de capacitación de los(as) servidores(as) judiciales, hacen necesaria una acción integral y por lo tanto el imperativo de enriquecer la propuesta presentada inicialmente. Esto se percibe cuando se considera lo dispuesto en la sesión del Consejo Superior N° 15-08, celebrada el 26 de febrero en curso, artículo LXVI, en la cual se solicitó a este departamento “que

analice la posibilidad de incluir los cursos virtuales citados **como obligatorios** para el personal subalterno y Asistente Judicial del Juzgado Civil del Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José” (El resaltado no corresponde al original); cabe resaltar que la petición surgió por iniciativa de la jueza coordinadora de ese despacho judicial, al calificar dicha capacitación virtual como una herramienta indispensable para la ejecución de funciones de los(as) servidores(as) judiciales de esa oficina.

En todo caso, el Consejo Superior en la sesión N° 04-08 celebrada el 17 de enero de 2008, artículo XLVII, luego de analizar los planes de capacitación autorizados por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, había dispuesto lo siguiente:

“...1) Comunicar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que este Consejo Superior considera, que por su contenido, los siguientes cursos, como por ejemplo: “Servicio Público de Calidad”, “¿Cómo liderar un servicio público de calidad?”, “Estilos de vida saludable” (Para este curso se estima conveniente la coordinación respectiva con el Servicio Médico para empleados judiciales, en virtud de haber realizado varios estudios para determinar la población meta), “Acoso Laboral” (incluir a jefes de despacho), “Hostigamiento Sexual”, “Relaciones interpersonales”, “Resolución de Conflictos” y “Trabajo en Equipo”, **deberían estar disponibles de forma obligatoria para los servidores judiciales de primer ingreso y para quienes el Departamento de Personal estime que deben llevarlo, por la especialidad de su función y en concordancia con el Plan Estratégico.**” (El resaltado no corresponde al original)

Por tales razones y debido a la importancia de que los servidores y las servidoras judiciales se capaciten en temas diversos, que guardan un interés institucional al propiciar su desarrollo laboral y personal, nos permitimos presentar una propuesta ampliada para la aplicación obligatoria de una mayor cantidad de cursos virtuales.

Propuesta para la aplicación obligatoria de cursos virtuales

1. Justificación:

En el proceso de análisis y mejora interna emprendido por el Poder Judicial, la toma de conciencia sobre la trascendencia del tema justicia como servicio público, ha llevado obligatoriamente a replantear el papel del servidor y la servidora judicial frente a los requerimientos de las personas usuarias.

Como parte de estas acciones orientadas a promover un cambio sustantivo en la actitud y aptitud de los servidores(as) judiciales, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial estableció necesidades particulares de capacitación y apoyó como especialista en contenido para llegar a la producción de los cursos virtuales: “Servicio Público de Calidad” y “Cómo liderar un servicio público de calidad”.

Estas acciones formativas posteriormente se incrementan y se enriquecen con la incorporación de otros cursos virtuales como el que trata sobre aspectos específicos de la Ley 7600 (Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad), o bien los que atienden el componente de capacitación dispuesto por políticas institucionales, tal es el caso de los de equidad de género, hostigamiento sexual y acoso psicológico en el trabajo

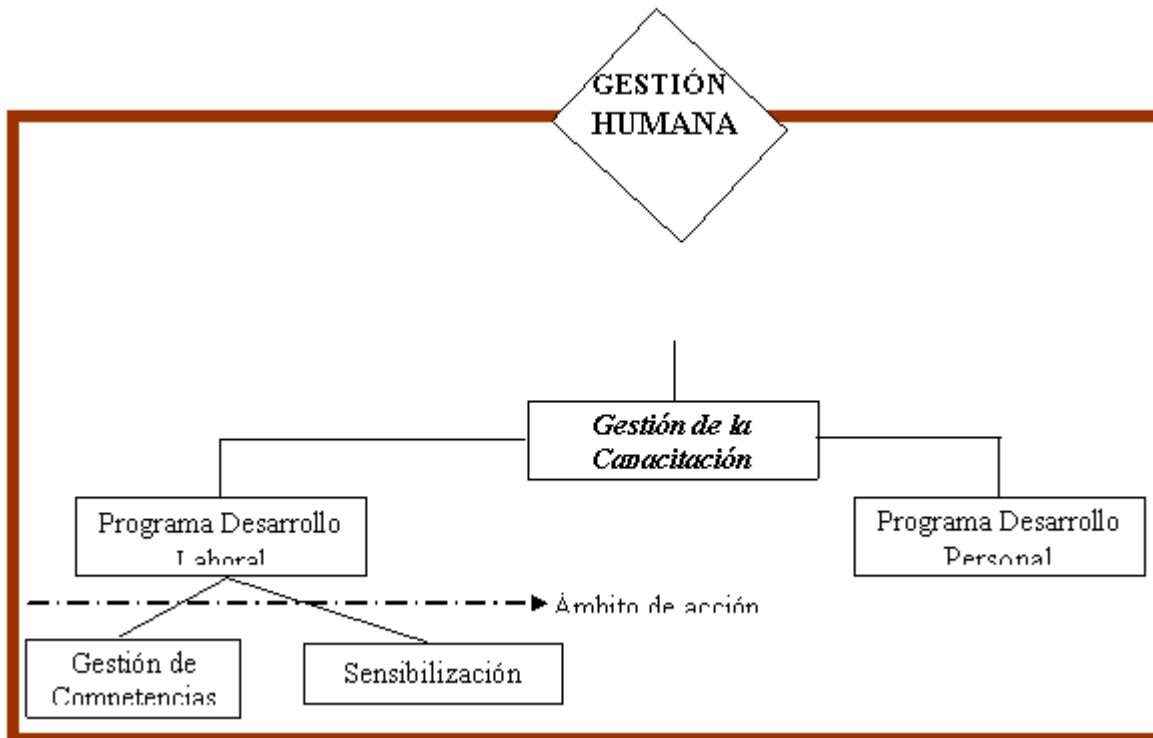
También hay otros temas de interés en los que resulta importante que todo(a) servidor(a) se capacite; tales como aquellos que conciernen a la administración sana de las deudas personales, el manejo de las relaciones de pareja y en general cualquier conocimiento tendiente a lograr calidad de vida, cuyo reflejo se puede observar en un desempeño superior de la actividad laboral.

Debido a la importancia de adoptar una visión integrada de la capacitación requerida por los servidores y las servidoras judiciales, para brindar como reza el título de los primeros cursos virtuales, “*un servicio público de calidad*”, se hace indispensable brindar acceso a una capacitación variada que contemple las diferentes facetas del ser humano, las cuales tienen impacto en la calidad del trabajo que desarrolla y por ende en el servicio que brinda a la persona usuaria.

2. Estructuración de los programas de capacitación

2.1 Se han estructurado dos vertientes de capacitación para coadyuvar con el proceso de gestionar las personas en la institución. En forma ilustrada su conformación general se puede observar en el siguiente diagrama:

Figura n° 1
Estructuración de los programas de capacitación



En este contexto, Gestión de la Capacitación se entenderá como el desarrollo de acciones formativas orientadas a generar y perfeccionar las competencias necesarias (conocimientos, habilidades y actitudes), para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, en armonía, respeto y promoción del desarrollo humano y laboral de las personas que trabajan en el Poder Judicial.

La creación y dirección de los programas de capacitación es responsabilidad del Subproceso Gestión de la Capacitación, en tanto la gestión de la capacitación corresponderá también a los órganos superiores y a todas las jefaturas, coordinadores, líderes o personas que tengan a su cargo, formal o informalmente, la dirección y supervisión de personal.

Debido a que la responsabilidad de planificar y ejecutar capacitación, como se mencionó en el párrafo anterior, reside en cualquier persona que deba cumplir objetivos institucionales por medio de la colaboración de otras personas, es pertinente aclarar que la gestión de la capacitación es más amplia que la concepción típica de “cursos”. Para ello se muestra a continuación un gráfico con las diversas posibilidades al alcance de los líderes, jefes(as) formales o coordinadores(as):

Figura n° 2
Formas de promover capacitación

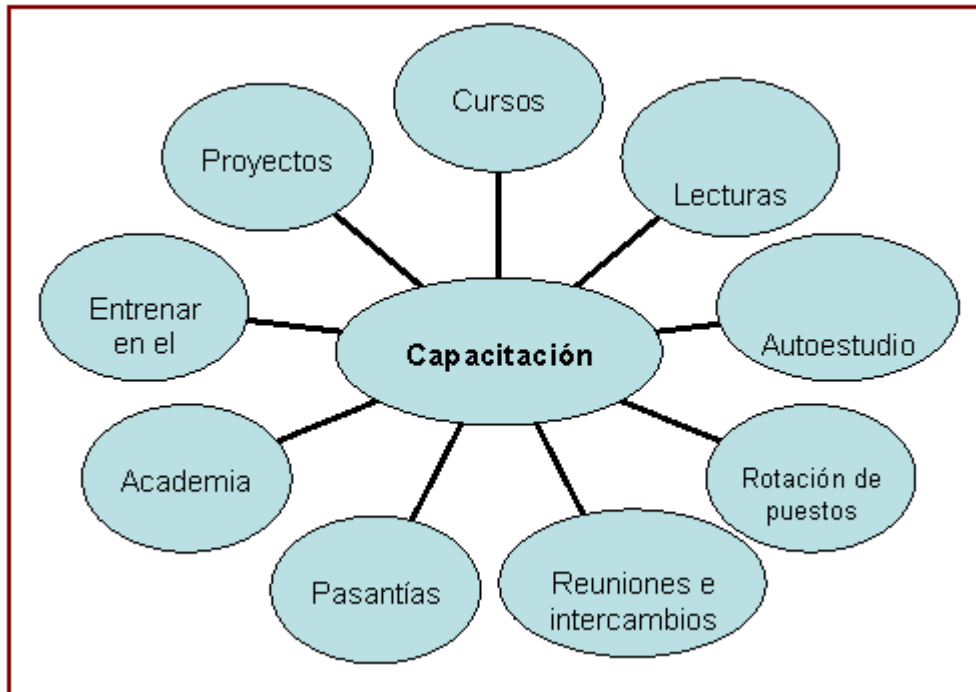


Diagrama adaptado del material del curso “Cómo evaluar la efectividad de la capacitación”, Grupo Libertad, S. A. Noviembre 2005.

3. Programas de Capacitación

3.1 Clasificación

Siguiendo el esquema planteado sobre la forma en que esta oficina ha desarrollado su accionar, se observa que existen dos programas de capacitación:

- i.* Desarrollo laboral.
- ii.* Desarrollo personal.

3.1.1 Programa de Desarrollo Laboral

El programa de Desarrollo Laboral comprenderá las acciones

formativas generadas para crear y perfeccionar competencias técnicas o sensibilizar a las personas que laboran en el Poder Judicial, para que cumplan eficientemente con los objetivos y las metas institucionales, en armonía con el desarrollo humano.

El programa de Desarrollo Laboral podrá a su vez dividirse en la cantidad de subprogramas o vertientes requeridas; en la actualidad de acuerdo con el diagrama se subdivide en Gestión de Competencias y Sensibilización. El primero, se refiere al conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que requiere una persona para desempeñarse eficientemente en su puesto, sean estas adquiridas vía estudios superiores, capacitación laboral o experiencia.

En tanto el subprograma de Sensibilización está referido a la transmisión de conocimientos y a la pretensión de generar actitudes para concienciar a los servidores y a las servidoras judiciales, para que brinden un trato adecuado a la persona usuaria, realicen su trabajo en forma eficiente, con interés, motivación y esfuerzo; fomenten la imagen institucional y asuman una actuación ciudadana correcta. Cursos ejemplo de esta vertiente de acción son el referente al tema de la accesibilidad, el que trata sobre equidad de género y otro denominado “Vivir responsablemente”.

3.1.2 Programa de Desarrollo Personal

Este programa contempla las acciones formativas destinadas a promover el desarrollo de los servidores y las servidoras judiciales como seres humanos, de tal forma que permitan su interrelación adecuada, manejo de emociones, administración apropiada de los recursos a su disposición, motivación y otros aspectos que conciernen a la vida, pero que impactan positivamente la actividad laboral.

En este punto es importante señalar que temas como la formación de valores pueden ser incorporados en cualquiera de los dos programas.

3.2 Clasificación de los cursos virtuales por programa y vertiente de acción.

La estructuración del sistema de capacitación señalado en los puntos anteriores aplica independientemente de la modalidad utilizada (presencial, a distancia, mixta o virtual)

A continuación se muestra un cuadro en el que se puede observar la clasificación de los cursos virtuales, según la estructura expuesta en la figura n° 01:

Cuadro n° 1
Clasificación de los cursos virtuales por programa

Programa Desarrollo Personal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actitudes adecuadas para administrar el dinero. 2. Las deudas. 3. El costo del dinero. 4. Una vida sana. 5. Relaciones de pareja. 	
Programa Desarrollo Laboral	Gestión de Competencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio público de calidad. 1. Cómo liderar un servicio público de calidad. 1. Administración del tiempo. 1. Reuniones efectivas. 1. Trabajo en equipo. 1. Inteligencia emocional. 1. El poder de la motivación. 1. Yo me llevo bien con mi jefatura .. y ¿usted?
	Sensibilización	<ol style="list-style-type: none"> 2. Vivir responsablemente. 3. Hostigamiento sexual. 4. Acoso psicológico en el trabajo. 5. Género. Un camino hacia la equidad. 6. Todas y todos somos igualmente diferentes. Aprendiendo acerca de la diversidad.

4. Obligatoriedad de los cursos virtuales

Conforme a lo indicado en los puntos anteriores y por medio del análisis de la información detallada en el catálogo de cursos virtuales (anexo 01), se puede deducir que dichas acciones formativas conciernen a temáticas de interés institucional, que deben establecerse como obligatorias para todo servidor o servidora judicial, independientemente del cargo que ocupe.

Se afirma sobre su obligatoriedad de aplicación, entre otras razones, por las siguientes:

- **Por recomendación de especialistas:** un ejemplo de los cursos

que se pueden incluir en esta categoría, son por ejemplo los que conciernen a la administración del dinero, temática si se quiere ajena a la actividad laboral, pero que efectivamente para una persona con su paz perturbada por problemas económicos, causa influencia negativa en su productividad y calidad laboral. Sobre este tema trabajadores(as) sociales y psicólogos(as) han hecho estudios sobre los niveles de endeudamiento en los servidores(as) judiciales y recomiendan el desarrollo de diversas acciones preventivas y correctivas, entre ellas la capacitación.

- **Para el cumplimiento de políticas institucionales o por imperativo legal:** la capacitación sobre equidad de género es desarrollada en apoyo al cumplimiento de las políticas sobre este aspecto; sin embargo, también podrían mencionarse los cursos sobre hostigamiento sexual y acoso psicológico en el trabajo.
- **Para mejorar el servicio público que se presta:** los ejemplos típicos de esta categoría son los cursos “Servicio Público de Calidad” y “Cómo liderar un servicio público de calidad”; no obstante, también está el referido al tema de la accesibilidad.
- **Para la adquisición de competencias técnicas específicas:** corresponden a las acciones formativas que tratan sobre el manejo de sistemas como el de Gestión de Despachos Judiciales, el Sistema Costarricense de Información Jurídica y el PJ Editor. Las acciones formativas sobre el manejo de sistemas no se incluyeron dentro de la clasificación señalada en el apartado cuatro, debido a que en la actualidad se encuentran en su etapa de producción.
- **Para promover un proceso de culturización:** se refiere al curso de inducción general y cualquier otro que pretenda inducir al empleado nuevo dentro de la cultura institucional.

Se puede observar que hay una amplia variedad de criterios por los cuales se podría definir si una acción formativa debe ser obligatoria, incluso es importante resaltar que pueden variar en el tiempo y que difícilmente se puede establecer el plazo en que estos criterios lo harán; lo más sensato entonces es someter la calificación a una evaluación periódica para determinar su validez.

En criterio de esta oficina todos los cursos deben ser obligatorios, algunos incluso como requisito de ingreso, tal como lo estableció el Consejo de la Judicatura para los cargos de juez o jueza (); no obstante, dadas las condiciones y por una cuestión

lógica de costo – beneficio, lo más prudente es establecer prioridades y así proponer una estrategia de aplicación ordenada.

Considerando las políticas institucionales vigentes, la normativa y la orientación estratégica, se sugiere el siguiente cuadro de prioridades, donde la categoría número uno contempla aquellos cursos de máxima prioridad y la tercera los de menor, lo cual no implica que sean irrelevantes o innecesarios.

Cuadro n° 2

Clasificación de los cursos virtuales por prioridad

Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
<p><i>1. Inducción.</i></p> <p>1. Servicio público de calidad.</p> <p>1. Cómo liderar un servicio público de calidad.</p> <p>1. Hostigamiento sexual.</p> <p>1. Acoso psicológico en el trabajo.</p> <p>1. Género. Un camino hacia la equidad.</p> <p>1. Todas y todos somos igualmente diferentes. Aprendiendo acerca de la diversidad.</p>	<p>1. Administración del tiempo.</p> <p>1. Reuniones efectivas.</p> <p>1. Trabajo en equipo.</p> <p>1. Inteligencia emocional.</p> <p>1. El poder de la motivación.</p> <p>1. Yo me llevo bien con mi jefatura .. y ¿usted?</p> <p>1. Actitudes adecuadas para administrar el dinero.</p> <p>1. Una vida sana.</p> <p>1. Vivir responsablemente.</p>	<p>1. Las deudas.</p> <p>1. El costo del dinero.</p> <p>1. Relaciones de pareja.</p>

Es importante aclarar que si bien el curso virtual de Inducción es administrado en forma independiente por la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, como uno de los insumos del Programa de Inducción, por su naturaleza y trascendencia debe entenderse para todos los efectos dentro de la clasificación prioridad uno.

5. Propuesta de aplicación de los cursos virtuales

5.1 Ampliación de la nómina de cursos virtuales obligatorios

Con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos existentes, se recomienda ampliar la cantidad de cursos virtuales declarados obligatorios para todos los servidores y las servidoras judiciales, en la sesión del Consejo Superior n° 60-07, celebrada el

16 de agosto de 2007, artículo XL, a la lista que se establece como prioridad uno en el cuadro n° 2 del apartado 4, los cuales se detallan a continuación:

- Servicio público de calidad.
- Cómo liderar un servicio público de calidad.
- Hostigamiento sexual.
- Acoso psicológico en el trabajo.
- Género. Un camino hacia la equidad.
- Todas y todos somos igualmente diferentes. Aprendiendo acerca de la diversidad (Accesibilidad).

De igual manera como se acordó originalmente, estos cursos virtuales serían de carácter obligatorio para todas las personas que laboran en el Poder Judicial, independientemente del cargo que ocupen.

No obstante, para las personas que se les nombre en propiedad, se recomienda que la obligatoriedad de realizar dichas acciones formativas se ejecute con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial (), los cuales en cuanto al periodo de prueba de los servidores y las servidoras judiciales señalan lo siguiente:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

Artículo 34.-El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato ...

(Reformado por Ley N° 6593 de 6-8-81. Gaceta del 24-8-81).

b) Si se tratara de iniciación de contrato, el Jefe de la Oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte;

y

...”

En consecuencia, para las personas que lleguen a ocupar un cargo en propiedad, la falta de interés por matricular este grupo de cursos, el abandono o el que llegaran a reprobar alguno, una vez concluido el periodo de prueba, tendrá como resultado la puesta en conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que este órgano superior adopte la medida correspondiente.

Para resaltar la importancia y el beneficio de lo propuesto, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

- □ Los cursos propuestos brindan conocimientos y promueven actitudes necesarias acorde con las políticas y directrices institucionales aprobadas. Al analizar el catálogo de cursos virtuales (anexo n° 01), se puede concluir lo siguiente:
 - o Los cursos “Servicio Público de Calidad” y “Cómo liderar un servicio público de calidad”, buscan proveer a los responsables de atender público y de supervisar esa atención, de las competencias mínimas necesarias para buscar la eficiencia en esa actividad.
 - o El curso sobre hostigamiento sexual realiza la promoción que sobre el tema la ley general y el reglamento interno exigen, así también busca establecer la función preventiva respectiva.
 - o El curso sobre acoso psicológico en el trabajo atiende la necesidad de capacitar en una temática novedosa en su tratamiento, sobre la cual incluso el Consejo Superior ya ha emitido un pronunciamiento, además de que el reglamento respectivo se encuentra en proceso de redacción.
 - o La acción formativa sobre género apoya la política general que al respecto ha impulsado la Secretaría Técnica de Género y a su vez promueve la toma de conciencia personal y grupal, para buscar un desarrollo humano equitativo.
 - o El tema de la accesibilidad además de sensibilizar sobre el tema de la discapacidad, pretende brindar las

competencias básicas para atender personas usuarias con estas características (Ley 7600).

- □ En el tratamiento moderno de la gestión humana se tiene como objetivo que las personas se conviertan en un agente estratégico de cambio, para lo cual como requisito deben conocer, comprender y actuar dentro de la cultura organizacional, además de ostentar las competencias mínimas para el desarrollo adecuado de su puesto.

5.2 Estrategia de Implementación:

5.2.1 Pretender la aplicación obligatoria de la cantidad de cursos virtuales sugeridos, hace necesario un esfuerzo importante y que el proceso se ejecute en forma estricta y ordenada. Así por ejemplo, considérese la inconveniencia de que todas las personas de un despacho realicen la capacitación en forma simultánea, por cuanto se estaría afectando el ritmo de trabajo y el servicio público. Por este motivo, se requiere de un análisis particular de cada oficina, contactar y coordinar para que las personas efectúen los cursos por grupos e incluso en fechas diferentes.

En virtud de lo expuesto y en atención a que en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José se agrupa una gran mayoría de la población judicial, la implementación será iniciada con la aplicación de los cursos obligatorios en estos circuitos.

En primera instancia se ofrecerán los cursos en aquellos edificios donde la atención a la persona usuaria es una variable sensible, debido primordialmente a la cantidad y frecuencia con que lo realizan. De acuerdo con este criterio la primera población de servidores y servidoras judiciales que se atenderán son quienes están ubicados(as) en el edificio de los Tribunales de San José.

Posteriormente, una vez que se logren abarcar las diferentes poblaciones de los circuitos señalados, se procederá paulatinamente con el resto del país.

Excepción a lo anterior lo constituirían las gestiones que por situaciones especiales realice la Contraloría de Servicios o bien para atender los requerimientos de grupos de la judicatura, los cuales para adquirir su elegibilidad deben aprobar los cursos sobre sistemas.

Adicionalmente a las convocatorias obligatorias los cursos se

estarán ofertando en la modalidad abierta, de manera que aquellas personas por motivación personal o convicción deseen realizarlos en forma voluntaria, tendrán la oportunidad de matricularse y cumplir con el requisito.

5.2.2 En el orden señalado en el punto anterior y con arreglo a la disponibilidad de recursos, de aprobarse la propuesta de ampliar la lista de cursos virtuales obligatorios, se procederá a la ejecución de convocatorias abiertas y cerradas.

Como objetivo prioritario se estará atendiendo por medio de convocatorias cerradas, la población de personas con reciente nombramiento en propiedad, de manera que durante el año de prueba puedan concluir satisfactoriamente con toda la lista de cursos propuesta. La logística, los controles y los registros existentes estarán dispuestos para cumplir con este objetivo y en su defecto realizar la comunicación correspondiente al Consejo Superior.

Se programarán también convocatorias cerradas para aquellos grupos de personas, que de acuerdo con necesidades institucionales específicas, así lo señalen despachos particulares o cualquier órgano superior; tal podría ser el caso de la Contraloría de Servicios o la Secretaría Técnica de Género.

Debido a la trascendencia de que la totalidad de la población judicial realice también los cursos virtuales clasificados dentro de la prioridad uno, se programarán campañas de promoción específicas. De igual manera se hará el esfuerzo de planificar en forma simultánea convocatorias abiertas.

La promoción de estos cursos estará orientada a generar conciencia en los servidores y las servidoras judiciales propietarios, sobre la importancia institucional y los beneficios personales de aprender sobre las temáticas establecidas. La intencionalidad de estas acciones estará dirigida a generar motivación particular para que la matrícula sea realizada en forma voluntaria, por convicción propia.

5.2.3 A la fecha de la presente se encuentran en producción los siguientes cursos virtuales:

- Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales (3 cursos).

- Sistema Costarricense de Información Jurídica.
- PJEditor.
- Control Interno.

Debido a que la primera y la última de las acciones formativas mencionadas, brindan competencias específicas obligatorias para el desempeño adecuado de diferentes cargos, oportunamente se estará informando la forma en que se estarán incluyendo conforme a la realidad institucional.

5.2.4 La oferta de los cursos virtuales clasificados en las prioridades dos y tres continuarán en la modalidad de convocatoria abierta, a disposición de todos(as) los(as) servidores(as) judiciales.

5.2.5 Para los servidores y las servidoras judiciales ubicados(as) en la periferia del Primer Circuito Judicial de San José, o bien cualquier otro sitio del país donde la conexión por intranet no está disponible o es insuficiente, será necesaria la disponibilidad de un laboratorio en forma exclusiva para que tengan opción de realizar estas acciones formativas.

5.2.6 Con la finalidad de brindarle sustento a esta propuesta y un tratamiento integral, se hace indispensable ajustar las directrices de los cursos virtuales que rigen actualmente la administración del Programa “C@pacítate”, para lo cual en el anexo 2 se incluye la propuesta respectiva que requiere aprobación por parte del Consejo Superior.

A N E X O n° 01: Catálogo de cursos virtuales

1. Programa Desarrollo Laboral

1.1 Gestión de Competencias

Curso	Resumen	Contenidos
Servicio público de calidad	Permite reconocer la importancia de la persona usuaria, sus derechos y los deberes del servidor y de la servidora judicial en su atención, reflexionar sobre los beneficios de una actitud positiva hacia el trabajo y aprender a enfrentar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sensibilización: introducción, importancia del servicio público de calidad, valores, actitud hacia el trabajo, relaciones humanas, momentos de la verdad, derechos de las personas usuarias. 1. Atención a la persona usuaria: contacto personal, contacto telefónico.

	situaciones particulares y cómo tratar a personas con alguna discapacidad, extranjeras, indígenas y otras.	1. Manejo de situaciones particulares: ¿por qué las personas usuarias se molestan? ¿cómo actuar en una situación particular?, regulaciones especiales.
Cómo liderar un servicio público de calidad.	Logra inferir el impacto de la humanización en la atención al público, conocer las cualidades que definen a un(a) buen(a) líder y las acciones por tomar en la conducción de grupos de trabajo. También revela la importancia de evaluar el desempeño propio y del personal; distinguiendo posibles obstaculizadores del servicio público y cómo convertirlos en experiencias positivas.	<ul style="list-style-type: none"> • Humanización: cambio de cultura, concepto de humanización, derechos de las personas usuarias, importancia del área de recepción. • Gestión de Calidad: aspectos que intervienen en el liderazgo, el deber de brindar un servicio público de calidad, el deber de supervisar un servicio público de calidad. • Estrategias: cualidades del personal, fomento del servicio público de calidad, distribución del trabajo, importancia de la supervisión, obstaculizadores de un buen servicio público.
Administración del tiempo	Enseña a administrar el tiempo personal y laboral, analizando factores como la productividad, adicción al trabajo y el estrés. Además muestra las causas más comunes de la pérdida del tiempo y se señalan las prácticas que permiten aprovecharlo de la mejor forma.	<p>2. El tiempo ¿cuál es el problema?: causas de la pérdida del tiempo, estilos personales de manejar el tiempo.</p> <p>3. Cómo manejar el tiempo: consejos para manejar el tiempo.</p>
Reuniones efectivas	Describe la importancia que tienen las reuniones, sobre todo para el entorno laboral. Se identifican los factores y elementos que las convierten en inefectivas o de provecho.	<p>4. ¿Qué es una reunión?</p> <p>5. Durante la reunión.</p> <p>6. ¿Cómo ser un líder durante las reuniones?</p>
Trabajo en equipo	Ilustra el concepto de trabajo en equipo. Señala las características que lo hacen efectivo y exitoso, así como aquellas que aumentan su potencial.	<p>7. Trabajo en equipo: ¿qué es trabajo en equipo?</p> <p>8. En busca de la efectividad: equipos altamente efectivos.</p>
Inteligencia emocional	Profundiza el concepto de la inteligencia emocional y su	9. Características de la inteligencia emocional.

	relación con la interacción humana, identifica a las personas con altos niveles de inteligencia emocional y los elementos de su personalidad.	10. Componentes de la inteligencia emocional: autoconocimiento, autorregulación, motivación, empatía, habilidades sociales. 11. Inteligencia emocional en el trabajo: aptitudes de inteligencia emocional, ¿cómo ser emocionalmente inteligente?, limitaciones a la inteligencia emocional.
El poder de la motivación	Explica en qué consiste la motivación y cuál es su relación con la conducta. Describe el ciclo motivacional y sus efectos sobre el ser humano. Muestra cómo la sociedad moldea a las personas y cómo estas se motivan de formas diferentes.	12. Motivación y conducta: la motivación, el ciclo motivacional. 13. Prepararse para el cambio: el miedo a cambiar, aprendiendo a cambiar.
Yo me llevo bien con mi jefatura... ¿y usted?	Describe cómo el encargado(a) de oficina es una persona igual a todas las demás, con virtudes y defectos. Enseña cómo entablar discusiones positivas y brinda consejos para mantener una buena relación con la jefatura.	14. Estableciendo buenas relaciones: el jefe o la jefa es un ser humano, ¿cómo llevarse bien con su jefatura?, consejos prácticos.

1.2 Sensibilización

Curso	Resumen	Contenidos
Vivir responsablemente	En este curso se brindarán los conocimientos básicos para invitar a las personas a reflexionar, sobre la importancia de la convivencia en sociedad. También permitirá la identificación de los elementos de la responsabilidad social y el significado de los valores sociales.	1. Parte de una sociedad: vínculos. 1. Nuestro deber con la sociedad: el deber, ¿cómo vivir responsablemente? 1. Valores: significado de los valores, valores eternos. 1. Un cambio de actitud: analicémoslos
Hostigamiento	¿Qué es el sexismo? ¿Qué	2. Concepto de hostigamiento

sexual	son las brechas de género? ¿Cuáles son las características del hostigamiento sexual? ¿Qué hacer? ¿Qué indica la ley? ¿Qué establece el reglamento? Estas y otras interrogantes serán aclaradas durante esta capacitación, para así buscar la promoción de un ambiente laboral más pacífico, equitativo y sano que permita el desarrollo personal en forma integral de los servidores y las servidoras judiciales.	sexual 3. Sensibilización de género 4. Características del hostigamiento sexual: características, mitos y realidades 5. ¿Qué hacer ante un caso de hostigamiento?: ¿cómo prevenir el hostigamiento sexual?
Acoso psicológico en el trabajo	Diversos investigadores han manifestado que en algunos ambientes laborales se están presentando situaciones, en las que una persona o grupo de personas, utiliza la violencia psicológica en forma sistemática durante un tiempo prolongado sobre otras personas, esto con vistas a su aniquilación o destrucción psicológica y por lo tanto, a obtener su salida a través de diferentes procedimientos. El curso permite explorar la definición de acoso laboral, para distinguir los casos en que estaría presente, así como los tipos de acoso, las condiciones para que se haga presente y los efectos en las víctimas; por último, muestra algunas estrategias para su prevención y solución.	6. Acoso laboral: ¿qué es el acoso psicológico?, lo que no es acoso en el trabajo, acoso psicológico en el trabajo, el lugar de trabajo ante el acoso. 7. La persona hostigadora: las razones del acoso, las jefaturas.
Género: un camino hacia la equidad.	Género, socialización del género, patriarcado, equidad, igualdad,	1. Género: conceptos básicos, socialización genérica, división sexual del trabajo.

	<p>discriminación, entre otros, son conceptos que desarrollaremos en este curso. Por medio de estos entenderemos por qué la sociedad nos condiciona a adoptar ciertos patrones y ha definido características, roles y estereotipos tanto para la mujer como para el hombre, los cuales obstaculizan nuestro desarrollo pleno, han producido sistemas sociales no equitativos y afectan nuestra convivencia diaria.</p> <p>La categoría de género se constituye en el eje transversal que permite entender las relaciones de poder que median en todas las relaciones sociales y junto con la promoción de los derechos humanos buscan democratizar la vida cotidiana de todas las personas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Implicaciones de la socialización genérica: hostigamiento sexual en el empleo, violencia doméstica. 1. Acciones para el cambio: derechos humanos y de las mujeres, acciones institucionales para lograr la equidad
<p>Todas y todos somos igualmente diferentes. Aprendiendo acerca de la diversidad.</p>	<p>Todas las personas, en algún momento de nuestra existencia, hemos sido objeto de discriminación, ya sea por cuestión de género, etnia, edad, credo religioso, discapacidad, apariencia física, etcétera.</p> <p>Un tipo particular de discriminación producto de la ignorancia, el prejuicio, el miedo y otros factores, es el que sufren las personas con discapacidad, la cual se constituye en una negación implícita o explícita de servicios básicos como los de educación, salud, trabajo, transportes, recreación y</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Diversidad: relaciones sin discriminación. 3. Viviendo las barreras: experimentando la discapacidad. 4. Marco jurídico: marco jurídico nacional, marco jurídico internacional.

	<p>hasta el de justicia; en síntesis, se actúa en contra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconoce que todas las personas somos iguales en dignidad y gozamos de idénticos derechos.</p> <p>Por medio de este curso, el servidor(a) judicial comprenderá esta situación, valorará la diversidad y adquirirá herramientas útiles para el manejo de situaciones que involucren población con discapacidad. Todo esto contribuirá a que adquiera una visión integral del gran mundo diverso en que vivimos.</p>	
--	--	--

2. Programa Desarrollo Personal

Curso	Resumen	Contenidos
Actitudes adecuadas para administrar el dinero	Enseña a diferenciar entre el “ser y el tener”, a identificar principios básicos para una adecuada administración del dinero y cómo enfrentar las conductas consumistas.	<ol style="list-style-type: none"> Principios básicos: ¿cuál es la raíz del problema?, buscando la actitud adecuada. Consejos prácticos: la educación financiera temprana, atendiendo las conductas problemáticas de consumo.
Las deudas	Capacita a las personas en la elaboración de planes personales y familiares de control de gastos. Señala las buenas prácticas para disminuir las salidas de dinero y los elementos de un sistema de control financiero.	<ol style="list-style-type: none"> Un plan de control de gastos: pasos para elaborar un plan de control de gastos, buenas prácticas para la disminución de gastos. Control inteligente del plan de gastos: sistemas de control de gastos.
El costo del dinero	Muestra cuándo una deuda es adecuada o no. Describe las ventajas y desventajas de endeudarse.	<ol style="list-style-type: none"> Las deudas. Las tarjetas. Beneficios y costos

	Ilustra el funcionamiento de las tarjetas de crédito y la forma adecuada de utilizarlas.	
Una vida sana	Señala algunos factores decisivos para alcanzar una vida sana, centrándose en elementos como la alimentación y el ejercicio físico para mejorar la condición del cuerpo y combatir el estrés. Conduce a la reflexión de aspectos de la vida y del ambiente que pueden ayudarlo a vivir en armonía.	7. Factores decisivos para una vida sana: elementos para vivir bien. 8. Alimentación: elementos básicos de nuestra alimentación, alimentación y belleza. 9. Actividad física y salud: actividad física, el estrés. 10. Viviendo en armonía: la relajación.
Relaciones de pareja	El hombre y la mujer tienen la necesidad de ser independientes y buscar su identidad; sin embargo, de manera simultánea expresan también la exigencia de unirse para compartir, disfrutar y afrontar diversas situaciones y experiencias. El curso provee los elementos para que la persona pueda generar un balance adecuado entre estas dos necesidades.	<ul style="list-style-type: none"> • Tipos de parejas: definiendo las relaciones de pareja. • La comunicación es un arte: ¿cómo acercarnos al diálogo?, comunicándonos de dos en dos, tipos de comunicación en pareja. • Los problemas de comunicación: ¿por qué a veces no nos comunicamos?, cómo mejorar la comunicación en pareja. • Actitudes positivas y negativas en la pareja: ¿cómo mejorar la relación?

A N E X O n° 02: Propuesta de directrices para la administración de los cursos virtuales.

JUSTIFICACIÓN

La actividad de la capacitación en cualquiera de sus modalidades es un elemento fundamental dentro del proceso de la Gestión Humana, debido a que además de orientar y alinear con calidad el esfuerzo de los colaboradores y las colaboradoras en la consecución de los objetivos organizacionales, propicia el desarrollo humano de los(as) participantes, aspecto que al final trasciende el interés institucional al generar también beneficios personales, ya que la persona cambia luego de recibir nuevos conocimientos, adquirir nuevas habilidades o considerar la importancia de afrontar los retos laborales con una actitud adecuada.

En el Departamento de Gestión Humana, el impulso de su filosofía primaria, *el Desarrollo Humano*, ha orientado la realización de sus esfuerzos para proveer en forma continua nuevas oportunidades de crecimiento a las personas que laboran en el Poder

Judicial. Es entonces en este marco de acción que el Subproceso Gestión de la Capacitación ha logrado la producción de una colección importante de cursos virtuales.

Este medio para brindar capacitación denominado “e-learning” o “capacitación virtual”, es una opción de aprendizaje a distancia por medio de la tecnología; es parte del autoaprendizaje, nueva filosofía en materia de capacitación que esta oficina decidió impulsar desde el año 2006, dadas sus ventajas y las características del Poder Judicial.

Dentro de las características del Poder Judicial que hacen viable este tipo de capacitación, están la gran dispersión de las oficinas judiciales y la fuerte inversión en tecnología de las comunicaciones. Por su parte la enseñanza virtual ofrece una reducción en el tiempo de capacitación, una disminución en los costos, aprovechamiento de la tecnología existente y facilitación de la logística entre otros

Es de dominio generalizado la importancia de la capacitación para que los servidores y las servidoras judiciales adquieran o actualicen sus conocimientos, habilidades y mediten sobre la importancia de generar una actitud adecuada hacia la labor diaria y hacia la persona usuaria.

Sin embargo, es de igual trascendencia generar procesos ordenados que permitan el aprovechamiento máximo de los recursos, que siempre serán escasos frente a la multiplicidad de necesidades, por ello y con alguna experiencia por el tiempo transcurrido se propone la primera modificación a las directrices originales aprobadas por el Consejo Superior en la sesión n° 96-05, celebrada el 06 de diciembre de 2005, artículo XXV.

Dentro de las principales modificaciones propuestas está la eliminación del inciso que limitó el reconocimiento salarial de los cursos virtuales, aclaran las modalidades de convocatoria y por último se modifica la forma de matrícula, ya que en la actualidad se efectúa por medio de la intranet.

Directrices actuales	Directrices propuestas
<p>I. OBJETIVO GENERAL:</p> <p>El Centro Virtual de Capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana “C@pacítate”, tiene por objetivo promover capacitación mediante la utilización de cursos virtuales para todos los servidores judiciales en una forma diferente a la tradicional, con orientaciones particulares como: mejorar el proceso de aprendizaje, reducir el tiempo de capacitación, aminorar los costos, evitar el desplazamiento de los servidores y tutores entre diferentes lugares o centros de</p>	<p>I. OBJETIVO GENERAL:</p> <p>El Centro Virtual de Capacitación del Departamento de Gestión Humana “C@pacítate”, tiene por objetivo promover capacitación mediante la utilización de cursos virtuales para todos los servidores y las servidoras judicial, en los programas de Desarrollo Laboral y Desarrollo Personal, de manera que se permita mejorar el proceso de aprendizaje, agilizar la capacitación, disminuir costos y aprovechar las facilidades tecnológicas institucionales.</p>

trabajo y aprovechar al máximo las posibilidades tecnológicas institucionales.

II. DISPOSICIONES

1. ASPECTOS GENERALES:

1.1 El área de gestión de capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana, es responsable de administrar el Centro Virtual de Capacitación, razón por la cual deberá de ejecutar las evaluaciones que correspondan y proponer sus mejoras.

1.2 La oferta de cursos virtuales que ofrece el Departamento de Personal-Gestión Humana en su primera etapa, será de participación abierta y voluntaria, con la finalidad de estimular el autoaprendizaje de los servidores judiciales y propiciar una cultura de capacitación por medios electrónicos.

1.3 El Departamento de Personal dependiendo de las posibilidades técnicas, humanas y materiales, podrá disponer la promoción de los cursos bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por convocatoria abierta, a través de cualquier medio de comunicación disponible.
- Por invitación individual realizada por el área de Gestión de la Capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana.

Lo anterior no excluye la utilización de cualquier otra modalidad diferente acorde con los intereses institucionales y posibilidades del Departamento de Personal.

II. DISPOSICIONES

1. ASPECTOS GENERALES:

1.1 El Subproceso de Gestión de la Capacitación del Departamento de Gestión Humana, es responsable de administrar el Centro Virtual de Capacitación “C@pacitate”, evaluar el proceso de la capacitación virtual y proponer sus mejoras.

Inciso eliminado.

1.2 El Centro Virtual de Capacitación “C@pacitate” dependiendo de los objetivos que defina, las posibilidades técnicas, humanas y materiales, podrá disponer la promoción de los cursos virtuales bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por convocatoria abierta: con la finalidad de promover el desarrollo laboral y personal de los servidores y las servidoras judiciales, estimular el autoaprendizaje y propiciar una cultura de capacitación por medios tecnológicos.

- Por convocatoria cerrada: para promover el cumplimiento eficiente de los objetivos y metas institucionales, en armonía con el desarrollo humano de las personas que laboran en el Poder Judicial. La solicitud para la convocatoria podrá provenir de los órganos superiores, las entidades o despachos judiciales, o bien del

<p>1.4 Durante el período en que el área de capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana oferte los cursos virtuales, el servidor judicial podrá realizar la respectiva matrícula, para lo cual deberá remitir debidamente lleno, por el medio que resulte adecuado, el formulario que se incluye en el anexo N° 01. Previo a enviar el formulario, el servidor interesado deberá solicitar el visto bueno del jefe de la oficina o despacho a la cual se encuentre adscrito.</p> <p>1.5 Se asignará únicamente un curso a la vez por usuario; para una nueva matrícula el servidor deberá haber aprobado el curso inmediato anterior que estuviere realizando.</p> <p>1.6 Debido a que los servidores judiciales no requieren ausentarse de su oficina para cumplir con la actividad formativa y la separación de labores es únicamente por lapsos reducidos, deberá el servidor judicial en coordinación con su jefe inmediato, definir los tiempos que utilizará para este tipo de capacitación.</p> <p>1.7 Para el desarrollo de los cursos virtuales el servidor judicial deberá utilizar el equipo de cómputo asignado.</p> <p>1.8 En los casos en que el servidor</p>	<p>Departamento de Gestión Humana, para lo cual se evaluará la factibilidad de incluirla dentro del plan de capacitación vigente.</p> <p>1.3 Para cada convocatoria típicamente se promoverá un periodo de matrícula, durante el cual las personas podrán matricularse por los medios que se determinen.</p> <p>1.4 Por usuario(a) se asignará únicamente un curso a la vez, el cual deberá haberlo concluido si desea realizar otro diferente dentro de la misma convocatoria.</p> <p>1.5 Será responsabilidad de cada servidor o servidora judicial solicitar previamente el visto bueno de la jefatura de la oficina o del despacho en el que se desempeña.</p> <p>1.6 Para el desarrollo de los cursos virtuales el (la) servidor(a) judicial deberá utilizar el equipo de cómputo asignado. En los casos en que el (la) servidor(a) judicial no cuente con el equipo de cómputo necesario para participar de los cursos, deberá la jefatura correspondiente tomar las medidas pertinentes para facilitar su utilización durante el tiempo requerido para el desarrollo del curso.</p> <p>En aquellos lugares donde la conexión a la intranet no exista o</p>
---	---

<p>judicial no cuente con el equipo de cómputo necesario para participar de los cursos, deberá la jefatura correspondiente tomar las medidas pertinentes para facilitar su utilización durante el tiempo requerido para el desarrollo del curso.</p> <p>1.9 El área de Gestión de la Capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana, llevará los registros y controles necesarios respecto de la participación y sus respectivos resultados.</p> <p>1.10 Una vez que el servidor judicial haya culminado satisfactoriamente el curso virtual, el Departamento de Personal-Gestión Humana emitirá el certificado de participación correspondiente. Asimismo dejará constancia de su aprobación en el expediente personal del empleado.</p> <p>1.11 La aprobación de cursos virtuales en su primera etapa de desarrollo para propiciar un cambio cultural, no estará asociado a ningún reconocimiento salarial. Una vez analizados los resultados obtenidos en un plazo razonable, el Departamento de Personal-Gestión Humana realizará las propuestas correspondientes sobre los posibles efectos que a nivel salarial se pudieran implementar sin efectos retroactivos.</p>	<p>resulte inadecuada, la Administración deberá instalar laboratorios permanentes en el edificio principal del circuito judicial, a efecto de que la capacitación se lleve a cabo en forma eficiente y se pueda ofrecer el servicio en forma continua.</p> <p>1.7 Para los servidores y las servidoras judiciales que aprueben un curso virtual, el Subproceso Gestión de la Capacitación emitirá el certificado correspondiente y dejará constancia de su aprobación por medio de los controles que estime prudentes. Esta oficina definirá los casos en que la entrega de un certificado, se deba realizar por la aprobación de un grupo de cursos virtuales, un módulo o un programa completo y bajo ningún motivo por la aprobación individual de sus componentes.</p> <p>1.8 Por la aprobación de los cursos, módulos o programas virtuales el servidor o la servidora judicial recibirá el reconocimiento salarial que corresponda, con excepción de los cursos virtuales que sean realizados como parte de un proceso de inducción formal a la institución, según la normativa vigente.</p>
<p>2. SOBRE EL TIEMPO REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE UN CURSO:</p> <p>2.1. Independientemente del sistema de promoción, cada curso que se</p>	<p>2. SOBRE EL TIEMPO REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE UN CURSO:</p> <p>2.1. Durante los periodos de matrícula el Centro Virtual de Capacitación</p>

<p>asigne tendrá un plazo definido para su conclusión, es decir una fecha de inicio y de término previamente establecido por el área de gestión de capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana.</p>	<p>“C@pacitate” definirá y comunicará, la fecha de inicio y de término para la realización de los cursos virtuales.</p>
<p>2.2. Conforme al diseño de cada curso en particular, se le deberá conceder al servidor judicial el tiempo suficiente para que pueda llevar a cabo satisfactoriamente la capacitación virtual. El tiempo máximo a conceder le será comunicado al momento de la convocatoria o bien cuando se le informe sobre la asignación del curso.</p>	<p>Inciso eliminado</p>
<p>2.3. Durante el plazo mencionado en el punto anterior o el que emplee la persona para realizar un curso virtual, cualquiera que resulte el menor de los dos, las jefaturas deberán concederle al empleado como mínimo una hora diaria dentro de su jornada habitual de trabajo, circunstancia que no limita la disposición del servidor para aplicar tiempo fuera de la jornada habitual de trabajo, siempre y cuando las condiciones, posibilidades y disposiciones así lo permitan.</p>	<p>2.2. Durante el plazo definido para la realización de un curso virtual o el que emplee la persona para ejecutarlo, cualquiera que resulte el menor de los dos, las jefaturas deberán concederle al servidor o servidora judicial como mínimo una hora diaria dentro de su jornada habitual de trabajo, circunstancia que no limita sus posibilidades para aplicar tiempo fuera de la jornada habitual de trabajo, siempre y cuando las condiciones, posibilidades y disposiciones así lo permitan.</p>
<p>2.4. Los usuarios del curso coordinarán con el jefe inmediato el horario a destinar para la realización del curso virtual, de manera que no afecte sus funciones diarias y el servicio público que presta la oficina. La jefatura será responsable de propiciar un balance adecuado entre las necesidades de la oficina y las</p>	<p>2.3. Los(las) usuarios(as) del curso coordinarán con la jefatura inmediata el horario a destinar para la realización del curso virtual, de manera que no afecte sus funciones diarias y el servicio público que presta la oficina. La jefatura será responsable de conciliar el balance adecuado entre las necesidades de la oficina y las propias del desarrollo personal de sus colaboradores(as) en materia de capacitación, ya que la satisfacción de estas últimas derivan en beneficio de las primeras, del servicio e imagen del Poder</p>

<p>propias del desarrollo personal de sus colaboradores en materia de capacitación, ya que la satisfacción de estas últimas derivan en beneficio de las primeras, del desarrollo humano de los servidores y el servicio e imagen del Poder Judicial.</p> <p>2.5. El jefe de oficina deberá velar porque el tiempo concedido para la realización del curso, sea dedicado efectivamente para esos fines y porque se haga una utilización adecuada de los recursos disponibles.</p>	<p>Judicial.</p> <p>2.4. La jefatura de oficina deberá velar porque el tiempo concedido para la realización del curso virtual, sea dedicado efectivamente para esos fines y porque se haga una utilización adecuada de los recursos disponibles.</p>
<p>3. SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS:</p> <p>3.1. Cada curso tiene una evaluación, la cual puede estar compuesta únicamente por un examen final virtual o presencial, o bien la combinación de éste con otras actividades como tareas, foros, trabajos especiales, participación en conversaciones en línea y otros. La nota mínima de aprobación es de 7 en la escala de 1 a 10, o bien de 70 en la escala de 1 a 100, según sea el caso.</p> <p>3.2. El servidor que repruebe un curso, tendrá oportunidad de solicitar que se le autorice a llevarlo nuevamente, de acuerdo con la programación que al efecto establezca el área de capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana.</p> <p>3.3. Los servidores que no concluyen un curso en el plazo establecido, podrán solicitar una ampliación por escrito en la que deben mencionar</p>	<p>3. SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS:</p> <p>3.1. Cada curso tiene una evaluación, que puede estar compuesta únicamente por un examen final virtual o uno presencial, o bien por la combinación de este con otras actividades como tareas, foros, trabajos especiales, participación en conversaciones en línea y otros. La nota mínima de aprobación es de 7 en la escala de 1 a 10, o bien de 70 en la escala de 1 a 100, según sea el caso.</p> <p>3.2. La persona que repruebe un curso en una convocatoria abierta tendrá la oportunidad de solicitar que se le autorice a llevarlo nuevamente, de acuerdo con la programación que al efecto establezca el Centro Virtual de Capacitación “C@pacitate”.</p> <p>3.3. Quienes reprueben un curso en una convocatoria cerrada y obligatoria, deberán por el medio que se establezca presentar la justificación correspondiente y volverlo a</p>

<p>las causas que imposibilitaron su conclusión; además deberá poseer el visto bueno de la jefatura inmediata.</p>	<p>realizar en la fecha que establezca el Centro Virtual de Capacitación “C@pacitate”. Se permitirá repetir el curso como máximo dos veces, luego de las cuales se pondrá la situación en conocimiento del Consejo Superior para lo que estime conveniente.”</p>
--	--

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger en su totalidad la propuesta anterior, en consecuencia, autorizar al Departamento de Personal para que los cursos virtuales “Hostigamiento Sexual”, “Acoso Psicológico en el Trabajo”, “Género un camino hacia la Equidad” y “Todas y todos somos igualmente diferentes. Aprendiendo acerca de la Diversidad”, sean calificados de obligatorios para los servidores y servidoras judiciales, independientemente del cargo que ocupen. 2.) Reconocer el esfuerzo realizado por el Departamento de Personal en el tema de la virtualización de la capacitación, por ser una forma efectiva de aprovechar los recursos con que cuenta este Poder de la República.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLI

En sesión N° 06-08 celebrada el 24 de enero del año en curso, artículo XXXII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“...Se acordó: 1.) Acoger el informe del Departamento de

Personal N° 02502-UCS-AS-2007, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades y jubilación al licenciado Mena Ayales, 4 años, 8 meses y 3 días, mientras tuvo la representación sindical para la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢4.964.221,08 (cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiún colones con ocho céntimos). **2.)** Asimismo para poder reconocerle el tiempo que se indica, deberá el Licenciado Mena Ayales depositar a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, la suma equivalente al 10% mensual del monto que hubiera devengando (de laborar para este Poder de la República) hasta la cancelación total. Ese depósito podrá hacerlo en las en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para los fines consiguientes. **3.)** En cuanto al punto 5.3 de dicho informe, se dispone estar a la espera por los motivos indicados. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

Los máster Francisco Arroyo Meléndez, José Luis Bermúdez Obando y Rónald Calvo Coto, Jefes del Departamento de Personal, Administración Humana y Administración Salarial, respectivamente, en oficio N° 1819-UCS-AS-2008 de 20 de noviembre último, manifestaron lo siguiente:

“En atención al oficio No. 8525-08 de fecha 28 de octubre del presente año, en el cual nos solicita informar sobre el estado de lo acordado por el Consejo Superior, en sesión N° 06-08 celebrada el 24 de enero del año en curso, artículo XXXII, relacionado con el reconocimiento de tiempo servido del señor Mario Mena Ayales, Técnico Criminalístico 2 del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial, para efectos de pago de anualidades y jubilación durante los períodos en que disfrutó de permisos sin goce de salarios, en virtud de su representación sindical en la Asociación

Nacional de Empleados Judicial.

Al respecto nos permitimos informarle que nos encontramos realizando los cálculos del monto que debe reintegrar al Fondo del Jubilaciones por el tiempo que faltaba por reconocer del permiso sin goce de salario para desempeñar labores en ANEJUD, el cual es del 01 de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2008 fecha en que finaliza el permiso sin goce de salario.

Lo anterior en virtud que se estaba a la espera que el Consejo Superior resolviera sobre el informe relacionado con la eliminación del sobresueldo del 20% del laudo conferido a los antiguos Técnicos Criminalísticos 1 y 2, el cual fue comunicado recientemente.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación y estar a la espera del informe solicitado al Departamento de Personal.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XLII

En sesión N° 72-08 celebrada el 25 de setiembre del año en curso, artículo XLIII, se acogió la recomendación contenida en el informe N° 075-DO-2008 elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, relacionado con la segunda evaluación del proyecto para reducir el circulante en el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, en el sentido de mantener la plaza de Juez Supernumerario destacada en ese despacho hasta finalizar este año.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 2068-PLA-2008 de 20 de noviembre último, remitió el informe

N° 104-DO-2008 suscrito por el máster Randall Quirós Soto, Jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional, relacionado con la tercera evaluación del proyecto para reducir el circulante en el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, el cual literalmente dice:

“Le remito la tercera evaluación del proyecto para reducir el circulante en el Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de San José.

I.- Antecedentes

Este proyecto responde a lo recomendado en el informe N° 023-PLA-DO-2008 del pasado 6 de marzo, donde se determinó la conveniencia de terminar entre 400 y 450 asuntos que son más antiguos del Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de San José, de forma tal que los jueces titulares se pudieran dedicar a atender los asuntos que ingresan ordinariamente.

El proyecto se estableció originalmente para los meses de junio, julio y agosto del 2008, pero posteriormente se amplió para el mes de setiembre, debido a que se tuvo que programar una cantidad importante de continuaciones de los debates realizados (30%).

Posteriormente, mediante informe 075-DO-2008 se recomendó una prórroga del proyecto hasta finalizar el presente año, con el fin de atender una mayor cantidad de asuntos pendientes de juicio y con la expectativa de que al finalizar el año el despacho se encuentre completamente al día con los asuntos pendientes de señalar a juicio.

II.- Análisis del rendimiento del Equipo de Apoyo en los meses de Agosto y Setiembre.

Con el fin de dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior, se realizó una reunión de evaluación en el Juzgado Penal Juvenil, a efecto de evaluar los resultados de los meses de agosto y setiembre.

En la siguiente tabla se presentan los resultados del

rendimiento de la Jueza Supernumeraria, en los meses de agosto y setiembre del 2008:

Variable	Agosto	Setiembre
Juicios Señalados	49	64
Juicios Terminados*	25	33
Juicios No Realizados	27	21
Continuaciones	14	5
Porcentaje de Asuntos Terminados	51%	51%

* Dan por terminada la causa.

Según se muestra, en el mes de agosto se señalaron menos asuntos debido a que originalmente el proyecto se había fijado por tres meses, los que concluían en agosto, por tal razón se reservó la última semana de este mes para continuaciones y entrega de informes. Si bien es cierto se autorizó una prórroga por el mes de setiembre, ya no era posible agendar debates para esta última semana, pues no se podía cumplir con los plazos exigidos por ley para notificación y comunicación de los asuntos; no obstante, se aprovechó para revisar y agendar todos los expedientes para el trabajo del siguiente mes.

Otro factor que ha incidido en que haya disminuido el promedio de asuntos señalados al mes ha sido que conforme se avanza con el trabajo los asuntos pendientes de señalar son de un mayor grado de complejidad, esto hace que sólo se puedan agendar dos o tres juicios nuevos por día (dependiendo de la complejidad) y dejar un espacio para las continuaciones señaladas.

Se revisó nuevamente el trabajo de los jueces titulares y de la jueza del equipo de apoyo, determinándose lo siguiente:

Juez	Juicios Señalados		Juicios Realizados		Porcentaje de Asuntos Terminados	
	Agosto	Setiembre	Agosto	Setiembre	Agosto	Setiembre
A	34	36	15	16	44%	44%
B	27	32	16	20	59%	62%
C	29	32	15	14	51%	43%
D	45	59	25	33	55%	55%

** Según se nota los jueces titulares han realizado entre un 21% y un 30% de la cantidad que realizó la jueza del equipo de apoyo.

Los jueces titulares continúan atendiendo la etapa preparatoria y la etapa intermedia de la investigación, así como el trámite expedito de los reos presos. De igual forma, en la etapa de juicio continúan atendiendo los asuntos de mayor complejidad.

El equipo de apoyo, ha empezado a resolver asuntos de mayor dificultad, tales como robos agravados, delitos sexuales, homicidios, entre otros.

La Licda. María José Elizondo, Jueza del Equipo de Apoyo y el Bach. Marco Zúñiga Sánchez, quien funge como coordinador del proyecto de apoyo, indicaron que efectivamente los asuntos nuevos que están programando para noviembre y diciembre ya tienen mayor complejidad, por cuanto los “menos complejos” se están terminando. Coinciden en afirmar que los señalamientos deberán ser acordes con el nivel de complejidad, por lo que en algunas ocasiones se señalarán dos asuntos en la mañana y solamente un asunto en la tarde, o bien uno en la mañana y otro en la tarde.

Asuntos Nuevos por Agendar

Mencionó además el Bach. Zúñiga Sánchez que en la revisión realizada de los asuntos pendientes de señalar a juicio, han estado coordinando con el Sr. Luis Flores Jiménez, Asistente Judicial del despacho, y se logró determinar que con los señalamientos que se han realizado en setiembre y octubre, y los que se señalaron para el mes de noviembre (139), no quedan asuntos antiguos de agendar, quedando para agendar en diciembre los asuntos de nuevo ingreso, así como los rebeldes en los cuales se presente el menor infractor.

Consideraciones Finales

Al sumar los asuntos terminados por el equipo de apoyo en los meses de agosto y setiembre, se tiene un total de 58 asuntos.

A pesar de lo anterior, de la nueva depuración realizada, se tiene que los asuntos que estaban pendientes se han terminando, ya sea por el equipo o bien, por los jueces titulares, con lo que las nuevas expectativas serían que al finalizar el mes de noviembre, se tengan los asuntos para juicio, “*al día*”.

Lo anterior no significa que se den por terminados todos los

asuntos que estaban pendientes, por cuanto algunos aún permanecerán en trámite, en espera del algún dictamen, o bien, por rebeldía del imputado.

III.- Recomendaciones

La nueva expectativa, sería que al finalizar el mes de noviembre los asuntos pendientes de agendar se encuentren completamente al día, y que para el mes de diciembre se agenden los asuntos de nuevo ingreso y los rebeldes que se reactiven. Los asuntos establecidos originalmente (450) pendientes fueron agendados; no obstante, algunos no se podrán dar por terminados en virtud de que el imputado se encuentra en estado de rebeldía.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por el Departamento de Planificación.

ARTÍCULO XLIII

En sesión N° 21-08 celebrada el 25 de marzo del año en curso, artículo LII, se acogió parcialmente la gestión del señor Erick Carvajal Mora, Periodista del periódico Al Día, quien solicitó tener acceso a los expedientes de adopciones, con el propósito de obtener las estadísticas de cuántas personas adultas son adoptadas en Costa Rica por año y de estas cuántas son extranjeras; en consecuencia, se ordenó a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, que en coordinación con los despachos judiciales correspondientes, recopilara y facilitara la información requerida por don Erick, de los últimos 5 años.

En cumplimiento de lo anterior, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del

Departamento de Planificación, en oficio N° 2073-PLA-2008 de 20 de noviembre último, transcribe el informe N° 286-EST-2008, suscrito por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, que literalmente dice:

“Mediante oficio N° 3002-08 del 11 de abril pasado, la señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, hace de conocimiento a este Departamento el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 21-08, celebrada el 25 de marzo último, artículo LII, en el sentido de que esta Sección coordine con los juzgados que conocen la materia de Familia, con el propósito de recopilar y facilitar la información de los últimos cinco años, referente a la cantidad de personas adultas que son adoptadas en Costa Rica por año y con la finalidad de determinar cuántas de ellas son extranjeras; esto en atención a la solicitud que realiza el señor Erick Carvajal Mora, Periodista del Periódico Al Día, a este órgano superior.

Para satisfacer este requerimiento, el Máster Manuel Gilberto Sotomayor Solano, Profesional 2 de esta Sección, articuló lo correspondiente con los 26 despachos competentes, para que a la brevedad posible se suministraran los datos, recibiendo este compañero como advertencia que la obtención de este detalle demoraría un tiempo indefinido, debido a que para obtenerlos deben localizar en forma manual los expedientes en los archivos asignados a cada juzgado, procedimiento que como es de esperar, resultaría lento y engorroso.

Una vez efectuada esta tarea por parte de los servidores, se obtuvo información solamente de seis juzgados de los 26 que conocen esta materia; se procedió a recibir y a compilar los datos disponibles (ver cuadro anexo), los cuales se adjuntan a este oficio.

CUADRO N° 1

CANTIDAD DE REGISTROS DE PERSONAS ADULTAS ADOPTADAS EN COSTA RICA EN LOS JUZGADOS COMPETENTES EN MATERIA DE FAMILIA SEGÚN

ESTATUS DE NACIONALIDAD DURANTE EL PERÍODO 2003-2007

Juzgado	Adopciones de Adultos			
	Total	Nacionales	Extranjeros	No Especifica
TOTAL	28	20	1	7
Primero Familia San José	13	13	0	0
Familia y Penal Juvenil Grecia	1	0	1	0
Familia y Penal Juvenil Turrialba	3	0	0	3
Familia y Penal Juvenil Liberia	7	7	0	0
Familia y Penal Juvenil Corredores	2	0	0	2
Familia y Penal Juvenil Limón	2	0	0	2

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento del señor Erick Carvajal Mora, Periodista del Periódico Al Día.

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 05-08 celebrada el 22 de enero de este año, artículo LXXII, se solicitó al Departamento de Planificación, que diera seguimiento a las

reformas pendientes y vigentes a los códigos procesales y sus implicaciones para este Poder de la República y remitiera a este Consejo los informes que estimara pertinentes.

Con oficio N° 2081-PLA-2008 de 21 de noviembre último, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, remitió el informe N° 016-AJ-2008, suscrito por el licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Jefe de la Sección de Análisis Jurídico, en que remite la lista de proyectos de ley, que se encuentran en la Asamblea Legislativa y que interesan al Poder Judicial, el cual literalmente dice:

“Adjunto le remito la lista de proyectos de ley que interesan al Poder Judicial, ya sea porque inciden en su estructura, funcionamiento, por tratarse de materia codificada, o bien por guardar relación con temas de interés desde el punto de vista administrativo, conforme al acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión N° 05-08 celebrada el 22 de enero del año en curso, artículo LXXII.

El listado lo elaboró la Licda. Silvia Elena Calvo Solano, Asesora Jurídica 1 de la Sección a mi cargo, con base en la información suministrada en la oficina de Archivo de la Asamblea Legislativa, así como los órdenes del día de: a) la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, b) la Comisión Especial que tendrá como misión recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar el sistema procesal penal y la tramitología en el Poder Judicial en el área penal, así como la ejecución de la pena por parte del Ministerio de Justicia (expediente N° 16.917), c) la Comisión de Narcotráfico, d) del Plenario Legislativo, y e) las Comisiones con Potestad Legislativa Plena Primera, Plena Segunda y Plena Tercera.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento

del Consejo Consultivo. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLV

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 1863-PLA-2008 de 16 de octubre de este año, recibido por correo electrónico el 20 de ese mes, manifestó lo siguiente:

“Le remito el informe N° **087-DO-2008-B** de hoy, suscrito por el MSc. Randall Quirós Soto, Jefe a.i. de la Sección de Desarrollo Organizacional, relacionado con la solicitud del Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Heredia, para crear una plaza extraordinaria de Psicólogo para el 2009 y que sea ordinaria para el 2010.

Con el fin de que se manifestaran al respecto, mediante oficio 1767-PLA-2008 del 02 de octubre del año en curso, el preliminar de este documento fue puesto en conocimiento del Máster Mauricio Chacón Jiménez, Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Heredia, Máster Rosario González Brenes, Jefe del Departamento Trabajo Social y Psicología; así como de la Licda. Lizeth Cruz Torres, Coordinadora de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Heredia.

Como respuesta, se recibió las observaciones de los Máster González Brenes y Chacón Jiménez, mediante correos electrónicos del 03 y 07 de octubre del año en curso; las que se consideraron en el informe que hoy se presenta.”

- 0 -

Del citado estudio, se transcriben los elementos conclusivos y las recomendaciones, que literalmente dicen:

“2.1.- El Departamento de Planificación ha venido planteando recomendaciones para crear recursos humanos de trabajo social y psicología, para apoyar a los despachos judiciales, principalmente los que tramitan las materias penal, violencia doméstica, penal juvenil y familia.

2.2.- El Departamento de Planificación realizó recientemente

un estudio sobre la carga de trabajo en la Oficina de Trabajo Social y Psicología, y de acuerdo a los datos estadísticos que ellos mismos remiten, se determinó que no requerían más recurso humano.

2.3.- Se determinó que en el presente año ha venido aumentando la cantidad de asuntos entrados en la Oficina de Heredia, principalmente de la materia de Violencia Doméstica; y los asuntos de Familia son “pocos”, debido básicamente a que los jueces de esa materia no solicitan peritajes porque nos les dan prioridad.

2.4.- La Jefatura del Departamento de Trabajo Social cuenta con un equipo adicional (1 trabajador social y 1 psicólogo) ubicado en el Circuito de Heredia para atender los asuntos provenientes de la Ley de Penalización de la Violencia Doméstica. Cuando la carga de trabajo se los permite, este equipo recibe la indicación de que apoye los asuntos de Familia de ese Circuito.

De la misma forma, esa Jefatura cuenta con otro Equipo adicional adscrito directamente por motivo de esa misma Ley, que lo están utilizando para apoyar en forma itinerante, en los lugares donde más se necesite.

La prioridad de estos equipos son los asuntos de la Ley por la que fueron creados, pero es en los momentos en que la carga de trabajo lo permite, en que son utilizados para apoyar las otras materias.

2.5.- Existe una división de tipos de asuntos por atender entre el Departamento de Trabajo Social y Psicología, y la Sección de Psiquiatría Forense. En esta última oficina, se informó que los asuntos relacionados con psiquiatría de cualquier juzgado de familia (incluido el de Heredia) los atienden exclusivamente, e incluso atienden otras solicitudes generales de estas oficinas por un principio de servicio público y para evitar la revictimización de los pacientes.

Para el caso concreto del Juzgado de Familia de Heredia, en otras oportunidades los han apoyado y están dispuestos a brindarles la colaboración posible en cualquier tipo de peritaje psicológico, en consideración de la carga de trabajo que manejan y el tiempo para brindar una cita (un mes), aunque dependiendo de la urgencia pueden coordinar la posibilidad de atender con prioridad.

III.- Recomendaciones del Informe.

3.1.- Respecto a la petición de crear una plaza extraordinaria de psicólogo para la Oficina de Heredia, para el año 2009, no es posible atender debido a que el presupuesto del próximo año ya fue elaborado y no existe tal posibilidad.

Lo que procede es que el Departamento de Planificación, en el próximo estudio de necesidades de recurso humano para el Departamento de Trabajo Social y Psicología, analice el caso concreto de la Oficina del Circuito Judicial de Heredia, valorando los incrementos de asuntos entrados del último año, así como el atraso específico de la materia de Familia.

3.2.- Se recomienda al Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Heredia, que luego de una valoración exhaustiva de los casos que realmente requieren un peritaje de psicología, los solicite a la Oficina de Trabajo Social y Psicología de ese Circuito, sin cuestionar el atraso que pueda sufrir la posible atención. Esta actitud permitirá tener un reflejo de la verdadera necesidad que hay de un nuevo recurso en la zona.

3.3.- Se recomienda a la Jefatura del Departamento de Trabajo Social y Psicología continuar con el manejo que vienen haciendo del equipo adicional (adscrito a la Jefatura y que fue creado para apoyar la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres), y que valoren concretamente la posibilidad de apoyar al Juzgado de Familia de Heredia, en el último trimestre de este año. Esto permitirá reducir el tiempo de los señalamientos (enero del 2009).

3.4.- En los casos en que se imposibilite por parte de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Heredia brindar atención prioritaria a la atención de un caso del Juzgado de Familia de Heredia, este despacho podrá solicitar el servicio de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal del OIJ, conforme lo han hecho en otras oportunidades. Lo anterior, no significa que se deje de considerar la distribución de atención de tipos de asuntos, que en su oportunidad recomendará el Departamento de Planificación, sino que para casos específicos se deberá aprovechar la utilización de los recursos institucionales en beneficio de los usuarios del servicio; además, se propone lo anterior considerando la cercanía entre el Circuito Judicial de Heredia y la Ciudad Judicial de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores.

3.5.- Este Departamento reconoce que algunas materias tienen plazos definidos en sus procedimientos, y además, también reconoce que existe una mayor necesidad de pronta resolución en unas materias antes que en otras, por el impacto que pueden generar (dictar medidas de protección por ejemplo). A pesar de lo anterior, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, y sus oficinas desconcentradas en el interior del país, deben continuar realizando esfuerzos para atender las necesidades de los diversos despachos judiciales y de las materias que lo requieren conforme se ha dispuesto y son sus responsabilidades.

Por su parte, el Departamento de Planificación continuará revisando, en asocio con el de Trabajo Social y Psicología, la evolución de la carga de trabajo general y por oficinas, para recomendar los refuerzos que sean pertinentes y que les permita cumplir con lo indicado en el párrafo anterior.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por recibido el informe N° 1863-PLA-2008 del Departamento de Planificación y acoger sus recomendaciones, en el sentido de que no es posible crear una plaza extraordinaria de Psicólogo para el 2009, para el Juzgado de Familia de Heredia, debido a que el presupuesto de ese año ya fue elaborado. 2) Solicitar al Departamento de Planificación, que en el próximo estudio de necesidades de recurso humano para el Departamento de Trabajo Social y Psicología, analice el caso concreto de la Oficina del Circuito Judicial de Heredia, así como el atraso específico de la materia de Familia, para determinar la conveniencia de asignar el recurso gestionado. 3) Recomendar al Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Heredia, que luego de una valoración exhaustiva de los casos que realmente requieren un

peritaje de psicología, los solicite a la Oficina de Trabajo Social y Psicología de ese Circuito; lo que permitirá tener un reflejo de la verdadera necesidad que hay de un nuevo recurso en la zona. **4)** Instar a la Jefatura del Departamento de Trabajo Social y Psicología continuar con el manejo que vienen haciendo del equipo adicional (adscrito a la jefatura y que fue creado para apoyar la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres), y valoren concretamente la posibilidad de apoyar al Juzgado de Familia de Heredia, en el último trimestre de este año, a fin de reducir el tiempo de los señalamientos (enero del 2009), tal y como fue resuelto en sesión N° 96-07 del 20 de diciembre del 2007, artículo XLII. **5)** Recordar que en aquellos casos en que se imposibilite por parte de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Heredia brindar atención prioritaria a un caso del Juzgado de Familia de Heredia, podrá solicitar el servicio de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, conforme lo han hecho en otras oportunidades, sin que esto signifique dejar de considerar la distribución de atención de tipos de asuntos, que en su oportunidad recomendó el Departamento de Planificación, sino que, para casos específicos se deberá aprovechar la utilización de los recursos institucionales en beneficio de las personas usuarias del servicio; además, en consideración a la cercanía entre el Circuito Judicial de Heredia y la Ciudad

Judicial de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores. 6) Reiterar que el Departamento de Trabajo Social y Psicología, y sus oficinas desconcentradas en el resto del país, deben continuar realizando esfuerzos para atender las necesidades de los diversos despachos judiciales y de las materias que lo requieren conforme se ha dispuesto y son sus responsabilidades.

ARTÍCULO XLVI

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 1983-PLA-2008 de 12 de noviembre último, remitió el informe N° 237-EST-2008 de la Sección de Estadística, relacionado con las personas detenidas sin sentencia a la orden de los juzgados penales y tribunales de juicio al 30 de junio de 2008, que literalmente dice:

“PERSONAS DETENIDAS A LA ORDEN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES EN MATERIA PENAL

Resumen ejecutivo:

- Al 30 de junio de este año la cantidad de personas detenidas sin sentencia y que están a la orden de los juzgados penales es mayor que la registrada a la orden de los tribunales de juicio; esto se da en una relación de tres a uno. Sin embargo, la proporción de personas detenidas y sin sentencia a la orden de los juzgados penales que tienen más de nueve meses de prisión es relativamente más baja que la observada en los Tribunales de juicio (7.5% contra 29.4%)
- Un 7.2% de las personas encarceladas sin sentencia a la orden tanto de juzgados penales como de tribunales de juicio, tienen al 30 de junio, más de un año de espera

resolutiva.

- El perfil de las personas en prisión sin que se les halla resuelto su condición jurídica es de hombre y costarricense, pues estos representan cuatro quintas partes de total.
- Casi tres cuartas partes de las personas retenidas por los despachos penales sin sentencia, lo están por haber sido acusadas por cometer delitos contra la propiedad y narcotráfico.
- Al finalizar el primer semestre del año se incrementó fuertemente el número de personas condenadas que no habían sido puestas a la orden del Instituto Nacional de Criminología respecto a la misma fecha del 2007.
- Luego de dictada la sentencia condenatoria, se tarda en promedio casi tres meses en poner a la orden del Instituto Nacional de Criminología las personas privadas de libertad.

I PERSONAS DETENIDAS SIN ESTAR SENTENCIADAS

Este apartado trata acerca de la situación de las personas detenidas a la orden de los juzgados penales y tribunales de juicio al 30 de junio de 2008, caracterizándolas de acuerdo a su condición de no sentenciados en cada uno de los despachos judiciales. Se muestran patrones demográficos de estas personas (sexo y nacionalidad), distribución por delito y se analiza el tiempo transcurrido tanto desde su aprehensión hasta el 30 de junio de 2008.

1.1. Patrón general

El número de personas detenidas sin sentencia es mayor en los juzgados penales que en los tribunales de juicio. Al 30 de junio del 2008 el número de personas detenidas sin sentencia a la orden de los tribunales de juicio fue de **337**, mientras que a la orden de los juzgados penales la cifra se eleva a **955**; casi tres veces más. De esta forma, de las **1292** personas detenidas sin sentencia a escala nacional, casi tres cuartas partes (**74%**) lo están a la orden de un juzgado penal mientras el restante **26%** está a la orden de un tribunal de juicio. Esta relación porcentual podría ser diferente si se contabilizaran los datos del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, el cual tiene tres trimestres sin remitir el “Informe Mensual de Reo Preso y otros”, aduciéndose problemas para capturar esta información de manera automática utilizando el

Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales (SCGDJ).

Si bien la cifra de personas detenidas sin sentencia al final del semestre de este 2008, a la orden de un juzgado penal, no es comparable con la reportada en otros períodos semejantes, debido a que no se cuenta con el dato del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en el siguiente recuadro se muestran las cifras para dichas fechas desde el 2004.

En cuanto a los tribunales de juicio, se aprecia un comportamiento relativamente inestable, pues hay fechas donde se reportan cifras menores a las 300 personas y otras mayores.

PERSONAS DETENIDAS SIN SENTENCIA AL 30 DE JUNIO					
<u>AÑO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>CIFRAS ABSOLUTAS</u>		<u>CIFRAS RELATIVAS</u>	
		<u>TRIBUNAL PENAL</u>	<u>JUZGADO PENAL</u>	<u>TRIBUNAL PENAL</u>	<u>JUZGADO PENAL</u>
2004	1687	371	1316	22%	78%
2005	1335	296	1039	22%	78%
2006	1256	295	961	23%	77%
2007	1493	374	1119	25%	75%
2008	1292	337	955	26%	74%

1.2. Personas detenidas según tiempo de detención acumulada

Al finalizar el primer semestre de este año, de las **1292** personas detenidas sin sentencia reportadas, más de la mitad (**55.1%**) llevan hasta 3 meses en esta condición. **294** tienen de tres y hasta 6 meses de estar presas para un **22.7%**. El **8.9 %**, sea **115** personas, tiene de seis a nueve meses de espera y **171** tienen más de nueve meses detenidas, de las cuales resaltan **10** que llevan de dos a tres años en prisión y **dos** tienen más de tres años. La forma como se distribuyen los datos antes indicados se muestra en forma gráfica a continuación.

1.3 Detenciones a la orden de los tribunales de juicio

Como se puede apreciar del siguiente desglose de datos, de los tribunales de juicio se desprenden tres agrupaciones; a saber, oficinas con más de 30 personas detenidas sin sentencia a su haber, con entre 15 y 25 personas privadas de libertad a su orden y tribunales con menos de 15. En el primer grupo hay tres despachos, destacando el Tribunal de Juicio de Heredia, con **61** presos sin sentencia, lo que representan el **18.1%** del total reportado por todos los tribunales. Le siguen los tribunales de juicio de los primeros circuitos judiciales de San José y de la Zona Sur con **34** cada uno. El segundo subconjunto de tribunales lo conforman siete despachos y el tercero **12**.

<u>TRIBUNAL</u>	<u>PERSONAS DETENIDAS</u>
Heredia	61
I Circuito Judicial San José	34
Hatillo	34
Cartago	24
I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)	22
II Circuito Judicial San José	20
II Circuito Judicial Zona Atlántica	20
Puntarenas	19
III Circ. Jud. de Alajuela (San Ramón)	18
I Circuito de Alajuela	17
III Circuito Judicial San José	11
I Circ. Jud. Zona Sur (Pérez Zeledón)	8
II Circuito Judicial Guanacaste, Sede Santa Cruz	8
Puntarenas, Sede Aguirre – Parrita	6
I Circuito Judicial Zona Atlántica	6

II Circuito de Alajuela	5
Cartago, Sede Turrialba	5
II Circuito Judicial Zona Sur	5
II Circuito Judicial Zona Sur, sede Golfito	5
Heredia, Sede Sarapiquí	4
II Circuito Judicial Guanacaste (Nicoya)	3
I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas	2
TOTAL	337

1.4 Personas detenidas con más de 9 meses a la orden de tribunales de juicio.

De las **337** personas detenidas sin sentencia que tienen a la orden los tribunales de juicio, **99** (sea un **29.4%**) tienen más de nueve meses de esperar su situación jurídica. Destacan los tribunales de Heredia (**23**) y Hatillo (**17**) como los de mayor número de estas personas privadas de libertad, seguidas en menor medida por los tribunales de los segundos circuitos judiciales de San José y de la Zona Atlántica con **10** y **9** personas detenidas con más de nueve meses de encarceladas, respectivamente.

Detenciones con más de nueve meses	
<u>Tribunales penales:</u>	<u>Cantidad</u>
Circ. Jud. de Heredia	23
Circ. Jud. de Hatillo	17
II Circ. Jud. de San José	10
II Circ. Jud. de la Zona Atlántica	9
III Circ. Jud. de Alajuela (San Ramón)	7
II Circ. Jud. de Guanacaste, Sede Santa Cruz	6
II Circ. Jud. de la Zona Sur, Sede Golfito	4

I Circ. Jud. de Alajuela	3
Circ. Jud. de Cartago	3
I Circ. Jud. de Guanacaste (Liberia)	3
II Circ. Jud. de Alajuela	2
Circ. Jud. de Cartago, Sede Turrialba	2
Circ. Jud. de Heredia, Sede Sarapiquí	2
Circ. Jud. de Puntarenas	2
III Circ. Jud. de San José	1
I Circ. Jud. de la Zona Sur (Pérez Zeledón)	1
I Circ. Jud. de Guanacaste, Sede Cañas	1
II Circ. Jud. de Guanacaste (Nicoya)	1
Circ. Jud. de Puntarenas, Sede Aguirre – Parrita	1
I Circ. Jud. de la Zona Atlántica	1
TOTAL	99

En el siguiente arreglo de datos, se clasifican estas **99** detenciones, según el tiempo que llevan presos. Se aprecia que el **44.4%** llevan entre uno y dos años presos, porcentaje igual al grupo que lleva de nueve meses y hasta un año de espera, mientras que hay **11** personas (**11.2%**) que tiene más de dos años de espera en un tribunal.

<u>Intervalo de tiempo en prisión preventiva</u>	<u>Tribunales de Juicio</u>	
	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
De 9 meses y hasta un año	44	44.4%
Más de 1 año y hasta 1 año y 6 meses	31	31.3%
Más 1 año y 6 meses y hasta 2 años	13	13.1%
Más 2 años y hasta 2 años y 6 meses	4	4.0%

Más 2 años y 6 meses y hasta 3 años	6	6.1%
Mas de 3 años	<u>1</u>	<u>1.1%</u>
TOTAL	99	100.0%

1.5 Detenciones a la orden de los juzgados penales

Entre los juzgados penales con mayor cantidad de detenciones sin sentencia a sus órdenes, destacan tres a saber: El Juzgado Penal de Pavas (**82**), el del Primer Circuito Judicial de Alajuela (**94**) y especialmente el del Segundo Circuito Judicial de San José con **135** personas detenidas pendientes de la definición jurídica de sus casos. Un segundo grupo de despachos lo conforman los **nueve** que reportan de 30 a 60 personas detenidas sin sentencia, mientras que hay **doce** con más de 10 pero menos de 30 detenciones a su haber, y **siete** juzgados reportan menos de 10 detenidos sin sentencia. Se debe recordar que el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José no entregó el reporte de personas detenidas, pero es probable que conforme del primer grupo indicado.

<u>JUZGADO PENAL</u>	<u>PERSONAS DETENIDAS</u>
II Circuito Judicial San José	135
I Circuito Judicial de Alajuela	94
Pavas	82
Heredia	58
I Circuito Judicial Zona Atlántica	53
Cartago	50
III Circuito Judicial San José	49
Hatillo	44
III Circuito Judicial de Alajuela	41
I Circuito Judicial Guanacaste	39
Puntarenas	35

II Circuito Judicial de Alajuela	30
Golfito	28
Santa Cruz	26
La Unión	23
I Circuito Judicial Zona Sur	19
Pococí – Guácimo	17
Garabito	14
II Circuito Judicial Zona Sur	14
Upala	13
San Joaquín Flores	12
Sarapiquí	12
Aguirre – Parrita	12
Puriscal	11
Turrialba	9
Siquirres	9
Osa	8
II Circuito Judicial Guanacaste	6
Buenos Aires	5
Grecia	4
Cañas	3
<u>TOTAL</u>	<u>955</u>

1.6 Detenidos con más de nueve meses a la orden de juzgados penales.

Por otro lado, de las casi mil personas detenidas sin sentencia a la orden de un juzgado penal, el **7.5%**, sea **72** personas tienen nueve o más tiempo encarceladas, porcentaje que contrasta con el de los

tribunales de juicio, que como se indicó conformaban el **29.4%**. La primera relación porcentual podría subir eventualmente al **10%**, como máximo, si se incluyese al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José. A continuación se listan los juzgados que reportan esta condición al 30 de junio:

<u>JUZGADO PENAL</u>	<u>PERSONAS DETENIDAS</u>
II Circ. Jud. de San José	18
I Circ. Jud. de Alajuela	11
De Puntarenas	8
De Cartago	7
De Golfito	5
De Osa	5
I Circ. Jud. de Zona Atlántica	4
III Circ. Jud. de San José	3
De Pavas	3
De Aguirre – Parrita	3
II Circ. Jud. de Alajuela	1
III Circ. Jud. de Alajuela (San Ramón)	1
Circ. Jud. de Upala	1
De San Joaquín de Flores	1
De Sarapiquí	1

Otro aspecto a mencionar, es que de esta conformación grupal el **91.7%** no supera el año y medio de espera. Como se puede apreciar en el siguiente recuadro, el **50%** de estas **72** personas tiene entre nueve y hasta un año de detención mientras que, un **41.7%** llevan de uno y hasta uno y medio año, detenidas. El restante **8.3%** tiene más de un año y medio de estar apresados y lo integran seis personas.

Intervalo de tiempo en prisión preventiva	JUZGADOS PENALES	
	Personas	Porcentaje
De 9 meses y hasta un año	36	50.0%
Más de 1 año y hasta 1 año y 6 meses	30	41.7%
Más 1 año y 6 meses y hasta 2 años	5	6.9%
Mas de 3 años	<u>1</u>	<u>1.4%</u>
TOTAL	72	100.0%

1.7. Personas detenidas según nacionalidad y sexo

La mayoría de las personas detenidas sin sentencia a la orden tanto de algún juzgado penal como de un tribunal de juicio, son de origen costarricense y de sexo masculino. Como se puede apreciar en el siguiente recuadro de las **1292** personas detenidas sin sentencia, a escala nacional, cuatro quintas partes (**80.3%**) son hombres costarricenses, (**1038**). La restante quinta parte de los presos sin sentencia reportados a esa fecha, son hombres y mujeres extranjeros, más las mujeres costarricenses.

Por otro lado, son mucho más los extranjeros que las extranjeras privadas de libertad en el país pues, de los **194** foráneos o foráneas en detención sin sentencia en el país a esta última fecha, **182** son hombres mientras que solamente **12** son mujeres; cifra que representa un **1%**. De las **72** mujeres detenidas sin sentencia reportadas por los despachos penales **60**, sea más de cuatro quintas partes son costarricenses.

<u>NACIONALIDAD</u>	<u>TOTAL</u>	<u>SEXO</u>	
		<u>MASCULINO</u>	<u>FEMENINO</u>
TOTAL	<u>1292</u>	<u>1220</u>	<u>72</u>
Costarricenses	1098	1038	60
No costarricenses	194	182	12

1.8 Detenciones por título de delito

En delitos cometidos contra la propiedad y los relacionados con el narcotráfico se concentra la mayoría de personas detenidas sin sentencia al 30 de junio de este año. Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, más de dos quintas partes (**44.2%**) de los detenidos a la orden de despachos penales, corresponden a personas a los que se les imputa la comisión de delitos contra la propiedad, mientras que, por narcotráfico el **30.0%** están indiciadas; en conjunto estos dos títulos de delito suman el **74.2%**. Los delitos contra la vida son el tercer título, donde se ubica el **13.4%** de las personas encarceladas sin sentencia y en delitos de naturaleza sexual se encuentran en prisión el **6.2%** de las personas.

El detalle por delito se puede apreciar en el cuadro N° 4 del anexo a este informe.

II PERSONAS SENTENCIADAS NO PUESTAS A LA ORDEN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA (I.N.C.)

En este apartado, se muestran las estadísticas reportadas por los tribunales de juicio del país en lo que a personas sentenciadas se refiere, pero que no han sido puestas a la orden del Instituto Nacional de Criminología al 30 de junio de este año se refiere.

2.1 Patrón general

El número de personas declaradas culpables por un tribunal de juicio y que no han sido puestas a la orden del I.N.C. al 30 de junio de este año eran **364**, cifra que es la más alta de la reportada en la misma fecha de corte, de cada uno de los últimos 5 años, como se puede apreciar en el siguiente recuadro. Obsérvese de la última fila que lo reportado este 30 de junio último es un **36.3%** mayor al registrado un año antes.

<u>PERSONAS CULPABLES SIN ESTAR A LA ORDEN DEL I.N.C. AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO</u>		
<u>AÑO</u>	<u>CIFRAS ABSOLUTAS</u>	<u>VARIACIÓN RELATIVA</u>
2004	262	---
2005	316	21%

2006	252	-20%
2007	267	6%
2008	364	36%

2.2. Personas presas sin sentencia por tribunal de juicio

Por tribunal se aprecia que el Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José es donde hay la mayor cantidad de personas detenidas con sentencia condenatoria, que no han sido puestas a la orden del I.N.C. (**98** personas). En siguiente recuadro de datos, se ha ordenado los tribunales de acuerdo con el volumen de personas recluidas, delimitándose tres grupos, a saber:

1. **Seis** tribunales con entre 20 y 40 personas detenidas sentenciadas y no puestas a al orden del I.N.C..
2. Otro grupo lo conforman **cuatro** tribunales con 10 a 20 personas sentenciadas sin haberlas puesto a la orden del I.N.C..
3. Hay **diez** despachos con menos de 10 personas bajo esta condición.

<u>TRIBUNAL</u>	<u>NÚMERO DE CASOS</u>
TOTAL	364
I Circuito Judicial San José	98
Circuito Judicial de Heredia	38
I Circuito Judicial. Zona Sur	30
I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)	28
Circuito Judicial Cartago	26
I Circuito de Alajuela	25
II Circuito Judicial San José	20
Circuito Judicial Puntarenas	17

I Circuito Judicial Zona Atlántica	16
II Circuito de Alajuela	15
III Circuito Judicial San José	13
III Circuito Judicial de Alajuela	9
II Circuito Judicial Guanacaste (Nicoya)	7
II Circuito Judicial Zona Atlántica	6
II Circuito Judicial Guanacaste (Santa Cruz)	4
III Circuito Judicial San José (Hatillo)	3
II Circuito Judicial Zona Sur, (Golfito)	3
II Circuito Judicial Zona Sur (OSA)	2
Circuito Judicial Puntarenas (Aguirre–Parrita)	2
Circuito Judicial Heredia (Sarapiquí)	1
II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)	1

2.3 Tiempo promedio trascendido

En este informe se introduce por primera vez el cálculo del tiempo promedio que llevan las personas sentenciadas sin haber sido puestas a la orden del I.N.C. al 30 de junio último. Este se hace para aquellos despachos con una cantidad suficiente de registros para hacerlo viable desde el punto de vista estadístico; en este caso para aquellos tribunales con 10 o más personas sentenciadas y no puestas a la orden del I.N.C. Este cálculo, no toma en cuenta valores de tiempo muy altos considerados, por la estadística, como valores extremos o atípicos. Las cifras calculadas se muestran en el siguiente desglose.

<u>TRIBUNAL</u>	<u>NÚMERO DE CASOS</u>	<u>TIEMPO PROMEDIO</u>
TOTAL	364	<u>2 meses 26 días</u>
I Circ. Jud. Zona Sur (a)	30	6 meses 22 días

II Circ. Jud. San José (a)	20	4 meses 13 días
III Circ. Jud. San José (a)	13	3 meses 20 días
I Circ. Jud. San José (a)	98	3 meses 12 días
I Circ. Jud. de Alajuela	25	3 meses 3 días
Circ. Jud. de Heredia (a)	38	3 meses 2 días
Circ. Jud. Puntarenas	17	2 meses 20 días
II Circ. Jud. de Alajuela	15	1 mes 28 días
Circ. Jud. Cartago	26	1 mes 24 días
I Circ. Jud. Zona Atlántica	16	1 mes 24 días
I Circ. Jud. Guanacaste (Liberia)	28	1 mes 19 días
Otros tribunales	38	No aplica el cálculo
(a) Para este tribunal, no se toman en cuenta los valores estadísticos extremos reportados, pues alteran la realidad del despacho sobreestimando el promedio.		

En términos generales el tiempo que lleva encarcelada una persona desde que se dictó la sentencia hasta la fecha de corte es de casi **tres meses (dos meses 26 días)**. No obstante, los resultados de cada tribunal distan mucho de cerrarse alrededor de este cálculo global. El Tribunal de Juicio de la Zona Sur reporta un tiempo promedio casi tres veces mayor, con **6 meses y 22 días**. Le sigue el resultado del Segundo Circuito Judicial de San José donde la duración es de **cuatro meses y trece días**. Por otro lado, los tribunales de los circuitos judiciales: Segundo de Alajuela, el de Cartago y de los primeros circuitos judiciales de la Zona Atlántica y Guanacaste son los que duran menos en poner a la orden del I.N.C.

2.4. Patrón demográfico

Como es de esperar por la distribución de las personas condenadas por tribunal en Costa Rica, donde la presencia del componente masculino y costarricense es la característica resaltante, los costarricenses condenados que no han sido puestos a la orden de del I.N.C. son mayoría, pues al 30 de junio tenían esta condición **288** personas. Le siguen a gran distancia los **54** extranjeros que

esperaban ser puestos a la orden del I.N.C. En el ámbito femenino que además de ser las de menor presencia en la distribución descrita que la diferencias entre las costarricenses y las que no lo son es poca (trece contra nueve respectivamente).

<u>NACIONALIDAD</u>	<u>TOTAL</u>	<u>SEXO</u>	
		<u>MASCULINO</u>	<u>FEMENINO</u>
TOTAL	<u>364</u>	<u>342</u>	<u>22</u>
Costarricenses	301	288	13
No costarricenses	63	54	9

2.5. Motivos por los cuales no han sido puestos a la orden de I.N.C.

De los listados de personas privadas de libertad que no han sido puestos a la orden del I.N.C se extraen tres motivos, a saber: espera de resultado de recurso de casación, espera de firmeza de sentencia, y por trámite de extradición. Para el primero, se reporta un poco más de la mitad (**51.6%**) de las razones por la que no se ha efectuado, mientras que la espera de la firmeza de la sentencia dictada conglomerada el **46.7%** de los motivos y solo el **1.6%** corresponde al trámite del proceso de extradición.

<u>Motivo por el cual no se ha remitido</u>	<u>Número de personas</u>	<u>Porcentaje</u>
TOTAL	364	100.0%
Espera de resultado de Recurso de casación	188	51.6%
Espera de firmeza de sentencia	170	46.7%
Por trámite de extradición	6	1.6%

III OTRAS CONSIDERACIONES

Es necesario que a la brevedad el Departamento de Tecnología de la Información realice los ajustes al sistema informático que se utiliza en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José,

para que solvente el vacío de datos que sobre la materia tratada en este informe da cuenta.

En cada uno de los despachos debe analizarse la situación de las personas con más tiempo de estar presos y en espera de sentencia, de tal manera que se le de prioridad a los procesos asociados con ellos, en la medida de lo posible.

Instar a la coordinación de los juzgados y tribunales para realizar actividades tendientes a reducir el tiempo que están encarceladas las personas sin sentencia en, tanto que, se les resuelva su situación jurídica con prontitud.

Instar a los Tribunales de Casación así como a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para que prioricen la resolución de las casaciones que afecten a la personas bajo la condición indicada.

Se debe mejorar el poner con mayor rapidez a la orden del Instituto Nacional de Criminología las personas sentenciadas para descongestionar las instalaciones utilizadas para hacer efectiva la “Prisión Preventiva”.

Finalmente, se debe atender por parte de los juzgados penales y tribunales de juicio la circular 150-08 donde se reitera lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 33-06 de 11 de mayo del 2006.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N° 1983-PLA-2008 del Departamento de Planificación, referente a personas detenidas sin sentencia a la orden de los juzgados penales y tribunales de juicio al 30 de junio del 2008.

2.) Deberá el Departamento de Tecnología de Información, a la brevedad, realizar los ajustes al sistema informático que utiliza el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, para corregir los problemas de registro presentados en los últimos tres trimestres, respecto a los datos requeridos para

el Informe Mensual de Reo Preso y otros. **3.)** Solicitar a los despachos bajo estudio, que analicen la situación de las personas con más de seis meses de estar privadas de libertad, a la espera de sentencia, a efecto de que se le de prioridad a los procesos asociados a esa población e informen a este Consejo al respecto, en especial al Tribunal de Juicio de Heredia y el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. **4.)** Realizar una atenta instancia a los Tribunales de Casación así como a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que continúen dando prioridad al dictado de las resoluciones de casación que afecten a las personas privadas de libertad. **5.)** Indicar a los despachos analizados en este estudio que preocupa a este Consejo, el hecho de que luego de dictada la sentencia condenatoria, se tarde en promedio casi tres meses en poner a la orden del Instituto Nacional de Criminología a los privados de libertad y que la cifra de personas en esa situación haya aumentado respecto al año anterior en un 36%, por lo que se les solicita diligenciar con mayor celeridad este trámite. **6.)** Hacer del conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Penal, los resultados de este informe.

ARTÍCULO XLVII

En sesión N° 22-08 celebrada el 27 de marzo del año en curso, artículo LXXXV, se dispuso -entre otros aspectos- solicitar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Planificación, un informe en el que se especificaran las

facultades que tienen los Consejos de Administración de Circuito, en materia de presupuesto y se analizara sobre la conveniencia de otorgarles mayor independencia en su control y ejecución.

En cumplimiento de lo anterior, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo y la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 8651-DE-2008/2043-PLA-2008 de 14 de noviembre último, remiten el “Informe de las facultades de los Consejos de Administración de Circuito en materia de presupuesto y análisis sobre la convivencia de otorgarles mayor independencia en su control y ejecución”, que literalmente dice:

**INFORME DE LAS FACULTADES DE LOS CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN
DE CIRCUITO EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y
ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE
OTORGARLES MAYOR INDEPENDENCIA
EN SU CONTROL Y EJECUCIÓN**

I. GESTIÓN

El Consejo Superior en acuerdo tomado en la sesión N°22-08 celebrada el 27 de marzo de este año, artículo LXXXV, al conocer el "Informe sobre los resultados de la reunión celebrada por el Consejo Superior con los Consejos de Administración de Circuito", entre otros acuerdos, dispuso: "Solicitar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Planificación un informe en el que especifiquen las facultades que tienen los Consejos de Administración de circuito en materia de presupuesto y se analice la inquietud planteada de otorgarles mayor independencia en su control y ejecución".

II. OBJETIVO GENERAL

Determinar las atribuciones que tienen los Consejos de Administración de Circuito en la formulación y ejecución presupuestaria y analizar la conveniencia de otorgarles mayor independencia.

III. METODOLOGÍA

Para elaboración de este informe se procedió a entrevistar a los siguientes servidores:

- Lic. Luis Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo.
- MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa Departamento de Proveeduría.
- Administradores y Administradoras Regionales del país mediante correo electrónico:
- Licda. Vivian Chacón Madrigal, Administradora del Primer Circuito Judicial de San José.
- Lic. Fernando Retana Bejarano, Administrador Regional del Segundo Circuito Judicial de San José.
- Lic. Ronald Vargas Bolaños, Administrador Regional de Alajuela.
- MBA. Pilar Obando Masís, Administradora Regional de Cartago.
- MBA. Martín Salazar Loaiza, Administrador Regional de Heredia.
- Licda. Carmen Vásquez Mora, Administradora Regional de San Ramón.
- Lic. Alexander Matarrita Casanova, Administrador Regional de San Carlos.
- MBA. Dinorath Alvarez Acosta, Administradora Regional de Puntarenas.
- Licda. Seidy Jiménez Bermúdez, Administrador Regional del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.
- Lic. Jairo Alvarez López, Administrador Regional de Santa Cruz.
- Licda. Maribel López Bermúdez, Administradora Regional de Primer Circuito de la Zona Atlántica.
- Lic. Gilberth Alfaro Zúñiga, en ese entonces Administrador Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

También se consultó por correo electrónico a los Presidentes de los Consejos de Administración pero ninguno de ellos se refirió

al correo.

Se consultaron las siguientes fuentes documentales:

20. Oficio 3158-08 que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N°22-08 celebrada el 27 de marzo de este año, artículo LXXXV, relativo al "Informe sobre los resultados de la reunión celebrada por el Consejo Superior con los Consejos de Administración de Circuito".
21. Oficio N°446-P-2007 del 10 de mayo de 2007 suscrito por el Msc. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, relativo al módulo de certificaciones.
22. Circulares 33-2007, 49-2007 61-2007, suscritas por el Lic. Luis Barahona Cortés Subdirector Ejecutivo respecto a la conformación, presupetación (sic) de informes y resultados del plan de ejecución presupuestaria.
23. Manual de Normas Técnicas sobre presupuesto de la Contraloría General de la República.
24. Directrices técnicas para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto.
25. Reglamento del Consejo de Administración de Circuito, aprobado por Corte Plena en la sesión de 22 de enero de 2001, art. XXXVIII.

IV. DESARROLLO

4.1. Antecedentes.

El Consejo Superior dentro de las actividades programadas en el Plan Anual Operativo 2007, realizó el 6 de julio de 2007, una reunión con representantes de los Consejos de Administración de Circuito con el objetivo de **“establecer mejores medios de comunicación, coordinación y organización entre el Consejo Superior y los Consejos de Administración de Circuito, en pro del mejoramiento de la administración de justicia y el buen servicio público.”**

Como producto del taller, el Lic. José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, mediante el oficio DP 1150-07 del 25 de julio del 2007, remitió a conocimiento de ese Consejo,

el “Informe sobre los resultados de la reunión celebrada por el Consejo Superior con los Consejos de Administración de Circuito”, en el cual se expusieron propuestas y comentarios relevantes sobre la formulación, control y ejecución del presupuesto que se asigna cada año.

En dicha reunión se plantearon algunas inquietudes con el propósito de que a los Consejos de Administración de Circuito se les dote de una mayor participación, poder de decisión y autonomía en esta materia, entre los que destacan:

19. “Una fase más en el proceso de formulación del presupuesto. Que las regiones puedan discutir el presupuesto con el Consejo Superior “
20. “El Consejo debe conocer el presupuesto regional de los centros de responsabilidad auxiliares”
21. "Eliminar la fase de revisión de la Dirección Ejecutiva. Que cada circuito entregue un pliego de peticiones, cada seis meses, relacionado con el presupuesto"
22. "Respecto al presupuesto aprobado para el circuito por dependencias (jurisdiccional, auxiliar de justicia y administrativo) los criterios de ejecución se canalicen dentro del circuito."

4.2. Formulación y Ejecución Presupuestaria.

4.2.1. Formulación Presupuestaria.

4.2.1.1. Generalidades.

El proceso de formulación presupuestaria participa a todos los jefes de oficina, administradores, Consejos de Administración y demás involucrados en la formulación de planes estratégicos y anteproyectos de presupuesto de cada período respectivo.

Para iniciar el proceso de formulación de los planes estratégicos y anteproyectos de presupuesto de los diferentes ejercicios presupuestarios, el Departamento de Planificación prepara y remite al Consejo Superior para su aprobación, los siguientes documentos:

Directrices para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto

Presupuesto del año que corresponda.
Cronograma de Actividades.

Además de los documentos anteriores, se encuentra disponible en la página web del Poder Judicial el instructivo de formulación SIGA-PJ, instrumento que refleja los principales aspectos que se deben considerar para realizar la formulación presupuestaria del período que corresponda.

Con la finalidad de ordenar cada proceso de la formulación presupuestaria y que se soliciten realmente los recursos necesarios, se deben considerar los siguientes aspectos generales:

- Se recuerda a las diferentes oficinas que el Consejo Superior en sesión celebrada el 23 de octubre de 2003, artículo XL, dispuso que las necesidades de recurso humano sean enviadas al Departamento de Planificación, mediante un único oficio de solicitud de plazas ordinarias, suscrito por el jerarca de cada centro de responsabilidad, según sea el caso, Consejos de Administración de Circuito, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Nacional de Notariado y Dirección Ejecutiva. Las oficinas que no están dentro de un Consejo de Administración, o de los entes antes descritos, remitirán sus solicitudes de plazas directamente al Departamento de Planificación. Esta solicitud debe venir en el formulario diseñado para tal efecto, además, se indica una dirección electrónica para que sean remitidas las diferentes solicitudes.
- El departamento realizará los informes pertinentes, de tal forma que se analice la problemática en forma conjunta, para ello se tomarán en cuenta aspectos como el carácter social y cambios en la estructura y reformas legales próximas, entre otros.
- Si no se dispone de ese medio electrónico deben enviar las peticiones por fax, al número 2257-5633 o por el sistema de correo que normalmente utilizan, teniendo en cuenta la fecha límite de recepción que se indica en cada período presupuestario, para evitar inconvenientes por presentación extemporánea.

- Cada centro de responsabilidad debe tomar las medidas pertinentes para la redistribución de recursos, racionalización de peticiones y otras acciones en procura de mejorar y agilizar el proceso, y solicitar aquellas plazas que realmente consideren imprescindibles.
- En lo que se refiere a otras necesidades, éstas quedarían plasmadas en los anteproyectos de presupuestos que cada región remitirá, avalados por los Consejos de Administración o por los otros centros de responsabilidad, según corresponda.
- Una vez que el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial sea aprobado por la Corte Plena, en el mes de junio, cada oficina judicial debe elaborar un Plan Anual Operativo, para ese período presupuestario, que refleje un ordenamiento de las actividades a realizar y que defina aquellas que directamente coadyuvarán con el plan estratégico institucional y el regional.
- La formulación y el seguimiento de los planes anuales operativos será responsabilidad de cada jefe de despacho judicial, a las oficinas administrativas corresponde el control de dichos planes.
- En lo que se refiere al cronograma de actividades, se hace la salvedad que la Dirección Ejecutiva les indica a las oficinas regionales administrativas que están bajo su competencia, otros plazos que deben respetar, para poder cumplir con las fechas aprobadas por el Consejo Superior.

4.2.1.2. Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto.

Los lineamientos para la formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto de cada período, son aprobados mediante sesión del Consejo Superior y se emiten con el propósito de ordenar los recursos presupuestarios del Poder Judicial bajo criterios de eficiencia y eficacia.

Las directrices aprobadas para cada ejercicio económico, concede facultades a cada Consejo de Administración para formular el anteproyecto de recursos presupuestarios que requiera el circuito,

en congruencia con los lineamientos institucionales.

A continuación, se detallan las facultades que tienen los consejos de administración en la formulación presupuestaria que se realiza cada año:

- 2) Todas las oficinas creadas formalmente en la estructura programática del Poder Judicial, deberán formular su anteproyecto de recursos presupuestarios para el ejercicio económico del año respectivo, en congruencia con la Visión, Misión y Temas Estratégicos, establecidos en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011.
- 3) Todo proyecto debe justificarse y aquellos cuya ejecución sea a largo plazo, deben presupuestar lo pertinente para el período de formulación respectivo.
- 4) Los diferentes centros de responsabilidad, según corresponda, deben presupuestar todas sus necesidades para el año respectivo, excepto salarios, cargas sociales, prestaciones legales, indemnizaciones y otros rubros conforme se dirán.
- 5) El plan anual estratégico y anteproyecto de presupuesto con sus respectivas justificaciones, deben ajustarse a las directrices y ser remitido al Departamento de Planificación en la fecha que se fije y mediante el correo electrónico.

En cumplimiento a lo dispuesto por la directriz N°13, los Consejos de Administración de Circuito, deben remitir los planes y los anteproyectos de presupuesto a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, que incluyen los siguientes programas: Programa 926 “Dirección, Administración y Otros Órganos de Apoyo Jurisdiccional”, Programa 927 “Servicio Jurisdiccional”, Programa 932 “Servicio de Justicia de Tránsito”.

No obstante, de conformidad con la directriz número 12 y 13, se exceptúa de la revisión de la Dirección Ejecutiva los planes estratégicos y anteproyectos de presupuesto de los programas, “928 Organismo de Investigación Judicial”, “929 Ministerio Público” y “930 Defensa Pública”, ya que estos deben presentar el anteproyecto de presupuesto de todas sus oficinas a nivel nacional y remitirlo directamente al Departamento de Planificación.

Se evidenció que en el proceso de formulación de presupuesto los encargados de esos programas no coordinan con los Consejos de Administración lo pertinente a aspectos generales sobre las prioridades y los requerimientos de sus respectivos ámbitos, de manera tal que los Consejos de Administración carecen de una visión integral de las necesidades del circuito, motivo por el cual direccionan sus esfuerzos principalmente hacia el ámbito jurisdiccional y administrativo.

- 6) Los Centros de Responsabilidad y Consejos de Administración de Circuito, deben presupuestar sus requerimientos con datos reales de consumo, utilizando para esto los registros históricos, cotizaciones y toda fuente confiable de datos. Si no se cuenta con datos reales, se debe realizar una proyección general con base en el consumo de la zona. El detalle de cómo se realizó la proyección, debe indicarse para cada subpartida, en el campo “Justificaciones”, que para ese fin tiene el SIGA-PJ.
- 7) Al preparar el anteproyecto de presupuesto se deben aplicar criterios de racionalidad del gasto y valoración de riesgos, conforme a la Ley de Control Interno.
- 8) Con base en la evolución y el comportamiento de las subpartidas de presupuesto, se deben elaborar las proyecciones de gasto necesarias durante el año, para asegurar una gestión presupuestaria satisfactoria. El crecimiento máximo es el porcentaje fijado por el Consejo Superior.
- 9) Los Consejos de Administración y todas las oficinas que formulan presupuesto deben revisar y considerar los siguientes aspectos, con la finalidad de que se verifique si están acordes con sus necesidades y si cumplen con las indicaciones emitidas por el Consejo Superior.
 - Los gastos en servicios públicos.
 1. Contratos (en trámite, nuevos o ampliaciones)
 2. Alquileres.
 3. Artículos de consumo por parámetro y cuadros de consumo.
 - Viáticos para giras de trabajo (debe considerarse cuando

- sean indispensables)
- Reparaciones de Mobiliario y Equipo.
 - Combustible (bombeo de combustible, diesel y gasolina)
 - Servicios Municipales.
 - Materiales y Suministros (en caso de que se vaya a instalar el Sistema de Gestión de Despachos o algún otro nuevo sistema de información, deben considerarse los suministros requeridos)
 - Bienes Duraderos.
 - Proyectos tendientes a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios que ofrece la Institución, con excepción de los proyectos en materia de infraestructura que deben remitirse a la Dirección Ejecutiva.
 - Solicitud de Horas Extra en coordinación con el Departamento de Personal (únicamente las oficinas autorizadas por el Consejo Superior)
 - Actividades de Capacitación (en el caso de los Consejos de Administración debe remitirse la solicitud a la Escuela Judicial)
 - Solicitudes de Vehículos (deben ser remitidas a la Dirección Ejecutiva)
 - Reparaciones y compra de repuestos para Equipo de Transporte.
 - Proyectos en materia de infraestructura (Construcciones, Adiciones y Mejoras)
 - Toda solicitud en materia de seguridad debe ser remitida al Departamento de Seguridad, ejecutando las indicaciones que señalan las directrices.
 - Solicitudes en el área informática: las directrices detallan los recursos que deben solicitarse a través del Departamento de Tecnología de Información, oficina que valora las necesidades de las diferentes oficinas en relación con lo que se solicita en los proyectos institucionales del área informática; lo anterior se realiza con la finalidad de orientar la racionalización de recursos y evitar la duplicidad en las solicitudes presupuestarias. El Departamento de Tecnología de Información presupuestará el equipo informático necesario para instalar el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales y cualquier otro proyecto de tecnología.

10)Otros aspectos, que deben considerar los Consejos de

Administración cuando se inicia el período presupuestario, se detallan a continuación:

- Las directrices señalan las limitaciones existentes para formular o solicitar algunos recursos, como es el caso de cortinas, alfombras, polarizado de vidrio, entre otros.
- Se asignarán recursos para la atención de la seguridad integral de los edificios, conforme las recomendaciones que formule el Departamento de Seguridad a la Dirección Ejecutiva. No se autorizará ningún gasto si no está debidamente aprobado por la Comisión de Seguridad.
- Se debe formular un Plan Anual Estratégico por parte de cada Centro de Responsabilidad y Consejo de Administración de Circuito; éste debe ser un único plan que involucre aspectos estratégicos de la región o área bajo su competencia, no debe incluir objetivos operativos y debe considerarse los elementos del Plan Estratégico 2007-2011 del Poder Judicial, Circuitos Judiciales, incluidos los temas de Género, Accesibilidad y Valores, entre otros. Es importante que cada Centro de Responsabilidad y Consejos de Administración, sean conscientes de su obligación de incorporar los compromisos que tienen en los planes estratégicos institucionales antes mencionados.
- Cuando sea aprobado el proyecto de presupuesto por la Corte Plena, los despachos, tomando como base su plan anual estratégico, deben elaborar su plan anual operativo, que refleje los objetivos, metas y actividades a realizar por la oficina; éstos tienen relevancia en lo siguiente:
 - El visto bueno de los jefes de oficina, Consejos de Administración o Responsables de Programa según corresponda.
 - El seguimiento y cumplimiento es responsabilidad de cada jefe de despacho judicial; si durante el año de vigencia del plan, se presenta un cambio en la jefatura, es responsabilidad del nuevo jefe dar continuidad al plan anual operativo aprobado para el despacho.
 - En caso de considerar necesario realizar modificaciones al

plan anual operativo, y siempre que no contravenga los propósitos del Plan Estratégico 2007-2011, el despacho judicial debe someterlas a conocimiento del Consejo de Administración de Circuito y comunicarlas al Departamento de Planificación. El tiempo límite para ajustes al plan anual operativo es el primer trimestre del año.

- A las Oficinas Administrativas de San José y Administraciones Regionales respectivas, les corresponde el control de los planes anuales operativos de los despachos judiciales. El Departamento de Planificación pedirá rendición de cuentas en forma aleatoria. Igualmente, cualquier otro órgano de control del Poder Judicial, podrá tener acceso a esa información.

De lo expuesto anteriormente se observa que las directrices técnicas aprobadas por el Consejo Superior para los diferentes ejercicios económicos y el Reglamento del Consejo de Administración de Circuito, facultan a los Consejos de Administración a participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que formulan las diferentes oficinas adscritas, previo a su presentación formal al Departamento de Planificación.

Esta participación le permite a los integrantes de los Consejos de Administración, el conocimiento oportuno de las solicitudes presupuestarias, las cuales deberán ser congruentes con la normativa aplicable y emitida por las autoridades competentes en el sector público; además, los involucra a comunicar observaciones, solicitar justificaciones de los recursos, ejercer recomendaciones y realizar ajustes, que garanticen la eficiencia del contenido presupuestario del Circuito.

4.2.1.3. De las potestades de la Dirección Ejecutiva en el proceso de formulación de presupuesto.

Con el propósito de que los centros de responsabilidad logren ordenar los recursos asignados bajo los criterios de eficiencia y eficacia, el Departamento de Planificación, estableció una serie de lineamientos técnicos a considerar dentro del proceso de formulación del plan estratégico y el anteproyecto de presupuesto del 2009, los cuales fueron aprobados por el Consejo Superior en la sesión del 4 de Diciembre de 2008, artículo XLII, dentro de los

cuales se establece que el porcentaje de crecimiento a utilizar es de un 14%.

Dentro de este contexto, la Dirección Ejecutiva debe velar por el uso racional de los recursos institucionales y garantizar la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios, para lo cual establece la cantidad necesaria de recursos materiales y tecnológicos a fin de cumplir con la misión y visión de la institución.

Los planes estratégicos y anteproyecto de presupuesto que se presentan establecen, los requerimientos reales de los Consejo de Administración de Circuito de las diferentes regiones, las Administraciones del Complejo de Ciencias Forenses, I y II Circuito Judicial de San José, Departamentos y Secciones adscritas a la Dirección Ejecutiva y las Áreas Informática y Seguridad. Los anteproyectos de presupuestos y los planes estratégicos previa remisión a la Dirección Ejecutiva fueron aprobados por los diferentes Consejos de Administración de Circuito, según lo establece las directrices técnicas emitidas por el Departamento de Planificación.

Corresponde a profesionales en Administración de la Dirección Ejecutiva revisar los presupuestos enviados por los centros de responsabilidad adscritos a los Consejos de Administración y a la Dirección Ejecutiva con el fin de que los presupuestos se ajusten a la directriz anterior.

Para la formulación del plan y anteproyecto de presupuesto se siguió la siguiente metodología:

- Cada Consejo de Administración de Circuito, departamentos administrativos, secciones y áreas estima sus requerimientos, basados en las necesidades particulares y reales de los servicios que brinda y de acuerdo con los lineamientos técnicos emitidos por el Departamento de Planificación y los parámetros de consumo instaurados por el Departamento de Proveeduría y el consumo histórico suministrado por el Departamento Financiero Contable y los sistemas de control presupuestarios de cada centro de responsabilidad. El levantamiento de la información se realiza a través del Módulo de Formulación Presupuestaria, mediante la aplicación centralizada y remota del Sistema de Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-PJ).

- Con las solicitudes de gastos enviadas a la Dirección Ejecutiva, por esos centros de responsabilidad, se procede a una revisión integral que incluye aspectos de fondo y de forma.
- Una vez revisados los anteproyectos individuales, se elabora un consolidado de las administraciones regionales y departamentos adscritos a la Dirección Ejecutiva, el cual se revisa, analiza y se compara con el presupuesto del año anterior, con el propósito de valorar el porcentaje de crecimiento aprobado por el Consejo Superior. En aquellos casos en que se presentan incrementos mayores al autorizado se analizan las justificaciones planteadas por los diferentes centros de responsabilidad con el fin de valorar su procedencia.
- Para el procedimiento anterior, se diseña una tabla de referencia mediante la cual se establece el presupuesto aprobado para el año anterior y los requerimientos actuales con excepción de las solicitudes de las Áreas de Vehículos y Construcciones, por cuanto estos presupuestos una vez aprobados se integran a los recursos de cada centro de responsabilidad.
- Con los resultados del análisis se confecciona la justificación de cada una de las subpartidas y de las solicitudes adicionales urgentes, propuestas por los diferentes centros de responsabilidad, para que el Departamento de Planificación las valore y las admita dentro del presupuesto de cada centro de responsabilidad.

4.2.2. La Ejecución Presupuestaria.

4.2.2.1. Generalidades

En la administración presupuestaria pública se debe poner especial atención a la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el registro y control de la ejecución presupuestaria, por lo que es imprescindible que cada responsable de administrar el presupuesto posea a la vista documentos a: Constitución Política de la República, Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares, Instructivos, Normativas,

Disposiciones, etc.

De conformidad con el principio de legalidad, la normativa presupuestaria para la administración del presupuesto se convierte en el marco que regula la actuación del responsable de la administración presupuestaria, que además debe considerar aspectos prácticos que podría ocasionar perjuicios por la ausencia de la aplicación de ese marco legal. A su vez, se presupone que las actuaciones deben fundamentarse en aspectos contables, toda vez que la emisión de documentos de ejecución presupuestaria depende para su eficacia de su concordancia con las asignaciones presupuestarias y la disponibilidad de recursos que se cuantifiquen en los registros del presupuesto institucional.

4.2.2.2. Competencia de los Consejos de Administración de circuito en materia de ejecución presupuestaria.

De conformidad con la información recabada, se determinó que los Consejos de Administración, como órganos deliberativos, no ejercen ninguna potestad para ejecutar y controlar el presupuesto del circuito. Las atribuciones en esta materia están relacionadas con la formulación del presupuesto, que le otorga el Reglamento vigente del Consejo de Administración de Circuito, en el artículo 12, inciso d), que indica: "Conocer y proponer ante el Departamento de Planificación, los anteproyectos de presupuesto y del plan de desarrollo estratégico del circuito."

Lo mismo que las "Directrices técnicas para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto", las cuales le asignan competencias a los Consejos de Administración para cada ejercicio presupuestario en materia de formulación.

Los Administradores(as) Regionales consultados(as) manifestaron que son las oficinas a su cargo las que controlan y velan por la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas de ejecución presupuestaria. En su mayoría afirman que el Consejo de Administración del circuito sólo participa en los proyectos de interés institucional coadyuvando para hacerla viable y su interés radica en que el presupuesto se ejecute en su totalidad y en caso de que se presenten variaciones y ajustes al presupuesto aprobado para la región, estos sean comunicados previamente para analizar la posibilidad de tomar medidas alternas.

En virtud de que los Administradores (as) Regionales integran los Consejos de Administración como secretarios (as), la política que se ha seguido en materia presupuestaria (ejecución y control) ha sido de dotar a estos servidores de mayor independencia para la adquisición de los bienes y servicios de la región, a través de las normas de ejecución presupuestaria, como se explicará en el siguiente apartado, puesto que esta labor es una función técnica administrativa típica de las Administraciones Regionales.

4.2.2.3. Medidas y acciones impulsadas por la Administración para fortalecer la ejecución del presupuesto.

Con el fin de reforzar el proceso de ejecución presupuestaria a partir del segundo trimestre del 2007, se conformó una “Comisión de Seguimiento de Ejecución de Presupuesto”, entre otras razones, porque el Ministerio de Hacienda no gira los saldos de recursos no utilizados por el Poder Judicial en sus diferentes programas, lo que obliga a la institución a mejorar los procesos de planificación y seguimiento de presupuesto asignado, con la finalidad de asegurar el mayor nivel de ejecución posible.

Esta Comisión se encuentra conformada por el Subdirector Ejecutivo, quien es el coordinador, los jefes y subjefes de los Departamento Financiero Contable y Proveeduría, la cual fijó directrices en lo que respecta a la ejecución presupuestaria, con el objetivo de que esta fuese llevada a cabo de una manera eficiente y que cumpliera con los objetivos reales de las necesidades de cada despacho.

Con tal propósito, se realizaron sesiones de trabajo con los responsables de la administración de recursos, a fin de establecer acciones que integraran los requerimientos particulares con los institucionales; definiendo acciones estratégicas cuyos resultados fueron satisfactorios. Por ejemplo, como respuesta a las directrices emitidas en la circular N° 33-2007 del 29 de mayo de 2007, los Directores de Programa, Administradores de Programa y Administradores de Centros de Responsabilidad, informaron sobre acciones que implementarían para lograr la mayor ejecución factible, así como el monto de recursos disponibles para ser utilizados en otros requerimientos del mismo Centro de Responsabilidad o Programa, o bien, para atender necesidades de otras dependencias, con la observación de que los recursos presupuestarios que no se utilizarían se perderían.

En virtud de esta labor que incluyó sesiones de trabajo periódicas producto de las cuales se emitieron recomendaciones y directrices a los encargados de los Centros de Responsabilidad, se logró determinar la existencia de importantes recursos presupuestarios que probablemente no se habrían logrado ejecutar en el período 2007 y se hubieran perdido, motivo por el que de manera coordinada y privando un espíritu de colaboración y visión integradora, se logró redireccionar importantes recursos presupuestarios para hacerle frente a otras necesidades institucionales, en subpartidas deficitarias tales como “Servicio de Energía Eléctrica”, “Prestaciones Legales”, entre otras, además de ajustar y resolver situaciones urgentes de recursos que presentaban los diferentes despachos.

Asimismo, dentro del proceso de fortalecimiento de la ejecución presupuestaria, el Departamento Financiero Contable con la autorización de la Dirección Ejecutiva, desarrolló un módulo en el Sistema de Presupuesto del Poder Judicial, denominado “Certificaciones”, lo que le permite a los servidores de los Centros de Responsabilidad un acceso a dicho sistema en tiempo real o través de la consulta en Intranet, facilitándoles la información del saldo real de la certificación general que emite el Subproceso Presupuestario, detallado por subpartida.

El procedimiento básico que se sigue en este caso, es que los encargados de cada Centro de Responsabilidad, gestionen ante el Departamento Financiero Contable una Certificación Global por el monto que proyectan utilizar durante un período determinado, el cual será incluido en el Módulo de Certificaciones. Posteriormente, con la aplicación del gasto mediante la generación de la reserva de recursos, se actualiza en tiempo real el saldo de lo certificado. Los responsables podrán consultar el estado de la Certificación e imprimirla, si es del caso, para que sea utilizada como respaldo documental de lo actuado.

Este procedimiento se aplica en la actualidad a la Dirección Ejecutiva y sus departamentos, Administraciones Regionales, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Contraloría de Servicios, Defensa Pública, Escuela Judicial, Despacho de la Presidencia y Departamento de Personal.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias, a partir del

2005, por solicitud de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, se solicitó al Poder Judicial la necesidad de que los directores de programas brindaran su visto bueno a las modificaciones externas presupuestarias que deben remitirse a ese Ministerio. Por ese motivo, el Fiscal General, el Director del OIJ, la Jefa de la Defensa Pública, la Directora del Programa Corte-BID y el Director Nacional de Notariado deben mostrar su conformidad con los orígenes y traslados de los recursos presupuestarios que la misma establece.

En el caso de los siguientes programas: Programa 926 “Dirección, Administración y Otros Órganos de Apoyo Jurisdiccional”, Programa 927 “Servicio Jurisdiccional”, Programa 932 “Servicio de Justicia de Tránsito”, le corresponde al Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo brindar su visto bueno a la modificación de esos programas de previo a su remisión al Ministerio de Hacienda.

Este mecanismo obliga a los directores de programa a una revisión integral acerca de la procedencia y traslado de fondos, con el fin de realizar ajustes a la ejecución presupuestaria en beneficio de las necesidades de cada ámbito.

4.2.2.4. De las normas de ejecución presupuestaria.

Las normas de ejecución presupuestaria se han convertido en el marco normativo que regula esta materia, pues se constituye en un referente para todos los actores que intervienen en el proceso, y que tiene como objetivo ejercer con mayor celeridad e independencia esa labor, con el consecuente beneficio en la prestación del servicio público.

La Dirección Ejecutiva a través del Departamento de Proveeduría ha sido la dependencia encargada de formular las "Normas para la Ejecución del Presupuesto del Poder Judicial". En este sentido, el Consejo Superior en sesión celebrada el 17 de enero de 2006, artículo LXVIII, a solicitud de esta Dirección aprobó las nuevas normas en sustitución de las que se encontraban vigentes desde hace más de cuatro años.

En este cuerpo normativo se determinaron las subpartidas presupuestarias y los montos en las cuales las Administraciones Regionales pueden adquirir los bienes y servicios. Además, se

definieron algunos lineamientos para el trámite de las remodelaciones y trabajos de mantenimiento en los locales propiedad del Poder Judicial o arrendados. En la norma 33 se estipuló que los montos establecidos para la ejecución presupuestaria se actualizarán de oficio, en forma anual, mediante resolución motivada por esta Dirección.

En el 2007, el Departamento de Proveeduría con motivo de un informe del Departamento de Auditoría y ante la desaparición del Fondo Rotatorio¹, a partir del 2008, se estimó necesario que la delegación de adjudicación de las contrataciones directas por escasa cuantía se hiciera extensiva a todas las Administraciones Regionales con el fin de que se puedan ejecutar los procedimientos de compras cuya cuantía se regirá por lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria.

Como consecuencia de la desaparición del Fondo Rotatorio, el Consejo Superior en la sesión 83-07 del 6 de noviembre, artículo LXXV, a solicitud de esta Dirección, dispuso aprobar las modificaciones en algunas de las normas de ejecución presupuestarias, las cuales se mencionan a continuación:

"...Norma No. 11 vigente:

“Las Unidades, Sub Unidades y Oficinas Administrativas Regionales podrán tramitar por Fondo Rotatorio y hasta por la suma de ¢2.000.000.00 (dos millones de colones), los procedimientos de contratación administrativa...”

Modificación propuesta:

“Las Unidades, Sub Unidades y Oficinas Administrativas Regionales podrán tramitar por Compras Menores y hasta por la suma de ¢3.000.000.00.”

Norma No. 20 vigente:

"Las Unidades, Subadministraciones y Administraciones Regionales tramitarán todos los gastos con cargo a la Caja Chica, hasta por el monto que establece el Reglamento. Superado este monto y hasta por ¢2.000.000,00, el gasto se cancelará por el Fondo Rotatorio. Cuando se supere el monto autorizado o se trate de la partida de Bienes Duraderos, se deberá tramitar la compra del bien o

servicio ante el Departamento de Proveduría...”

Modificación propuesta:

"Las Unidades, Subadministraciones y Administraciones Regionales tramitarán todos los gastos con cargo a la Caja Chica, hasta por el monto que establece el Reglamento. Superado este monto y hasta por ¢3.000.000,00, el gasto se cancelará por Compras Menores. Respecto a la partida de Bienes Duraderos podrán tramitar hasta por la suma de ¢3.000.000.00. Cuando se supere el monto autorizado, se deberá gestionar la compra del bien o servicio ante el Departamento de Proveduría...”

En síntesis, las normas de ejecución presupuestaria se han venido modificando y ajustando a las necesidades de los circuitos judiciales, otorgándole a las Administradores Regionales una mayor autonomía para adquirir bienes y servicios, como es el caso de la última modificación a dichas normas, en las que se autorizó que esas oficinas adjudiquen y realicen compras de bienes específicos relativos a la partida 5 "Bienes duraderos".

En este sentido, la Master Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, manifestó que el requerimiento de los Consejos de Administración en cuanto a otorgarles mayor independencia en la ejecución y control del presupuesto fue atendido a través de la promulgación y modificación de las normas de ejecución presupuestaria, debido a que estas permiten una mayor flexibilidad a los Administradores Regionales para la adquisición de bienes o servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de las oficinas de los circuitos judiciales.

Señaló que este proceso fue acompañado de actividades de capacitación en materia de contratación las cuales estuvieron a cargo del departamento a su cargo. No obstante, debe tomarse en cuenta que los Administradores integran el Consejo de Administración en calidad de secretarios y son los llamados a brindar la asesoría técnica en materia de presupuesto.

Este criterio es compartido por el Lic. Luis Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, quien afirma que la autonomía solicitada por los Consejos de Administración debe concebirse en el contexto de las potestades conferidas a los Administradores Regionales quienes fungen como "secretarios técnicos" en materia de presupuesto, ya

que les corresponde asesorar al Consejo en este tema y en otros de índole gerencial administrativo del circuito.

Los(as) Administradores(as) Regionales consultados(as) coinciden en que el incremento de la cuantía para las adquisiciones en las distintas subpartidas de gasto, más la facultad que tienen en la actualidad para adquirir bienes (gestión de compras menores) o adquirir servicios en la partida de bienes duraderos hasta por la suma de ¢3,000.000.00, les ha permitido trabajar con una mayor independencia y celeridad en beneficio de las oficinas del circuito.

V. CONCLUSIONES

5.1 Las directrices emitidas por la Institución para la formulación presupuestaria realizada a través de los diferentes ejercicios económicos, así como las atribuciones dadas mediante el “Reglamento del Consejo de Administración de Circuito”, faculta a los Consejos de Administración a participar activamente en los anteproyectos de presupuesto que formulan las diferentes oficinas adscritas, previo a su presentación formal al Departamento de Planificación. Los Consejos no sólo tienen la facultad de revisar y solicitar los recursos económicos del circuito, en cuanto a gastos fijos, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, horas extra, capacitación y becas; tienen además, el deber de hacer los requerimientos necesarios en cuanto a necesidades de vehículos, construcciones, adiciones y mejoras de la infraestructura, tecnología de información, seguridad y recurso humano a las instancias respectivas, que por competencia institucional deben hacer la solicitud presupuestaria al Consejo Superior.

Lo anterior, permite a los integrantes de los Consejos de Administración, el conocimiento oportuno de las solicitudes presupuestarias, las cuales deben ser congruentes con la normativa aplicable y emitida por las autoridades competentes en el sector público; así como además, los involucra a comunicar observaciones, solicitar justificaciones de los recursos, ejercer recomendaciones y realizar ajustes, que garanticen la eficiencia del contenido presupuestario del Circuito.

5.2 De acuerdo con las potestades otorgadas por el Reglamento a los Consejos de Administración, además de proponer los anteproyectos de presupuesto, deben planificar el desarrollo estratégico y operativo necesario para el Circuito, considerando los

elementos del Plan Estratégico 2007-2011 del Poder Judicial; este planeamiento permite a los Consejos de Administración tener una seguridad razonable sobre la gestión del circuito, congruente con los recursos económicos solicitados.

Esta potestad implica más que una observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional del circuito, ya que en el proceso de planificación los Consejos de Administración tienen la facultad de comunicar las consideraciones y recomendaciones pertinentes para mejorar constantemente la gestión, motivo por el cual deben supervisar que las metas cumplan con eficiencia y oportunamente garantizando el buen servicio público de la justicia en el circuito respectivo.

5.3 En cuanto a la posibilidad de que se le brinde audiencia a los Consejos de Administración ante el Consejo Superior para el análisis de su presupuesto, se considera que por los plazos definidos para la aprobación interna y posterior remisión al Ministerio de Hacienda, ello no es viable.

No obstante, es válido destacar que los responsables de los programas y circuitos tienen una participación activa durante el proceso de presupuesto, es decir, desde la formulación, remisión y análisis del Departamento de Planificación, hasta la aprobación por parte del Consejo Superior y Corte Plena, los encargados pueden verificar la congruencia de sus solicitudes y a su vez mantienen conocimiento de cada paso del proceso, que se realiza mediante los comunicados de los acuerdos de las sesiones de trabajo de presupuesto del Consejo Superior, así como el plazo que se otorga para cualquier eventual reconsideración u observación que manifiesten los interesados sobre los recursos que les conciernen.

5.4. Con respecto a la propuesta de algunos Consejos de Administración de eliminar la fase de revisión que realice la Dirección Ejecutiva a los Anteproyectos de Presupuesto del ámbito jurisdiccional, de previo a su remisión al Departamento de Planificación, es importante acotar que este procedimiento tiene su fundamento en las directrices aprobadas por el Consejo Superior, ya que establecen el deber de esos consejos de remitir los anteproyectos una vez aprobados por ellos, a conocimiento y revisión de la Dirección Ejecutiva.

Se exceptúa de esta disposición el Ministerio Público, el

Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública, instancias que a pesar de estar representadas en los Consejos de Administración de Circuito, corresponde a cada responsable de esos centros de responsabilidad remitir los anteproyectos al Departamento de Planificación de todas sus oficinas a nivel nacional, de la misma forma que lo hacen otras oficinas del ámbito administrativo, tales como el Departamento de Personal, la Contraloría de Servicios, el Departamento de Auditoría, La Escuela Judicial y la Inspección Judicial, entre otros.

La disposición anterior limita la visión integral de los Consejos de Administración como órganos gerenciales y estratégicos de los circuitos, ya que los ámbitos anteriores concentran su formulación y ejecución presupuestaria a nivel nacional, lo que incide generalmente que sea el Consejo de Administración el que deba presupuestar proyectos que son de beneficio para todos los ámbitos que conforman el circuito, en consecuencia deben presupuestar los costos a los programas “926 Dirección, administración y otros órganos de apoyo jurisdiccional” y el “927 Servicio Jurisdiccional”, como por ejemplo los proyectos relativos al cumplimiento de la Ley 7600, remodelaciones, construcciones, adiciones y mejoras a la infraestructura del circuito.

Asimismo, aunque las directrices ordenan la revisión que debe hacer la Dirección Ejecutiva a los anteproyectos de presupuesto de los Consejos de Administración, el reglamento vigente señala dentro de sus funciones, lo siguiente: “artículo 12, inciso d), "Conocer y proponer ante el Departamento de Planificación, los anteproyectos de presupuesto y del plan de desarrollo estratégico del circuito."

5.4 La ejecución y control del presupuesto corresponde a las Administraciones Regionales de conformidad con las normas de ejecución presupuestaria. En relación con este tema, existen consenso de que el Consejo de Administración del circuito solo participa en los proyectos de interés institucional coadyuvando para hacer viable la ejecución de presupuesto, ya que el interés de sus integrantes es que éste se ejecute en su totalidad y en caso de que se presenten modificaciones (variaciones y ajustes) al presupuesto aprobado para la región, sean comunicados previamente para analizar la posibilidad de tomar medidas alternas.

5.5 Se ha otorgado una mayor autonomía a los

Administraciones Regionales como Secretarios de los Consejos de Administración de Circuito en materia de ejecución y control del presupuesto, siendo las normas de ejecución presupuestarias la herramienta fundamental que guía su accionar. Debe entenderse entonces que la autonomía que acusaron los Consejos de Administración en la reunión con el Consejo Superior, es precisamente para que el Administrador Regional pueda trabajar con independencia permitiendo que los actores que intervienen en ese proceso ejerzan su labor con celeridad en beneficio de la prestación del servicio público, ya que por la naturaleza de las labores del Administrador Regional, según el "Manual descriptivo de clases de puestos", son funciones típicas de ese servidor en relación con el presupuesto: "Recopilar información, elaborar presupuestos, planes, programas de trabajo y controlar su desarrollo, conforme a las prioridades indicadas por sus superiores" y "Controlar la elaboración y ejecución presupuestaria de unidades programáticas regionales y formular recomendaciones".

5.6 Existen mecanismos suficientes para que los Administradores Regionales ejerzan una retroalimentación adecuada con el resto de los integrantes del Consejo de Administración, sobre aspectos relativos a la formulación, ejecución y control presupuestario. Por este motivo, no se estima conveniente la intervención del Consejo de Administración como órgano deliberativo, ya que por tratarse de una labor técnica administrativa corresponde al Administrador Regional mantener su autonomía en dicha función para proyectar los gastos según su criterio y ejecutarlos en las áreas que se han declarado críticas.

VI. RECOMENDACIONES

Con el fin de reforzar el proceso de formulación, ejecución y control del presupuesto de cada circuito judicial, se recomienda:

6.1. Para cada ejercicio presupuestario se insta a los Consejos de Administración con la colaboración de las Oficinas Administrativas y Administraciones Regionales, a continuar participando activamente en el análisis, revisión y aprobación de los anteproyectos de presupuesto que formulan las diferentes oficinas adscritas, previo a su presentación formal al Departamento de Planificación; considerando que tienen las facultades para:

6.1.1 Revisar y solicitar los recursos económicos del circuito.

6.1.2 Efectuar los requerimientos necesarios en cuanto a necesidades de vehículos, construcciones, adiciones y mejoras de la infraestructura, tecnología de información, seguridad y recurso humano a las instancias respectivas, que por competencia institucional deben hacer al Consejo Superior.

6.1.3 Comunicar observaciones, solicitar justificaciones de los recursos, ejercer recomendaciones y realizar ajustes, que garanticen la eficiencia del contenido presupuestario del Circuito.

6.2. Los Consejos de Administración valorarán la conveniencia de emitir consideraciones y observaciones a las oficinas adscritas, pertinentes a mejorar su gestión, con el propósito de que planeamiento estratégico y operativo se cumpla con eficiencia y puntualidad, garantizando el buen servicio público de la justicia en el circuito respectivo.

Esta recomendación tiene como fundamento el hecho de que el éxito de la planificación del circuito tiene como eje fundamental la participación de todas las oficinas que lo integran, en congruencia con la estrategia institucional, por cuanto este proceso debe ser la guía para que todas las dependencias orienten su gestión respecto a lo planificado; a su vez debe establecerse el mecanismo de control, seguimiento y evaluación oportuno, lo que permitirá que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones acertadas sobre el funcionamiento del circuito.

6.3. Los Consejos de Administración deberán emitir lineamientos generales al circuito para determinar las prioridades en cuanto a la formulación presupuestaria, las cuales deben integrarse con una visión de conjunto, incluyendo al Ministerio Público, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial, de forma tal que se dirijan esfuerzos para una adecuada gestión y ejecución presupuestaria.

6.4 La Administración Regional mantendrá una retroalimentación constante con los integrantes del Consejo de Administración y en atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas, elaborarán un informe trimestral de ejecución presupuestaria que incluya al menos: el detalle de la subpartida, el presupuesto asignado, comprometido, devengado y disponible, así como aquellas observaciones que se estimen pertinentes, sin

perjuicio de otros aspectos relacionados con la materia presupuestaria que consideren oportuno discutir en el seno del Consejo de Administración.

6.5 En virtud de que los Consejos de Administración son órganos deliberativos y participativos que se encargan de asuntos estratégicos y ejercen una función gerencial dentro del circuito, se considera conveniente su participación mediante lineamientos generales en aspectos presupuestarios como:

6.5.1 Uso de recursos financieros sobrantes que puedan satisfacer las necesidades del circuito.

6.5.2 Jerarquización y aprobación de proyectos especiales relativos a la partida 5 correspondiente al grupo presupuestario denominado "Construcciones, adiciones y mejoras".

6.5.6 Con respecto a la propuesta de eliminar la fase de revisión que realiza la Dirección Ejecutiva, se recomienda modificar la directrices técnicas para la formulación del plan estratégico y anteproyecto de presupuesto que literalmente indica que: **“En el caso de los Consejos de Administración de Circuito y los Departamentos adscritos a la Dirección Ejecutiva, deben remitir sus planes estratégicos y anteproyectos de presupuesto a esa Dirección...”**, (el resaltado es nuestro) de forma tal que se elimine el paso que obliga a los Consejos de Administración a enviar el Anteproyecto de presupuesto del Área Jurisdiccional a la Dirección Ejecutiva antes de su presentación formal al Departamento de Planificación.

Esta recomendación se fundamenta en la potestad que le confiere a los Consejos de Administración su reglamento, que en el artículo 12 inciso e), al referirse a las funciones de ese órgano, indica: “Conocer y proponer ante el Departamento de Planificación, los anteproyectos de presupuesto y del plan de desarrollo estratégico del circuito.”

En este sentido los Consejos de Administración deberán remitir directamente al Departamento de Planificación los Anteproyectos de Presupuesto del Programa 927 “Servicio Jurisdiccional” y 932 “Servicio de Justicia de Tránsito”.

Se exceptúa de esta disposición el Programa 926 “Dirección, Administración y Otros Órganos Apoyo Jurisdiccional” ya que la Dirección Ejecutiva como instancia superior jerárquica de las

Administraciones Regionales y los Departamentos Administrativos, debe proceder a la revisión del anteproyecto de presupuesto y del plan estratégico de previo a su remisión al Departamento de Planificación.

Cabe agregar que en cuanto a esta recomendación se solicitó criterio al equipo SIGA-PJ y en términos generales se indicó que no existen inconvenientes técnicos para aplicar esta recomendación.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que relativo al punto N° 4 del informe sobre las facultades que tienen los Consejos de Administración de Circuito en la formulación presupuestaria, los planes y los anteproyectos de presupuesto, recuerda que ya eso fue dispuesto en la sesión N° 89-08 del 20 de noviembre último, artículo XL, por que los anteproyectos de presupuesto y propuesta de plan de trabajo deben ser remitidos a conocimiento del Departamento de Planificación y no a esa Dirección.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Alfredo Jones León y por rendido el informe solicitado a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Planificación y acoger las recomendaciones que contiene, las que entrarán en vigencia para la formulación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2009. 2.) Comunicar este acuerdo a los Consejos de Administración de Circuito y a las Administraciones Regionales.

Los Departamentos Financiero Contable, Planificación y la Dirección

Ejecutiva, tomarán nota para los fines consiguientes.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO XLVIII

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-376-2008 de 24 de noviembre último, manifestó:

“Como es de su conocimiento, el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica, cuentan con un convenio de cooperación que permite a la Escuela Judicial gestionar procesos de capacitación en dicha institución académica.

En esta ocasión se gestionó la realización del curso denominado:

“Medicina Legal”

Modalidad y certificación: El programa consta de 8 sesiones presenciales y tendrá una duración de 40 horas, divididas en dos módulos de 20 horas cada uno.

Dirigido a: fiscalas, fiscales, defensoras y defensores públicos, juezas y jueces penales.

Facilitadoras (es): El curso será impartido por el **Dr. Franz Eduardo Vega Zúñiga, Médico Legal, del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial** en colaboración con el programa de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Fechas:

MÓDULO I: El dictamen médico legal, su análisis, interpretación y detección de falacias periciales (20H)

Miércoles 26 de Noviembre 2008 5-9 pm

Miércoles 2-10-17 de Diciembre 2008 5-9 pm

MÓDULO II: Febrero 2009. (fecha por confirmar, 6 sesiones presenciales de 4 horas cada una)

Lugar: Aula 307, edificio de la Facultad de Derecho de la UCR.

Participantes:

NOMBRE	CÉDULA	PUESTO	DESPACHO
Arce Arias Guillermo	0108210596	Defensor Supervisor	Unidad de capacitación y selección Defensa pública
Arenas Bejarano Cindy P.	0109740040	Abogada	Oficina de defensa civil de la víctima, Heredia
Barboza Blanco Roy	0110130186	Fiscal	Fiscalía Adjunta de la Unidad de Delitos Económicos, Contra la Corrupción y Tributarios del I Circuito Judicial de San José
Bedoya Vega Evelyn	0109770426	Fiscal	Fiscalía de Alajuela
Camacho Morales Jorge Arturo	0105480849	Juez de juicio	Tribunal III circuito judicial de San José
Campos Marín Kattia	0108180795	Jueza Conciliadora	I Circuito Judicial de San José
Chaves Alvarado Katherine	0110230347	Fiscal	Fiscalía Adjunta Heredia
Chiny Orozco Lorry	0701130453	Defensor(a) Público(a)	Defensa Pública de Siquirres
Cordero Capuano Laura	0107720579	Fiscal	Fiscalía adjunta Heredia
Cruz López Víctor Francisco	0900800036	Defensor(a) Público(a)	Defensa Pública de San José
Espinach Rueda Pilar	0111570822	Fiscal	Fiscalía de San Joaquín de Flores
Fernández Delgado Aurelia	0111850894	Defensor(a) Público(a)	Defensa Pública de Puntarenas
Fernández Gutiérrez Fabián Alonso	0111220709	Fiscal	Fiscalía Adjunta II circuito Judicial de San José
González Salas Marco Vinicio	0401490301	Defensor Público	Defensa Pública Heredia
González Hernández Luis Fernando	0204900941	Defensor(a) Público(a)	Defensa Pública de Goicoechea
González Salas Marco Vinicio	0401490301	Defensor(a) Público(a)	Defensa Pública de Heredia
Granados García María Milagro	0112090430	Fiscal	Fiscalía Adjunta II circuito judicial de san José
Granados García María Milagros	0112090430	Fiscal	Fiscalía Adjunta II circuito judicial de san José
Hernández Alemán Fabiola	0110960114	Fiscal	Fiscalía Adjunta II circuito judicial de san José

Hernández Gamboa Diana	0112060939	Fiscal	Fiscalía Adjunta II circuito judicial de san José
Jiménez Zamora Ligia	0204920856	Defensor(a) Público(a)	Defensa Pública de San José
López Vindas Natalia	0111370017	Fiscal	Fiscalía Adjunta de Heredia
López Vindas Natalia	0111370217	Fiscal	Fiscalía Adjunta Heredia
Madrigal Mora Dixiela	0107480474	Fiscal	Fiscalía Adjunta II circuito judicial de san José
Marín Cascante Mario Felipe	0112110007	Fiscal	Fiscalía Adjunta de la Unidad de Delitos Económicos, Contra la Corrupción y Tributarios del I Circuito Judicial de San José
Montero Castro Karla Vanessa	0111400894	Defensora Pública	Defensa Pública de Alajuela
Pacheco Zumbado Mauricio	0204720978	Defensor Público	Defensa Pública II circuito Judicial de san José
Pacheco Zumbado Mauricio	0204720978	Defensor Público (a)	Defensa Pública de Goicoechea
Salas Castro José Lorenzo	0204090138	Juez de juicio	Tribunal II circuito judicial de San José
Soto Fallas Minor José	0106520309	Juez	Juzgado Penal, II Circuito Judicial de San José
Ugalde Blanco Isabel Cristina	0205250956	Fiscal	Fiscalía de Alajuela
Ulloa Rodríguez Luis Diego	0110830857	Juez	Juzgado Penal, I Circuito Judicial de San José
Valerio Vásquez Javier	0109160095	Fiscal	Fiscalía contra el crimen organizado
Vargas Araya Andrés Jesús	0401720998	Defensor Público	Defensa Pública de Heredia
Zamora Pérez Krycia	0109620954	Abogada de la oficina de defensa civil de la víctima	Fiscalía de Cartago

Aspectos administrativos

Se solicita autorización para la asistencia de los participantes a la actividad referida.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Autorizar la participación de los servidores que integran la lista transcrita en el curso

denominado "Medicina legal", a realizarse durante las fechas y horas señaladas en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los que se autoriza a participar, lo cual implica que en caso de que tengan diligencias programadas no podrán alterar en modo alguno la fecha de su realización y deberán atenderlas, asimismo de presentarse algún asunto urgente suspenderán su participación para conocerlo.

2.) Comunicar a los participantes, que la inasistencia a la capacitación de referencia, deberá justificarse directamente ante los organizadores y no ante este Consejo. 3.) En virtud de la importancia de la capacitación a recibir, los asistentes deberán coordinar lo correspondiente, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos a los demás compañeros, ya que podrían ser de gran utilidad en las labores que realizan.

El Departamento de Personal y la Escuela Judicial tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLIX

En oficio N° EJ-DIR-373-2008 de 20 de noviembre último, el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, expuso lo siguiente:

“El Poder Judicial firmó con la Universidad de Costa Rica un convenio de cooperación en materia de capacitación.

En el marco de dicho convenio, la Escuela Judicial ha

coordinado en el transcurso del año una serie de ofertas de capacitación con el Programa de Educación Continua de la Facultad de Derecho que es la parte ejecutora del convenio por parte de la Universidad.

A la fecha, este es el detalle de los cursos y los gastos correspondientes a cada capacitación ejecutada o en ejecución, pendientes de ser pagadas por parte del Poder Judicial:

**Plan de gastos de partidas destinadas a convenio UCR-
Poder Judicial**

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	NÚMERO DE PARTICIPANTES	COSTO POR ACTIVIDAD	FECHAS	ESTADO
Nulidades procesales civil y laboral San José 2 grupos de 25 personas	50	\$200 por persona ¢5.000.000	7, 9, 14, 16 y 21 de octubre	Realizado
Nulidades procesales civil Liberia	15	\$250 por persona ¢2.625.000	8, 15 y 22 de noviembre	En gestión
Nulidades procesales Familia Liberia	15	\$250 por persona ¢2.625.000	8, 15 de noviembre, 6 de diciembre	En gestión
Medicina Legal	30	\$200 por persona ¢3.000.000	Módulo I: 26 de Noviembre 2008, 2-10-17 de Diciembre 2008 Modulo II: febrero 2009	En gestión
Oratoria para capacitadores	15	\$100 por persona ¢832.500	1, 4 y 5 de Diciembre 2008	En gestión
Seminario sobre recurso hídrico	8	\$50 por persona ¢222.000	26 y 27 de agosto	Realizado
Seminario de propiedad industrial	8 medias becas	\$50 por persona ¢222.000	28 y 29 de octubre	Realizado
Total de gastos para certificación de contenidos				¢14.526.500

Aspectos administrativos

Se solicita la autorización del pago de la suma de ¢14.526.500 (catorce millones quinientos veintiséis mil quinientos colones), por concepto de pago de actividades de capacitación en el marco del convenio de cooperación del Poder Judicial – Universidad de Costa Rica.”

- 0 -

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, con oficio N° 1230-P-2008 de 13 de noviembre en curso, adjunta certificación de contenido presupuestario, para hacerle frente a la erogación correspondiente a las diferentes actividades de capacitación del “Convenio UCR-Poder Judicial”, por un monto estimado de ¢14.600,000.00 (catorce millones seiscientos mil de colones exactos).

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar el gasto de ¢14.600.000,00 (catorce millones seiscientos mil colones exactos), a fin de cubrir el costo de las diferentes actividades de capacitación del “Convenio UCR-Poder Judicial”, con cargo al Programa 926.

El Departamento Financiero Contable y la Escuela Judicial tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO L

El licenciado Francisco Segura Montero, Director General interino del

Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 1165-DG-2008 de 20 de noviembre último, expuso lo siguiente:

“En respuesta al oficio 10022-08, donde por acuerdo de ese Honorable Consejo en sesión 85-08, del 11 de noviembre de 2008, artículo VI, se solicita a esta Dirección General realizar un estudio que analice la posibilidad de aumentar el número de custodios y unidades de traslado de privados de libertad para el Segundo Circuito de la Zona Atlántica, me permito indicar que en este momento el proveedor adjudicado está realizando la entrega de las unidades que se adquirieron este año, para su inscripción posterior, una de las cuales será asignada de forma prioritaria a esa zona, ya que se tiene pleno conocimiento de los problemas que enfrenta en la actualidad.

Respecto de la cantidad de custodios, durante el año 2008, se asignaron dos plazas en forma extraordinaria, las que ya fueron aprobadas en forma ordinaria a partir del 2009, sin embargo, es este momento se realiza un diagnóstico de necesidades no solo de esa zona sino en diferentes partes del país, ya que 14 plazas que funcionan de forma extraordinaria este año, vencen el próximo 31 de diciembre de 2008.

Considerando preponderante la permanencia de este personal según las necesidades de cada zona, y en este caso particular en el II Circuito de la Zona Atlántica, se está a la espera de la aprobación del presupuesto ordinario del 2009 y las solicitudes formales de plazas del 2010, para realizar las gestiones necesarias que permitan a este Organismo contar con el personal adicional que se requiere para cubrir las necesidades apremiante en ese tema.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 78-08 celebrada el 16 de octubre del año en curso, artículo LII, al conocer en alzada la resolución N° 1115-2007, dictada por el Tribunal

de la Inspección Judicial, por mayoría la confirmó salvo en cuanto a la sanción impuesta al licenciado Marvin Antonio Villalobos Mena, que la modificó a un mes de suspensión sin goce de salario.

En oficio N° 1173-DG-08 de 24 de noviembre último, el licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, indicó lo siguiente:

“... me permito realizar algunas observaciones con respecto al proceso disciplinario en que se encausó al señor Marvin Antonio Villalobos Mena, Conductor de Detenidos de este Organismo, y el cual concluyó con la valoración en alza de ese Honorable Consejo mediante acuerdo tomado en el artículo LII de la sesión N° 78-08 celebrada el 16 de octubre último, comunicado mediante resolución N° 773-2008, dictada a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil ocho.

Específicamente, me permito indicar que el caso fue inicialmente resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial, mediante sentencia administrativa disciplinaria N° 1115 de las nueve horas cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil siete, en la cual, con motivo de la gravedad de las acciones incurridas, se calificó la falta como gravísima, estableciéndose la sanción de revocatoria de nombramiento.

No obstante, mediante conocimiento en alza, el Consejo Superior avaló el pronunciamiento del a quo en todos sus extremos, salvo en lo relacionado con la sanción, sustituyendo la revocatoria de nombramiento por una suspensión de un mes sin goce de salario.

En virtud de lo anterior, con todo respeto para los integrantes del Honorable Consejo Superior como niveles superiores de la jerarquía institucional, me permito expresar mi profunda preocupación ante la disminución de la sanción impuesta, ya que se considera que constituye un antecedente de sumo riesgo en la labor de conducción de detenidos, a la vez que transmite un mensaje para los servidores con puestos análogos, en el cual se les indica tácitamente que ante la trasgresión de normativas institucionales en resguardo de la integridad física de los detenidos y el personal

encargado del traslado, así como acciones abiertamente tendientes al cobro indebido al erario público de horas extra no laboradas, y la utilización de bienes institucionales para sus intereses personales en detrimento del servicio público (lo cual raya con el delito de peculado), la respuesta institucional es sumamente comedida.

Esto a pesar de que con su actuación el servidor encausado de alguna manera atentó contra varias normativas del Código de Trabajo (artículos 19, 81.d, 81.f, 72.d), Manual de Normas Generales de Control Interno (disposiciones 2.3, 2.9, 2.10, 4.21,) y el Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos (ordinal N°53).

Lo anterior, se estima que lejos de desincentivar este tipo de actuaciones, más bien las fomentará, ya que si tres faltas de esa gravedad juzgadas simultáneamente no sobrepasaron un mes de suspensión sin goce de salario, lógicamente una sola de ellas es de esperarse que será sancionada con menor rigurosidad, lo cual se constituye casi en un portillo abierto para que el personal considere viable intentar acciones inadecuadas en contra de la Institución y su normativa interna, ya que el costo-beneficio de ello no es desproporcionado en su perjuicio.

Al respecto, también llama poderosamente la atención, como en su acuerdo el Consejo Superior coincide con el a quo sobre la calificación de falta gravísima en que incurrió el encausado; no obstante, la sanción impuesta se encuentra dentro del rango que taxativamente asigna la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo N° 195 para ser aplicado a las faltas graves.

Por tanto, respetuosamente, esta Dirección General, en conocimiento de que no existe ulterior alzada en la aplicación del régimen disciplinario, solicita al Consejo Superior analizar los comentarios antes realizados, para determinar si existe alguna forma de reconsiderar su posición, sobre todo para los procesos ulteriores que lleguen a conocimiento de ese Honorable Órgano, máxime que según contempla el numeral 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su criterio puede ser utilizado como precedente para sancionar posteriores faltas del mismo tipo por parte de los juzgadores disciplinarios, lo cual a criterio de esta Representación constituye un riesgo de control interno institucional y de buen servicio público a la ciudadanía.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación del licenciado Francisco Segura Montero, a quien se le indica que la resolución a que hace referencia fue dictada conforme a las potestades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial a este Consejo de resolver en segunda instancia los asuntos disciplinarios sometidos a su conocimiento.

AUDITORÍA JUDICIAL

ARTÍCULO LII

El licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 1016-161-AUO-2008 de 6 de noviembre recién pasado, expresó lo siguiente:

“Con el propósito de que lo haga del conocimiento del Consejo Superior, le remito la evaluación realizada por la Sección de Auditoría Operativa del Despacho a mi cargo, referente al Estudio Operativo del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia, cuyos resultados, conclusiones y recomendaciones avalo en todos sus extremos.

El estudio tuvo como objetivo general analizar la capacidad operativa y funcionamiento del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia, mediante la aplicación de diversas técnicas de auditoría para determinar la eficiencia y eficacia de las operaciones ejecutadas en su gestión judicial y administrativa, así como en el servicio que brinda a los usuarios (as).

Al respecto, a través de la revisión efectuada se determinó que en este Juzgado no se identificaron tiempos de inactividad extensos o preocupantes, sea al momento de iniciar el proceso como en el resto de resoluciones dictadas (autos, providencias o sentencias), al contrario, es un Juzgado que aunque requiere mejoras en algunas áreas se destaca por el grado de compromiso que muestra su personal en el desarrollo de su gestión judicial y administrativa, primordialmente en la agilidad con que atiende y resuelve los asuntos bajo su responsabilidad; no obstante, es necesario poner atención a cambios que se produjeron en —algunos períodos

identificados a partir del 2008, de tal forma que esta oficina mantenga el nivel de rendimiento y eficiencia que mostró en los períodos 2006 y 2007 y se continúe proyectando una buena imagen y calidad en el servicio que se brinda.

A su vez, se identificaron algunas debilidades las cuales limitan el adecuado cumplimiento de las competencias asignadas, lo que incide en su sistema de control interno y repercuten en el adecuado desarrollo de su gestión jurisdiccional y administrativa, aunado a la existencia de factores que si bien, son responsabilidad de otras dependencias institucionales, se relacionan directamente con su accionar:

Pese a los esfuerzos que realiza el Juzgado en estudio en la conformación de una serie de controles internos que le sirven como apoyo al momento de conciliar los registros estadísticos, se determinaron algunas inconsistencias que atentan contra el grado de confiabilidad, seguridad, oportunidad y exactitud de la información estadística consignada en los registros oficiales que al efecto emite el Departamento de Planificación, condición fomentada primordialmente por la falta de capacitación que aduce el personal de esta oficina en lo referente a esta temática.

El Juzgado carece de un adecuado archivo de gestión para la correcta administración, conservación, control y custodia de los expedientes judiciales, situación que está fuera de su alcance y lo cual promueve que sobre los escritorios de las y los auxiliares judiciales, así como en el suelo del despacho, entre otros lugares no diseñados para su salvaguarda, se mantengan asuntos que requieren algún trámite, condición generada primordialmente por la cantidad de causas pasivas (terminadas y abandonadas) que permanecen aún en esta oficina, las cuales ocupan diversas áreas del espacio físico asignado.

En relación con las labores de préstamo y devolución de expedientes, se evidenciaron algunas situaciones que no contribuyen con un adecuado sistema de control interno y podrían incrementar el riesgo de sustracción de los documentación, aunque no se puede dejar de lado que institucionalmente tampoco se han fomentado políticas o registros uniformes que contribuyan con esta tarea, lo cual se estima necesario.

El mecanismo establecido para el control, custodia y administración de las boletas de seguridad, si bien presentó algunas debilidades, han sido solventadas por el personal del Despacho en procura de evitar la exposición a factores de riesgo como extravío,

sustracción y uso inadecuado de estos documentos, debido a las consecuentes medidas disciplinarias, civiles y penales que podría acarrear la materialización de los eventos identificados.

El conocimiento de la combinación de la caja fuerte por servidores (as) judiciales que ya no laboran en el despacho o bien que no tienen asignadas funciones vinculadas con dicho control, contraviene lo establecido en el “*Manual de Procedimientos para el uso de las Cajas Fuertes en las Oficinas Judiciales*”, por ende, el control sobre el manejo de esos medios, aumenta el riesgo de la accesibilidad por parte de personal no autorizado, un uso indebido de los objetos y documentos que en un momento dado requieran de la custodia por dicho mecanismo, con la dificultad de sentar responsabilidades en esos casos.

Falta de seguimiento y evaluación de los planes anuales operativos por parte del despacho evaluado, condición que requieren de pronta solución, con el propósito de que se orienten las acciones del Juzgado a solucionar las debilidades presentes en su accionar, para que realmente contribuyan estas herramientas, al alcance de los objetivos institucionales, así como al uso adecuado de los recursos asignados para su gestión. Lo anterior, debido a la importancia que reviste el debido control, seguimiento y verificación respecto al avance y cumplimiento de lo establecido, al ser éstos los que materializan el plan estratégico en acciones concretas tendentes a obtener como resultado, el alcance de la misión y visión institucionales.

El tiempo que se tarda para llenar las puestos vacantes con los que cuenta el Despacho, deviene en el incumplimiento de plazos legales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo señalado en los artículos 26, 27 y 31 del Estatuto de Servicio Judicial, situación que limita que el despacho pueda contar con recurso humano estable, generando incertidumbre tanto al personal que ocupa los puestos vacantes, así como a la jefatura, al estar a la espera de que se resuelva lo pertinente por parte del Departamento de Personal.

La falta de seguimiento de los movimientos de puestos del despacho, originó que la ubicación presupuestaria de uno de éstos no sea correcta, condición que suscitó el que se cargue un gasto presupuestario en un centro de responsabilidad diferente al que recibe el beneficio, a su vez, la inclusión de información errónea en la ejecución presupuestaria de las oficinas involucradas.

No omito manifestar, que con el propósito de fortalecer aquellas áreas que presentaron debilidades, en la parte

correspondiente a “Recomendaciones” del informe de referencia, se emiten diversas propuestas de mejoras, dirigidas a coadyuvar con el progreso del Despacho evaluado y a solventar los problemas descritos, las cuales fueron discutidas para su implementación con personal de las diversas dependencias a las cuales se dirigen éstas, así como se discutió el presente informe con el Juez Coordinador a.i. y la Asistente Judicial del Despacho evaluado, en el I Circuito Judicial de Heredia el día 27 de agosto del 2008.”

- 0 -

Del citado estudio, se transcriben las conclusiones y recomendaciones que literalmente dicen:

“De acuerdo con la evaluación realizada, el Juzgado no presenta problemas con la tramitación de los procesos judiciales que por competencia le corresponden, al contrario, refleja el esfuerzo del personal para atender los asuntos tramitados, que aunque requiere mejoras de control interno en algunas áreas, se destaca por el grado de compromiso que muestra en el desarrollo de su gestión judicial.

No obstante, se hace necesario que vigilen algunos períodos identificados para causas procesales iniciadas en el año 2008, de tal forma que esta oficina mejore el nivel de rendimiento que mostró en los períodos 2006 y 2007, y siga proyectando una buena imagen y la calidad del servicio que se brinda no se vea afectada.

En cuanto al sistema de control interno, pilar importante para la eficiencia y eficacia de las operaciones que se realizan en el Despacho (jurisdiccionales y administrativas), éste es débil e insuficiente en cuanto a las medidas necesarias que contribuyan con el logro de los objetivos del Juzgado, al evidenciarse aspectos (internos y externos) que afectan la calidad de la información que se genera y procesa, su oportunidad y exactitud para los registros oficiales que al efecto debe rendir la dependencia, problemas en los archivos de gestión, labores de préstamo y devolución de expedientes, mecanismos establecidos para el control, custodia y administración de las boletas de presentación de documentos del Poder Judicial, ante el Registro Nacional, uso de caja fuerte, proceso de seguimiento y evaluación de los planes anuales operativos, dificultades para el nombramiento de puestos vacantes y la correcta asignación del gasto generado por uno de los puestos de

la oficina.

Todas estas condiciones, si bien, son limitantes para el funcionamiento eficiente del sistema de control interno del Juzgado, la implementación de acciones correctivas por parte del personal que lo integra, facilitado por la apertura a un mejor ambiente de control por parte de los funcionarios y funcionarias que laboran en éste, permitirá la implementación de propuestas de mejoras, en cumplimiento de los objetivos de este sistema y por ende, de los procesos sustantivos del Despacho.

4. Recomendaciones

Con el propósito de subsanar las debilidades detectadas, se definan formalmente prácticas y medidas de control interno integradas con los diversos procesos, actividades y operaciones y para que se ejerza un control previo, concomitante y posterior que permita evidenciar los resultados que se obtengan con éstas, seguidamente se muestran las propuestas de mejora que se estiman necesarias.

Es importante aclarar que esta Auditoría en el Informe No. 944-153-AUO-2008 del 17 de octubre del 2008, del Estudio Operativo efectuado en el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Alajuela, emitió recomendaciones relacionadas con situaciones de similar naturaleza que las señaladas en los resultados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de este informe, con las cuales se formuló propuestas de mejoras que vinculan procesos que trascienden del despacho evaluado, al estar relacionadas con actividades atinentes a diversas materias y procedimientos jurisdiccionales, así como de gestión administrativa, tales como, revisión de lineamientos para elaboración de informes estadísticos que implican la utilización de los sistemas informáticos, ajustes a manuales de procedimientos para uso de cajas fuertes, formularios para préstamos de expedientes, boletas de presentación de documentos ante el Registro Nacional y políticas para determinar cantidad de expedientes que puedan facilitarse al usuario, por lo que para efectos prácticos, al haberse ya emitido, no se reiteran en este informe.

Al Consejo Superior:

4.1 Hacer un recordatorio a las y los jefes de oficina, sobre su deber de apegarse al proceso formal de contratación de personal,

previo a nombrar a un servidor (a) en forma interina, de manera tal que preferiblemente soliciten la lista de oferentes elegibles al Departamento de Personal o en su defecto, indiquen a los interesados (as) que se presenten a la Sección de Reclutamiento y Selección y sigan el trámite correspondiente, respetando el plazo señalado en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 31 del Estatuto de Servicio Judicial, así como los requisitos definidos para el ingreso y permanencia en el servicio judicial (tanto para interinos (as) como para propietarios (as)) regulado en el artículo 18 del Estatuto citado.

4.2 Girar instrucciones al Departamento de Personal, para que cumplan el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 52-2003 del 17 de julio del año 2003, artículo CVI, en el sentido de que se envíe al Jefe (a) de las respectivas oficinas, la terna o nómina correspondiente, en aquellos casos en que exista una vacante o plaza extraordinaria, aunque el jefe no la haya solicitado, así como se fiscalice el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 18, 26, 27 y 31 del Estatuto de Servicio Judicial, así como toda normativa relacionada y de ser necesario se gestionen las medidas correctivas al determinarse incumplimientos tanto de los plazos, requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

4.3 Emitir las disposiciones correspondientes a la Sección de Reclutamiento y Selección para que valore el estado actual del Concurso N° 41-2006, con la finalidad de gestionar su pronto término e inicien los procedimientos pertinentes para el nombramiento de puestos vacantes con los que cuente el despacho evaluado (prioritariamente las plazas N° 44731, 57094 y 44730 que tienen en promedio dos años de estar bajo esa condición y las nuevas que se presenten) que no fueron cubiertas por el concurso citado.

Al Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia

4.4 Velar porque se incluya adecuada, oportuna y correctamente en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, la información que se solicita, a fin de que esta herramienta sea un verdadero instrumento de control de las actividades que se desarrollan y de tal forma que permita conocer en forma certera, la cantidad de asuntos terminados, abandonados, profesionales que dictan las sentencias, entre otros datos

importantes de registrar, sea por parte de los y las auxiliares judiciales, así como lo que le corresponde a los jueces y juezas del despacho.

Plazo de Implementación: Inmediato

4.5 Ejercer la constante supervisión de los asuntos bajo su responsabilidad, con el propósito de que ante cualquier acontecimiento que atente contra la oportuna resolución de las causas y afecte el grado de eficiencia del despacho, se tomen las acciones que se estimen necesarias a efecto de minimizar la materialización de los riesgos asociados a este tipo de tareas.

Plazo de Implementación: Inmediato

4.6 Cumplir con lo establecido en la circular N° 21-2002 emitida por el Consejo Superior, la cual señala la obligación de realizar la depuración mensual de casillas. Este procedimiento contribuirá no sólo a llevar un control efectivo de los asuntos activos del despacho, sino a detectar la existencia de expedientes que permanecen sin movimiento alguno por períodos prolongados, en tales casos deberán ejercerse las acciones correctivas necesarias.

Plazo de Implementación: Inmediato

4.7 Realizar las gestiones respectivas con la finalidad de que se efectúe un inventario de expedientes en este despacho, que permita determinar la cantidad de asuntos activos y detectar cualquier discrepancia que se presente entre los registros estadísticos y las existencias físicas, según lo señala el Manual de Normas Generales de Control Interno. La información que se obtenga de este procedimiento debe quedar debidamente documentada, lo cual contribuirá a la correcta toma de decisiones.

Como complemento de lo expuesto y producto del citado inventario, deberán confeccionarse los listados respectivos en cuanto a los asuntos que puedan ser eliminados y remesados, a fin de que el Archivo Judicial en coordinación con la Administración Regional de la zona realice lo correspondiente en torno a esta tarea.

Plazo de Implementación: Primer Semestre del 2009.

4.8 Efectuar una reorganización del archivo activo de expedientes, manteniendo al efecto casillas debidamente ordenadas,

clasificadas y rotuladas; para lo cual deben considerarse los requerimientos de estantes en cada uno de los momentos procesales de relevancia.

Como parte de lo citado, es importante evaluar la importancia de resguardar en forma separada los asuntos con señalamiento sea a pruebas, conciliaciones o remates, causas en trámite debidamente identificadas por año, terminación u otro, asuntos listos para fallo, expedientes que se mantienen en proceso de notificación, entre otros que se consideren necesarios. No obstante, lo descrito queda supeditado en primera instancia, a la realización de la remesa de expedientes que se detectó como una necesidad latente en estos despachos.

Plazo de Implementación: Último cuatrimestre del año 2008.

4.9 Mantener el orden requerido en los expedientes judiciales, de tal forma que:

- No se tengan documentos sueltos innecesariamente o grapados a la carátula.
- Se adjunte la documentación cronológicamente y se realice la foliatura correspondiente.
- Se estampen los sellos de recibido en cada documento que ingrese al despacho y se registre el nombre de la persona responsable de esta labor.
- Se mantenga mayor cautela con los timbres añadidos a los escritos, de tal manera que si éstos no fueron tachados o rayados por el abogado (a) respectivo, el despacho ejecute esta tarea con la finalidad de evitar su eventual reutilización.

Plazo de Implementación: Inmediato

4.10 Fomentar un ambiente propicio para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, mediante una actitud de apoyo a las medidas que se implementen y decisiones que se tomen internamente, lo cual se logra a través de su divulgación por escrito, sea a través de circular, memorándum o similar, según lo establece la Ley y el Manual de Normas Generales de Control Interno.

Plazo de Implementación: Inmediato

4.11 Mantener en un compendio consolidado, debidamente identificado y de libre acceso para todo el personal, las directrices, políticas u otros que se emitan internamente; asimismo, estas deberán hacerse del conocimiento de los (as) servidores (as) de nuevo ingreso, sean profesionales o auxiliares, cada vez que surja la rotación de recurso humano.

Plazo de Implementación: Inmediato

4.12 Acatar lo dispuesto por el Consejo Superior a través de las circulares números 51-2007, 54-2007 y 45-2008 que en términos generales señalan la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno para el resguardo de las Boletas de Seguridad y recomiendan mantener centralizada la custodia de esta fórmula en el o la Asistente Judicial del despacho.

Asimismo, como parte del procedimiento establecido para la utilización de las boletas citadas, es importante tener claro que éstas deben estar resguardadas en la caja fuerte del despacho o mínimo en un lugar seguro con llave, bajo ninguna circunstancia deben ser custodiadas o manipuladas por personas no autorizadas.

Plazo de Implementación: Inmediato

4.13 Solicitar a la Administración Regional de Heredia, el cambio de la combinación de la caja (s) fuerte(s) que se tiene asignada, así como gestionar dicha modificación cuando por alguna razón justificada, existan más de dos personas en el despacho que tengan conocimiento de ésta, con el propósito de evitar que se haga un mal uso de esta información, de conformidad con lo dispuesto en la circular N° 115-2005, emitida por el Consejo Superior en el “Manual de Procedimientos para el uso de cajas fuertes en la Oficinas Judiciales”

Plazo de Implementación: Inmediato

4.14 Diseñar prácticas y medidas de control interno que de acuerdo con los recursos asignados les permita cumplir las funciones de formulación, control y seguimiento de lo establecido en sus planes anuales operativos, formalizándolas y divulgándolas para su utilización por parte del personal del Despacho, las cuales también deben ser revisadas constantemente con la finalidad de efectuar los ajustes que se requieran.

Todo este proceso debe ser coordinado con las instancias que se encuentran relacionadas con los procesos de planificación tanto a nivel local (Consejos de Administración de Circuito y Administración Regional), así como las centralizadas (Departamento de Planificación), para que los resultados obtenidos por el Despacho, puedan ser estructurados a su vez, con los instrumentos que se desarrollan para la Institución.

Plazo de implementación: Inmediato.

4.15 Evidenciar formalmente las acciones que se realicen como parte de los procesos de control y seguimiento de planes anuales operativos, sea mediante informes, oficios, actas u otros documentos que se considere oportunos como mecanismo que permita plasmar concretamente las gestiones efectuadas y la oportuna rendición de cuentas cuando sea requerido por los entes de control y fiscalización institucionales.

Plazo de implementación: Inmediato.

Al Departamento de Personal

4.16 Efectuar las acciones correspondientes a efecto de que se le otorgue al personal responsable del manejo de los archivos de gestión judicial y administrativa, el adiestramiento necesario en el campo archivístico, de tal forma que se garantice una correcta custodia, orden, clasificación, conservación, control y administración de los expedientes judiciales y demás documentos que se generen en su accionar.

Plazo de implementación: Primer semestre del 2009, lo anterior de acuerdo con el desarrollo del curso “El proceso archivístico, la selección y eliminación documental en el contexto judicial”, que contemplará dentro del plan piloto al personal de este despacho, debido a las debilidades detectadas.

4.17 De acuerdo con la competencia asignada en materia de formulación presupuestaria en lo relativo a salarios, realizar las acciones correspondientes para corregir la situación generada con el traslado del puesto N° 85727 al Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia, en coordinación con el Departamento Financiero Contable y la Sección de Planes y Presupuesto del Departamento de Planificación, según corresponda. Lo anterior para que se reajuste la

relación de puestos correspondiente a cada despacho, se cargue correctamente a la oficina correspondiente el gasto presupuestario que dicho puesto genera, se actualice la información incluida en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa y en el Sistema de Presupuesto y otros aspectos que se relacionen con la formulación y ejecución presupuestaria para cada dependencia.

Plazo de implementación: El ajuste técnico está previsto para la primera quincena de Octubre del 2008 y la modificación en la relación de puestos se reflejará en el periodo 2009.

A la Administración Regional de Heredia

4.18 De conformidad con las disposiciones emitidas en diversas actas y circulares del Consejo Superior, (Acta de la Sesión 92-2001 del 14 de noviembre del 2001, artículo XXX, Circular N° 012-07, publicada en el Boletín Judicial N° 46 del 6 de marzo de 2007 y Circular N° 111-2007 del 30 de octubre del 2007, publicada en el Boletín Judicial N° 219 del 14 de noviembre de 2007), efectuar las funciones sustantivas asignadas en materia de control y evaluación de los planes estratégicos y operativos, verificando el estricto cumplimiento de la periodicidad, eficiencia y eficacia en los procesos de seguimientos que deben efectuar los despachos judiciales que integran el Circuito correspondiente, así como gestionar las acciones correctivas necesarias e informar a las instancias correspondientes, en caso de comprobarse desviaciones, incumplimientos u omisiones que afecten el cumplimiento de las competencias que en esta materia corresponde a los despachos judiciales.

Plazo de implementación: Inmediata, al estarse valorando ya los procesos de planificación del periodo 2009.

A la Unidad de Tecnología de Información de Heredia

4.19 Brindar la capacitación correspondiente al personal sea auxiliar o profesional del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia que lo requiera, en lo referente al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, también resulta necesario la actualización de conocimientos en los funcionarios (as), a efecto de obtener el máximo aprovechamiento de los recursos tecnológicos que se posee.

Plazo de implementación: Inmediato, en tanto el personal del Despacho solicite la colaboración.

5. Notas aclaratorias:

Durante la Fase de Comunicación de Resultados del presente estudio, se indicó por parte del personal del Despacho auditado (Juez Coordinador a.i. y Asistente Judicial), algunas observaciones y el inicio de una serie de acciones destinadas a corregir las debilidades que se han determinado con la evaluación realizada por esta Auditoría, dentro de las cuales se indican:

- Se tenía la expectativa que el alcance del informe abarcara áreas con respecto a las cargas de trabajo motivadas por los cambios en la cuantía que atiende el juzgado, pero no se observó en las recomendaciones.
- En el informe no se dirige una recomendación a quien corresponda para solventar los problemas de hacinamiento que presenta el despacho, así como el retorno del recurso humano que en su oportunidad se les facilitó en forma extraordinaria debido al cúmulo de expedientes relacionados con cobros judiciales que estaban en proceso antes de entrar en vigencia el cambio de cuantía.
- Mediante informe 887-PLA-08 del 23 de abril de 2008, emitido por el Departamento de Planificación, relacionado con el estudio de plazas del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia, se teme que se traslade recurso humano del despacho a su cargo a ese otro juzgado.
- Con respecto a las inconsistencias detectadas en los informes estadísticos, ya se recibió capacitación por parte de la Sección de Estadística. Además, se planea realizar un inventario de expedientes que les permitirá conciliar los datos (sistema-físico); no obstante, se indicó que el margen de error podría persistir, lo cual debería valorarse desde el enfoque costo versus beneficio, ya que de acuerdo con la información que han recibido, el margen de error debe ser cero, lo cual es difícil de cumplir.
- La conciliación que solicitó la Sección de Estadística de los informes trimestrales con respecto a lo almacenado en el sistema debe reflejarse para el IV trimestre 2008, por lo cual son actividades que ayudarán al cumplimiento de las observaciones hechas por la Auditoría.
- Sobre la reformulación del archivo de físico del despacho se

consideró que en la práctica la organización actual ha sido efectiva; sin embargo, se realizarán las rotulaciones que correspondan a fin de identificar claramente cada grupo de expedientes y cumplir con disposiciones de control que sistematicen mejor el proceso.

- Las depuraciones no se estaban efectuando una vez al mes debido al problema de hacinamiento que está enfrentando el despacho, condición que limita el contar con espacio para ubicar los expedientes inactivos que se encuentren en este procedimiento, pero ya se logró trasladar al Archivo de San Joaquín de Flores los expedientes remesados, actualmente sólo cuentan con expedientes del 2008.
- Se está brindado una mayor custodia a las boletas de seguridad e incluso se efectuaron las comunicaciones correspondientes al Registro Judicial ante un problema con la numeración de los talonarios, haciéndose las gestiones para evitar inconvenientes con el consecutivo y la posibilidad de extraviarse alguna boleta. En esta materia se tiene un mayor control de estos documentos, así como se revisan los talonarios que se remiten para determinar que estén completos.
- En relación con el manejo de la caja fuerte, se indicó que ya se solicitó una combinación nueva y que se cumplirá con lo dispuesto en el Manual correspondiente.
- Con respecto al Plan Anual Operativo no se realizan seguimientos en forma directa, sino de manera indirecta en observancia de las metas generales de la Institución: resolver con prontitud, en apego al derecho y brindar un buen servicio al usuario.
- En cuanto al nombramiento de plazas vacantes, éste ha sido un problema para el despacho pero se sigue a la espera que el Departamento de Personal resuelva.
- En cuanto a la necesidad de asignar presupuestariamente el puesto N° 85727 al Juzgado, ya se tiene en proceso.

Sobre las acciones señaladas por el Despacho se aclaró por esta Auditoría lo siguiente:

- El estudio analizó la capacidad operativa y funcionamiento del Juzgado, condición que reflejó resultados positivos con respecto al desempeño general de éste y si bien, hay problemas de espacio y necesidad de personal, externar recomendaciones de algo formalmente conocido por a la

Administración Regional no fue el fin, empero, este informe podría colaborar dentro de las gestiones que realice este Juzgado para efectos de reforzar los procesos que se instauren en procura de obtener recursos que permitan mejorar el desempeño y subsanar debilidades.

- Es importante señalar que en evaluaciones en las cuales se determina que un Despacho no haya comunicado o gestionado alguna acción sobre la problemática de puestos y espacio físico, ha resultado necesario señalar tal debilidad, pero esa no es la realidad de esa dependencia, la cual ha sido diligente en gestionar acciones y como se planteó en el informe, no presenta problemas de rendimiento, pero sí, algunas debilidades de control interno que una vez solventadas, se espera que se den mejoras importantes en el desarrollo eficiente y eficaz de las funciones del Juzgado.

De acuerdo con todo lo anterior, se indicó por parte de esta Auditoría, que las acciones propuestas, las que se han estado instaurando y las que se implementarán como consecuencia del estudio efectuado, serán evaluadas posteriormente en un proceso de seguimiento de recomendaciones que efectuará la Sección de Auditoría Operativa, siendo importante que se formalice y documenten las gestiones promovidas, se hagan del conocimiento de todo el personal, así como se utilicen los procesos de planificación para ir corrigiendo el accionar del Juzgado.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N°1016-161-AUO-2008 de la Auditoría Judicial, referente al estudio operativo del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia. **2.)** Hacer un reconocimiento al personal del Juzgado, porque aunque requiere mejoras en algunas áreas, se destaca por el grado de compromiso que muestra su personal en el desarrollo de su gestión judicial y administrativa, principalmente en la agilidad con que se atiende a las personas usuarias y resuelven los asuntos bajo su responsabilidad, e instarlos a mantener el nivel de rendimiento mostrado en los períodos 2006 y 2007, para

que continúe proyectando la buena imagen y calidad en el servicio que se brinda. **3.)** Aprobar las recomendaciones del informe y comunicarlo a los responsables de su ejecución. **4.)** Reiterar a los jefes de oficina, sobre su deber de seguir el proceso formal de contratación de personal, previamente a nombrar a un servidor (a) en forma interina, de manera tal que soliciten la lista de oferentes elegibles al Departamento de Personal o en su defecto, indiquen a los interesados (as) que se presenten a la Sección de Reclutamiento y Selección y sigan el trámite correspondiente, respetando el plazo señalado en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 31 del Estatuto de Servicio Judicial, así como los requisitos definidos para el ingreso y permanencia en el servicio judicial regulado en el artículo 18 del Estatuto citado. **5.)** Indicar al Departamento de Personal la necesidad de que cumplan el acuerdo tomado por este Consejo en la sesión N° 52-2003 del 17 de julio del 2003, artículo CVI, en el sentido de que se envíe al Jefe (a) de las respectivas oficinas, la terna o nómina correspondiente, en aquellos casos en que exista una vacante o plaza extraordinaria, aunque el jefe no la haya solicitado, así como se fiscalice el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 18, 26, 27 y 31 del Estatuto de Servicio Judicial, y la normativa relacionada, y de ser necesario gestione las medidas correctivas al determinarse incumplimientos tanto de los

plazos, requisitos como de los procedimientos legalmente establecidos. 6.) Solicitar a la Sección de Reclutamiento y Selección, del Departamento de Personal que valore el estado actual del Concurso N° 41-2006, con la finalidad de gestionar su pronto término e inicien los procedimientos pertinentes para el nombramiento de puestos vacantes con los que cuente el despacho evaluado (prioritariamente las plazas N°44731, 57094 y 44730 que tienen en promedio dos años de estar bajo esa condición y las nuevas que se presenten) que no fueron cubiertas por el concurso citado. 7.) Reiterar al Despacho que la ejecución oportuna de las recomendaciones de la Auditoría Judicial, es de vital importancia, en tanto facilitan el perfeccionamiento del sistema de control interno, el logro de los objetivos y la utilización óptima de los recursos institucionales.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LIII

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, mediante oficio N° 1040-127-AEEC-2008 de 18 de noviembre último, remitió a conocimiento de este Consejo, el estudio realizado por la Sección de Auditoría Estudios Económicos, relacionado con la “Evaluación de la administración en general de los recursos económicos de terceros que se

realiza mediante el Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales (SDJ) utilizado en los Despachos y la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (sede Liberia).”

En lo que interesa, el licenciado Ramos indicó:

“[...] Para el desarrollo de este estudio, se realizó una evaluación de diferentes aspectos de control interno relacionados con el manejo de los dineros de personas que tienen procesos judiciales en los despachos de ese Circuito, que cuentan con el SDJ así como lo concerniente a la Administración Regional de esa Zona, haciendo énfasis en la verificación del cumplimiento de la normativa reglamentaria y administrativa relacionada establecida en la Institución, a efecto de dar una seguridad razonable a los dueños de las sumas depositadas en ese sistema, de que éstos tendrán una adecuada administración y custodia desde su depósito hasta la devolución según corresponde en el proceso judicial al que pertenece.

De la revisión y análisis de las distintas tareas que constituye la administración de esos dineros en el periodo revisado por parte de esas dependencias judiciales, esta Auditoría detectó algunas debilidades de control interno que deben ser solucionadas de inmediato a través de las recomendaciones emitidas en el informe; dichas debilidades se refieren a los siguientes aspectos:

1. En algunos despachos judiciales de ese Circuito, no procedieron a desactivar en el SDJ el estado lógico de los expedientes terminados o remitidos por incompetencia a otros despachos judiciales sin ese sistema, por lo que a la fecha de la evaluación, esos expedientes permanecían activos en el sistema de esas dependencias; dicha situación aumenta el riesgo de que se autoricen de manera impropia depósitos de expedientes terminados, con el consiguiente perjuicio económico a la Institución; además provoca que ingresen depósitos a cuentas de expedientes que ya no se tramitan en esas oficinas, con el consiguiente atraso en el giro del dinero al beneficiario y además que se puedan mantener cuentas con giro automático, como las causas de pensiones alimentarias y alquileres sin que se estén tramitando en esos despachos, con lo cual podría seguirse girando esos dineros a las personas autorizadas, sin que esto procediera por

alguna Resolución del nuevo despacho que tramita esas causas. Asimismo, en ese mismo sentido, se detectó que el estado lógico de varios expedientes en el SDJ se mantenía en condición de “Desactivados”, mientras que en el sistema del Banco de Costa Rica se encontraban en condición de “Activos”, situación que no es adecuada porque produce que la información generada por el citado sistema en la Entidad Bancaria no concuerde con la realidad según la condición de las causas en las oficinas judiciales y esto pueda ocasionar una inadecuada tramitación de dineros sin que corresponda.

2. Algunos despachos judiciales (Juzgado Agrario, Juzgado de Familia Penal Juvenil y Violencia Doméstica, Juzgado Penal y Tribunal de Juicio) en el periodo de evaluación, no procedían a comunicar al Informático Regional cuando un usuario se ausenta por vacaciones, incapacidades, ascensos u otros, y se requiere sustituir temporalmente el personal encargado del SDJ, a efecto de que el código del usuario ausente sea suspendido; dicha situación aumenta el riesgo de que al mantener activa esa clave y si es del conocimiento de los servidores del despacho, el citado acceso sea utilizado inadecuadamente por otros servidores con o sin el consentimiento del usuario asignado, lo cual puede originar irregularidades en los procedimientos del SDJ, sin que se puede determinar oportunamente las responsabilidades del caso.

3. Se detectó dentro del período evaluado en el Juzgado Agrario del Circuito evaluado, que no se mantuvo la discrecionalidad necesaria de la clave de acceso y el perfil asignado a la encargada de ese sistema en dicha oficina, dado que se facilita dicha clave de acceso y el respectivo perfil de usuario a otros compañeros del Juzgado referido, con el riesgo que se realicen transacciones de dinero inadecuadas para favorecer a terceras personas a quienes no pertenecen esas sumas o a algunos empleados para su propio beneficio, con las posibles consecuencias económicas y sin que sea factible determinar las responsabilidades del caso.

4. Se comprobó en el periodo evaluado que en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de ese Circuito, algunos expedientes judiciales revisados que pertenecían a procesos civiles tales como sucesorios, es decir que no pertenecían a causas por pensiones alimentarias ni alquileres, tenían el indicador de pago automático en “S” (ese código significa sí), siendo lo adecuado en

este tipo de causas judiciales que dicho indicador se mantenga en “N” (ese código significa no); esta situación aumenta el riesgo de que por una información inadecuada incluida en el sistema, se emitan pagos con esa modalidad sin corresponder, con las eventuales consecuencias económicas negativas para la Institución, al tener que reponer esos dineros a sus dueños , además del costo interno en la determinación de eventuales responsabilidades de los servidores y funcionarios sobre ese inadecuado proceder y el respectivo cobro de esos dineros a éstos para reponer a las arcas institucionales de los dineros que debieron cancelarse con el dinero del presupuesto del Poder Judicial.

5. Se detectó en el periodo evaluado en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Liberia, que existían depósitos totales o con saldos parcial pendientes de autorizar, sin que se hubiera realizado el estudio respectivo, a fin de determinar si procede o no la respectiva autorización; ante la omisión de ese estudio para tener clara la situación sobre la procedencia o no del respectivo giro de dinero en casos de depósitos totales o saldos de depósitos en el citado sistema, se aumenta el riesgo de que no se autoricen saldos de depósitos que puedan ser girados en forma ágil y expedita, afectando a los beneficiarios, máxime que se trata de pensiones alimentarias.

6. Se detectó que la Administración Regional de Liberia, mantiene algunas inconsistencias en la información de los expedientes judiciales en el SDJ de algunos juzgados del circuito evaluados, tales como número de expedientes, partes del juicio y números de identificación de las partes que a la fecha de nuestra visita no se han resuelto, lo cual aumenta el riesgo de que se brinde información que no se ajusta a la realidad del expediente judicial, con las consecuencias negativas en la prestación del servicio a los beneficiarios en un proceso, así como un eventual perjuicio económico a la Institución.

Sobre la ejecución del procedimiento del cierre de las cuentas corrientes de los despachos judiciales que tienen implementado el manejo de los dineros de los usuarios en el SDJ en ese Circuito Judicial, se comprobó que a la fecha de la evaluación efectuada, la Administración Regional de Liberia no había realizado todas las acciones concernientes al cierre definitivo de éstas, con lo cual se afecta el control interno debido a que se encuentran depósitos activos en las cuentas corrientes que eventualmente pueden girarse

en forma inadecuada, con lo cual afectaría económicamente a los beneficiarios y al Poder Judicial, por otra parte esta situación no permite realizar giros en forma ágil y expedita, por cuanto habría que traspasar los depósitos habidos en la cuenta corriente al SDJ, lo cual implicaría el atraso correspondiente.

Las anteriores debilidades detectadas en la evaluación reflejan el incumplimiento de la reglamentación y normativa institucional citada en cada debilidad, aumentando con ello el riesgo de que se pueda presentar situaciones inadecuadas en el manejo de los dineros a cargo de esa dependencia, que pertenecen a terceras personas que tienen procesos judiciales en ésta, con las consecuencias económicas para la Institución en el caso de tener que cubrir los dineros producto de esas prácticas inadecuadas que se podrían presentar con un sistema de control débil, así como el deterioro en la imagen institucional en cuanto a la responsabilidad en la adecuada custodia de esos bienes puestos a disposición temporal del Poder Judicial.

No omito indicar, que en el aparte de recomendaciones del informe de referencia, se externan las medidas correctivas pertinentes, que pretenden minimizar el riesgo que se presente alguna irregularidad y se fortalezca el control interno en este campo, las cuales avalo en todos sus extremos.”

- 0 -

LAS RECOMENDACIONES DEL CITADO ESTUDIO LITERALMENTE DICEN:

“RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO

De conformidad con los resultados y conclusión del presente estudio y con base en lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Auditoría se permite externar las siguientes recomendaciones:

4.1. A la Dirección Ejecutiva

Emitir una Circular detallada sobre los procedimientos a efectuar para el cierre definitivo de las cuentas corrientes de aquellos Despachos Judiciales en los cuales se ha implementado el Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales, que sirva de guía para agilizar ese procedimiento en esas oficinas.

4.2. A la Administración Regional de Liberia

4.2.1. Resolver inmediatamente cualquier inconsistencia que se presente en el sistema lo antes posible, a fin de cumplir con lo mencionado en el artículo 83 del Reglamento Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales (SDJ).

Plazo de implementación acordado: Inmediato.

4.2.2. Coordinar con los despachos a fin de corregir el estado lógico de aquellos expedientes que en el SDJ están como “Desactivados”, pero en el sistema del Banco se encuentran “Activos”, tal y como lo establece el artículo 81 del Reglamento antes citado.

Plazo de implementación acordado: Un mes.

4.2.3. Efectuar en coordinación con los despachos judiciales que tienen el SDJ, el cierre definitivo de las cuentas corrientes, para lo cual emitir una circular en la cual los despachos realicen el estudio respectivo, a efecto de determinar qué expedientes se encuentran activos y cuáles no, con el propósito de trasladar esos dineros al SDJ o a la cuenta de Procesos Abandonados, según corresponda, tal y como lo estipula el artículo 9 inciso e del Reglamento de Cuentas Corrientes Judiciales.

Plazo de implementación acordado: Tres meses.

4.3. Tribunal de Juicio de Liberia

4.3.1. Desactivar o eliminar del SDJ según corresponda, los expedientes que presentan la condición de terminados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 incisos h, i, del Reglamento referido.

4.3.2. Solicitar al Informático Regional la desactivación de las claves de acceso y el perfil de usuario, cuando por alguna razón los funcionarios judiciales cesan sus funciones, ya sea en forma definitiva o temporalmente por vacaciones, ascensos, traslados, incapacidades, permisos con o sin goce, a efecto de cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento referido.

El plazo acordado para la implementación de ambas recomendaciones es de inmediato

4.4. Al Juzgado Penal de Liberia

4.4.1. Comunicar a la Oficina de Informática para los casos de vacaciones, permisos, incapacidades de cese de funciones en forma temporal o definitiva, la desactivación del clave del usuario al SDJ, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 inciso o del Reglamento de del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales.

4.4.2. Desactivar o excluir los expedientes que estén terminados, suspendidos o trasladados a otros despachos Judiciales tal como lo estipula el artículo 7.1 inciso “h – i” del Reglamento antes citado.

El plazo acordado para la implementación de ambas recomendaciones es de inmediato

4.5. Al Juzgado Familia, Penal y Violencia Doméstica de Liberia

4.5.1. Comunicar a la Oficina de Informática para los casos de vacaciones, permisos, incapacidades de cese de funciones en forma temporal o definitiva, la desactivación del clave del usuario al SDJ, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 inciso o del Reglamento de del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales.

4.5.2. Desactivar o excluir los expedientes que estén terminados, suspendidos o trasladados a otros despachos Judiciales tal como lo estipula el artículo 7.1 inciso h e i del Reglamento antes citado.

El plazo acordado para la implementación de ambas recomendaciones es de inmediato

4.6. Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Liberia

4.6.1. Desactivar o eliminar del SDJ según corresponda, los expedientes que se han trasladado a otro despacho por incompetencia o bien que se encuentran archivados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 incisos h, i, del Reglamento del SDJ.

4.6.2. Corregir el indicador de pago automático a “Si” o bien a “No” según sea el caso, en todos aquellos expedientes que corresponda, según lo estipula el artículo 45 del Reglamento antes citado.

4.6.3. Realizar el estudio respectivo a los depósitos con saldos total o parcial pendientes de autorizar, a fin de determinar si procede o no la respectiva autorización y en lo sucesivo realizar en forma diaria dicha revisión, tal y como se establece en el artículo 34 del Reglamento mencionado.

El plazo acordado para la implementación de ambas recomendaciones es un mes, mientras que para la última es de dos meses.

4.7. Al Juzgado Agrario de Liberia

4.7.1. Desactivar o eliminar del SDJ según corresponda, los expedientes que presentan la condición de terminados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 incisos h, i, del Reglamento referido.

4.7.2. Solicitar al Informático Regional la desactivación de las claves de acceso y el perfil de usuario, cuando por alguna razón los funcionarios judiciales cesan sus funciones, ya sea en forma definitiva o temporalmente por vacaciones, ascensos, traslados, incapacidades, permisos con o sin goce, a efecto de cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento referido.

4.7.3. Emitir una directriz escrita al personal del despacho indicándoles que no es permitido compartir la clave de acceso entre el personal, sino que cada uno debe guardar la discrecionalidad sobre la clave que le ha sido asignada; asimismo deberá velar porque todo el personal cumpla esta directriz, para lo cual realizará la supervisión necesaria.

Plazo de implementación acordado, para las tres recomendaciones es inmediato.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N°1040-127-AEEC-2008 de la Auditoría Judicial, sobre la evaluación de la administración en general de

los recursos económicos de terceros que se realiza mediante el sistema automatizado de depósitos y pagos judiciales (SDJ) utilizado en los despachos y la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia. 2.) Aprobar las recomendaciones, las que deberán ser cumplidas por los responsables de su ejecución. 3.) Expresar a los despachos involucrados la preocupación de este Consejo por los hallazgos encontrados y por tanto reiterar la importancia de acatar oportunamente las recomendaciones de la Auditoría Judicial, a efecto de corregir las debilidades de control interno relacionadas con el cumplimiento de la reglamentación y disposiciones administrativas sobre el manejo de los recursos económicos bajo la responsabilidad de los despachos judiciales analizados.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 77-08 celebrada el 14 de octubre del año en curso, artículo LXX, se solicitó -entre otros- al máster Wilson Chonkan Chan, Juez de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, que informara a este Consejo, las razones por las cuales se ausentó o no se presentó a recibir la capacitación efectuada por el Equipo de Implantación del Área de Gestión en los Tribunales de Nicoya, del 8 al 19 de setiembre de este año.

En cumplimiento de lo anterior, en correo electrónico de 24 de

noviembre último, el máster Wilson Chonkan Chan, en su citada condición comunicó lo siguiente:

“... no me fue posible asistir al curso “Resultado de la Recapacitación” programado por la máster Kattia Morales Navarro en el Segundo Circuito Judicial de Guanacaste por cuanto esos días debí de atender continuación de juicios penales y nuevos. No hubo nombramiento de suplente y no fue posible variar las continuaciones.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla del conocimiento de la máster Kattia Morales Navarro, Jefa del Área de Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LV

El señor Reinier Tosso Jara, Asistente Judicial 3 de la Sala Constitucional, en nota de 19 de noviembre último, comunicó lo siguiente:

“... para los fines correspondientes, que en el **Recurso de Habeas Corpus**, número **08-013325-0007-CO** promovido por Ligia Jiménez Zamora, a favor de Enrique Segura Álvarez contra el Fiscal Auxiliar de la Unidad Especializada de Robo de Vehículos del Ministerio Público, el Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial de San José, y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se ha dictado el voto número 2008-017275 de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil ocho, cuya parte dispositiva, literalmente dice: “Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 56-08 celebrada el 31 de julio del año en curso, artículo LXX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 50-08 celebrada el 3 de julio en curso, artículo LIII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se ratificó el nombramiento de la licenciada Olga Fallas Ulloa, como Defensora Pública Supervisora de la Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 19704, dicho nombramiento es por el período de 2 años y regía a partir del 1° de este mes y hasta el 30 de junio del 2010.

En esa oportunidad se indicó que el tiempo de servicio de doña Olga era de 9 años, 5 meses y 17 días.

Mediante correo electrónico de 21 de los corrientes, la licenciada Olga Fallas Ulloa, en su expresado carácter, adjunta oficio N° AP1081 C 2008 de 21 de mayo del año en curso, donde se certifica los años que ella ha laborado para este Poder de la República.

Se acordó: Tomar nota de la aclaración anterior la que se hace del conocimiento del Departamento de Personal para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En oficio N° 0736-APCC-2008 de 12 de noviembre último, la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa interina de Administración de Personal, en atención a lo dispuesto en el acuerdo anteriormente citado, indicó lo siguiente:

“En atención a su oficio 6469-08 de fecha 1° de agosto del 2008, nos permitimos indicar que la señora **OLGA FALLAS ULLOA**, cédula de identidad número **01-0483-0379**, participa en la nómina, de la Defensa y para efectos de otorgarle un porcentaje por experiencia. Reclutamiento y Selección le elabora un tiempo servido al 9 de febrero del 2007, dando como resultado 9 años, 5

meses y 17 días.

Posteriormente, en fecha 21 de mayo del 2008, la señora Olga Fallas solicita mediante correo electrónico, una constancia de tiempo servido para efectos de jubilación, la cual se le contesta con el oficio AP-1081-C-2008, indicándole que tiene un tiempo servido de 10 años, 8 meses y 13 días, además de un tiempo reconocido para jubilaciones y anules de 10 años, 9 meses y 1 día, para un tiempo total servido de 21 años, 5 meses y 14 días.

La diferencia radica en que la licenciada Olga posteriormente solicitó una constancia de tiempo servido, en la cual el cálculo varía en razón del tiempo transcurrido del momento en que se confeccionó la terna a la fecha en la que la solicitó.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento de la licenciada Olga Fallas Ulloa.

ARTÍCULO LVII

La licenciada Emilia María Navas Aparicio, Fiscala Adjunta de Heredia, en oficio N° FAH 2218-2008 de 20 de noviembre último, expuso lo siguiente:

“... la Fiscalía Adjunta de Heredia estamos interesados en que el Consejo Superior autorice que además del Fiscal (a) y el auxiliar judicial que deben laborar en los ocho días de apertura efectiva durante el período de vacaciones (diciembre 2008 y enero 2009) labore un auxiliar judicial más, debidamente remunerado.

Ello se debe a que el ingreso de casos en esta circunscripción ha crecido considerablemente en los últimos seis meses y dejar que se acumulen los asuntos que tengan lugar en los quince días de vacaciones para recibirlos el próximo cinco de enero, causaría un trastorno y atraso en nuestras labores.

Estamos hablando que el cinco de enero se recibirían la totalidad de las denuncias de particulares contra persona identificada, partes sin reos presos de las policías administrativas (en Heredia son la Fuerza Pública, Policía Municipal de Belén y Policía Municipal de

Heredia), informes de la delegación herediana del Organismo de Investigación Judicial sin reos presos, informes del Minae y de la PCD, y denuncias contra ignorado (que se reciben en el OIJ pero que inmediatamente pasan a la Fiscalía para que formen parte del circulante) que se levantarán en los quince días de vacaciones; situación que además coincidiría con el hecho de que la mayoría de los y las usuarias que son parte en los procesos que se tramitan en esta Fiscalía, acuden a revisar sus casos, precisamente, los primeros días laborales de enero.

Como ejemplo les indicamos lo siguiente: Los asuntos de violencia doméstica que se recibieron en el mes de junio del 2008 fueron 85. Ese número ascendió paulatinamente y en el mes de octubre llegó a recibirse un total de 105. Los asuntos por Infracción a la Ley de Psicotrópicos que se recibieron en junio de este año fueron 111, número que ha venido ascendiendo hasta llegar en octubre pasado a 364. Las denuncias que se reciben del OIJ (son contra ignorado para investigar, llegaron a 420 solo en el mes de setiembre pasado. Y la situación es similar en todos los delitos.

De no recibirse en vacaciones paulatinamente esos casos, me veré en la obligación de disponer de por lo menos de tres auxiliares que realizan la labor rutinaria de trámite, para que a partir del cinco de enero se ocupen de la recepción de esa documentación y su ingreso al sistema informático, lo que implica que dejarán de hacer su trabajo establecido y por lo tanto se atrasarán. Generalmente esos casos vienen acompañados de evidencia y documentación que para recibirse y guardarse debe cumplirse con controles administrativos que ocupan determinado tiempo también. Una de las razones principales es que la atención a los y las usuarias se afectará, pues habrá otra prioridad sobre ellos, que tiene que ver con normas de control interno: la recepción inmediata de casos y evidencias e inclusión en el sistema informático.

De contarse, además del fiscal y auxiliar judicial que atenderán reos presos, con un auxiliar judicial que durante los ocho días de apertura efectiva en vacaciones, se dedique a recibir las denuncias, informes, casos y otros, no existiría alteración alguna en las primeras semanas laborales del año 2009.

Hago ver que el número de casos con reos presos que se reciben tanto en jornada ordinaria como extraordinaria en esta circunscripción es tan alto, que el auxiliar que laborará en

vacaciones no podrá atender la recepción e inclusión en el sistema de los casos descritos.

También hago de su conocimiento que varios de los auxiliares judiciales que trabajan en esta despacho están anuentes a asumir esa tarea de aprobar ustedes nuestra gestión.

Por lo tanto, en vista de que las disposiciones contenidas en los avisos de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia atinentes a este tema, se ha previsto la posibilidad de hacer ante ustedes esta gestión, cuando sea indispensable, es que realizo la petición para que se autorice que en lugar de uno, trabajen dos auxiliares judiciales en al Fiscalía Adjunta de Heredia durante los ocho días de apertura efectiva en el período de vacaciones colectivas de finales y principios de año próximos.

Esperando tener su aprobación, pueden comunicar lo resuelto mediante correo electrónico del Poder Judicial tanto a mi nombre como a nombre de la Fiscalía de Heredia y de la Unidad de Fiscales de Juicio de Heredia, éstos últimos a cargo de los asistentes de la suscrita.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión que hace la licenciada Emilia María Navas Aparicio a la Fiscalía General de la República, para que la analice y resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 63-08 celebrada el 26 de agosto del año en curso, artículo XLIV, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“[...]”

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe de la licenciada Cinthia Sáenz Valerio, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán y trasladarlo a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, Auditoría Judicial, Departamento de Planificación y Unidad de Control Interno para lo que corresponda. **2.)** Previamente

a resolver, respecto a las horas extra solicitadas, deberá la licenciada Sáenz Valerio informar a este Consejo cuál es la cantidad de horas que laborarán y el tiempo requerido para llevar a cabo esa labor. **3.)** Trasladar la solicitud de auxiliares supernumerarios a la Administración Regional de Liberia, para que dentro de las posibilidades, valore la procedencia de brindar el apoyo al citado despacho. **4.)** Denegar la solicitud para designar en forma extraordinaria una plaza, porque al no estar presupuestado el monto requerido para la creación de la plaza, no existe contenido económico para asumir su creación. **5.)** Deberá ese despacho coordinar lo correspondiente con el asistente judicial que se encuentra incapacitado, a efecto de buscar en el escritorio asignado a ese servidor, los expedientes indicados."

- 0 -

Posteriormente, en sesión N° 73-08 celebrada el 30 de setiembre de este año, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“[...]

Se acordó: **1)** Solicitar al Departamento de Planificación, que a la brevedad, realice un diagnóstico sobre la situación en que se encuentra el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán y proponga una forma en que se pueda resolver la problemática expuesta por la licenciada Cinthia Sáenz Valerio. **2)** En cuanto a la recolección de firmas, deberá doña Cinthia coordinar lo correspondiente con la Administración Regional de Liberia, para que conjuntamente con las demás administraciones regionales, se envíen los folios que requieren de alguna firma en el caso de que algún juez esté nombrado en otro circuito judicial. Asimismo se insta a la licenciada Sáenz Valerio, para que mejore el sistema de recolección de firmas en el despacho a su cargo, para que no ocurra de nuevo la anomalía de que se dio cuenta. **3)** Solicitar al Tribunal de la Inspección Judicial, informe a este Consejo, sobre el resultado de la visita realizada al citado juzgado, conforme se dispuso en la sesión N° 63-08 del 26 de agosto de este año, artículo XLIV.”

- 0 -

El licenciado Rodrigo Flores Garrido y la licenciada Lorena Valverde Vega, Inspector General Judicial e Inspectora Coordinadora del Área de

Control de Despachos del Tribunal de la Inspección Judicial, respectivamente, en nota de 14 de noviembre último, recibida por correo electrónico el 20 de ese mes, rindieron el informe relacionado con la visita efectuada al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tilarán, que literalmente dice:

“En cumplimiento de lo acordado por ese Consejo Superior, en sesiones números 63-08 del 28 de agosto, Artículo XLIV, y 73-08 del 30 de septiembre, Artículo LXX, ambos del año en curso, procedemos a rendir informe del resultado de la visita efectuada al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tilarán.

El miércoles 12 recién pasado, los firmantes, realizamos visita al Juzgado en mención, en compañía de la licenciada Miriam Anchía Paniagua, integrante de ese Consejo, con el fin de valorar los avances y situación actual del Despacho, posterior a la asignación de los recursos otorgados, según acuerdos del Consejo Superior, en razón de la problemática presentada.

La Jueza en propiedad, licenciada **Cintya Sáenz Valerio**, quien asumió la jefatura a partir del 10 de agosto último, cuando fue nombrada en propiedad, manifestó haber recibido la visita de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, quedando confeccionados los informes mensuales de labores de los meses de julio, agosto y septiembre; así como el correspondiente al tercer trimestre.

Asimismo, indicó que servidores de Informática capacitaron al personal en el uso de los sistemas JMS, SDJ y para la confección de informes estadísticos. Por su parte, la Unidad Administrativa Regional ha venido colaborando con la remesa de expedientes para su envío al Archivo Judicial.

La licenciada Sáenz Valerio, a partir del permiso otorgado por el Consejo Superior, se ha dedicado a la revisión de la totalidad del circulante, por materia, y su posterior tramitación, previa separación de los asuntos prescritos, con la colaboración de 5 auxiliares tramitadoras. Al momento de la visita, se encuentran al día las materias de contravenciones y tránsito, que eran las que presentaban mayor atraso.

De igual manera, doña Cintya además de la revisión del

circulante en las materias faltantes, se encarga de la parte administrativa, firma del proveído de tránsito, contravenciones y civil, realizando las respectivas audiencias.

Por su parte, la licenciada **Ingrid Fuentes Leiva**, Jueza Supernumeraria que en un principio colaboraba con el despacho dos días a la semana, está dedicada a tiempo completo a la firma del proveído de pensiones alimentarias, laboral y violencia doméstica; realiza las respectivas audiencias y se encarga del fallo de los asuntos, que dicho sea, al momento de nuestra visita, únicamente tenía a esos efectos 4 asuntos contravencionales y 1 laboral, de recién pase.

Como personal de apoyo se cuenta con **Helen Núñez Alfaro**, quien sustituye al Asistente Judicial, por incapacidad. Además de las labores propias de su cargo, colabora en la tramitación de los asuntos civiles y se encarga de las multas fijas.

Paulina Calderón Chacón, **quien** es la sustituta de la Auxiliar Tramitadora, provee asuntos de pensiones alimentarias y violencia doméstica.

Sandra Porras Campos, ordinariamente es la Notificadora del Despacho, no obstante, se encuentra tramitando expedientes de tránsito, laborales, las comisiones, y actualización del sistema JMS, al encontrarse con permiso para colaborar con la Jueza.

Tomasa Herrera González, se encuentra realizando las funciones de Notificadora.

Yahaira Sánchez Castillo, tramita contravenciones, colabora con la tramitación de los asuntos de tránsito, actualiza el sistema JMS y una vez finalizada la labor de trámite con la materia contravencional, se encargará de las sumarias prescritas en esta misma materia.

Cabe señalar que, con excepción de las servidoras Porras Campos, como Notificadora y Núñez Alfaro, quien hace un tiempo laboró en ese Despacho, el resto del personal es interino y sin experiencia alguna en el trámite de asuntos judiciales, por lo que están realizando un esfuerzo extraordinario tanto de parte de ese personal, como de las juezas, quienes deben instruirlos en toda su labor y evacuar constantemente sus consultas.

De igual manera, se procedió a la revisión de los controles de gestión, encontrando que a su llegada, la señora jueza titular se dio a

la tarea de poner al día todos y cada uno de los controles, siguiendo la fórmula utilizada por el Área de Control de Despachos de la Inspección Judicial, en las visitas que se realizan a cada oficina.

Además, se revisaron los asuntos que cada auxiliar tenía para tramitar, obteniendo 67 asuntos de tránsito, 19 contravenciones, 2 violencias domésticas, 34 pensiones alimentarias, 47 civiles y 35 laborales.

En cuanto a los expedientes contravencionales que se separaron por encontrarse prescritos, se encuentra una cantidad aproximada a los mil documentos sueltos, entre ellos partes, denuncias, manifestaciones y autos iniciales sin identificación de expediente y otros, a los que nunca se les confeccionó la carátula, por lo que la licenciada Sáenz Valerio, desea proponer al Consejo Superior la opción de que una vez que se hayan ingresado y cancelado en los libros respectivos, se autorice su resolución sin confeccionar dicha carátula, por economía de recursos materiales y humanos.

Cabe señalar que la Sección de Estadística determinó, con la revisión de los libros de ingreso, un circulante activo de 130 expedientes contravencionales, no obstante, la información difiere de la obtenida por el Despacho que contabiliza 218, dado que en esos libros aparecen como archivados o cancelados varios procesos a los cuales no se les había dado trámite, que es una de las irregularidades detectadas, y al revisarse todo el circulante, esos asuntos se han venido tramitando normalmente.

En el área de notificación se están presentando problemas, dado no solamente la inexperiencia de la auxiliar que en este momento se encuentra a cargo de esa labor, sino que en su momento únicamente se notificaba lo tramitado por la auxiliar de planta, y en este momento hay 5 auxiliares y la señora Jueza propietaria tramitando, lo que impide que se logre hacer la labor en el tiempo establecido, y de igual manera la devolución de los expedientes. Así, se mantenían 126 asuntos para ser notificados y 237 para su devolución. No se contabilizan aquí las notificaciones de las audiencias masivas, por cuanto se envían a notificar directamente con la policía administrativa a la casa de habitación de las partes, para asegurarse la asistencia a las audiencias.

Se tiene además, que a partir del 18 de agosto, fecha de ingreso de la licenciada Sáenz Valerio, se han dictado 103 resoluciones y se han llevado a cabo 67 audiencias. La agenda tiene

señalamientos hasta el 11 de diciembre próximo, contabilizándose entre ellos, 48 conciliaciones masivas a realizar por parte del Centro de Conciliaciones de Santa Cruz, y 36 por parte de la licenciada Sáenz Valerio, ambas diligencias en materia contravencional, en los días 18 y 28 del presente mes y el 9 y 11 de diciembre entrante.

Finalmente, la Jueza Sáenz Valerio, solicitó el apoyo necesario con el fin de que se instale en ese Despacho el Sistema de Gestión Judicial, dado que cuentan con la plataforma requerida, según fue informada por los servidores informáticos de la zona, lo que considera de gran ayuda para mantener actualizado el Juzgado a su cargo.”

- 0 -

La licenciada Cinthia Sáenz Valerio, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán, en oficio N° 63-csv-2008 recibido el 28 de noviembre recién pasado, manifestó lo siguiente:

“..., me permito saludarles, y solicitarles de la manera más atenta se extiendan los permisos concedidos tanto a mi persona como a dos de las auxiliares de este despacho, y otras solicitudes que a continuación detallo.

Como es de conocimiento de sus estimables personas, y según lo detallan los compañeros de la Inspección Judicial, el avance ha sido significativo, todo el retraso existente a la fecha de ingreso de mi persona esta entrando a la normalidad en estos días, sin embargo existen efectos directos por el movimiento masivo de los expedientes como lo son más expedientes para sentencia, más expedientes para audiencias y principalmente más expedientes para notificar (plaza la cual se encuentra colapsada en este momento). Además existen cosas pendientes que con el poco personal con el cual cuenta este despacho será imposible resolver, como a continuación lo detallaré:

Situaciones pendientes de realizar para el personal de apoyo:

1. Actividad: Actualizar el sistema JMS

1.1. Justificación: Si bien es cierto existe una compañera colaborando en la actualización de este sistema, lo hace junto a

muchas otras labores asignadas por mi persona, por lo que la suscrita considera imposible que antes del 19 de Diciembre del 2008 lo pueda tener actualizado en su totalidad.

1.2. Necesidad: Sin embargo este sistema es muy necesario tanto para rendir los informes trimestrales como para la ubicación de los expedientes dentro del despacho.

2. Actividad: Resolver mediante autos de prescripción todos los expedientes prescritos, los cuales pueden llegar a ser hasta dos mil.

2.1. Justificación: Ha sido la tarea que ha quedado completamente rezagada, por cuanto a mi criterio debía dársele prioridad a lo que todavía tenía derechos no prescritos, sin embargo es una gran cantidad de expedientes, según lo constataron los Licenciados Garrido y Valverde, y la Licda. Miriam Anchía Paniagua.

2.2. Necesidad: Es claro para la suscrita que dichos procesos deben fenecer con prontitud, ya que no pueden continuar en el estado en que se encuentran otro año más.

3. Ajustes Automáticos: En la actualidad estamos aplicando los ajustes automáticos del segundo semestre del año dos mil ocho y no hemos terminado dicha labor, en razón del retraso existente en las otras materias, y a partir de Enero 2009 debemos aplicar el del semestre siguiente, por lo que se acumularían ambas tareas tornando difícil su labor por una sola persona.

Situaciones pendientes de realizar para la plaza de Jueza:

1. Actividad: Audiencias y Sentencias desencadenadas por la cantidad excesiva de expedientes reactivados por nuestra reciente labor.

3.1. Justificación y Necesidad: Todos los expedientes de Tránsito y Contravención que se encontraban en "trámite", tenían algo para resolverles, y ahora que se han actualizado, es posible que conforme vayan ingresando los requisitos faltantes ya solicitados, se desencadene gran cantidad de expedientes para sentencia y para audiencias, aunque dejo claro que con el recurso concedido se encuentra al día las resoluciones y la agenda esta a dos meses plazo aproximadamente.

Por lo anterior les solicito de la manera más atenta lo siguiente:

Primero: Que se conceda permiso con goce de salario y sustitución a mi persona por las razones indicadas, por un tiempo de tres meses, a partir del cinco de Enero 2009.

Segundo: Que se conceda permiso con goce de salario y sustitución por el lapso de tres meses, a partir del cinco de Enero 2009, a los compañeros de este despacho Sandra Porras Campos (Notificadora), Andrea Chaverri Acosta (Auxiliar) y William Barrantes Villegas (Asistente), para poder asignarle a cada una de las personas nombradas en los permisos una de las tareas indicadas anteriormente, y actualizarlas en un tiempo prudencial de tres meses.

Tercero: Que me sea concedido el mismo plazo de tres meses para presentar al Departamento de Planificación y al de Estadística el informe trimestral que corresponde al cuarto trimestre del año dos mil ocho, con la finalidad de presentarlo luego de solucionado el problema, y con la información que el sistema JMS actualizado nos brinde (Esta solicitud la realizo directamente a su autoridad, por cuanto me fue indicado en el Departamento de Planificación que solo el Consejo Superior me puede prorrogar el término establecido para la presentación del mismo).

Cuarto: Que me concedan la posibilidad de contar con el sistema de Gestión en este despacho a corto o mediano plazo.

Quinto: Que me autoricen a no realizarle carátulas a los folios de denuncias contravencionales prescritas que todavía no cuenta con ellas, sino resolverlos, sacarlos del libro de entradas y agregarlos a ampos.

Sexto: Debido a la dificultad de conseguir personas capacitadas en este cantón, solicito que me autoricen a nombrar notificadora(o), que no cuente con el requisito de la licencia de motocicleta, ya que en este despacho no hay motocicleta como para que sea necesaria dicha licencia, y además porque es difícilísimo conseguir una persona que cuente con la capacidad de asumir el puesto, y más difícil aún con un requisito que en este momento es innecesario.”

Se acordó: Acoger parcialmente la anterior solicitud en consecuencia:

a) de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, conceder permiso con goce de salario, por el término improrrogable de dos meses a partir del 5 de enero del 2009, a los servidores Sandra Porras Campos, Andrea Chaverri Acosta y William Barrantes Villegas, para que se dediquen a las labores de que se dio cuenta, lo anterior sin perjuicio de que si los citados servidores están dispuestos a laborar durante el cierre colectivo de vacaciones, lo hagan. **b)** Prorrogar por tres meses, el plazo concedido al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán, para que presente ante el Departamento de Planificación, los informes estadísticos correspondientes al cuarto trimestre de este año. **c)** Respecto a la solicitud de contar con el sistema de Gestión, se traslada a la máster Kattia Morales Navarro, Jefa de Área de Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que corresponda. **d)** Autorizar a ese juzgado a no confeccionar carátulas a los folios de denuncias contravencionales prescritas, sino más bien que se resuelvan y se excluyan del libro de entradas y agregarlos a los ampos respectivos. **e)** Autorizar a la licenciada Cinthia Sáenz Valerio, para que pueda nombrar como notificador a una persona que no cuente con el requisito de licencia para conducir motocicleta, por estimar que no es necesario, toda vez

que esa oficina no requiere de ese medio de transporte para realizar notificaciones.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LIX

En sesión N° 77-08 celebrada el 14 de octubre anterior, se dispuso hacer de conocimiento de los integrantes del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, el informe N° 191-EST-2008 suscrito por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, para que informaran a este Consejo, cuáles habían sido las acciones adoptadas por ese Tribunal durante este semestre, para recuperar los niveles de rendimiento mostrados en períodos anteriores y para reducir los plazos de espera para fallo.

En cumplimiento de lo anterior, en correo electrónico recibido el 21 de noviembre último, el doctor Enrique Ulate Chacón, la máster Alexandra Alvarado Paniagua, las licenciadas Magda Díaz Bolaños y María Carolina Hurtado García, los licenciados Carlos Picado Vargas y Steven Picado Gamboa, Jueces del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial del San José, expresaron lo siguiente:

“Por medio de la presente, nos permitimos saludarle, y dar respuesta a su atento Oficio No. 9631-08, del 31 de octubre del 2008, en relación con el acuerdo del Artículo XXXIV, de la sesión No. 77-08, del 14 de octubre último, en el cual se indicó lo

siguiente: "1. Tomar nota del informe del Departamento de Planificación. 2.) Trasladar el estudio anterior a conocimiento de los integrantes del Tribunal Agrario, para que a partir de su análisis, informe a este Consejo cuáles han sido las acciones adoptadas por ese despacho en este semestre, para recuperar los niveles de rendimiento mostrados en períodos anteriores y para reducir los plazos de espera para fallo".

En relación con la atenta solicitud del Consejo, el Colegio de Jueces, reunido el día de hoy, luego de analizado el Informe de Planificación, acordó dar respuesta en los siguientes términos:

1. Si bien es cierto en el 2007, existió un mayor nivel de producción, ello obedece a que durante el primer semestre se contó con una plaza extraordinaria (5 juez), durante el mismo, lo cual justifica la producción mayor en un 17,5%. Este año, no se contó con ese apoyo, sino a partir del mes de mayo del 2008.

2. Pese a esa disminución, el punto II del Informe resalta que "proporcionalmente se detecta un crecimiento en las resoluciones dictadas, pues se pasa de un 54.3% en el 2007 a un 62.6% un año después", lo cual significa un aumento de 8,3% de sentencias de fondo, de las cuales la mayoría son confirmando, lo que significa que los jueces decisores hayan invertido más tiempo en la solución de asuntos mas complejos. Por ende, se ha aumentado de manera positiva la solución de asuntos de fondo.

3. Un último aspecto que debe ponerse en evidencia, es el porcentaje de asuntos ingresados al Tribunal, para resoluciones de fondo, y la disminución de asuntos sencillos, lo cual implica necesariamente que deba dedicarse más tiempo al análisis de los casos.

Respecto a las acciones adoptadas por el despacho en este semestre, para procurar recuperar los niveles de rendimiento mostrados en relación con el comportamiento de períodos anteriores, son las siguientes:

1. Durante los meses de junio y julio se dio una moratoria, en cuanto a la resolución de asuntos prioritarios, a fin de permitir a los jueces decisores, dedicar tiempo a asuntos más sencillos.

2. Se solicitó a la Presidencia de la Corte, la dotación de una

plaza extraordinaria, la cual fue asignada originalmente por seis meses (de mayo a setiembre del 2008), y posteriormente se solicitó la prórroga de dicha plaza hasta el mes de diciembre, lo cual fue concedido por la Presidencia.

3. Para darle mejor aprovechamiento a la quinta plaza asignada por la Presidencia, se elaboró un plan de distribución de asuntos, por el cual se le distribuyeron al Juez 5 un porcentaje de asuntos antiguos, y se le incluyó en el rol de distribución normal, para que también resuelva asuntos nuevos. De esa forma se mantiene un equilibrio entre los Jueces, y se promueve la recuperación del rendimiento.

De ese modo dejamos rendido el informe correspondiente.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y hacerlo de conocimiento del Departamento de Planificación.

ARTÍCULO LX

En sesión N° 31-06 celebrada el 4 de mayo del 2006, artículo XX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]

La licenciada Guiselle Viales Flores, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil y Familia de Pococí, en nota de 25 de noviembre último, presentó la siguiente solicitud:

"... se analice mi caso particular, teniendo en cuenta mi situación especial, que de seguido expondré, a fin de continuar beneficiándome del plus salarial por concepto de zonaje, el cual gestioné hace muchos años.

Lo anterior por cuanto como indiqué en el formulario enviado a Personal –cuya copia adjunto-, por una situación muy particular que los señores Integrantes de este honorable Consejo conocen, - como lo demuestro con el documento N° UI-0407-05 adjunto, en el cual se transcribe la sesión celebrada en la Judicatura, el 25 de enero

del presente año, ante la fallida solicitud de traslado, siendo que mis dos hijos realizan estudios universitarios en San José, -la segunda menor hasta el pasado 25 de noviembre, resultaba ser una situación de riesgo, el que ellos estuviesen viajando por una ruta nacional de tanto riesgo, como lo es la autopista Braulio Carrillo, por lo que no me quedó otra alternativa, que rentar un apartamento en la ciudad de San José, concretamente en Sabana Oeste, en donde junto a mi esposo y mis hijos permanezco los fines de semana, feriados – excepto el período de disponibilidad-; es decir mantengo otro domicilio habitual o temporal o viceversa, a fin de estar muy cerca de mis hijos, para poder cumplir también mi rol de madre, que resulta ser otra de mis prioridades.

También debe de tomarse en cuenta, que aunque el año pasado adquirí una vivienda, lo cierto es que para poder adquirirla, dicho inmueble fue gravado con una hipoteca en primer grado, por el Banco Popular de esta comunidad, por un monto de trece millones de colones, suma por la cual, la suscrita cancela mensualmente doscientos veinticinco mil colones. Dicho de otro modo, el plus salarial que recibo como zonaje, aunque resulta ínfimo para el cometido de poder vivir dignamente y tener calidad de vida, lo cierto es que de algún modo, hace más liviana la carga de mis obligaciones, como lo es el pago del préstamo contraído.

Por esas circunstancias, considero que estoy en una situación muy especial, es decir que gozo de dos domicilios que a la vez son habituales y temporales, pues una vez que concluyan los estudios mis hijos, volveremos a radicarnos definitivamente a la ciudad de Guápiles. Cabe acotar que cuando fui nombrada en el Poder Judicial, mi lugar de residencia estaba asentado en la ciudad de Alajuela.

Aprovecho también la oportunidad para solicitar, que se analice la petición realizada hace dos años al Departamento de Personal, concretamente en el mes de noviembre del año 2003, referente al plus correspondiente a Carrera Profesional, por los seminarios, capacitación etc., realizados, quienes optaron por fraccionarme el aumento decretado, concediéndomelo en el mes de diciembre de ese año, es decir un mes después de mi gestión, y luego me lo suspendieron por todo el año 2004, aduciendo que una normativa de la Ley de Contingencia Fiscal, impedía hacer pagos a quienes devengábamos un salario superior al millón de colones en ese año, a lo que les indiqué, que el aumento ya se había decretado

con anterioridad a la entrada en vigencia de esa normativa, pero a la fecha no he podido revertir esa decisión, lo cual sin duda alguna me causa perjuicio, por cuanto se me aplicó la ley en forma retroactiva, que es contrario a derecho, pues ello equivaldría a afirmar, que todos los plus salariales arriba del millón de colones, obtenidos antes del año 2004 de vigencia de esa ley, se eliminarían por ese año, lo cual considero respetuosamente, resulta improcedente."

- 0 -

Se dispuso: Trasladar la gestión de la licenciada Viales Flores al Departamento de Personal, para que la incluya dentro del informe solicitado en la sesión del 1° de los corrientes, artículo XLIX."

-0-

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefes de Administración Salarial y del Departamento de Personal, en oficio N° 82-AS-2006 de 22 de marzo del año en curso, indican lo siguiente:

"En atención de lo resuelto por ese estimable Consejo en sesión N°95-05, artículo XLIX, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Para resolver el presente caso, se solicitó informe a la Sección de Asesoría Legal. Mediante oficio AL-DP-N°012-06, la Licda. Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Jurídica a.i. rindió el informe respectivo cuyas conclusiones y criterio legal se transcriben. (Se adjunta copia íntegra del informe para mayor abundamiento).

"Conclusiones:

1. De conformidad con el Principio de Legalidad, el Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.
2. El Poder Judicial, al ser un órgano independiente, cuenta con cuerpos legales que le son propios; entre ellos se encuentra el Reglamento de Zonaje del Poder Judicial, que regula el pago de éste a aquellos servidores que, en ocasión de su trabajo, hayan sido trasladados a un lugar lejano de su domicilio y que el mismo esté dentro de los supuestos

previstos en el artículo 8 ídem.

3. El Departamento de Personal, en el ámbito de las competencias y atribuciones, se encarga del trámite correspondiente al pago de zonaje. Para cumplir tal cometido se creó la "SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO DEL ZONAJE Y DECLARACIÓN JURADA" (aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 84-05 del 25 de octubre del 2005, artículo XXX), con la cual se busca llevar un registro de los funcionarios que se encuentran dentro de este supuesto; lo que supone un trámite de actualización para aquellos que perciben ese beneficio y de acreditación para quienes no lo gozan y están dentro de los supuestos. Es importante señalar que esta fórmula contiene la transcripción expresa del último párrafo del artículo 6 del Reglamento de Zonaje del Poder Judicial, el cual debe considerarse en relación con el artículo 2 ídem; por lo que esta asesoría cree pertinente que se debe hacer mención expresa de ese artículo en la fórmula. De manera tal, que el funcionario tendría claro que la pérdida de este derecho se da por medio de una interpretación armónica de ese cuerpo normativo.
4. La jurisprudencia ha establecido que el pago de zonaje se da cuando el funcionario debe trasladarse a un lugar lejano de su domicilio, por lo que cuando el reglamento en cuestión haga referencia al término "residencia" deberíamos entender "domicilio".
5. El artículo 6 del Reglamento de Zonaje del Poder Judicial, dispone de manera expresa que el servidor judicial que sea propietario de alguna casa de habitación en la zona donde fue trasladado, ya sea antes de su nombramiento o después de éste, pierde "...el derecho al beneficio de habitar casa cedida por el Poder Judicial..." Haciendo una interpretación restrictiva de esta norma y tomando en consideración los demás elementos que integran el zonaje, tales como: alimentación, atención médica, educación, entre otros, no podría llegarse a concluir que la adquisición de dicha vivienda conlleve, necesariamente, a la pérdida total de este beneficio (zonaje), sino más bien a la pérdida de un derecho que forma parte de éste, el residir en casa del Poder Judicial. A nivel administrativo (artículo XLI, de la sesión 35-04 del

Consejo Superior) la pérdida de este beneficio se da bajo una interpretación armónica por medio de los artículos 2 y 6 de este cuerpo normativo. No obstante, cuando el servidor se constituye en propietario de una casa de habitación recae sobre él el demostrar que no se ha arraigado en ese sitio, es decir, que no ha establecido ahí su domicilio legal, porque de serlo así el fin del zonaje se vería desvirtuado y por lo tanto, el funcionario no podría ser acreedor de este beneficio.

□ **Criterio Legal:**

[...]

Por su parte, en la situación planteada por la licenciada Viales Flores, esta asesoría no encuentra que la adquisición del apartamento en Sabana Oeste suponga la pérdida del beneficio referido. Sin embargo, debe ponerse especial atención a la siguiente manifestación: "...considero que estoy en una situación muy especial, es decir que gozo de dos domicilios que a la vez son habituales y temporales, pues una vez que concluyan los estudios mis hijos, volveremos a radicarnos definitivamente a la ciudad de Guápiles. Cabe acotar que cuando fui nombrada en el Poder Judicial, mi lugar de residencia estaba asentado en la ciudad de Alajuela.", porque si la misma significa que se ha arraigado en Guápiles, los presupuestos para el disfrute del beneficio de zonaje se encontrarían desvirtuados.

No obstante, la decisión correspondiente compete al Consejo Superior como parte de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y en atención al bloque de legalidad que rige en el Poder Judicial así como a la conveniencia institucional."

18. Basado en el criterio legal, se analiza cada uno de los casos citados:

[...]

Caso 2. Viales Flores Guiselle

2.1 En la solicitud de reconocimiento de zonaje, la Licda. Viales Flores consigna que de lunes a viernes reside en Barrio Los Pinares, Guápiles, lo cual señala como su residencia habitual.

Asimismo, señala que de viernes a domingo su dirección exacta lo es en Sabana Oeste – San José.

2.2. De conformidad con la consulta realizada al Registro Nacional se tiene que la Licda. Viales Flores aparece como propietaria de la finca 024856 desde el 15 de marzo de 1990, lo cual corresponde a un terreno de potrero. Posteriormente, el 18 de agosto de 2003 registra la adquisición de la finca 027038, la cual corresponde a un terreno de potrero con una casa.

2.3. En escrito presentado ante el Consejo Superior, la Sra. Viales indica que debido a las circunstancias especiales de sus hijos se ha visto en la necesidad de tener dos domicilios que a la vez son habituales y temporales, siendo que una vez concluyan los estudios volverán a radicarse definitivamente en la ciudad de Guápiles.

Con base en el análisis documental y lo manifestado por la Licda. Giselle Viales Flores, se tiene que, salvo mejor criterio de ese Consejo, la servidora se encuentra arraigada en la zona, situación que se consolida a partir del mes de agosto de 2003 cuando adquiere la vivienda, por lo cual se desvirtúa el fin por el cual se le concedió el reconocimiento.

3. Es preciso señalar que mediante informe N° 140-50-AF-2006, la Auditoría Judicial ha externado su criterio en relación con este tema, y que a la fecha de la confección de éste oficio, no ha sido resuelto por ese estimable Consejo.

Dejamos así rendido el informe solicitado, para lo que a bien estime disponer el Consejo Superior."

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger el informe de la Asesoría Legal del Departamento de Personal. En consecuencia: **1)** En el caso del licenciado Rivera Redondo, este conserva el derecho de pago de zonaje que recibe como Defensor Público en Liberia, ya que a la fecha no se ha arraigado en el sitio, y por ello no se ha desvirtuado el fin de la concesión de ese beneficio. **2)** En lo que se refiere a la licenciada Viales Flores y en virtud de que se encuentra arraigada en la zona, situación que desvirtúa el fin por el cual se le concedió el reconocimiento, se deniega la solicitud para continuar beneficiándose del plus salarial por concepto de zonaje.

La licenciada Chaves Cervantes, se aparta del criterio de la

Asesoría Legal, respecto del licenciado Rivera Redondo, por considerar que la jurisprudencia que contiene el informe es clara en cuanto a los presupuestos del zonaje, creado para compensar al trabajador económicamente por los gastos extraordinarios en que incurren en razón del traslado, ya sea por hospedaje, alimentación, etc y por lo tanto, al tenerse por demostrado que las condiciones del gestionante han variado, producto de la adquisición de un bien inmueble en carácter de propietario en el lugar donde se desempeña, permite determinar la existencia de un ánimo de permanencia en su domicilio laboral actual, por lo que no debe cancelarse el rubro de zonaje que no está pensado como ayuda para pago de créditos bancarios, según pretende el gestionante.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

La licenciada Guiselle Viales Flores, Jueza Penal Juvenil y Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota de 11 de noviembre último, recibida el 21 de ese mes, expresó lo siguiente:

“En virtud de haberse reformado por Corte Plena, el artículo 9 bis al Reglamento de Zonaje de los Servidores del Poder Judicial, en la Sesión 21-08 celebrada el 9 de junio del 2008, cuyos alcances de dicha reforma me enteré recientemente, siendo este un hecho nuevo en cuanto a este tema, solicito que se me restituya el plus salarial correspondiente al Zonaje, y se deje sin efecto, el acuerdo anterior del Consejo Superior No. 31-06 del 4 de mayo del 2006, en su Artículo XX, en el cual acordaron excluirme de esa retribución o plus salarial adicional.

Tanto el artículo 2 del reglamento anterior y ahora el artículo 9 Bis que adiciona y reforma dicho reglamento, me colocan dentro de las circunstancias y circunscripción territorial con derecho a dicho beneficio.

En efecto, el Artículo Segundo del Reglamento de cita, reitera que los servidores del Poder Judicial tendrán derecho al pago de zonaje cuando, con motivo de la prestación de sus servicios en el desempeño del cargo en el que fueron designados, **deban**

trasladarse en forma temporal o definitiva, del lugar de su residencia, de modo que parafraseando dicha normativa, “**el arraigo o traslado definitivo, nunca han desvirtuado el derecho al zonaje**”. Asimismo dispone dicho artículo, que el pago del zonaje procederá, siempre y cuando dicho servidor o funcionario, se encuentren en una de las zonas que da derecho a ese beneficio, el cual nos remite al **Artículo Octavo** del citado reglamento, en donde se detalla en una **TABLA, la clasificación del ZONAJE, por Grupos y Porcentajes**, que en mi caso concreto, **corresponde a un 18% de sobresueldo, al haber sido incluido el cantón de Pococí en el Grupo 2** de esa tabla, lugar en donde me desempeñé, actualmente como Jueza Penal Juvenil y Familia.

Adjunto encontrarán dos documentos, los cuales respaldan la presente gestión, de los cuales se puede corroborar claramente cuál era mi lugar de residencia original:

No.: 1)- Certificación de la **OFERTA DE SERVICIOS**, en donde consta que mi lugar de residencia original, era en Alajuela, sitio en donde a la fecha reside mi madre y mis hermanas, para entonces residíamos en el Barrio El Carmen de Alajuela, concretamente 25 Mts. Al este de la fábrica de Bolsas Espinoza. Se colige además de dicho formulario, que la secundaria la cursé en el **Instituto de Alajuela** y luego el Secretariado en Español en la **American Business Academy, sita en San José**; aunque cabe aclarar que la dirección que aparece consignada al pie de dicho formulario, no corresponde al puño y letra mío, sino que fue consignada **posteriormente por el Departamento de Personal**, cuando ya laboraba en la Alcaldía Civil y Trabajo de Pococí.

No.: 2)- Certificación del **Departamento de Personal del Poder Judicial**, de la cual se puede constatar que laboré como **MERITORIA** en el **JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN DE ALAJUELA**, en el año 1982.

Como antecedentes de la figura del Zonaje y para la resolución de la presente gestión, es importante además tener en cuenta tres pronunciamientos:

A)- Lo dispuesto por Corte Plena en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1992 (artículo XLIII), cuando resolvió que el zonaje **no se perdía al trasladar el domicilio legal**, al sitio donde se pagaba, por cuanto el reglamento lo ha regulado siempre, y que el

traslado no sólo podía ser temporal sino también definitivo. En ese mismo sentido la normativa ha previsto hasta **el traslado de la familia**.

B)- Las conclusiones referidas por la Máster en Derecho, Irma Araya Víquez, Asesora Jurídica del Departamento de Personal, en el informe que rindiera a solicitud del Consejo Superior, analizado en la —Sesión No. 55.06 y 82-06 del 14 de noviembre de dicho año, dicha funcionaria entre otros aspectos, deja entrever su preocupación en cuanto a este tema, y concretamente a folio 78 de dicho informe refiere lo siguiente: “**...Sin embargo, en ese sentido no podría desconocerse que a excepción del Poder Ejecutivo y las instituciones semiautónomas, se dejó a criterio de cada institución, la regulación de esta figura, razón por la cual se debe ser cuidadoso con la pretensión de aplicar una resolución judicial o administrativa que si bien corresponde al tema, puede encontrarse referida a una situación concreta contemplada o regulada de modo diverso en las distintas normas que operan en el Sector Público...**”.

Lo anterior, ante el criterio que para entonces ya había externado la Auditoría Judicial, contrario a la regulación existente en el Poder Judicial, mediante el cual dicho órgano analizó dicha figura, pero tomando en cuenta reglamentos y lineamientos —como indica la Máster Araya Víquez- de otras instituciones, a pesar de que en el Poder Judicial ya existía una regulación específica en cuanto a este tema, toda vez que a cada institución —excepto a del Poder Ejecutivo-, se le dio la libertad de regular internamente la figura del zonaje, por lo que no era procedente avalar las recomendaciones de Auditoría basada en el criterio de otras instituciones, y desconocer las internas, ahora incluso reformada, ante la inquietud de que debía remozarse los lineamientos en este tema, como también se indica en dicho Informe Jurídico del Departamento de Personal, reforma que **REITERA** que el zonaje se mantiene, aún ante circunstancias del traslado definitivo. De tal manera que estando excluido el Poder Judicial de la reglamentación del zonaje existente en el Poder Ejecutivo, debe aplicarse los criterios propios para no recurrir a interpretaciones subjetivas.

C)- Informe No: 744-DEIAL-98 de fecha 15 de junio suscrito por el Lic. Carlos Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, Aprobado por el Consejo Superior en la Sesión No. 45-98 del 16 de junio de 1998 (artículo CLII), que en cuanto

al Zonaje, entre otros aspectos indicó: “...Lo anterior es así, por cuanto “como puede apreciarse, el pago de zonaje obedece a una compensación económica que se hace al funcionario, quien se ve obligado, por la índole de sus funciones, a alejarse de su domicilio legal, sea en forma permanente (en cuyo caso podría trasladar su residencia a su nuevo lugar de trabajo), o bien en forma transitoria, para lo cual se fija un tiempo mínimo determinado de permanencia fuera de la circunscripción de su domicilio legal”. (MATAMOROS CARVAJAL. (Guillermo). El Zonaje: Alcances en Costa Rica. EN: Revista Fiscalización y Gestión Humana. Vol. 1, No. 3,29-36,1995...”

Concluyendo, siendo que la Corte Plena es el máximo órgano administrativo del Poder Judicial, no puede desconocerse el acuerdo citado en el PUNTO A), menos aún los alcances de la reciente REFORMA del artículo 9 Bis del Reglamento de Zonaje, normativa, que no altera en nada lo referente al contenido del artículo dos, del anterior Reglamento, pues viene a **reiterar dicho beneficio para los servidores que con motivo de la prestación de sus servicios en el desempeño del cargo en el cual fueren designados, deban trasladarse en forma temporal o definitiva del lugar de su residencia**, de manera que lo acordado por Corte Plena, priva sobre lo resuelto por el Consejo Superior.

Cabe acotar que aún en el supuesto antes esgrimido, es decir cuando se analizó mi gestión anterior, ocasión que informé que tenía dos lugares de residencia, esto en Guápiles y San José, por las circunstancias antes dichas, situación —que valga aclarar-, ya varió, fue un aspecto cuestionado por el asesor legal, sin embargo fue una apreciación errónea, pues contradecía el contenido de su Informe de cita en el Pto. C) de este oficio, pues **nunca debió de obviarse que mi lugar de trabajo SIEMPRE SIGUIÓ SIENDO EN GUÁPILES**, A mayor abundamiento, no era lo mismo que yo hubiera trasladado temporalmente mi lugar de residencia pero mantuviera el mismo lugar de trabajo, -como era mi caso-, a que me trasladara a otro lugar de trabajo, en donde no estuviera contemplado ese beneficio, único supuesto -este último-, en el que no podía seguirme beneficiando del zonaje —**que no era el caso-**.

Finalmente considero que el argumento básico del Consejo Superior acordado en el punto a) en la Sesión No. 55-06, Artículo XLV sobre el “**interés institucional**”, para separarse del criterio legal del Departamento de Personal y avalar el rendido por la

Auditoría Judicial, sería una forma de desconocer la actual reforma, el cual mantiene ese beneficio en caso de traslado definitivo, y que cabe acotar viene a garantizar el mandato constitucional del ordinal 51 de nuestra Carta Magna, en cuanto a que corresponde al estado a través de sus instituciones, garantizar el bienestar de la familia, por lo que considero —respetuosamente- que es otro aspecto relevante, que debe prevalecer en la decisión de este asunto, ante el HECHO NUEVO DE LA REFORMA, pues es la compensación económica a que se refiere el Lic. Mora Rodríguez, en el **Informe No. 744-DEIAL-98, aprobado por el CONSEJO SUPERIOR, en la Sesión 45-89 del 16-06-98 artículo CLII-**, máxime cuando se adquiere una vivienda, siempre y cuando estén contemplados los presupuestos que claramente se enlistan en el **Artículo 3 del NUEVO REGLAMENTO DE ZONAJE**, y que incluye como tales los siguientes:

- A)- **Clima y salubridad.**
- B)- **Medios y riesgos de transporte.**
- C)- **Condiciones locales de vida.**
- D)- **Posibilidad de educación y atención médica para el servidor Y SU FAMILIA.**

No obstante a pesar de que el criterio de nuestra institución, representada por la Honorable Corte Plena ha sido **uniforme y reiterado** en cuanto a mantener el beneficio del zonaje, en las circunstancias aquí descritas, el Consejo Superior también órgano administrativo del Poder Judicial, mantiene un criterio distinto, decisión que ha incidido negativamente en muchos hogares de servidores judiciales en las mismas condiciones, que en pues en mi caso, se dio un desequilibrio financiero, que puso en riesgo los estudios universitarios de mis dos hijos, en sus carreras de medicina y odontología en universidades privadas, por lo que tuve que incurrir en una importante deuda bancaria, precisamente **para garantizar la posibilidad de educación de mi familia**, -como se establece en el Inciso D- tomando en cuenta además, que esa vivienda digna vino a mejorar las condiciones locales de vida de mi familia, -como también se indica en el inciso C)-, **aspectos que claramente recobra importancia en la reciente reforma**, la cual adicionó el artículo 9 del Reglamento de Zonaje del Poder Judicial, y que de algún modo, ese rubro que recibía, estaba destinado a cubrir los pagos generados para garantizar y mantener las **CONDICIONES LOCALES DE VIDA**, como se establece en el INCISO D), del artículo antes citado, **presupuestos o**

circunstancias, que considero, responden objetivamente, al verdadero espíritu del beneficio del Zonaje y que en mi caso, siendo que el sobresueldo corresponde a un porcentaje de un 18%, es una suma que no representa un gasto excesivo para la institución, de manera que perfectamente, podrá cubrir dicho pago, sin que ello afecte el presupuesto, menos aún el “INTERÉS INSTITUCIONAL”, como indicó anteriormente el Consejo Superior, cuando me fue cercenado dicho plus salarial.

Por lo antes expuesto y prueba documental aportada, ante el **HECHO NUEVO** analizado, solicito con todo respeto en forma vehemente, se me restituya del **SOBRESUELDO** por concepto de **ZONAJE**, en aplicación estricta de la reciente Adición y Reforma del artículo 9 bis al **REGLAMENTO DE ZONAJE DE LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL**, el cual mantiene el criterio vertido por Corte Plena el 21 de diciembre de 1992 (artículo XLIII).”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión que hace la licenciada Guiselle Viales Flores al Departamento de Personal, para su estudio e informe a este Consejo.

ARTÍCULO LXI

En sesión N° 86-08 celebrada el 13 de noviembre último, artículo LXXIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión de Corte Plena N° 33-08 celebrada el 29 de setiembre del año en curso, artículo VI, se nombró en propiedad al licenciado Jorge Olaso Álvarez, como Juez 4 en el Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 54008, a partir del 16 de octubre último. Asimismo se solicitó al Consejo de la Judicatura remitiera la terna para el cargo de Juez 4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, que dejó vacante don Jorge, puesto N° 6121, (materia civil).

La licenciada Viviana Salas Hernández, Jueza de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 29 de octubre último, expuso lo siguiente:

“... envió el presente oficio a el fin de solicitarles de manera respetuosa se sirvan aclararme la Inquietud que tengo respecto a la siguiente situación: En el II Circuito Judicial de Alajuela existe un Tribunal Mixto (civil, laboral y penal). En ese tribunal existía una plaza vacante y a sabiendas de que se iniciaría el procedimiento de conformación de terna por ese motivo, me comuniqué vía telefónica a la Unidad Interdisciplinaria a fin de que se me indicara si tenían previsto consultamos a los que estamos elegibles como jueces laborales IV, a lo que me respondieron que únicamente serían consultados jueces penales. Hoy me entero que la plaza que salió a concurso en el Tribunal de este Circuito fue la número 6121 misma que en su oportunidad ocupó el Juez don Jorge Olaso, pero además se me indica que el único Integrante de la terna es el señor Marco Vinicio Oviedo, quien estaba nombrado como Juez Civil de este Circuito, en virtud de lo expuesto procedo a llamar nuevamente a la Unidad Interdisciplinaria a fin de que se me aclare lo acontecido y me hacen saber que la inquietud es válida y que de hecho la plaza se le consultó al Juez Penal don Antonio Barrantes, pero que la encargada de enviarles a ellos la persona designada para la conformación de la terna es la Secretaría de la Corte. En virtud de lo expuesto solicito: Que se me aclare cuál es el procedimiento a esperar en este tipo de casos, lo anterior no es con el afán de perjudicar a la persona que actualmente conforma la terna, si es del caso que se mantenga la conformación que ya se hizo, pero si deseo que se establezca un precedente procedimental o que se me indique si ya existe, lo anterior a fin de que no se violenten derechos constitucionales de aquellos que podríamos competir en igualdad de condiciones por un puesto determinado. Agradeciendo su anuencia me despido. Para cualquier comunicación puedo ser localizada al correo electrónico vsalas@PoderJudicial.go.cr o bien a mi teléfono de oficio 401-0337 o al celular 367-0269.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, un informe en el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la comunicación de este acuerdo, respecto a lo manifestado por la licenciada Viviana Salas Hernández. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En atención al acuerdo anterior, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa interina de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N°

SACJ-4289-08 de 19 de noviembre último, comunicó lo siguiente:

“En atención a su oficio número 10131 de fecha 18 de noviembre de 2008, en el que se transcribe el acuerdo del Consejo Superior, sesión celebrada el 13 de noviembre en curso, artículo LXXIV, le informo lo siguiente:

Por medio de oficio N° 8365-08 de 01/10/2008, de la Secretaría General de la Corte, en el punto 1, se solicitó a esta oficina remitir la terna para nombrar en propiedad en la plaza N° 6121 de Juez 4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (materia Civil), que dejó vacante el Lic. Jorge Olaso Alvarez, quien fue nombrado en propiedad en otro puesto.

En atención a lo anterior, mediante oficio SACJ-3775-08 de 6 de noviembre en curso, se remitió la terna correspondiente, con la indicación de que solo un oferente aceptó integrarla.

En cuanto a la inquietud planteada por la Licda Viviana Salas Hernández, Jueza de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, referente al procedimiento que se sigue para la consulta y elaboración de ternas, es importante indicar que, cuando se trata de despachos mixtos, de acuerdo con lo estipulado por el Consejo Superior, en la sesión celebrada el 11 de agosto de 2005, artículo LV, éstas son consultadas y elaboradas, según la materia que se indique por parte de la Secretaría General de la Corte. Al respecto el acuerdo de referencia señala:

“... la Secretaría General de la Corte deberá, en futuras solicitudes de terna para llenar cargos de juez en tribunales o juzgados mixtos, indicará expresamente la materia en que se requiere sacar a concurso la plaza...”

Por lo expuesto y de acuerdo con las disposiciones establecidas, la terna para el cargo de Juez 4 en el Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela, código 6121, se consultó en materia Civil.”

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez Fernández, que independientemente de lo que se resuelva, ya que queda claro que la plaza se debió sacar a

concurso en materia civil; es pertinente considerar que la respuesta de la máster Lucrecia Chaves Torres, no atendió la interrogante de la licenciada Salas Hernández, en cuanto a que se le había señalado por alguien de la Unidad Interdisciplinaria, que para la plaza en cuestión únicamente iban a ser consultados jueces penales. Tampoco se menciona nada en cuanto al procedimiento a que alude la citada jueza.

Se acordó: 1) Tomar nota de las manifestaciones del Integrante Martínez y por rendido el informe anterior. 2) Comunicar a la licenciada Viviana Salas Hernández, Jueza de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, que con base al acuerdo tomado por la Corte Plena, la consulta para el cargo de Juez 4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se hizo en materia civil.

Por su parte, el licenciado Martínez Fernández, votó además, por reiterar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que se refiera a las inquietudes no evacuadas, expuestas por la licenciada Salas Hernández.

ARTÍCULO LXII

En sesión N° 79-08 celebrada el 21 de octubre del año en curso, artículo LVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Informa el integrante Marvin Martínez Fernández, para lo que se estime pertinente resolver, que en el expediente N° 07-000236 de la Inspección Judicial, que le fue asignado para la redacción del respectivo proyecto, el Tribunal de la Inspección

Judicial, por resolución N° 156-2008, dictada a las 13:45 horas del 29 de febrero del 2008, declaró con lugar la queja e impuso a la servidora Chiara Reid Reveorley, Auxiliar Judicial del Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, la sanción de revocatoria de nombramiento.

Que opuesta al acto final del Tribunal de la Inspección Judicial, la servidora Reid Reveorley interpuso recurso de apelación contra la citada resolución; en la que la recurrente dirige sus motivos de inconformidad a argumentar por qué es necesario contar con un estudio psicológico que determine las causas de su reacción al enterarse que le correspondía trabajar el día de los hechos con la licenciada Barrantes Castillo; en virtud de los antecedentes de la relación laboral que han mantenido entre las partes en este procedimiento.

Previamente a resolver la apelación interpuesta por la encausada Chiara Reid Reveorley, **se acordó:** Ordenar con carácter de prueba para mejor resolver, se determine por parte de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Organismo de Investigación Judicial, si es posible valorar lo que indica la citada servidora en su escrito de apelación con base en los antecedentes médicos y administrativos que presenta y de resultar posible se realice dicho examen.

Adjúntese a este acuerdo el escrito presentado por la señora Reid Reveorley de fecha 15 de abril del año en curso, visto a folio 139 del expediente respectivo.”

- 0 -

En cumplimiento de lo anterior, la doctora Cinthia López Castillo, Jefa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° SPPF-2008-5349 de 20 de noviembre último, manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio N° 9945-08, con relación al artículo LVI de la sesión N° 79-08 del 21 de octubre de 2008 me permito informarles que es imposible que los peritos (médicos psiquiatras y psicólogos) de esta sección valoren lo que indica en su escrito de

apelación, la señora Chiara Reid Reveorley, Auxiliar Judicial del Juzgado de Violencia de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, tomando en cuenta únicamente los antecedentes médicos y administrativos que ella presenta.”

- 0 -

Se deja constancia que vía telefónica la doctora Ginette Campos Villalobos, Médico 1 de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, manifestó que la señora Chiara Reid Reveorley sí puede ser valorada de forma personal para los efectos de la gestión presentada.

Se acordó: 1) Tomar nota del informe rendido por la doctora Cinthia López Castillo. 2) Remitir a la señora Chiara Reid Reveorley, a valoración por parte de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Organismo de Investigación Judicial, para que se le realice la prueba pericial que solicita.

ARTÍCULO LXIII

En sesión N° 81-08 celebrada el 28 de octubre del año en curso, artículo XXXIII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“[...]

Se dispuso: Tener por rendido y acoger el informe del Departamento de Personal, en consecuencia: **1.)** Eliminar la clase angosta de Chofer 1, por cuanto esta clasificación no comprende ningún puesto institucional. **2.)** Actualizar como se detalla las clases de Auxiliar de Servicios Generales 3 y 4. **3.)** Eliminar del Manual Descriptivo de clases de Puestos vigente la clase de “Chofer” y por consiguiente actualizar la clases angostas de “Chofer 2” y “Chofer 3” tal y como se indica. **4.)** Reconocer a los puestos números 43649, 46818, 43652, 95447, 46819, 54332, 113590, 108561, 42925, 60182, 43646, 48493, 48494, 95448, 108558, 108562, 108560, 43647, 43513 y 46820 un plus de un 10% sobre el salario base, por

concepto de “Reconocimiento por disponibilidad, Variabilidad y particularidad presentes en los cargos de Chofer de Magistrado(a)”, exceptuando los puestos N°s 43651 y 108559, por cuanto están a la espera del nombramiento del Magistrado o Magistrada, mientras tanto estos apoyan a la Sección de Transportes Administrativos. Es entendido que dichos porcentajes serán otorgados única y exclusivamente a los puestos que dediquen su jornada laboral completa ejerciendo funciones de forma directa como chofer de un Magistrado o Magistrada. Estos sobresueldos se reconocerán directamente al puesto, siempre y cuando se mantengan las funciones que le dieron origen y no a la persona, por tal razón, al momento en que el servidor realice otras funciones distintas a las que dieron origen al pago del plus que se ha señalado, automáticamente se le eliminará dicho porcentaje, por tanto no debe ser considerado como un derecho adquirido. 5.) Lo anterior rige a partir de la fecha de este acuerdo, 28 de octubre en curso. 6.) Previamente a resolver lo que corresponda respecto a la solicitud de los señores Alejandro Montero Montero y Adrián Ramírez Vega, se traslada al Departamento de Personal para que analice la procedencia de la gestión.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

El señor José Francisco Estrada Vargas, Auxiliar de Servicios Generales de la Sección de Transportes Administrativos del Departamento de Servicios Generales, en nota de 20 de noviembre último, manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio 9998-08 por medio del cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 81-08, celebrada el 28 de octubre del año en curso, artículo XXXIII, referente al estudio realizado por el Departamento de Personal y de Desarrollo Humano sobre los puestos de chofer asignados a las señoras magistradas y señores magistrados, en el cual se dispuso específicamente en el punto 4 “Reconocer a los puestos números 43649...” “... un plus de un 10% sobre el salario base por concepto de “Reconocimiento por disponibilidad, Variabilidad y particularidad presentes en los cargos de Chofer de Magistrado (a)”, exceptuando los puestos N°s 43651 y 108559, por

cuanto están a la espera del nombramiento del Magistrado o magistrado, mientras tanto estos apoyan a la Sección de Transportes Administrativos, al respecto me permito referirme.

Tal y como lo indicó la Licda. Indira Jiménez González, Jefa de la Sección de Transportes Administrativos en correo electrónico enviado a la Sección de Análisis de Puesto del Departamento de Personal de fecha 06 de octubre de los corrientes (se adjunta copia), en lo que interesa, “el señor Estrada Vargas ocasionalmente presta sus servicios a esta Sección, ya que también se encuentra a la espera de que nombren, magistrado en la Sala Constitucional. No está por demás indicar que desde el día de hoy se encuentra asignado al magistrado Ernesto Jinesta Lobo, por lo tanto, me parece que no se debe excluir a don José Francisco del pago del sobresueldo, ya que el traslado de Transportes de Magistrados a Transportes Administrativos es una situación totalmente ajena a él. En este período de espera de nombramiento de magistrado de la Sala Constitucional don Francisco ha sido asignado como chofer temporal a los magistrados José Manuel Arroyo, Orlando Aguirre, entre otros”.

Es importante indicar que desde el 06 de octubre del 2008, me encuentro destacado como chofer del magistrado Ernesto Jinesta Lobo interrumpidamente. Por todo lo anteriormente indicado, les solicito respetuosamente se corrija dicho acuerdo y se incluya mi puesto junto a los otros veinte compañeros que laboramos como choferes de magistradas y magistrados para que se reconozca el plus de 10% sobre el salario base por concepto de “Reconocimiento por disponibilidad, Variabilidad y particularidad presentes en los cargos de Chofer de Magistrado (a)”, en virtud que desde la última fecha indicada me encuentro en la Unidad de Transporte de Magistrado donde tengo mi puesto en propiedad.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la gestión del señor José Francisco Estrada Vargas y trasladarla al Departamento de Personal para que proceda a la brevedad a aplicarle el reconocimiento del 10% sobre el salario base, por concepto de “Reconocimiento por disponibilidad, Variabilidad y

particularidad presentes en los cargos de Chofer de Magistrado”. 2.) Deberá el Departamento de Personal, en situaciones similares, proceder a realizar el pago, conforme al presente caso.

ARTÍCULO LXIV

El licenciado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez y la licenciada Viviana Cruz Arias, por su orden, Juez Coordinador y Administradora interina del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 045-JTRAB-2008 de 20 de noviembre último, solicitaron lo siguiente:

“Por este medio me permito solicitar la autorización para que el despacho pueda realizar en las fechas del 8 al 11 de diciembre de los corrientes, un inventario del Circulante que se maneja actualmente en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, a la vez se realiza un conteo y actualización de la ubicación de expedientes, tanto en su fase y estado, determinar en qué proceso se ubica cada uno, así como los que durante seis meses no han tenido movimiento en sus estados de trámite o aquellos que son abandonados.

La atención a los usuarios (as) no se verá afectada en ningún momento ya que el área de manifestación continúa en la atención de los mismos.

La actualización e inventariado de expedientes logra que sea más ágil la localización de los expedientes en sus respectivos procesos y con el objetivo de que sea determinado los trámites de cada uno.

Esperamos de la aprobación de esta solicitud, para ejecutar lo formulado.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar al Juzgado de

Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que del 8 al 11 de diciembre de este año, realicen un inventario del circulante, así como un conteo y actualización de la ubicación de expedientes. Es entendido que se tomarán las previsiones del caso para que la atención al servicio público no se vea afectada.

ARTÍCULO LXV

La máster Ana Cecilia Carballo López, Jueza Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Desamparados, en nota del 30 de setiembre del año en curso, recibida por correo electrónico el 29 de noviembre último, expresó lo siguiente:

“En estos momentos en que el mundo entero vive una crisis energética que ha superado los pronósticos más apocalípticos, cuando se “hablaba con alarma” de que el barril de crudo podía llegar a los \$60 (llegando en julio de este año a los \$143 dólares). Lo cual, aunado a la depresión de las actividades económicas que están viviendo las naciones más poderosas del orbe, nos obliga a enfrentar nuevos retos con determinación y valentía, sobre todo atendiendo que nuestro país no permanece ajeno a las nefastas consecuencias de la crisis mundial que en mayor o menor medida, nos afecta a todos.

Indefectiblemente la realidad que nos circunda, no solo nos debe motivar a plantear posibles soluciones, sino sobre todo a desdeñar la actitud de pasividad o de indiferencia, que nos lleva a pensar que el asunto no es con nosotros.

Bajo este contexto, con profunda preocupación y de la forma más respetuosa, quisiera dar un primer paso encaminado a minimizar los costes del consumo energético y ahorro económico. Y por qué no, a brindar un mejor servicio al usuario que se apronta a buscar soluciones a sus conflictos, en el seno del Poder Judicial con

un horario más accesible.

Sé que el tema no es novedoso y que muchas personas comparten esta misma inquietud dentro de la institución. Prueba de ello, son las recientes propuestas de Teletrabajo, Horarios Vespertinos, Tribunales de Flagrancia laborando los 365 días del año, entre otros.

No obstante, como no todos los despachos están en capacidad de asumir esta particularidad de labores, propongo someter a análisis una eventual variación horaria, con el fin de atenuar el consumo de hidrocarburos en horas “pico”, mediante el estudio de las siguientes posibilidades:

- 1) Mantener la hora de ingreso de labores actual, bajo la modalidad de prestación del servicio en forma continua, de manera que la salida sea a las quince horas treinta minutos.
- 2) Ingresar a las siete de la mañana y salir a las dieciséis horas, manteniendo la hora de cierre al medio día.
- 3) Ingresar a las siete de la mañana y salir a las quince horas, bajo la modalidad de jornada continua.
- 4) Disminuir la hora de almuerzo a treinta minutos.

Las soluciones anteriores no se perfilan como las más efectivas ni tampoco únicas, pero sí pretenden ser la génesis de una sana discusión a lo interno del Poder Judicial, con el fin de realizar un planteamiento serio y contribuir de la mejor forma posible a sobrellevar los desafíos que hoy nos demanda nuestra patria; sin dejar de lado, la obligación de prestar un servicio público de alta calidad para nuestros usuarios.”

- 0 -

Se acordó: Agradecer a la máster Ana Cecilia Carballo López las propuestas presentadas y dejar constancia que en la sesión N° 46-08 celebrada el 19 de junio recién pasado, artículo LXVIII, acogió la propuesta que hiciera el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en que se solicitó al

Departamento de Planificación que realizara de manera urgente, un estudio a efecto de que la Corte Plena y este Consejo cuenten con los elementos necesarios para tomar las disposiciones que correspondan sobre la posibilidad de hacer variaciones a la jornada de trabajo.

ARTÍCULO LXVI

En sesión N° 89-08 celebrada el 20 de noviembre último, artículo XVII, se acordó lo siguiente:

“Este Consejo en sesión de trabajo de presupuesto 2009, acta N° 07 del 2 y 3 de abril del año en curso, artículo XXXVII, acogió las recomendaciones contenidas en el informe N° 78-PLA-2008 del Departamento de Planificación, relacionado al informe de plazas correspondiente al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, las cuales en lo conducente dicen:

“RECOMENDACIONES

Después de hacer el análisis de los requerimientos de la plaza de Profesional en Informática 1 adscrita al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial y las necesidades del Centro Jurisprudencial de la Sala Constitucional, este Departamento se permite hacer las siguientes recomendaciones:

- En vista de que en los últimos años las labores de la Profesional en Informática 1 adscrita al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, se han incrementado en más de un 100% en ese Centro, se requiere personal que se avoque a tiempo completo a realizarlas; y en ese sentido, culmine los proyectos que tiene pendientes parcialmente y efectúe los que aún no ha iniciado. También es importante que se avoque en asocio con la Jefatura de esa Oficina, a establecer la forma en que incorporarán las sentencias que de manera oral han comenzado a llegar al CEIJ; asimismo, dado que se necesita personal que se destaque a coadyuvar en los proyectos establecidos para la reestructuración del

Centro de Jurisprudencia de la Sala Constitucional, cuyo plazo de ejecución se circunscribe al 2008 y 2009; además, para que participe en el desarrollo de profundidad y calidad de la información atinente a la labor de la Sala Constitucional, se recomienda crear una plaza de Profesional en Informática 1 en forma extraordinaria por todo el 2009. Esta plaza junto con la ya existente deberán organizarse de manera tal que presten sus servicios no solo al Centro de Información Jurisprudencial, sino a las cuatro Salas de la Corte.

- En el aspecto técnico, ambos profesionales en Informática dependerán del Departamento de Tecnología de Información, a efecto de que se coordine en este aspecto.
- En relación con la plaza extraordinaria de Profesional en Derecho 1, que viene reforzando el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial a partir del 2008, se recomienda mantenerla por todo el 2009, para que coadyuve con el resto de personal, en el análisis de las sentencias que envían las salas y tribunales del país.

El monto económico total de la propuesta de plazas extraordinarias alcanza ¢40.159.000.00. La distribución del personal extraordinario para el 2009, en las oficinas analizadas se indica a continuación:

Oficina	Tipo de Plaza Sugerida	Cantidad	Costo Económico		Período del Nombramiento
			Salario	Mobiliario ⁽¹⁾	
Centro Electrónico Información Jurisprudencial	de Profesional Derecho 1	en 1	¢25.177.000.00	-----	Por todo el 2009 a partir del primer día hábil.
	Profesional Informática 1	en 1	¢14.982.000.00	-----	Por todo el 2009 a partir del primer día hábil.
Total:		2	¢40.159.000.00		

Nota (1): Ambas plazas cuentan con mobiliario, equipo y espacio físico.

Se discute el tema y **se acuerda:** Aprobar el informe del Departamento de Planificación y sus recomendaciones.”

- 0 -

La Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, Presidenta interina de la Sala Constitucional, en nota de 11 de noviembre en curso, dirigida al señor Presidente Magistrado Mora, manifestó lo siguiente:

“[...]”

En el informe de plazas nuevas para el año 2009, N° 078-PLA-2008, elaborado por el Departamento de Planificación, se recomienda que se cree una plaza de informático adscrita al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, pero que ejecute sus labores en el Centro de Jurisprudencia Constitucional, dando soporte informático a las otras tres Salas de la Corte. En lo que interesa señala:

“En vista de que en los últimos años las labores de la Profesional en Informática 1 adscrita al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, se han incrementado en más de un 100% en ese Centro, se requiere personal que se avoque a tiempo completo a realizarlas; y en ese sentido, culmine los proyectos que tiene pendientes parcialmente y efectúe los que aún no ha iniciado. También es importante que se avoque en asocio con la Jefatura de esa Oficina, a establecer la forma en que incorporarán las sentencias que de manera oral han comenzado a llegar al CEIJ; asimismo, dado que se necesita personal que se destaque a coadyuvar en los proyectos establecidos para la reestructuración del Centro de Jurisprudencia de la Sala Constitucional, cuyo plazo de ejecución se circunscribe al 2008 y 2009; además, para que participe en el desarrollo de profundidad y calidad de la información atinente a la labor de la Sala Constitucional, se recomienda crear una plaza de Profesional en Informática 1 en forma extraordinaria por todo el 2009. Esta plaza junto con la ya existente deberán organizarse de manera tal que presten sus servicios no solo al Centro de

Información Jurisprudencial, sino a las cuatro Salas de la Corte.”

Este informe fue aprobado por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión de trabajo de presupuesto 2009, celebrada el 02 de abril pasado, Acta N° 7, artículo XXXVII.

En vista de que la plaza de informático que está siendo aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial, es para desarrollar las funciones en el Centro de Jurisprudencia Constitucional, pues de hecho su espacio físico está en el Centro, solicito expresamente se me permita proponer el nombramiento de la persona que cuente con el perfil que ocupamos para los proyectos que tenemos pendientes en este Despacho.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Conceder una audiencia a la licenciada Cecilia Sánchez Romero, Directora del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, para que en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, se pronuncie respecto a lo indicado por la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En correo electrónico de 24 de noviembre último, la licenciada Cecilia Sánchez Romero, Directora del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, manifestó lo siguiente:

“[...]

En primer lugar, agradezco la consideración de escucharme antes de resolver lo pertinente, en razón de que la plaza está adscrita al Centro Electrónico. En segundo término, debo indicar que no tengo ningún inconveniente en que esa designación no me corresponda; pero sí les rogaría atender mi gestión en el sentido de que, para adecuar nuestra solicitud inicial de una plaza que nos apoyara, a las necesidades propias de la oficina, se acuerde que la persona que ocupe la plaza extraordinaria, sea quien atienda al Centro de Jurisprudencia Constitucional y las eventuales consultas de las otras salas, y de esta forma, la informática que ocupa la plaza en propiedad de nuestro despacho, pueda dedicarse por entero al mismo. Precisamente si el perfil va a estar definido por las

autoridades de ese centro, es porque se entiende que atenderá, de manera prioritaria sus asuntos y eso me parece muy bien.

Ha sido en todo caso, en razón de tener que atender asuntos relacionados con el mencionado centro, que la labor de esta oficina se atrasa, pues tiene que desplazarse durante algunas tardes y ello ha recargado las funciones en el CEIJ. Por supuesto no me cabe duda de que ahí también se necesita un profesional en informática que atienda lo propio y por esta razón fue que se pidió el estudio para crear una nueva plaza.

Cabe agregar que esta propuesta se empata además con el próximo traslado de nuestras oficinas al edificio Motorola en Calle Blancos, pues resultará sumamente incómodo para cualquiera, estarse trasladando varias veces a la semana de allá para las oficinas de la Corte.”

- 0 -

Se acordó: **1)** Tener por contestada la audiencia conferida a la licenciada Cecilia Sánchez Romero **2)** Acoger la solicitud planteada por la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, Presidenta de la Sala Constitucional, por lo que el nombramiento de la nueva plaza en el área de informática será realizado por dicha Sala. **3)** Acoger la propuesta de la Licda. Sanchez Romero, en el sentido de que solo la nueva plaza asignada a la Sala Constitucional sea la que atienda los requerimientos tanto del centro de jurisprudencia de esa Sala como en los de las otras Salas de la Corte.

ARTÍCULO LXVII

En sesión N° 57-08 celebrada el 5 de agosto del año en curso, artículo X, se dispuso aclarar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, que este Consejo aprobó la medida del rol de servidores

para la custodia y control de los expedientes mientras son fotocopiados, que estimaron que la propuesta era beneficiosa para el desempeño de los despachos judiciales, por lo que debía ser de acatamiento obligatorio para todos.

La máster Betty Arrieta Barrantes, Presidenta del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 032/CASC/008 de 19 de noviembre recién pasado, expresó lo siguiente:

“Ese estimable Consejo Superior resolvió en la sesión N° 57-08 celebrada el 05 de agosto del presente año, ante gestión del Consejo de Administración de San Carlos, lo siguiente:

En relación con lo anterior, el licenciado Alexander Matarrita Casanova, en su expresado carácter, en oficio N° 26/CASC/008 de 24 de julio último, manifiesta lo siguiente:

“El Consejo de Administración de San Carlos conoció en sesión celebrada el 17 de julio anterior, el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 044-08 celebrada el 12 de junio del presente año, ARTÍCULO LVI; y al respecto acordó:

Pedir al Consejo Superior aclaración al acuerdo en el sentido si los despachos del edificio deben adherirse al rol propuesto, o por si el contrario pueden voluntariamente apartarse de dicho rol.”

- 0 -

Se acordó: Aclarar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, que este Órgano aprobó la medida del rol de servidores para la custodia y control de los expedientes mientras son fotocopiados, que propusieron por estimar que la propuesta era beneficiosa para el desempeño de los despachos judiciales, por lo que debe ser de acatamiento obligatorio para todos.”

No obstante, al conocerse dicha aclaración el Consejo de

Administración tomó el siguiente acuerdo:

Después de una amplia discusión del tema se **ACUERDA POR VOTO DE MAYORÍA: Pedir aclaración del acuerdo al Consejo Superior, en el sentido de que se defina si las materias penales por su carácter privado de muchas de sus actuaciones, deben adherirse al rol, en el entendido que bajo esta forma de trabajo los expedientes quedan a las expensas de funcionarios ajenos al despacho.”**

- 0 -

Se acordó: Aclarar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, que los despachos judiciales de la materia penal deben adherirse al rol y que los servidores judiciales ubicados en la fotocopidora, tienen los mismos deberes y obligaciones en cuanto a la confidencialidad de los documentos que lleguen a sus manos.

ARTÍCULO LXVIII

La licenciada Jeannette Arias Meza, Secretaria Técnica de Género, en oficio N° 642-STG-2008 de 18 de noviembre recién pasado, manifestó lo siguiente:

“En razón de que el Poder Judicial cuenta con una “Política de Equidad de Género” aprobada por Corte Plena e incluida en el punto número 13 del Plan estratégico institucional y según lo acordado en la sesión N° 6 del 13 de octubre del año en curso, artículo 1 de la Comisión de Género, hago de su conocimiento el estudio realizado por la MSc. Maria Flórez-Estrada, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales —UCR titulado De “ama de casa” a “mulier economicus”, las memorias e informe final de los “Talleres de No Discriminación”.

Se adjunta CD con memorias e informe final de los talleres de no discriminación.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO LXIX

Informa la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, que a las 10:15 horas del 21 de noviembre último, se recibió cédula de notificación de la resolución N° 2008-14625 dictada por la Sala Constitucional, en el expediente N° 08-012309-0007-CO, referente al recurso de hábeas corpus interpuesto por el señor Otto Geovanni Ceciliano Mora, a favor del señor José Armando Bennett Bennett, contra el Tribunal Penal de Heredia, que en lo conducente dice:

“[...] **Considerando:**

I. OBJETO DEL RECURSO. El recurrente estima lesionada la libertad personal del amparado, debido a que el Tribunal recurrido prorrogó la prisión preventiva que como medida cautelar se le impuso, ahora hasta el 4 de noviembre de 2008, únicamente con el fin de asegurar la realización del debate, el cual fue programado inicialmente para efectuarse el 18 y 19 de septiembre de 2008, pero luego se anuló el señalamiento para debate y se indicó que “oportunamente y conforme a la agenda del despacho se señalará nueva fecha para la audiencia oral y pública”. Sostiene que el dictado de dicha resolución contraviene el debido proceso y las garantías básicas del imputado, al dejarlo en un estado de indefensión e incerteza jurídica, sin que en la resolución correspondientes hayan constado las razones para imponer dicha decisión

II. HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

1) Contra el amparado se tramita la causa penal número 08-000780-369-PE por el delito de robo agravado, en la que la última prórroga de la prisión preventiva se decretó hasta el 4 de noviembre de 2008 (Informe visible a folio 22)

2) La última prórroga a la prisión preventiva decretada contra el amparado tiene como fundamento, además de la necesidad de que se lleve a cabo el debate, en el hecho de que no concurren motivos que funden o tomen conveniente la sustitución de la medida, considerando todos los elementos que exige la ley procesal para la procedencia de la prórroga de la medida cautelar de prisión preventiva. (Informe visible a folios 22-23; resolución de las 16:30 horas del 4 de agosto de 2008 visible a folio 158 al 162 del legajo de medidas cautelares). El Tribunal recurrido, mediante resolución de las 9:13 horas del 3 de septiembre de 2008 dejó sin efecto el señalamiento que se había hecho para la realización del debate el 18 y 19 de septiembre de 2008, refiriendo que oportunamente y conforme a las posibilidades de agenda se señalará nueva fecha para la audiencia oral y pública. El cambio se fundamentó en la imposibilidad del Tribunal de Juicio para celebrar el debate en las fechas en que se había señalado, en vista de que a la Sección que le corresponde celebrarla se encuentra concluyendo un juicio de tramitación compleja que se ha prolongado más de cinco meses y que se encuentra en etapa de conclusiones, donde los plazos ordinarios de prisión preventiva de los imputados están vencidos. (Informe visible a folio 22).

3) A la fecha el Tribunal de Juicio ha realizado un nuevo señalamiento para juicio, para el 12 y 13 de febrero de 2009, mediante resolución de las 11:00 horas del 16 de septiembre de 2008, aunque se mantiene la posibilidad de que el señalamiento se pueda adelantar, considerando las vicisitudes de agenda que puedan darse en el Tribunal de Juicio. (Informe visible a folio 23)

III. HECHOS NO PROBADOS. Ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

IV. SOBRE EL FONDO. Se descarta en la especie la violación a la libertad personal del amparado o el estado de indefensión que se acusa, habida cuenta que el señor Bennett Bennet se encuentra sometido a prisión preventiva como medida cautelar, que se encuentra vigente hasta el próximo 4 de noviembre, debido a que figura como imputado en la causa penal que se tramita

en su contra por el delito de robo agravado y que fue dictada por el órgano jurisdiccional competente, considerando que se tiene como probable autor o partícipe de los hechos que se le atribuyen e igualmente persisten los peligros procesales por los cuales se impuso esa medida, tales como el de fuga o el de reiteración delictiva, según se motivó la resolución respectiva emitida a las 16:30 horas del 4 de agosto de 2008. No obstante, el hecho de que se trasladara la fecha programada para realizar el debate por problemas de agenda del Despacho sí constituye una violación al derecho fundamental del amparado a la justicia pronta y cumplida. Y aún más, es claro que la Administración de Justicia es un servicio público que, como todos, está regido por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios, ha dicho esta Sala, constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por la eficacia normativa directa e inmediata de la Constitución Política, habida cuenta que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). Este Tribunal Constitucional ha establecido que nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional. En ese sentido, el criterio sostenido es que el ordinal 40 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios.” La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir, diversos mecanismos jurídicos del ordenamiento administrativo pretenden asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y de paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la prestación de un servicio público, etc.. Cualquier actuación —por acción u omisión- de los funcionarios o

imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica. La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. La Sala no acepta que ningún ente, órgano o funcionario público pueda aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de estos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Por otra parte, uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 40 de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindarlo a cualquiera que se lo requiera. En el presente caso, estima la Sala que no tiene el imputado (amparado) que soportar el atraso que ha sufrido el Tribunal recurrido en la programación de su agenda, por los motivos que sea, máxime que se encuentra privado de libertad y debería esperar en ese estado hasta febrero del próximo año, por razones atribuibles al Despacho recurrido, en detrimento de sus derechos fundamentales, como se ha explicado, los cuales están en íntima relación con su libertad personal, lo que impone la estimatoria de este recurso en aplicación del artículo 16 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Por tanto:

Se declara CON LUGAR el recurso SIN ORDENAR LA LIBERTAD DEL AMPARADO. Debe el Tribunal de Juicio de Heredia programar la fecha para realizar el debate en la causa en la cual figura como imputado el amparado, que ha sido objeto de este Recurso de Habeas Corpus, dentro del plazo de un mes contado a partir del recibo de esta comunicación. Se condena al Estado a pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese el contenido de esta sentencia al Consejo Superior del Poder Judicial para lo de su cargo. Comuníquese.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota de lo resuelto por la Sala Constitucional. 2) Comunicar a la Sala Constitucional que este Consejo en varias oportunidades, entre otras, en la sesión N° 61-08 del 19 de agosto de este año, artículo XXII, ha dispuesto que en tratándose de asuntos que se encuentren próximos a prescribir o de reos presos, las autoridades judiciales deben dárles la prioridad debida. Asimismo se han tomado medidas para atender la demanda de servicio de justicia en esta jurisdicción.

ARTÍCULO LXX

En sesión N° 66-08 celebrada el 3 de setiembre del año en curso, artículo LXVI, se dispuso lo siguiente:

“La licenciada Angélica Fallas Carvajal, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia, en correo electrónico enviado el 25 de agosto último, expuso lo siguiente:

"Con motivo del aumento de cuantía en materia Civil y Laboral, a dos millones de colones a partir del primero de febrero del 2008 y con la aplicación de la Ley de Cobros a partir del veinte de mayo, se generó un crecimiento enorme en el ingreso de asuntos

en ambas materias. En ese sentido, es importante destacar que para el primer trimestre del dos mil ocho en materia civil se tenía un circulante de 5.729 (cinco mil setecientos veintinueve) e ingresaron 1.398 asuntos nuevos, y para el segundo trimestre del año en curso, finalizó con un circulante actual de 6.479 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve) e ingresaron 1.798 asuntos nuevos, es decir un promedio de 600 demandas nuevas por mes, sumas que duplican los asuntos ingresados al despacho con anterioridad a los hechos anteriormente acontecidos.

Y siendo, que para el año dos mil nueve, es probable la aprobación de dos plazas de auxiliares judiciales 1, lo cierto del caso es que los mismos llegan a sustituir a los dos auxiliares judiciales que ahora tramitan la materia laboral dentro del Tribunal de Trabajo que fue creado a partir del cuatro de febrero del año en curso, y utiliza el recurso humano y físico del Juzgado, por lo que a todas luces se denota, que **NO TENDREMOS COLABORACIÓN DE PERSONAL AUXILIAR EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA** que realmente aporte un apoyo de más recurso humano.

Por tal motivo es que les solicitó con todo respeto y con el **CARÁCTER DE URGENCIA** que en este momento amerita, que se **ORDENE UN ESTUDIO** del impacto de trabajo que se ha ocasionado en este Juzgado a efecto de que trasladen personal auxiliar de otros Juzgados Civiles de Mayor Cuantía, (que puede ser el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia, el cual estadísticamente no refleja ningún aumento de asuntos y por el contrario tiende a disminuir), o que autoricen la aprobación de **PLAZAS** en forma extraordinaria, fin de brindar una justicia pronta y cumplida, tómesese en cuenta que este despacho representa el Juzgado de Menor Cuantía con más circulante a nivel nacional, y por su incremento de trabajo ha generado no solamente **ATRASOS** que son **JUSTIFICADOS** ante la falta de preocupación y colaboración por parte de la misma institución, la cual solamente se preocupa por el impacto a nivel de San José, ocasionando con ello también, desmotivación del personal y quejas constantes de los usuarios."

- 0 -

Mediante correo electrónico de 25 de agosto último, la licenciada Angélica Fallas Carvajal, en su expresado carácter, hizo de conocimiento del Departamento de Planificación, la gestión anterior.

Sobre el particular, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en correo electrónico de 26 de agosto último, expresó lo siguiente:

"Respecto a lo planteado por la Licda. Fallas Carvajal, me permito informarle que se tiene pendiente el estudio de impacto de la creación de los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía, conforme lo dispuso la Corte Plena en la sesión del 11-02-08, ART. XVIII, el cual según indica la Corte, debe realizarse seis meses después de la vigencia de la creación, lapso que precisamente culmina en este mes de agosto, por tanto a partir de setiembre se iniciaría el proceso de análisis mencionado. Además, también se va a analizar el impacto en menor y mayor cuantía de los asuntos civiles y laborales producto de la variación en la cuantía y de la Ley de Cobro."

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las comunicaciones anteriores y estar a la espera del estudio del Departamento de Planificación.

- 0 -

Es de importancia indicar, que aún se encuentra pendiente el informe que la Corte Plena le solicitó al Departamento de Planificación, según sesión N° 05-08 celebrada el 11 de febrero de este año, artículo XVIII, puntos 4) y 5), que literalmente dicen:

4.- Aprobar la recomendación del Magistrado Aguirre, para que el Departamento de Planificación realice el correspondiente estudio tendente a determinar si con el impacto que va a tener el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, es conveniente o no la creación de un tribunal de esa categoría en el Primer Circuito Judicial de San José. **5.-** También ese Departamento procederá a realizar un estudio de impacto a más tardar dentro de seis meses, a fin de determinar sus efectos y disponer las correcciones que sean necesarias.

- 0 -

La licenciada María Angélica Fallas Carvajal, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil y Trabajo de Menor Cuantía de Heredia, en nota de 24 de

noviembre último, comunicó lo siguiente:

“En razón de procurar siempre una excelente organización de trabajo en el **Juzgado Civil y Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, y de cumplir día a día con nuestras labores de una manera pronta y cumplida, es el motivo por el cual les hago saber que debido al creciente aumento de demandas judiciales en materia CIVIL, por el cambio de cuantía, ostentando en este momento entre el primer y segundo lugar del territorio nacional en menor cuantía con más asuntos ingresados y en trámite.

Les hago saber con todo respeto, nuevamente, como lo puse en su conocimiento anteriormente, analizado por ustedes en la sesión N° **66-08** celebrada **el 4 de setiembre del presente año**, que con motivo del **aumento de Cuantía en materia Civil** a dos millones de colones a partir del primero de febrero del 2008, y con la **aplicación de la Ley de Cobros** a partir del veinte de mayo, se generó un crecimiento enorme en el ingreso de asuntos, y conforme a los informes estadísticos tenemos lo siguiente:

I TRIMESTRE 2008

asuntos ingresados 1.398

circulante 5.729 (cinco mil setecientos veintinueve)

II TRIMESTRE 2008

asuntos ingresados 1.798

circulante 6.479 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve)

III TRIMESTRE 2008

asuntos ingresados 1.157

circulante 7.608 (siete mil seiscientos ocho expediente)

En comparación con informes estadísticos anteriores a estas fechas, a todas luces se refleja que dicha sumas duplican los asuntos ingresados al despacho con anterioridad a los hechos anteriormente acontecidos, con SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO ASUNTOS en circulante, los cuales **se encuentran con un trámite atrasado**. Por otra parte, si bien es cierto para el año dos mil nueve, en la materia civil se contará con la aprobación de dos auxiliares judiciales, lo cierto del caso es que los mismos llegan a sustituir a los dos auxiliares que ahora tramitan la materia laboral dentro del Tribunal de Trabajo que fue creado a partir del cuatro de febrero del año en curso, y utiliza el recurso humano y físico del Juzgado, concluyendo

que no se contará con la colaboración de personal auxiliar en forma ordinaria y extraordinaria, que realmente aporte un apoyo de más recurso humano, hasta que el Departamento de Planificación realice el estudio de impacto de trabajo y **se aprueben en un futuro** más plazas de auxiliar judicial.

El aumento del volumen propiamente ha sido de Procesos Monitorios tal y como se observa en los informes estadísticos, es que se han incrementado de manera excesiva las tareas del personal del Despacho para brindar al usuario un mejor servicio. Hemos tenido que implantar controles más exhaustivos en el trámite de los expedientes, y el personal auxiliar ha laborado horas fuera de la jornada ordinaria para llevar a cabo esta tarea, y aún así tenemos un gran atraso.

Por tales motivos, en este momento **el Juzgado cuenta con 1.500 (MIL QUINIANTAS) demandas nuevas sin tramitar ingresados desde el mes de julio hasta el día diez de noviembre del año en curso**, por sobradas razones como las ya expuestas en recarga de trabajo, y el constante cambio de personal auxiliar por incapacidades y ascensos, capacitando en este momento a cuatro auxiliares, (personal totalmente nuevo que no había laborado en esta institución); siendo que **la propuesta de la suscrita es que contando con la autorización de laborar tres días en jornada completa de trabajo en forma extraordinaria, con todo el personal solicitado**, se logre **cumplir con la meta de darle trámite a los 1.500 demandas nuevas** que se encuentran atrasadas, bajo los siguientes pasos: primero haciendo el recibido de cada demanda con su respectiva documentación, segundo registrar la demanda en el Sistema de Gestión incorporando los datos de nombres de partes, abogados, calidades, lugares para recibir notificaciones, cuantía, tercero registrar la demanda en el Sistema de Deposito Judicial para posibles autorizaciones de pago, cuarto armar el expediente, y quinto emitir la primer resolución de la demanda, y enviar a su notificación, a fin de lograr poner al despacho al día hasta el mes de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, a fin de cumplir con dicho plan, es que muy respetuosamente **les solicitó que se autorice laborar durante TRES DIAS EXTRAS con jornada completa de trabajo, en horario normal, para los días SÁBADO SEIS, VIERNES DOCE Y SABADO TRECE todos de diciembre** del presente año, y **se autorice a este trabajo especial a DIEZ AUXILIARES**

JUDICIALES, que laboran actualmente como auxiliares judiciales en la materia civil y laboral dentro del mismo despacho (Juzgado Civil y Tribunal Trabajo Menor Cuantía), para formar un equipo de trabajo por esos días, **así como la autorización de UN ASISTENTE JUDICIAL** que se integre en la realización de dicha labor **Y UNA JUEZA que supervise el trabajo realizado**, para cumplir con dicho plan y al poner al día el trámite de los asuntos nuevos (Procesos Monitorios), así como de otras funciones tales como agregar escritos a los expedientes y resolver los mismos, que también requieren de tiempo y cuidado.

Considero que **nos encontramos en una situación de emergencia** y por tal razón me avoco a solicitar con todo respeto su autorización y APROBACIÓN de los tres días de labor en jornada extraordinaria, y evitar así que el Juzgado el cual siempre se ha caracterizado por laborar al día, lamentablemente hoy deba decir que esta colapsado, y esta ayuda es con **CARÁCTER DE URGENCIA** que en este momento amerita, a fin de lograr con el trabajo en equipo sacarlo adelante y brindar una justicia pronta y cumplida, como lo pretende la institución, evitando así más quejas de usuarios, y Abogados, Recursos de Amparo ya interpuestos, y más desmotivación del personal de apoyo.

Por tanto, con el objetivo de mostrar lo anteriormente citado les informaré a la conclusión de la labor de esos tres días, el cumplimiento o avance de la meta, por otra parte tomen en consideración que este en despacho nunca se ha llevado a cabo una diligencia como la que se pretende, de involucrar a todo el personal (10 auxiliares, 1 asistente judicial, 1 Juez), en labor de tres días de labor en forma extraordinaria en jornada completa, **a fin de cumplir el servicio al usuario a cabalidad y que el mismo NO CONTINÚE AFECTADO, y sin resolución alguna como a la fecha de hoy.**”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia autorizar el pago de horas extra para que diez auxiliares, un asistente judicial y un juez del Juzgado Civil y Trabajo de Menor Cuantía de Heredia, durante los días 6, 12 y 13 de diciembre en curso, laboren una jornada completa de trabajo,

dedicándose a darle trámite a las 1.500 demandas nuevas de que se dio cuenta, debiendo la Jueza Coordinadora, velar por el adecuado control del uso y ejecución del tiempo autorizado. Asimismo, deberá rendir un informe a este Consejo sobre el resultado de esta gestión y del trabajo realizado.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXXI

En sesión N° 95-07 celebrada el 18 de diciembre del 2007, artículo XXXII, se tuvo por rendido el informe de la doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, respecto a las XXI Jornadas de Medicina Legal "Testimonio y Ética", y se acogió la solicitud de doña Leslie para oficializar las XXII Jornadas de Medicina Legal "Valoración médico legal del accidente de tránsito", realizadas del 5 al 7 de setiembre de este año, para lo cual debía coordinarse su preparación con la Escuela Judicial.

La doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, en oficio N° J.D.M.L. 2008-2294 de 24 de noviembre último, indicó lo siguiente:

“Con el fin de hacer de conocimiento del Honorable Consejo Superior del Poder Judicial, procedemos a rendir el informe de las XXII Jornadas de Medicina Legal “Valoración médico legal del Accidente de Tránsito” que se realizaron del 5 al 7 de setiembre de 2008 en el Hotel Double Tree Resort by Hilton, Puntarenas.

Asistieron a estas XXII Jornadas de Medicina Legal 126 personas entre profesionales de la Medicina Legal y del Derecho del Poder Judicial, así como de entes particulares estatales o semi

estatales (Unión Médica Nacional, Instituto Nacional de Seguros, Caja Costarricense de Seguro Social, abogados litigantes). Además se contó con la distinguida participación de 23 profesionales de Honduras, Panamá y Ecuador.

El Poder Judicial a través del Organismo de Investigación Judicial y del Departamento de Medicina Legal becó a 56 profesionales del Departamento de Medicina Legal para asistir a esta actividad en cumplimiento del Plan Anual Operativo 2008 y del Plan Estratégico Quinquenal 2007-2011. Las labores administrativas, apoyo logístico y demás detalles fueron asumidos por el Equipo de Trabajo de la Jefatura Departamental encargado de la actividad.

Para la parte logística de videgrabación y sonido del evento, tuvimos el apoyo de la M.B.A. Magdalena Aguilar Alvarez y el servidor Carlos Rovira Bolaños de la Escuela Judicial, asignados por el Doctor Marvin Carvajal Pérez Director de la Escuela, con quien discutimos de previo los contenidos del Programa y sus objetivos. El Dr. Carvajal también se refirió al tema “Ley 7600, su aplicación, costos, accesibilidad a la población blanco” como conferencista del evento.

Las XXII Jornadas de Medicina Legal contaron con un selecto grupo de expositores, que con su interés docente enriquecieron la calidad profesional de los participantes y contribuyeron a su actualización, en cumplimiento de los Planes mencionados y el Código de Ética del Poder Judicial.

XXII JORNADAS COSTARRICENSES DE MEDICINA LEGAL

VALORACIÓN MÉDICO LEGAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

OBJETIVO GENERAL:

Capacitar, analizar, debatir y actualizar los factores más relevantes que inciden en que los accidentes de tránsito ocupen un lugar preponderante como problema de salud pública.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Capacitar sobre los factores relacionados con el accidente de tránsito como componente de todo el proceso que antecede a la evaluación forense.
- Estudiar el papel del perito médico legal y su aporte al análisis y comprensión del accidente de tránsito como problema de salud pública.
- Determinar el cuadro lesionológico y estados secuelares causados por los accidentes de tránsito.
- Actualizar los principales criterios médico legales para la determinación de la incapacidad y secuelas físicas y psicológicas en accidentes de tránsito.

DIRIGIDO A:

- Médicos y profesionales del Departamento de Medicina Legal.
- Profesionales en ciencias médicas, tanto médicos generales como especialistas en emergencias médicas, traumatología, medicina del trabajo, valoración del daño corporal y áreas relacionadas, de diversas instituciones autónomas y semiautónomas del Estado, como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros y el Ministerio de Salud.
- Autoridades Judiciales que laboren en materia de tránsito, penal y civil.
- Autoridades encargadas del diseño, construcción, mantenimiento y supervisión de las vías terrestres, y autoridades reguladoras del tránsito vehicular, como el Consejo de Seguridad Vial y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Profesionales de la salud en general

BENEFICIOS DEL PARTICIPANTE:

Durante el curso el participante adquirirá conocimientos sobre

los accidentes de tránsito desde un enfoque médico legal, desde sus causas, factores humanos y ambientales que intervienen en la génesis de los mismos, hasta las consecuencias, muchas veces fatales que dejan sobre la salud de un individuo.

METODOLOGÍA:

Esta es una jornada de trabajo con intervención activa del participante, con exposiciones de profesionales en la materia y mesas redondas, donde se compartirán experiencias y se evaluará la aplicación de estos temas en su labor diaria.

CONTENIDO ACADÉMICO:

1. Componentes de la circulación vial: carreteras, vehículos y factor humano.
2. Elementos de seguridad de los vehículos
3. Causas de los accidentes de tránsito
4. Personas con discapacidad y riesgos asociados en la conducción de vehículos
5. La morbilidad y su relación en los accidentes de tránsito
6. El envejecimiento y sus implicaciones en la conducción de vehículos
7. Drogas de abuso, alcohol y productos farmacéuticos y su papel en los accidentes de tránsito
8. Cuadros lesionológicos de las víctimas
9. Evaluación de las secuelas causadas por los accidentes de tránsito
10. Evaluación e implicación del daño corporal, moral, psicológico y social.
11. Impulsos destructivos y su relación con la accidentabilidad
12. Prevención y psicología de la emergencia del accidente
13. Síndrome post-emergencia: abordaje, descripción, tratamiento y evolución
14. Psicoprevención de accidentes de tránsito
15. Ley 7600, su aplicación, costos y accesibilidad a la población blanco
16. Factores que influyen en los accidentes de tránsito, urbanos y rurales.

EXCELENCIA ACADÉMICA:

Dr. Allan Naranjo Hernández, Jefe de la Unidad Médico Legal de Santa Cruz.

Dr. Donald Corella Elizondo. Especialista en Medicina de Emergencias, Hospital Rafael Angel Calderón Guardia.

Dr. Franklin Jiménez Rojas. Instituto Nacional de Alcoholismo y Farmacodependencia

Dr. Maikel Vargas Sanabria, Especialista en Medicina Legal, Poder Judicial.

Dr. Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial.

Dr. Nino Castro Carboni, Especialista en Psiquiatría del Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial

Dr. Vinicio Mesén Madrigal, Director General del Centro Nacional de Rehabilitación CENARE, Caja Costarricense de Seguro Social.

Dra. Eugenie Arguedas Gourzong. Especialista en Geriatría, Caja Costarricense de Seguro Social.

Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud

Ing. Germán Valverde González. Laboratorio Nacional de Materiales y Métodos (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica.

Ing. Keneth López Rojas. Gerente de Calidad. RITEVE.

Lic. Juan Diego Castro Fernández, Miembro Fundador de la Asociación. Bufete JURISIS.

Lic. Mario Herrera Flores. Perito Actuario Matemático del Poder Judicial.

Licda. Ana Sánchez Alth, Socióloga, Poder Judicial

Licda. Viviana Martín Salazar. Viceministra de Transportes y actual Ministra de Justicia.

Magistrado José Manuel Arroyo, Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial.

M.Sc. Eugenie Salas Chavarría, Jueza del Tribunal de Trabajo, II Circuito Judicial de San José, Poder Judicial.

Asistieron además el Dr. Luis Paulino Mora Mora, el Magistrado Alfonso Chaves Ramírez y el señor Director del Organismo de Investigación Judicial Lic. Jorge Rojas Vargas, quienes brindaron los discursos de apertura y clausura junto con el Dr. Marvin Carvajal Pérez de la Escuela Judicial.

Agradecemos al Consejo Superior su contribución a estas ya concluidas XXII Jornadas de Medicina Legal 2008 y nos agrada comunicarles que adjunto encontrarán desplegable de las **XXIII Jornadas de Medicina Legal “Implicaciones Médico Legales de la Violencia Social”** las cuales se efectuarán del 04 al 06 de setiembre de 2009 y cuya temática central versará sobre el abordaje integral de la violencia social para lo cual solicitamos el valioso apoyo que ustedes siempre nos brindan para oficializar las mismas y publicar los ejemplares 1 y 2, volumen 26 de la Revista “Medicina Legal de Costa Rica” que de acuerdo con los estudios del BINASS es la revista médico legal de mayor consulta latinoamericana y orgullo de los profesionales del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial desde 1984.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y conceder la autorización solicitada por la doctora Leslie Solano Calderón en los términos por ella indicados, en consecuencia: **1.)** Oficializar las XXIII Jornadas de Medicina Legal “Implicaciones Médico Legales de la Violencia Social” las cuales se efectuarán del 4 al 6 de setiembre del 2009. **2.)** Autorizar la publicación de los ejemplares 1 y 2, volumen 26 de la Revista “Medicina Legal de Costa Rica.

Los Departamentos de Medicina Legal, Personal y Artes Gráficas

tomarán nota para lo que corresponada.

ARTÍCULO LXXII

En sesión N° 16-03 celebrada el 5 de marzo del 2003, artículo XLIII, con base en las manifestaciones del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, se ordenó el traslado al Departamento de Tecnología de Información, de las plazas ocupadas -en ese entonces- por los servidores Carlos Marín Mesén y Elliott Jinesta Taylor, Auxiliares Administrativos 2 del Departamento Financiero Contable, a partir de la fecha que indicara el Director Ejecutivo, ocasión en que se les debía estudiar su situación salarial.

En oficio de 21 de noviembre último, el servidor Carlos Marín Mesén, Auxiliar Administrativo 2 del Departamento Financiero Contable, expresó lo siguiente:

“En este día, en horas de la mañana, recibí una consulta de parte del Departamento de Planificación, de la Sección de Desarrollo Organizacional, con respecto a la ubicación actual de mi plaza en propiedad, a saber, la 95444.

Según esta consulta, se está realizando una revisión de traslados de plazas efectuados, pero mi traslado **no se ha hecho efectivo a estas alturas.**

Dicho traslado aparece establecido en el acta de este Honorable Consejo, N° 16-03 del 05-03-2003, artículo XLIII y que en la parte final, inciso 2, establece lo siguiente:

Se dispuso: 2) Disponer el traslado de las plazas que ocupan los citados servidores al Departamento de Tecnología de Información, a partir de la fecha que indique el Director Ejecutivo, caso en que se les deberá estudiar su situación

salarial.

Este traslado pasa la plaza 95444 del Departamento Financiero Contable al Departamento de Tecnología de Información.

Por lo tanto les solicito que por favor se pronuncien sobre este tema, dado que de acuerdo a mi formación académica en el área Informática, este traslado me posibilita nuevas opciones de desarrollo laboral, así como la adquisición de nuevos conocimientos.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión anterior a la Dirección Ejecutiva para lo de su cargo conforme fue resuelto en la sesión N° 16-03 del 5 de marzo del 2003, artículo XLIII.

ARTÍCULO LXXIII

En sesión N° 03-05 celebrada el 25 de enero del 2005, artículo XLVI, se apoyó la adecuación del servicio que brinda la Defensa Pública, en su función como curadores que establece la normativa del Código Civil y siempre que se tratara de los casos regulados en el artículo 3 de la Ley de Consultorios Jurídicos.

Posteriormente, en sesión N° 72-06 celebrada el 26 de setiembre del 2006, artículo LV, se mantuvo lo resuelto por este Consejo, en la sesión anteriormente citada, en el sentido de apoyar la adecuación del servicio que brinda la Defensa Pública, en cuanto a designar a los defensores y defensoras públicos (as) para que cumplan con las funciones de curadores (as), conforme lo establece el artículo 3 de la Ley de Consultorios Jurídicos, en defecto de las

personas a las que, según el artículo 68 del Código Civil, debe darse preferencia, lo anterior sin perjuicio de aquellos casos en que dicha competencia le sea legalmente asignada.

En sesión N° 67-08 celebrada el 9 de setiembre del año en curso, artículo XLIX, se dispuso trasladar a la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, la consulta planteada por la licenciada Magda Díaz Bolaños, en carácter de Secretaría de la Comisión Agrario y Ambiental, sobre la posibilidad de nombrar un Defensor Público Agrario como curador procesal, cuando se ordene por resolución judicial en un proceso agrario, para que se refiriera a lo solicitado por la mencionada Comisión.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo anteriormente citado, la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, en su expresado carácter, en oficio N° JEF-1570-2008 de 24 de noviembre recién pasado, informó lo siguiente:

“En atención al oficio N° 8317-08 de la Secretaría de la Corte, según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 67-08 celebrada el 09 de setiembre en curso, manifiesto lo siguiente:

SOBRE LOS CURADORES PROCESALES EN MATERIA AGRARIA

El procedimiento para el nombramiento de la figura del Curador Procesal, está establecida en el Capítulo IV, Representación, Sección Primera, Curador Procesal, en los artículos 260 y siguientes del Código Procesal Civil vigente, el cual rige de manera supletoria el proceso agrario, por remisión expresa del artículo 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria-.

Considero que el crear la figura del curador procesal en el

Proyecto del Código Procesal Agrario a cargo de la Defensa Pública, encierra un problema procesal, ya que de acuerdo al procedimiento existente, y en el caso de CORPORACIÓN CAFETALERA LA MESETA S.A., que es la causa que da origen a la presente consulta, debe designarse una persona como encargado de la empresa o persona a representar, es decir, deberá el juez convocar a una junta de accionistas para nombrar un representante y, sólo en el caso de que no se presentara ninguno de los accionistas, entonces el juez procedería a nombrar uno. Una vez designado dicho representante, éste podrá solicitar el nombramiento de defensor agrario para que represente al ausente, cuyo defensor actuará en condición de representante legal de la Sociedad demandada, desde un punto de vista legal, ejerciendo así una defensa técnica. Lo anterior tiene razón de ser por cuanto la Defensa Pública no actúa de oficio en ese tipo de casos, en donde no se tiene conocimiento del paradero del representado.

Es importante mencionar, que con dicha normativa, se incumple con el nombramiento de un curador de la lista oficial establecida por la Corte para éstos casos, como sucede también con los peritos, en la cual se establecen una cantidad de profesionales para el cargo de curadores procesales, y no a cargo de un defensor público como se propone. Dichas personas además de tener ingresos establecidos por los propios juzgados de instancia, asumen las responsabilidades del cargo al aceptarlo y luego de su juramentación están debidamente legitimados para su puesto, de tal forma que resulta conveniente que dicha designación recaiga sobre una de éstas personas y no sobre un defensor público nombrado de manera oficiosa, lo que eventualmente acarrea las responsabilidades del caso, según lo establece el artículo 262 del Código Procesal Civil.

La aceptación del cargo de curador por parte de los defensores, al igual que el de tutor, o bien de albacea, implica desde la misma juramentación y aceptación consecuencias civiles y penales, e incluso administrativas y disciplinarias en el puesto, por tratarse de funcionarios públicos. Se debe tener en cuenta que la legitimación de los defensores públicos, en casos como el que nos ocupa, está dada de oficio por los juzgados de primera e inclusive de segunda instancia, sin que medie una solicitud de parte, al no haberse nombrado por parte de juez un representante en los términos antes indicados. El hecho preocupante lo es cuando se nos nombra como Curadores Procesales, de manera directa, sin que exista un representante de una persona jurídica demandada, y sin contar con la posibilidad de tener a mano información relevante de la

compañía, como sería por ejemplo en el caso de CAFETALERA LA MESETA, si se hubiese realizado algún pago parcial o total a favor de algún acreedor. Se agrava el asunto en los casos en donde consta en varios expedientes la debida notificación del representante legal de la Sociedad demandada CAFETALERA LA MESETA S.A., lo que implica que en algunos de dichos procesos se puede estar llevando a cabo una defensa de mejor calidad que la realizada por el defensor público en calidad de curador procesal. Queda claro entonces, que al no contar el Defensor Público en calidad de curador procesal nombrado de oficio, con elementos probatorios suficientes y la debida información, no podrá en esas condiciones llevar a buen término su representación, asumiendo en forma injusta y peligrosa para el representado las consecuencias apuntadas. Debe tenerse en cuenta que la figura del curador procesal implica la firma en ese carácter de los escritos y argumentaciones en defensa de sus representantes y, al no contar con elementos de prueba indispensables, se puede incurrir en un estado de mala praxis o de indefensión, que al final de cuentas implicaría una responsabilidad para el Defensor.

El curador, siempre que es designado se hace bajo el término que se le pagan honorarios, los cuales son depositados, y que luego estos le son entregados, enmarcándose éstos como aspecto propios de quien acepta el puesto, el cual es una aceptación voluntaria, y la misma incluye las responsabilidades del caso, penales, civiles, administrativas, disciplinarias, etc., y no de oficio cuando el juez de instancia lo solicita para que dicho cargo sea aceptado por parte de la Defensa Pública. Es claro que el papel que juega la defensa pública, es de una defensa técnica gratuita, y el aceptar el cargo y su juramentación escapa a las funciones propias del cargo, pues una cosa es una asistencia de tipo legal o técnica propiamente dicha, y la otra es la de ser representante tal como lo establece el numeral 260 y 262 del Código Procesal Civil, por lo que a mi juicio resultan incompatibles y excluyentes.

La designación del curador no puede ser solamente un acto unilateral de un juez, pues toda la responsabilidad del cargo recae no solo en el funcionario que la ejerce, sino en la Defensa Pública, y en última instancia en el mismo Poder Judicial. En el caso de la representación de una persona física ausente, ésta debe tener claramente la distinción de que se trata de una persona que tenga tal condición de ausente, y que para ello se le haya nombrado un representante que sea familiar y en caso que sea demandado, este tenga la posibilidad de acudir a la Defensa Pública para poder hacer valer sus derechos. De la misma manera en caso que sea una

persona jurídica, la misma debe tener un representante, encargado, pues no puede haber una Sociedad Acéfala, y mucho menos un funcionario judicial ser la cabeza de dicha sociedad. Cabe agregar que el nombramiento de Curador Procesal recae en una persona que deberá gestionar y ejercer la defensa por todo el tiempo que se mantenga activo el proceso hasta su fenecimiento, no siendo posible sustituir en forma temporal al citado curador, situación que resulta incompatible con los Defensores Públicos, quienes por diversos motivos son sustituidos por otros defensores, careciendo el suplente de la legitimación para actuar en ese carácter, según lo estipulado por el artículo 265 del C.P.C.

La figura del curador procesal en el proyecto del Código Procesal Agrario, está también dispuesta en el numeral 45, y el cargo de curador procesal, acarrea como consecuencia la responsabilidad civil, por la gestión realizada por éste, quien debe de aceptar y jurar cumplimiento. De tal manera que, al asignársele a la Defensa Pública el cargo de curador, deberá serlo únicamente para que sea posible continuar con el proceso, por lo que considero que lo ideal sería que tal cargo de curador recaiga en alguno de los integrantes de la lista oficial que para ese efecto lleva la Corte, quién además devengará honorarios, siendo menos riesgoso. Sin embargo, conciente de la dificultad de exonerar de la responsabilidad civil a los defensores públicos que actúen como curadores, considero que lo más sano es no asignarles el cargo, además de no ser conveniente para los defensores públicos verse expuestos ante una eventual demanda civil, inclusive penal y ante el colegio de abogados.

Sobre la solicitud hecha por el Consejo Superior, me permito manifestar, que una vez analizados los aspectos legales y consultado al Coordinador de la Materia Agraria, considero inconveniente desde todo punto, la imposición por parte de un juez, sin cumplir los requisitos antes mencionados de nombrar defensores públicos, en condición de curadores por las consecuencias graves de las cuales pueden derivar y, en caso de cumplirse con el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, tal nombramiento a cargo de los Defensores Públicos resulta inconveniente e incompatible con sus funciones.

Por otra parte las consecuencias civiles, penales, administrativas antes mencionadas, devienen como incompatibles e inconvenientes con la figura del defensor público, quien como se dijo anteriormente, no tendría los medios idóneos, ni la posibilidad de ejercer una defensa adecuada en representación del ausente, cuando resulte imposible la designación de un representante de una

sociedad.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Comisión Agrario y Ambiental.

ARTÍCULO LXXIV

Mediante resolución N° 810-2008 de las 10:30 horas del 21 de noviembre último, notificada por correo electrónico el 24 de ese mes, a las 11:37 horas, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento de la máster Ana Mary Hall Cubero, Jueza del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, el acuerdo tomado por este Consejo, en sesión N° 82-08 del 30 de octubre del año en curso, artículo XXXI, que literalmente dice:

“En sesión N° 36-08 celebrada el 15 de mayo de este año, artículo LXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La Corte Plena en sesión N° 10-08 celebrada el 31 de marzo del año en curso, artículo XXVIII, nombró en la plaza vacante N° 96546 del Tribunal de Heredia, a la licenciada Ana Mary Hall Cubero, a partir del 16 de abril último. Asimismo, se solicitó al Consejo de la Judicatura, remitir -entre otras- la terna de Juez 4 puesto N° 44496 del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, que dejó vacante la licenciada Ana Mary Hall Cubero.

Posteriormente, la Corte Plena en sesión N° 13-08 del 28 de abril recién pasado, artículo III, designó a la licenciada Hall Cubero, en el cargo de Juez 4 en el Tribunal de Alajuela, hasta el 31 de diciembre de este año, en reemplazo del licenciado Álvaro Moya Arias, quien desempeña otro cargo, por cuanto dicha funcionaria no se encuentra en buenas condiciones de salud.

La máster Ana Mary Hall Cubero, Jueza del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en correo electrónico de 5 de

mayo en curso, comunica lo siguiente:

"... En días pasados fui nombrada en propiedad en el Tribunal de Juicio de Heredia. Más, ante una gestión personal, fui trasladada interinamente a ocupar la plaza del Licenciado Álvaro Moya, que éste tiene en propiedad en el Tribunal de Juicio de Alajuela, ya que se encuentra nombrado interinamente en el Tribunal de Trabajo en Goicoechea desde hace varios años.

Ahora bien, mi interés es que, al llegar el fin de año, se me prorrogue el nombramiento en esta plaza, en el Tribunal de Alajuela, por mi estado de salud, por lo que muy respetuosamente les solicito que se me remita ante el Consejo Médico Forense para ser valorada, conforme corresponda, con el fin de demostrar que efectivamente, mi estado de salud es precario y de esta manera se justifique mi necesidad de continuar ocupando la plaza del Licenciado Moya en el Tribunal de Alajuela, o cualquier otra que quedara vacante en forma permanente, en el referido Tribunal y de la misma categoría (Juez 4 de Juicio), en un futuro, sin que la misma sea sacada a concurso, según lo establece la Circular del Consejo Superior 71-06 del 21 de setiembre del 2006, Artículo XXXVI (mf. RF2204-206 Consejo Superior).

Adjunto a la presente se encuentra el Oficio enviado ante la Corte Plena, para mayor información."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Remitir a valoración médica por parte del Consejo Médico Forense, a la máster Ana Mary Hall Cubero, a fin de que se establezca su estado actual de salud."

- 0 -

En atención al acuerdo citado, los doctores Leslie Solano Calderón y Maikel Vargas Sanabria, por su orden Jefa y Médico Residente del Departamento de Medicina Legal, en oficio N° J.D.M.L. 2008-0620D de 14 de octubre en curso, remiten el dictamen médico legal correspondiente a la valoración efectuada a la máster Ana Mary Hall Cubero, cuya conclusión indica que sus padecimientos, por su evolución natural sufren de remisiones y exacerbaciones a lo largo del tiempo, por lo que necesita seguir recibiendo control y tratamiento especializado y podría requerir más incapacidades temporales a criterio de sus médicos tratantes, sin embargo, ninguna de sus patologías le impiden desempeñar sus labores habituales dentro del Poder Judicial.

Se acordó: 1.) Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada a la máster Ana Mary Hall Cubero y hacerla de su conocimiento. 2.) Comunicar a doña Ana Mary que este Consejo no ha dispuesto sacar a concurso la citada plaza, por lo que una vez concluido su nombramiento en ella, la Corte Plena definirá su situación, a esos efectos se remite este asunto a conocimiento de ese Órgano Superior. "

- 0 -

La máster Ana Mary Hall Cubero, en su citada condición, en nota de 23 de noviembre último, manifestó lo siguiente:

"1. El día de hoy recibí, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la resolución de las 10:30 horas del 21 de noviembre del 2008, en la que se me notifica el Artículo XXXI de la Sesión del Consejo Superior, No. 810-2008.

2. En dicha notificación se adjunta la parte conclusiva del Dictamen Médico rendido por los doctores Leslie Solano Calderón y Maikel Vargas Sanabria, Jefa y Médico Residente del Departamento de Medicina Legal, quienes rindieron el Oficio No. J.D.M.L. 2008-0620D, del 14 de octubre en curso, en el que, copia textualmente, se indica: "... la valoración efectuada a la máster Ana Mary Hall Cubero, cuya conclusión indica que sus padecimientos, por su evolución natural sufren de remisiones y exacerbaciones a lo largo del tiempo, por lo que necesita seguir recibiendo control y tratamiento especializado y podría requerir más incapacidades temporales a criterio de sus médico tratantes, sin embargo, ninguna de sus patologías le impiden desempeñar sus labores habituales dentro del Poder Judicial."

3. Debo indicar que sobre esta valoración, a la fecha, no se me ha puesto en conocimiento el contenido integral de la misma, lo que hasta ahora conozco, es lo que dice la notificación recibida hoy día.

4. Y lo importante del desconocimiento del contenido integral del Dictamen Médico es que, precisamente, no dice nada que la Suscrita no conozca sobre la evolución degenerativa de mis padecimientos, más bien, ratifican el hecho incuestionable que he mantenido, respecto a que los mismos no me incapacitan para ejercer mis funciones diarias como administradora de justicia.

5. Sin embargo, sí cuestiono el referido Dictamen valorativo, en el sentido en que planteé mi permanencia en una plaza en el Tribunal de Juicio de Alajuela, pues lo que realmente me afecta del nombramiento en Heredia es la necesidad de trasladarme a distancias, aun cortas, ya sea en vehículo propio o hasta en autobús, como lo he tenido que hacer, para paliar los malestares físicos que el estrés del traslado me produce. Al respecto, le indiqué al Médico que me valoró que desde que estaba en Ciudad Quesada, en múltiples ocasiones tuve que viajar en bus, para no manejar, porque ello me producía mucho dolor físico por el estrés. De hecho, el Médico de Empresa del Poder Judicial de Ciudad Quesada me recetaba inyecciones de ILACOX, una diaria, para aliviar mis dolencias físicas. Posteriormente, en nombramientos interinos en San José y Heredia, donde estuve por varios meses, debí viajar en bus en muchas ocasiones, debido al dolor físico a la hora de manejar vehículo propio, siguiendo tratamientos similares. Inclusive, me vi obligada a renunciar a las sustituciones en puestos en San José, para evitar los traslados hasta la Capital. Actualmente y aun estando en el Tribunal de Alajuela, para lo cual recorro una distancia de tres kilómetros aproximadamente, desde mi casa, el Neurólogo, doctor Douglas Dormond Herrera, se ha visto en la necesidad de recetarme CLONAZEPAN, medicamento del cual debo ingerir entre 15 y 20 gotas en las noches, para relajarme muscularmente, toda vez que el estrés no solo me produce dolores musculares, sino fuertes dolores de cabeza, producidos por la presión que ejerce la mandíbula inferior sobre las otras partes de la cara y cabeza. Además, el Doctor Dormond me receta TENOXICAM, que son anti inflamatorios y para el dolor, los cuales consumo junto con dos pastillas de SULINDACO diarias, todo esto para aliviar el estrés muscular, de lo que se desprende que el diario desplazamiento a Heredia, desmejoraría mucho mi salud. En documento que adjunté con la primera nota enviada al Consejo, el Doctor Dormond fue muy claro al indicar esta situación con respecto a los traslados de un lugar a otro, señalando que no son recomendables para mi salud.

6. Es en este sentido que solicito que se aclare y adicione el Dictamen Médico rendido, ya que lo indicado en el mismo no es el motivo por el cual he solicitado el traslado a una plaza en el Tribunal de Alajuela.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión de la máster Ana Mary Hall Cubero y

solicitar al Departamento de Medicina Legal, ampliación y adición del dictamen médico legal N° J.D.M.L.2008-0620D, en los términos que lo solicita la petente.

ARTÍCULO LXXV

El señor Presidente, Magistrado Mora, somete a consideración de este Consejo, el correo electrónico de 25 de noviembre último, que le remitió el licenciado Luis Guillermo Valverde Rivera, Coordinador de la Oficina Contra el Retraso Judicial, en que manifestó lo siguiente:

“INFORME DE COLABORACIÓN CON EL JUZGADO DE TRABAJO DE LIMÓN

En vista del informe rendido por la Inspección Judicial sobre la visita al Juzgado de Trabajo de Limón del 6 al 8 de octubre de este año, este servidor le solicitó a la Licda. Guiselle Gené un listado de expedientes para fallo con término vencido, listado que recibimos el 22 de octubre. Aparecía un total de 171 expedientes. Se decidió recibir una cantidad considerable de asuntos, a efecto de colaborar con el dictado de sentencias, y el 5 de noviembre en curso de recibieron 95 expedientes (más del 50% del contenido del listado).

Para el día 21 de noviembre se terminaron de estudiar y resolver los casos, con el siguiente resultado:

Se dictaron **79** sentencias y se devolvieron sin resolver 16 asuntos (porque no estaban listos para fallo).

Se recibió una cantidad considerable de expedientes con la finalidad de que las señoras juezas titulares de ese Despacho cuenten con más tiempo para resolver los asuntos más voluminosos y complejos.

Se podría pensar en otra ayuda para mediados de enero del próximo año, para tratar en lo posible de poner ese Juzgado al día,

en beneficio de las usuarias y los usuarios. No obstante sería recomendable instar a las señoras juezas Gené Calderón y Guerrero Lobato para que hagamos todos un esfuerzo en la resolución de los casos, para poder ver un resultado positivo a corto plazo.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de las licenciadas Guiselle Gené Calderón y Marnie Sissie Guerrero Lobato, Juezas de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a efecto de que hagan los esfuerzos pertinentes para lograr los resultados indicados.

ARTÍCULO LXXVI

La Corte Plena en sesión N° 39-08 celebrada el 24 de noviembre último, artículo XVII, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 17-08 celebrada el 26 de mayo de este año, artículo XI, entre otras disposiciones, se encargó al Departamento de Planificación un estudio tendente a determinar la instancia que coordinará y velará por el mejoramiento en la prestación de los servicios al usuario.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 1989-PLA2008 de 4 de noviembre en curso, señala:

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 26 de mayo del 2008, artículo XI, le remito el informe N° 070-PI-2008 del 20 de octubre en curso, suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe de la Sección de Proyección Institucional, referente al estudio para determinar la instancia a la que le corresponde coordinar todos los esfuerzos y velar por el mejoramiento en la prestación de los servicios al usuario.

Con el fin de que se manifestara al respecto, mediante oficio N° 1877-PLA-2008 del 20 de octubre del 2008, el preliminar de este documento fue puesto en conocimiento de la Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios. Como respuesta, se recibió el

correo electrónico del 29 de octubre pasado, donde la Licda. White Curling manifiesta estar de acuerdo con el informe realizado.”

Las conclusiones y recomendaciones del estudio que interesa, son las siguientes:

“CONCLUSIONES

4.1. En la actualidad el servicio público está sujeto a una fiscalización más activa por parte de los usuarios. Lo anterior con la conformación por Decreto Ejecutivo de las Contralorías de Servicios.

4.2. En razón de lo anterior, se crearon diferentes Contralorías de Servicios en los Ministerios del Poder Ejecutivo, siendo que entre sus funciones y objetivos existe congruencia en los aspectos relacionados con promover el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios.

4.3. En el Poder Judicial la Contraloría de Servicios, se crea conforme acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión celebrada el desde el año 28 de agosto del 2000, artículo XXXIII.

4.4. Igual a sus homólogas del Ejecutivo, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial no es ajena a fungir como ente que genera recomendaciones y acciones tendentes a mejorar la prestación y modernización de los servicios, entre otros objetivos.

4.5. El Plan Estratégico Institucional involucra dentro de sus temas estratégicos el mejoramiento de la calidad del servicio, con lo cual se denota un interés particular en el tema.

4.6. La Contralora de Servicios del Poder Judicial, estima que es positiva cualquier iniciativa, que contribuyan al mejoramiento de los servicios; siempre y cuando se tome en cuenta a la Contraloría de servicios, como oficina colaboradora e inclusive coordinadora de las iniciativas.

RECOMENDACIONES

5.1. La Contraloría de Servicios juega un papel importante en el Poder Judicial, por ser la instancia que facilita la comunicación entre los usuarios y la Institución; y que tienen como objetivo

primordial, el garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios del sistema, mediante la detección de los problemas y/o necesidades, y la búsqueda de soluciones oportunas que contribuyan a la modernización en la prestación de los servicios.

Por tanto, es de gran trascendencia como instrumento para generar información oportuna para la toma de decisiones y promover el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios; por lo que se recomienda que sea esta la instancia responsable por velar, promover y coordinar los esfuerzos necesarios que contribuyan al aseguramiento y calidad y mejoramiento de los servicios que brinda las diferentes instancias del Poder Judicial.

Adicionalmente, en procura de una administración óptima de los servicios, se recomienda a los órganos superiores, que insten a las diferentes instancias del Poder Judicial, para que trabajen en forma coordinada con la Contraloría de Servicios.

5.2. También se recomienda, tomando como base el Decreto Ejecutivo No. 34587-PLAN, que dentro de las funciones de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial estén:

- Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y frecuencia de las inconformidades y denuncias, así como de las acciones institucionales acatadas o recomendadas para resolver el caso y su cumplimiento o no, e informarlo al ente Superior semestralmente.
- Informar al Consejo Superior, cuando las sugerencias presentadas por la Contraloría de Servicios, a otros despachos u oficinas de la Institución hayan sido ignoradas y por ende, las situaciones que provocan inconformidades en los ciudadanos permanezcan irresolutas.
- Elaborar y aplicar semestralmente entre los usuarios de los servicios, instrumentos de percepción para obtener su opinión sobre la calidad de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas, e informar los resultados al Consejo Superior.”

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe elaborado por la Sección de Proyección Institucional del Departamento de Planificación. 2) Disponer que la Contraloría de Servicios será la instancia responsable de velar, promover y coordinar los esfuerzos necesarios que contribuyan al mejoramiento en la prestación de los

servicios al usuario, para esos efectos deberá cumplir con las recomendaciones del estudio.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena.

ARTÍCULO LXXVII

La Corte Plena en sesión N° 38-08 celebrada el 10 de noviembre último, artículo IV, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 36-08 del 20 de octubre último, artículo XIV, se dio cuenta que el período del nombramiento del licenciado Alejandro López Mc Adam, como Integrante Suplente del Consejo Superior, vence el 31 de diciembre próximo, y previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso solicitar al licenciado López un informe de labores de lo que ha sido su gestión durante el período que está próximo a concluir.

El licenciado López Mc Adam, en nota de 31 de octubre de este año, expone:

“(…) Cumpló respetuosamente con ese acuerdo señalando que tengo presente que el Consejo Superior es el órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia que ejerce la administración y disciplina. Su objetivo es lograr la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales y garantizar los beneficios de la carrera judicial. Bajo su dependencia se encuentra la Inspección Judicial, órgano responsable de controlar a los servidores del Poder Judicial, el Departamento de Personal y Gestión Humana y la Dirección Ejecutiva. Me ha correspondido sustituir transitoriamente y por períodos muy breves a la licenciada Miriam Anchía Paniagua en representación de los funcionarios que administran justicia.

Cabe mencionar que la actividad del suplente es restringida, pues interviene únicamente cuando es llamado a suplir la ausencia del propietario. Asistí a las sesiones del Consejo en sustitución de la titular - ya sea por vacaciones, incapacidad, permiso o inhibitoria-; rendí los informes administrativos, laborales, económicos, y disciplinarios que me fueron turnados por distribución entre los integrantes; asistí a Comisiones de trabajo, recibí a los funcionarios

que solicitaron audiencia, en síntesis mi función ha sido la de cumplir con los artículos 67 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con las atribuciones que señalan los artículos 81, 82 y 83 del citado cuerpo legal, la Constitución Política, Ley General de Administración Pública, Ley de Control Interno y demás leyes de la República, tal y como juré al aceptar el cargo. Todas estas responsabilidades, las he realizado siempre fiel y responsablemente efectuando en cada oportunidad en que me tocó integrar el Consejo Superior un estudio detenido de los documentos y atestados que se verían en cada sesión, para así adoptar la determinación correspondiente con seriedad y compromiso.

Considero que mi desempeño en estos pasados seis años puede ser evaluada a través de las Actas de cada sesión en la que participé; pero principalmente por la opinión que pudiesen expresar el Presidente Mora y el Vicepresidente Chaves bajo cuyas presidencias me ha tocado desempeñar la función; asimismo puede consultarse el criterio de los Integrantes propietarios del Consejo Superior, de la señorita Secretaria General y del señor Director Ejecutivo, quienes han visto de cerca la dedicación, competencia y compromiso con el que he desarrollado el trabajo.

Aspiro a la reelección pues considero que la experiencia acumulada me va a permitir coadyuvar a una mejoría en la eficacia y en el desarrollo del Consejo Superior, teniendo claro que hay que realizar, también con prontitud, una redistribución funcional que releve a la Corte Plena de una serie de tareas menores y simultáneamente signifique el afianzamiento de un Consejo Superior que, reforzado asuma las tareas de gobierno y administración del Poder Judicial con una mayor transparencia en la toma de decisiones, tanto desde dentro como desde fuera de la propia organización judicial.

De esta forma cumpla con lo solicitado y quedo a sus órdenes para cualquier adición o aclaración.”

Se dispuso: Tener por rendido el anterior informe y resolver en una próxima sesión acerca de la reelección del licenciado López Mc Adam.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena.

ARTÍCULO LXXVIII

La Corte Plena en sesión N° 38-08 celebrada el 10 de noviembre recién pasado, artículo V, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión N° 36-08 del 20 de octubre último, artículo XIV, se hizo de conocimiento de esta Corte que el periodo por el que fue nombrada la licenciada Milena Conejo Aguilar, como Integrante del Consejo Superior, vence el 31 de diciembre próximo entrante, por lo que previamente a resolver lo que corresponda se dispuso solicitarle a doña Milena la remisión de un informe de lo que ha sido su gestión en el mencionado cargo.

La licenciada Conejo Aguilar, mediante correo electrónico de 4 de noviembre en curso, expone:

“En vista de que deseo hacer mi postulación para reelegirme en el cargo de integrante del Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en atención a lo estipulado por la Corte Plena, someto a su consideración el siguiente informe de gestión.

I. Aspectos generales:

Fui designada por la Corte Plena como integrante del Consejo Superior a partir de junio del 2004, y hasta la fecha me he desempeñado en el cargo, ocupando el puesto que representa a los y las profesionales en Derecho. Tengo más de 21 años de servicio judicial, ocupando diversos puestos a lo largo de mi carrera, tales como: Defensora Pública, Subjefe de la Defensa Pública y Fiscal.

Al asumir el cargo lo hice con el reto de dar un aporte al Poder Judicial y poner mi mayor esfuerzo en cumplir las funciones que me correspondían, pero además, contribuir con la visión de las personas que deben acudir a los servicios de la justicia como usuarias, en vista de mi trayectoria como defensora y fiscal, así como las experiencias vividas al participar en varios procesos de reforma judicial; y así poder sugerir y apoyar los proyectos y acciones encaminadas a la obtención de esa justicia de calidad a la que se ha comprometido este Poder de la República.

Hoy al mirar atrás, hago un recuento de estos años, y veo como cada uno de ellos estuvo marcado efectivamente por un trabajo dirigido siempre hacia a la mejora, la innovación, la

búsqueda de nuevas formas de resolver los conflictos, de fortalecer la institucionalidad, la transparencia y rendición de cuentas, de mejorar el ambiente laboral, pero sobre todo para contribuir a hacer realidad el compromiso de tener a la persona como el eje central de la justicia.

La forma en que he tratado de cumplir mis funciones ha sido por la vía del diálogo y la concertación, tratando de sentar en la mesa de discusión a las personas que debían hacer su aporte y que también como partes involucradas podían dar soluciones a los diversos temas planteados; y ello ha dado muy buenos resultados, pues tanto las personas ajenas al Poder Judicial como sus propios servidores se sienten partícipes de la decisión, y por tanto también comprometidos con las soluciones. En este sentido, debo reconocer que esta ha sido la metodología de trabajo del Consejo Superior en estos años, una apertura de nuestros despachos, un acercamiento a los servidores y servidoras, para mostrarnos como una Administración accesible y comprometida con sus mismos ideales.

Durante estos años en el Consejo Superior, he procurado guiar mis acciones conforme los planes de trabajo y políticas dictadas por la Corte Suprema de Justicia, con plena conciencia de la responsabilidad legal que tengo para hacer que se cumpla con lo proyectado por la Corte, que es a su vez el compromiso del Poder Judicial frente al país. Aún cuando puedan estimar que no he cumplido en un 100%, deben saber que ello nunca ha obedecido a desidia o a una acción deliberada en ese sentido; por el contrario, estos años han sido de constante estudio y aprendizaje, para que tanto la Corte Plena como máximo Jefe, y los demás servidores y servidoras del Poder Judicial, pudieran tener la confianza de que las decisiones tomadas de mi parte fueron producto siempre de un análisis serio de los temas, para lo cual he tratado también de buscar la asesoría necesaria y así cumplir con este cometido.

Por último es necesario aclarar que al ser el Consejo Superior un órgano colegiado, el trabajo se realiza en equipo, y pese a que los temas se distribuyen para poder cumplir con los objetivos propuestos, se procura tomar acuerdos que permitan el consenso y avanzar en los asuntos que son de mayor interés, por ello, lo que he hecho es dar un aporte al trabajo del resto de mis compañeros y compañeras. Asimismo, la gestión realizada también se plasma en los planes de trabajo realizados y evaluados del Consejo durante estos años, así como en los distintos informes realizados al efecto.

En las siguientes secciones detallo la labor que he desarrollado como integrante del Consejo Superior y de otras actividades realizadas con el fin de cumplir con mi objetivo, de dar lo mejor en para contribuir a mejorar la Administración de Justicia.

II. Labor como integrante del Consejo Superior

Los objetivos de trabajo que me planteé al asumir el cargo han estado enfocados a los principales temas estratégicos del Poder Judicial.

› Objetivos

1. Desarrollar acciones que permitan brindar un servicio de justicia de calidad.
2. Contribuir con acciones concretas a la disminución del retraso judicial.
3. Mejorar la atención a las personas usuarias, tanto en la forma en que deben ser atendidas como en las respuestas oportunas a sus necesidades.
4. Modernizar la gestión administrativa general del Poder Judicial
5. Mejorar la gestión administrativa del Consejo Superior, y potenciar su rol estratégico.
6. Fortalecer la cultura de control interno, transparencia y rendición de cuentas.
7. Consolidar la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en las materias que sea aplicable.
8. Realizar acciones para impulsar la oralidad en los procesos judiciales como una forma de lograr un mayor acceso a la justicia.
9. Impulsar el desarrollo tecnológico del Poder Judicial, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el servicio de justicia.
10. Apoyar la implementación de las reformas legislativas que

buscan modernizar los procesos judiciales.

11. Propiciar espacios de diálogo con los servidores y servidoras judiciales en los temas de interés.

12. Proyectar al Consejo Superior hacia los demás instancias y servidores del Poder Judicial y establecer mayor apertura.

› **Acciones:**

1) He participado de forma activa en las sesiones del Consejo Superior, aportando mis conocimientos y experiencia para la resolución de los diferentes temas propuestos. Durante el 2004, participé en 46 sesiones, en el 2005 en 93, en el 2006 en 81, en el 2007 en 77 y en lo que llevamos del 2008 he participado en 62, para un total de 359 sesiones de Consejo Superior. Asimismo, en cumplimiento de mis labores, durante mi gestión he asistido a 20 sesiones de Corte Plena.

2) He participado de forma activa en la elaboración de los proyectos de presupuesto, estudiando de forma minuciosa cómo se van a invertir los fondos del Poder Judicial, y los estudios que justifican la asignación del recurso humano.

3) Cumplí con la exigencia de las visitas periódicas a los despachos judiciales, llevando a los servidores un mensaje positivo sobre su rol en la prestación del servicio, así como instruyéndolos en materia de control interno. Adjunto algunos cuadros que resumen algunas de estas, los lugares y fechas.

AÑO 2005:

1.	18/02/05	Tribunales de Limón, junto con Lic. Mirian y Lic. Lupita
2.	22/02/05	Tribunales de Cartago
3.	25/02/05	Tribunales de Heredia junto con Lic. Mirian y Lic. Lupita
4.	01/04/05	Apertura Año Jud. Santa Cruz
5.	07/04/05	Apertura Año Jud. Pérez Zeledón
6.	30/05/05	Charla Control Interno Puntarenas
7.	02/06/05	Visita al Centro Infantil
8.	01/07/05	Despachos Periferia, junto con Lic. Mirian
9.	12/08/05	Tribunales de Guadalupe
10.	31/08/05	Visita Despachos de San José
11.	09/09/05	Charla Control Interno Guápiles
12.	23/09/05	Charla Control Interno a Puntarenas

13.	14/10/05	Visita Juzgado Violencia Doméstica de Cartago
14.	17/10/05	Visita Centro Computo B.N.C.R.
15.	19/10/05	Visita Complejo Médico

2006:

	1. FECHA	2. LUGAR VISITADO
1.	03 de Febrero	Pérez Zeledón con Licda. Miriam Anchía P.
2.	10 de Marzo	Desamparados con Licda. Miriam Anchí P. (Se dejó sin efecto) *
3.	10 de Marzo	Tribunal Penal de Guadalupe con Lic. Miriam
4.	10 de Marzo	Depto Proveeduría con la Licda. Miriam Anchía P.
5.	29 de Marzo	Visita a Guadalupe Sistema de Gestión
6.	31 de Marzo	Visita Juzgados Civiles y otros despachos Lic. Miriam
7.	17 de Mayo	Visita a Guadalupe Sistema de Gestión
8.	24 de Mayo	Charla en la Contraloría con la Licda. Lupita
	30 de Mayo	Visita Tribunales de Heredia y San Joaquín de Flores
9.	02 de Junio	Curso de Seguimiento de Autoevaluación Guápiles
	26 de Junio	Curso de Seguimiento de Autoevaluación en Turrialba
10.	28 de Junio	Curso de Seguimiento de Autoevaluación Liberia
11.	04 de Agosto	Despachos Judiciales de Pavas
12.	13 de Setiembre	Visita al Complejo Médico y construcción Esc. Jud.
13.	04 de Octubre	Gira con Control Interno a Liberia
14.	18 de Octubre	Gira con Control Interno a Santa Cruz
	31 de Octubre	Lic. Marlene realizó una gira con la Licda. Lupita al Juz. Penal Juvenil y de Familia de Limón.
15.	07 de Noviembre	Gira con Control Interno a Pérez Zeledón y Corredores
16.	09 de Noviembre	Guadalupe reunión con Consejo Superior
17.	14-15- Diciembre	Gira Liberia y Santa Cruz y Nicoya Consejos de Adm. fue con Lic. Lupita y Lic. Marvin.

2007:

	FECHA	LUGAR
1.	8/enero/07	Juzgados Civiles San José
2.	8/enero/07	Juzgado Civil de Desamparados
3.	10/enero/07	Guápiles
4.	24/enero/07	Heredia
5.	25/enero/07	Guadalupe
6.	29/enero/07	II Circuito Judicial
7.	08/febrero/07	San Joaquín de Flores, Heredia
8.	16/febrero/07	San Joaquín de Flores, Heredia
9.	16/febrero/07	Limón

10.	22,23/febrero/07	Golfito y Corredores
11.	22, 23/febrero/07	San Carlos
12.	12/marzo/07	Cartago
12.	29/marzo/07	San Carlos
13.	29/marzo/07	Nicoya
14.	30/marzo/07	Nicoya
15.	11/abril/07	Pavas
16.	24/abril/07	San Joaquín de Flores, Heredia
17.	27/abril/07	Limón
18.	27/abril/07	Grecia
19.	14,15/mayo/07	Golfito
20.	01/junio/07	Sarapiquí
21.	04,05/junio/07	Zona Sur
22.	08/ 09 junio/07	San Ramón y Santa Cruz
23.	28/junio/07	Heredia
24.	29/junio/07	Pérez Zeledón
25.	27/julio/07	Turrialba
26.	10/agosto/07	Turrialba
27.	10/agosto/07	Puntarenas
28.	14/agosto/07	Limon
29.	17/agosto/07	Heredia
30.	24/agosto/07	Sala de Juicios, San José
31.	31/agosto/07	Sarapiquí
32.	07/setiembre/07	Cañas
33.	08/setiembre/07	Liberia
34.	25/setiembre/07	Alajuela
35.	25/setiembre/07	Heredia
36.	4, 5/octubre/07	Liberia y Santa Cruz
37.	05/octubre/07	Desamparados – Hatillo
38.	13,14/noviembre/07	Puntarenas-Quepos.
39.	05/diciembre/07	Juzgado Segundo de Familia.

2008:

Durante el presente año también he realizado visitas a despachos, aun cuando no se han tabulado los datos, puedo señalar entre otros:

- Puntarenas
- San Ramón
- Pavas
- Cartago
- Turrialba

- Cartago
 - Nicoya
 - Heredia
 - Ciudad Judicial
 - Alajuela
 - San Ramón
 - Cartago
 - Tribunal de Juicio de San José
- Juzgado de Cobro

II. Circuito Judicial de San José

4) En materia de recursos humanos he procurado buscar la solución a los conflictos planteados y gestiones planteadas, en este sentido puedo señalar los siguientes temas: 1-El seguimiento y búsqueda de soluciones a los conflictos derivados de los estudios de clasificación de puestos en los Departamentos de Financiero, Proveeduría y Gestión Humana.

2- El seguimiento y búsqueda de soluciones a los conflictos derivados de los estudios de clasificación de puestos de los Laboratorios de Ciencias Forenses. En este tipo de estudios hay muchos intereses en juego (personales/institucionales/etc.) por lo que su resolución no siempre resulta exenta de conflictos; independientemente de que en ocasiones el Consejo ha resuelto total o parcialmente distinto a lo recomendado por el Departamento de Personal y/o avalado por el Consejo de Personal, le he puesto especial interés y dedicación al estudio de los casos, tratando de aclarar posiciones, conversar, solicitar criterios, entre otros. 3. Interés y participación en la búsqueda de soluciones al problema de los interinazgos en puestos no profesionales, por ejemplo en el conflicto surgido con el concurso de Cartago. 4. En relación con la capacitación del recurso humano, fue relevante el apoyo para la rectoría de la Escuela Judicial y la consolidación de las Unidades de Capacitación.

5) Participé representando al Consejo Superior en eventos y reuniones nacionales e internacionales. **Internacionales:** Seminarios de Gestión Judicial organizados por CEJA, en el Salvador y Paraguay, en este último exponiendo un proyecto impulsado por el Consejo Superior y la Comisión Interinstitucional

de Tránsito, que fue seleccionado como una buena práctica que debía ser expuesta ante los demás Poderes Judiciales de Latinoamérica. Visita a España. Lo anterior con el fin de visualizar y compartir experiencias para la implementación de la Ley de Violencia contra las Mujeres, conocer la jurisdicción especializada, el uso de la oralidad, entre otros aspectos, y así hacer una propuesta para Costa Rica. Las recomendaciones originadas por esta visita ya fueron conocidas y aprobadas por el Consejo Superior. Congreso de Magistradas e Integrantes de Consejos de los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Participé en Paraguay y este año en Guatemala. En estos foros ha sido muy importante el intercambio de conocimientos e información relevante que beneficia el accionar del Poder Judicial, para tomar decisiones con mayor contenido social, y sensibilizar sobre las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad. **Nacionales:** Actividades coordinadas por la Contraloría General de la República, la SUPEN, la Caja Costarricense del Seguro Social, la Universidad de Costa Rica, el COSEVI, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Justicia, entre otras. En todos estos intercambios siempre se han tratado temas de interés para mejorar el servicio de prestación de justicia y la forma en que se pueden desarrollar acciones conjuntas que generen alianzas estratégicas beneficiosas en general para la ciudadanía. Asimismo he participado en seminarios o reuniones de las diversas jurisdicciones, para conocer los avances y nuevas propuestas de reforma procesal.

6) Una de las principales funciones que he procurado cumplir, es la atención personal a las personas que lo requieren, servidores, servidoras, personas usuarias, contratistas del Poder Judicial, funcionarios y funcionarias de otras instituciones del Estado, así por ejemplo durante el 2007 y lo transcurrido del 2008, he atendido aproximadamente 372 personas.

7) A continuación enumero otra serie de actividades realizadas durante estos años de gestión y que tienen su respaldo en acuerdos y propuestas ya aprobadas, y otras acciones que se encuentran en ejecución.

› Ejecutar el proyecto del banco de buenas prácticas por disposición de la Comisión de Buenas Prácticas.

› Reflexionar y tomar medidas sobre el rol del Consejo Superior, su relación con las demás instancias del Poder Judicial y

la necesaria responsabilidad de las jefaturas en la toma de decisiones que no le corresponden al Consejo. Hicimos unas jornadas trabajo sobre este tema, dictamos políticas y las comunicamos.

- › Apoyar la reorganización y de actualización de estructuras y puestos en las instancias administrativas: Departamento de Personal, Financiero Contable, Proveeduría, Transportes del Organismo de Investigación Judicial y Administraciones, entre otros.

- › Apoyar la reorganización de la Escuela Judicial y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

- › Impulsar la oralidad por medio de acciones concretas de apoyo a los proyectos elaboradas en este sentido, así como por medio de la toma de acuerdos y políticas concretas en este sentido.

- › Respalda e incentivar la utilización de los métodos pacíficos de resolución de conflictos, sobre todo en el área penal por mi participación en la comisión de RAC.

- › Dar seguimiento a los juzgados y tribunales penales y hacer propuestas concretas para mejorar su rendimiento y condiciones de trabajo. (impulso de la agenda única, utilización de la oralidad, acercamiento de la justicia a las comunidades, uso de los medios electrónicos, entre otros aspectos)

- › Apoyar la modernización y mejoras en la gestión del Ministerio Público, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial por medio de propuestas conjuntas y participación en distintas actividades y reuniones realizadas al efecto.

- › Promover la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos de los servidores y servidoras judiciales, impulsando y apoyando las ayudas y permisos para realizar estudios de posgrado en universidades nacionales y extranjeras, así como cursos especializados.

- › Fortalecer los Consejos de Administración con acciones concretas, visitas, y un taller en el se concensuaron las principales políticas de trabajo y directrices para la operatividad de

estos consejos.

III. Otras labores inherentes a mi cargo

Una de las principales formas de proyectar el trabajo en el Consejo Superior ha sido por la participación en comisiones y equipos de trabajo, tanto para el desarrollo de proyectos de interés institucional, como para tratar temas que afectan los distintos servicios que se prestan.

1) Coordinación de comisiones del Consejo Superior

-Comisión de Control Interno y equipo de control interno y riesgos.

Esta es una de las áreas de trabajo a las que más he dado impulso, como una forma de promover la rendición de cuentas y el mejoramiento continuo. Se trata de una Unidad de Trabajo completa, que apoya al Consejo Superior y a la Corte Suprema de Justicia en la aplicación de la Ley de Control Interno, en todos sus componentes, y a la implementación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, por el compromiso legal que tiene el Poder Judicial de hacerlo y el seguimiento que hace la Contraloría General de la República. Como parte del trabajo en la coordinación del equipo de trabajo, apoyo las actividades de capacitación que se generan, compartiendo con los distintos grupos y oficinas que participan de las actividades en todo el país. En esta área de control interno, se labora con un plan de trabajo, que cubre las distintas áreas de acción y los informes que se rinden son conocidos por el Consejo Superior, órgano que toma las decisiones que corresponden ante las diversas situaciones que se plantean. Hemos realizado, a nivel nacional desde el 2004 las actividades del proceso de autoevaluación institucional, seguimiento del cumplimiento de las propuestas de mejora, talleres de formación, así como la conformación y seguimiento de los equipos de riesgo, acciones que en este momento están generando información muy importante que permite tomar decisiones mejor fundamentadas. Asimismo, se podrá cumplir en el corto plazo con la exigencia legal de administrar los recursos públicos con base en una política orientada a la atención de los riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- Comisión Interinstitucional de Tránsito

La Comisión de tránsito, además de ser asesora en cuanto a los criterios de interpretación de las leyes y reglamentos que rigen la materia, participa en proyectos de reforma a la legislación y contribuye en la capacitación, procura establecer alianzas y coordinaciones que permitan mejorar la prestación del servicio de justicia.

Realiza análisis concretos en cuanto a la aplicación de la Ley de Tránsito, promoviendo la unificación tanto de los procedimientos en carretera, protagonizados por la Policía de Tránsito; como de criterios en las resoluciones judiciales, respetando, por supuesto, el principio de independencia judicial, por lo que se utiliza el mecanismo de la discusión y consenso entre las personas que lo integran

Se busca la proyección de la Comisión hacia los y las operadoras de la materia, por medio de acuerdos y directrices, las cuales, luego de ser aprobadas por los entes correspondientes, a lo interno de cada institución, son puestos en conocimiento y práctica mediante directrices o circulares, para los restantes operadores.

En la actualidad, la Comisión de Tránsito ha ejecutado proyectos importantes, entre los que se debe destacar el de conectividad, que permite una comunicación en línea entre los despachos de tránsito y las instancias del Gobierno que atienden todo lo relacionado con las infracciones a las leyes que regulan la seguridad del tránsito. Este proyecto fue recientemente reconocido por CEJA como una buena práctica y fue expuesto en el último seminario celebrado sobre gestión judicial porque permite dar un servicio integral a los usuarios y usuarios y que tengan que ir a muchas oficinas a realizar sus gestiones, sino que lo pueden hacer desde el mismo juzgado o incluso por teléfono, porque los jueces pueden hacer que sus decisiones se ejecuten de inmediato, modificando las bases de datos y expedientes administrativos de infracciones y licencias de las personas sometidas a procesos de tránsito.

- Comisión de Selección y Eliminación de Documentos

Esta Comisión es de gran trascendencia institucional, porque define y propone las políticas en lo que se refiere al tratamiento de los documentos que genera el Poder Judicial, tanto para su

conservación como para su eliminación, a efecto de optimizar el uso del Archivo Judicial. Durante mi gestión con la colaboración de los demás integrantes de la comisión, de expertos de las distintas jurisdicciones y jefaturas de los despachos administrativos, se actualizaron las tablas de conservación y eliminación, con criterios objetivos, que han permitido eliminar una serie de documentos que no tienen ningún valor legal ni histórico, pero que representaba una carga alta al presupuesto del Poder Judicial, por tener que cubrir los gastos que genera su almacenamiento. Con las acciones ejecutadas se han logrado eliminar en los últimos años 3.265.062 expedientes y 1.096.178 documentos administrativos, liberando espacio tanto en los despachos judiciales como el Archivo.

2) Participación en otras comisiones

Como representante del Consejo Superior, también integro otras comisiones o grupos de trabajo, a cuyas reuniones asisto siempre que soy convocada, estudio los temas a tratar y hago los aportes y propuestas que estimo oportunas, asimismo en algunos casos me ha correspondido dar seguimiento a alguna disposición que se tome en las sesiones de trabajo.

Las Comisiones en las que participó son las siguientes:

- Comisión de Asuntos Penales, presidida por el Magistrado José Manuel Arroyo.
- Comisión de RAC, presidida por el Magistrado Rolando Vega Robert
- Comité Gerencial de Informática, participan los señores Magistrados Luis Paulino Mora y Carlos Chinchilla.
- Comisión de Buenas Prácticas, participan los señores Magistrados Luis Paulino Mora, Luis Guillermo Rivas y Rolando Vega Robert
- Equipo de trabajo para evaluar el sistema de gestión, lo coordina la integrante Lupita Chaves.
- Suplencia en el Consejo de la Judicatura, suplo a la integrante Miriam Anchía, cuyo presidente es el Magistrado Orlando Aguirre.

3) Fortalecimiento y coordinación con los Consejos de Administración

En el Consejo Superior durante los últimos tres años le hemos

dado mayor relevancia a los Consejos de Administración, por ello hemos procurado un mayor acercamiento con estos equipos de trabajo, definir mejor sus competencias, delegando en ellos algunas actividades administrativas. Por lo anterior he participado en reuniones con estas personas para tratar los temas que son de interés para el circuito que representan, pero además para explicarles y compartir temas propios de control interno, participando con ellos en los talleres de autoevaluación y propuesta de mejoras para fortalecer los distintos componentes del sistema de control interno. Estas actividades me han permitido involucrarme un poco más en las necesidades de los circuitos y sus principales problemas a atender, logrando con ello que al momento de tomar decisiones tenga mayores elementos para sustentar resolución que se adopte.

IV. Asuntos pendientes

Los objetivos que se propone una persona cuando asume un cargo público, como es el caso de integrante de un Órgano como el Consejo Superior, deben permitir la mejora continua, y en mi caso ello ha sucedido, por lo que, al finalizar este período de nombramiento he comprobado que, aun cuando se han obtenido resultados concretos, hay temas que requieren un seguimiento y nuevas acciones, sobre todo cuando el Poder Judicial hoy está atendiendo de forma decidida el retraso judicial, la mejora en atención a los y las usuarias, la definición de un sistema de evaluación del desempeño, la puesta en práctica de un sistema de gestión de la calidad, la definición de modelos de despachos, el impulso de la oralidad, con todos los requerimientos que ello significa.

Pero además nos enfrentamos a nuevas formas de contratación, de financiamiento de los obras de construcción, novedosas políticas de inversión, la necesidad de tomar decisiones y fortalecer el Fondo de Jubilaciones. Deben considerarse los cambios que se deben dar en materia de reorganización administrativa, de desarrollo del recurso humano, así como una nueva propuesta de desarrollo tecnológico, con su plan estratégico, entre otros. A lo anterior se suman las exigencias cada vez mayores de someter los actos del Poder Judicial al control externo, que ejercen entidades como la Contraloría General de la República, la Procuraduría, y los ciudadanos y ciudadanas que de forma más decidida y con más frecuencia fiscalizan la labor que se ejerce.

En este escenario de cambio el Consejo Superior va a cumplir un rol muy importante, por ello tengo el compromiso de poner toda la experiencia y conocimientos que he acumulado al servicio de mi país, y ser parte de la huella de dejaremos quienes en estos momentos servimos en estos cargos.

Así pues puedo señalar como retos:

› **En lo jurisdiccional:**

Fortalecer la carrera judicial y la evaluación del desempeño, como una forma de mejorar la calidad de la justicia.

Colaborar en la implementación de nuevas formas de gestión judicial, con la definición de modelos de despacho judicial y un sistema integral de calidad.

Impulsar la aplicación de la oralidad en los procesos judiciales, como una forma de humanizar la justicia, simplificar el trámite y cumplir con la exigencia constitucional de un debido proceso, en el que se garantice el derecho a ser oído.

Colaborar con el impulso e implementación de las reformas en los distintos procesos, para modernizar la administración de justicia y adaptarla a los nuevos retos.

› **En lo administrativo**

Mejorar los procedimientos administrativos con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el apoyo que se debe dar a la labor sustantiva de este Poder de la República y con ello lograr las metas propuestas.

Continuar con el proceso de reorganización administrativa para adaptar la estructura a la nueva realidad institucional

Área tecnológica: Fortalecer aún más esta área, dotando ese departamento de la estructura que requiere, los recursos y sobre todo impulsando el desarrollo del plan estratégico

Contribuir a que el Departamento de Personal se convierta en el ente que vele de forma efectiva con el desarrollo y formación del recurso humano.

Contribuir para que se defina un nuevo reglamento sobre disponibilidad, bajo los parámetros establecidos por la Sala Constitucional, pero que además de respetar el debido proceso sea uniforme.

Definir y aprobar nuevas políticas en materia de clasificación y valoración de puestos, revisar la normativa existente, ya que es obsoleta y basada en una visión histórica superada del recurso humano.

Apoyar la consolidación de la estructura organizativa de Gestión Humana, los canales de comunicación, las competencias y las posibilidades reales de atención de esa instancia.

Velar porque los sistemas y la red corporativa tengan el mantenimiento preventivo y sistemático para dar soporte, ante las mayores exigencias actuales.

Consolidar el Sistema Específico de Valoración de Riesgos del Poder Judicial, para que forme de la cultura organizacional.

Continuar con la mejora del proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proyecto de presupuesto, de manera que los recursos se puedan utilizar con mayor eficacia, cumpliendo con los objetivos, metas y actividades previamente aprobadas.

› **En los órganos auxiliares**

Apoyar el desarrollo del nuevo sistema de gestión de despacho y su adecuada inserción dentro de los procesos de trabajo del Ministerio Público y la Defensa Pública.

Continuar el apoyo para la debida y oportuna selección de personal.

Fortalecer la estructura organizacional de estos órganos.

Mejorar y agilizar los procesos de contratación y selección de personal, para que las personas que ingresan tengan el perfil adecuado.

Velar porque se cumplan las políticas que dicta el Consejo en materia de capacitación judicial y sustitución de personal.

› **En el funcionamiento del Consejo**

Pese a que han tomado medidas para que las jefaturas asuman las responsabilidades que les corresponde en la administración de los recursos asignados, se debe continuar con una estrategia para que el rol del Consejo se adapte a las verdaderas necesidades que tiene el Poder Judicial y cumpla efectivamente el rol de director en el proceso de administración del Poder Judicial.

Fortalecer la proyección del Consejo Superior hacia los servidores, servidoras y los usuarios en general, de manera que se conozca su rol y responsabilidades de su gestión. Este tema ya empezó a ser abordado pero es necesario continuarlo.

Mejorar en general la comunicación oportuna y ejecución de las decisiones o acuerdos del Consejo Superior.

Establecer líneas de comunicación más efectivas con la Corte Suprema de Justicia para discutir y decidir sobre temas institucionales relevantes y tener plena claridad sobre las políticas institucionales.

V. A modo de conclusión:

Con base en lo expuesto debo indicar que quiero continuar con el trabajo que inicié hace cuatro años, consolidar en el nuevo período los objetivos pendientes de cumplir, y que son importantes para contribuir con el cambio que requiere el Poder Judicial.

Asimismo les ruego que consideren que al solicitar la reelección, asumo el compromiso de seguir laborando siempre con el deseo de fortalecer y mejorar la administración de justicia, poniendo el mismo cariño y empeño, y aún más si es necesario, del que he puesto hasta la fecha.

A lo anterior agrego que al ser nombrada en un nuevo período, en los temas de competencia del Consejo Superior, tengo la responsabilidad de impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico del Poder Judicial y los demás proyectos que la Corte Suprema de Justicia estime necesarios.”

Se dispuso: Tener por rendido el anterior informe de la licenciada Conejo Aguilar y resolver acerca de su reelección en una próxima sesión.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena.

ARTÍCULO LXXIX

En sesión N° 65-08 celebrada el 2 de setiembre último, artículo LXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Mario Mena Ayales, en condición de Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, en oficio N° ANEJUD-0043-2007 de 21 de mayo del 2007, dirigido al señor Presidente, Magistrado Mora, expresó:

“...Como lo habíamos conversado, el 2 de marzo del presente año, cuando presentamos ante su persona y al Director Ejecutivo a.i., lic. Luis Barahona Cortés, entregamos el Proyecto de Préstamos con dineros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Hemos implementado en dicho proyecto, las observaciones que nos hicieran en la reunión antes indicada.

Consideramos de prioridad este proyecto, por el beneficio que traerá a todos los servidores judiciales, lo que, seguro estoy, ayudará para que la gran familia judicial, tenga en el plano económico, una verdadera opción de vivir mejor.

No omito manifestar que, con el Lic. Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor General del Poder Judicial y estuvo de acuerdo con dicho Proyecto, el cual le estoy enviando para que realice las observaciones del caso.”

- 0 -

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en oficio N° 513-FC-2007 de 20 de diciembre del 2007 y dirigido al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, manifestó lo siguiente:

“En atención a los oficios de esa Dirección números 9398, 9399, 10763 y 10764, en forma atenta me permito indicar que este Departamento había gestionado desde hace varios días información relevante ante la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, así como sostener una entrevistas con la Gerencia para clarificar

algunos aspectos, reunión que se concretó el 13 de los corrientes, en las instalaciones de este Departamento.

A pesar de lo anterior, aún persisten algunos aspectos por aclarar respecto al préstamo por doscientos millones de colones, lo cual está siendo solicitado a esa organización. Respecto al crédito por la suma de hasta mil millones de colones, en forma atenta nos permitimos realizar las siguientes observaciones, las cuales comprenden los temas estrictamente financieros de la propuesta.

Riesgos del crédito

El artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta la realización de operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores judiciales, empero, según los términos de la propuesta, Anejud cumple básicamente funciones de intermediación, de tal manera que los riesgos primarios del crédito serían asumidos por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Si bien se constituiría un “Fondo Mutual de Saldos Deudores” es imposible conocer si su cuantía y rendimientos acumulados serían suficientes para cubrir las eventuales pérdidas por este concepto. Si existiera un aval adicional de pago, esto limitaría los riesgos a los que reexpondría el Fondo de Jubilaciones en el otorgamiento de créditos. En nuestra opinión, el Fondo no debería asumir riesgo alguno derivado de incumplimiento de pago.

En todo caso, consideramos que dicho fideicomiso debería tener reglas claras respecto a temas como titularidad, traslado y retiro de montos, quién cubre las cuotas del administrador del fideicomiso, entre otros aspectos esenciales.

Tasa de Interés

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del PJ, las operaciones de crédito deberán devengar intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo por inversiones en títulos valores del sector público. Los intereses deben correr a partir del mismo día en que se giren los recursos.

Respecto al margen de tasa que cobraría Anejud, a manera de referencia interesa señalar que en la discusión del Reglamento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se había establecido un margen que no superaba el 1.50%, porcentaje similar fijado para la comisión por gastos de administración.

Capacidad de pago del beneficiario del crédito.

Sobre este tema el Departamento deja constancia de no ser especialista, empero, se consultó los reglamentos de crédito de asociaciones de servidores judiciales como CAPREDE,

ASOSEJUD y COOPEJUDICIAL, estableciendo que la capacidad de pago para el otorgamiento de créditos está limitada a cerca de un 30%, resultando que un 10% de liquidez que plantea la propuesta, excede niveles mínimos, siendo factible señalar por experiencia practica, que ese porcentaje (10%) del sueldo líquido personal (no familiar) es insuficiente en la generalidad de los casos, para un nivel básico de subsistencia.

No obstante, podrían aportarse estudios generales o socioeconómicos que justifiquen niveles diferentes a los señalados.

Adicionalmente, es oportuno destacar que de otorgarse el crédito, correspondería efectivamente a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales verificar y controlar aspectos específicos de cada crédito como son cambios de fiadores, liquidez, morosidad y otros, siendo responsabilidad del Departamento Financiero Contable llevar los registros correspondientes al importe bruto del crédito y amortizaciones recibidas. Por tener esta responsabilidad, consideramos que no sería oportuna la participación de un representante del Departamento en la Comisión de Crédito.”

-0-

En oficio N° 4120-DE-2008 de 3 de junio de este año, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, solicitó a la jefatura del Departamento Financiero Contable, criterio sobre el Proyecto y Reglamento de Préstamos presentado por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, a la luz del oficio N° 513-FC-2007 enviado por ese Departamento y si se estimaba que no existe riesgo o alguna consideración técnica o financiera a tomar en cuenta para resolver la gestión de la ANEJUD.

El licenciado Mario Mena Ayales, en su condición de Representante de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), en oficio N° ANEJUD 0068-2008 recibido el 29 de agosto recién pasado, expresó lo siguiente:

“En relación con las observaciones de Oficio N° 4120-DE-2008, referente al “Proyecto y Reglamento de Préstamos”, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. Riesgos del crédito

El proyecto de préstamos, establece varios filtros o seguros, que permiten minimizar al máximo eventuales créditos incobrables, todo esto a partir de la siguiente regulación:

a) A pesar que en el sector financiero es común los préstamos sin fiador, todo préstamo que resulte de este proyecto, requerirá de al menos dos avalistas, que deberán ser servidores judiciales. (en caso de falta de pago del deudor, los avalistas autorizar a deducir de su salario la respectiva cuota).

b) Tanto el deudor como los avalistas deberán tener una liquidez, que permita pagar la respectiva cuota.

c) La prioridad de deducción que tiene ANEJUD, de alguna manera garantiza la deducción aún y a pesar que la situación económica del servidor desmejore.

d) Todo préstamo incluirá en su cuota una póliza de vida, que cubra el monto del préstamo en caso de muerte del deudor.

e) ANEJUD autorizará, el pago del principal e intereses de todos los préstamos otorgados, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, directamente de las deducciones aplicadas a los servidores judiciales.

Creemos que la posibilidad de que se generen créditos incobrables es mínima, muy por debajo del riesgo aceptable que tienen las carteras crediticias del sector financiero. No obstante, aun si a pesar de todo se llegare a presentar un crédito incobrable, estableceremos un fideicomiso a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en un Banco Público que sea requerido. Dicho fideicomiso será aumentado con un porcentaje (20%) de todas las comisiones de formalización de los préstamos.

No obstante lo anterior, confiamos tanto en los parámetros, controles y garantías establecidas, que ANEJUD estaría en toda la disposición de respaldar como fiador solidario de los préstamos establecidos, autorizando a que sea retenido de los giros por cuotas de afiliación, cualquier diferencia que resultare de lo deducido con respecto al pago mensual al Fondo, si el fideicomiso comentado fuera insuficiente de recursos, además de elevar el porcentaje que se traslada a dicho fideicomiso, hasta en un 100% si fuera necesario.

Con todo lo expuesto, creemos firmemente que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, no asume ningún riesgo ante un eventual incumplimiento de pago y estos han sido cubiertos y minimizados, por ANEJUD.

2. Tasa de interés

Con respecto a este punto, no es necesaria ninguna aclaración, ya que el proyecto está dentro de los parámetros señalados. Capacidad de pago del beneficiario del crédito.

En este punto es importante aclarar que el incuestionable y común 30% de liquidez necesaria con respecto al salario bruto, para obtener un crédito, está influenciada por directrices generales de SUGEF, que en muchas ocasiones deja de ser una política crediticia sana y más bien resulta en una discriminación irracional, sobre todo para algunos profesionales que a pesar de tener una liquidez nominal muy alta, hasta del doble con respecto a otros servidores, al tener una liquidez proporcional de su salario bruto, inferior al 30%,

ven limitadas sus posibilidades crediticias.

No obstante y a pesar de lo aclarado en el punto uno con respecto a los riesgos y que las regulaciones de SUGEF, no nos cobijan, no tendríamos objeción en elevar la liquidez necesaria para optar por un crédito a un 30% del salario bruto o un monto nominal bruto, ajustable anualmente (eje. 100.000,00 colones), de liquidez y que con el cumplimiento de cualquiera de estos dos parámetros, pueda obtener su préstamo.

Finalmente, con respecto a la participación o no de un representante del Departamento Financiero Contable en el Comité de Crédito, nos allanaríamos a lo que ustedes dispongan.”

-0-

Asimismo el licenciado Jones León, con oficio N° 5781-DE-2008 de 30 de julio de este año, remite copia de la propuesta enviada por el licenciado Mario Mena Ayales, Presidente del ANEJUD, en que traslada el nuevo “Resumen Ejecutivo del Proyecto de Préstamos”, y que literalmente dice:

“Resumen Ejecutivo

El proyecto de Préstamos con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es una alternativa para el financiamiento de necesidades de primer orden de los servidores judiciales, que les garanticen acceso a fuentes crediticias con mejores condiciones que las que pueden acceder actualmente y que a la larga solo han perjudicado la liquidez de los judiciales con las consecuencias familiares y laborales que vemos hoy en día.

Esta propuesta de financiamiento a los servidores judiciales se enfoca en tres grandes áreas, salud, personal y refundición de deudas, desde luego con un principio de equilibrio que permita la obtención de créditos, acorde a la capacidad de pago de cada servidor y una rentabilidad razonable para el Fondo de Jubilaciones, con las garantías usuales utilizadas por las instituciones financieras de nuestro país. De esta propuesta queda excluida los préstamos de vivienda, por cuanto en el mercado se ofrecen opciones muy favorables y evita los eventuales inconvenientes de ejecuciones de garantía.

Para lo anterior, nuestra propuesta es desarrollar un reglamento de crédito, a partir del proyecto presentado por ANEJUD, que permita realizar préstamos a los servidores judiciales con recursos del Fondo de Jubilaciones. Dichos créditos serán tramitados de principio a fin por ANEJUD, desde la recepción de documentos, hasta el cobro mensual del mismo, así como cualquier operativa que se genere, estos préstamos, serán aprobados y supervisados por un comité de crédito, que ANEJUD integrará para tales efectos y enviara a

Financiero Contable del Poder Judicial, los pagares como garantía de los recursos girados. Constituyéndose ANEJUD en fiador solidario de los préstamos otorgados.

Préstamos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Servidores Judiciales.

Aprobación y Control de los Créditos

Comité de Crédito

Para la aprobación de los créditos, se establece la creación de un comité de crédito que vele por el adecuado otorgamiento de los créditos tramitados por ANEJUD y los mismos se encuentren en apego al reglamento que al efecto se establezca. Los miembros, de dicho comité serán nombrados por la Junta Directiva de ANEJUD y comunicado a Financiero Contable.

Conformación del comité de crédito: El comité de Crédito estará compuesta por la Secretaria de Finanzas de ANEJUD: Presidente, Vicepresidente, Fiscal y Tesorero, todos miembros de Junta Directiva, además, de la Gerencia de ANEJUD.

Líneas de Crédito: Refundición de Deudas, Personal y Salud

Requisitos Básicos para optar por un Crédito:

Ser empleado Judicial en propiedad, o ser jubilado de la institución.

Tener la liquidez del 30% de su salario bruto después de cubrir la cuota.

Suscribir póliza de vida, (prima que se incluiría en la cuota del crédito).

Original y copia del deudor y avalistas de: Constancia salarial, Orden Patronal.

Características de las Líneas de Crédito

Tipo de Línea Objetivo Garantía Monto Tasa de Interés Plazo

Refundición de Deudas Cancelación de deudas en el sistema financiero nacional, siendo estos: bancos, cooperativas, asociaciones, financieras, mutuales.

Mínimo dos avalistas, de acuerdo con el monto del crédito, así como con hipotecas en primer grado. Los avalistas deberán ser empleados judiciales. Mínimo: 100 mil

Máximo:

15 millones

Tasa de interés cancelada al Fondo del P.J. más un 1,5%, con posibles aumentos según lo establezca el Comité. Tasa de morosidad de un 2.5% mensual.

120 meses.

Personal Necesidades de orden personal del solicitante. Idem

Mínimo: 100 mil

Máximo: 5 millones

Tasa de interés cancelada al Fondo del P.J. más un 1,5%, con posibles aumentos según lo establezca el Comité. Tasa de morosidad de un 2.5% mensual.

96 meses

Gastos médicos

Gastos médicos del asociado, conyugue, hijos o padres.

Idem

Mínimo: 100 mil

Máximo: 10 millones

Tasa de interés cancelada al Fondo del P.J. más un 1%, con posibles aumentos según lo establezca el Comité. Tasa de morosidad de un 2.5% mensual.

96 meses

Nota: Al Fondo de Jubilaciones y Pensiones se le cancelará una tasa de interés superior a la inflación, a negociar.

Comisiones

En todos los créditos se deducirá, la primera cuota del crédito y una comisión del 3%.

Préstamos por Línea de Crédito

No se otorgarán nuevos préstamos sobre una misma línea, hasta tanto no transcurra por lo menos 12 meses contados a partir de la fecha de formalización de su último crédito.

Informes de Créditos Tramitados

Antes de la aprobación de los préstamos, ANEJUD remitirá al Comité de Crédito un informe, que contenga la siguiente información: a)Nombre y cédula del servidor judicial. b)Fecha de ingreso en propiedad al Poder Judicial. c)Plan de inversión. d)Monto solicitado. e) Capacidad de pago.

Atrasos en el Pago de Cuotas

Todas las gestiones, deberán ser realizadas por cuenta de ANEJUD, que deberá velar por el efectivo cobro, a todos los servidores beneficiados con los préstamos otorgados. Para esto, sería necesario la asignación de una autoridad de deducción especial que le permita controlar la efectiva deducción de las cuotas de los créditos. Siendo parte de las obligaciones de ANEJUD, enviar informes a Financiero Contable del Poder Judicial, sobre el estado de los préstamos y las gestiones realizadas en los créditos morosos, siguiendo el protocolo establecido al respecto.

Gastos de Administración de Cartera de Créditos
Los costos operacionales de gestión de los créditos, serán cubiertos con un 80% de las comisiones.

Diagrama de un Crédito

En la siguiente figura se muestra todo el proceso de tramitación de un crédito:

Garantías y Coberturas de Riesgo

Con el propósito de eximir al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de todo riesgo derivado de un eventual incumplimiento de pago, se establecen las siguientes garantías y requisitos para minimizar cualquier riesgo:

Garantías de Pago al Fondo:

A. Endoso de letras de Cambio: ANEJUD endosara a favor del Fondo de Jubilaciones, todos los pagares de los préstamos otorgados, entregándolos a Financiero Contable del Poder Judicial, para su custodia.

B. Cesión de los ingresos por deducción de préstamos: Siendo que las deducciones de los préstamos serán realizadas por medio de deducción de planillas, ANEJUD autorizara para que sea retenido y girado al Fondo, los dineros correspondientes al pago del préstamo otorgado a ANEJUD.

C. Cesión de los ingresos por cuotas de afiliación: Si eventualmente las deducciones aplicadas en la autoridad que se establecerá para deducir los préstamos, resultare insuficiente para cubrir la cuota del préstamo, ANEJUD autoriza a que se deduzca de sus ingresos por cuotas de afiliación cualquier diferencia.

D. Fondo Mutual de Saldos Deudores: Para efectos de cubrir eventuales préstamos incobrables, se establecerá un Fondo Mutual de Saldos Deudores, mismo que se creará con un 20% de las comisiones de todos los créditos otorgados, así como por cualquier incremento en la tasa de interés, justificada en razón de un mayor riesgo. Para efectos operativos con cada transferencia para créditos se trasladará el monto correspondiente a una cuenta, en la entidad bancaria establecida por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

E. Pólizas de Vida: Todo préstamo que se realice con Fondos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, incluirá en la misma, una cuota de una póliza de vida, que cubrirá el créditos en caso de fallecimientos del deudor.

F. Póliza de Saldos Deudores: ANEJUD suscribirá una póliza de saldos deudores, que servirá para cubrir eventuales préstamos incobrables.

G. Fianza Solidaria: ANEJUD se constituirá en fiador solidario, ante el Fondo, de todos los préstamos que otorgue con recursos del Fondo de Jubilaciones.

Coberturas de Riesgo

Limitaciones en el Otorgamiento de Préstamos: Todos los

empleados activos y jubilados del Poder Judicial, podrán tener acceso a las diferentes líneas de créditos, no obstante se podrá negar el otorgamiento del crédito, por razones tales como: incumpliendo de requisitos, mora en otros préstamos o embargos.

Avales: Siendo la seguridad en la recuperación de los recursos, uno de los aspectos fundamentales para su viabilidad, es que todo crédito deberá ser garantizado con al menos dos avalistas que deberán ser empleados judiciales en propiedad, cuyos salarios puedan hacer frente a la deuda. **Renuncia o despido del deudor:** En atención a extinguirse el vínculo que permitió acceder al crédito blando y al mayor riesgo, en caso de que el servidor judicial decida renunciar o sea despedido, se incrementará la tasa de interés en un 5%, en las operaciones de crédito que mantenga.

Renuncia o despido del avalista: Cuando alguno de los avalistas deje de laborar en el Poder Judicial, el deudor estará obligado a sustituir la fianza en el transcurso de los dos meses siguientes, como máximo. Caso contrario, se incrementará la tasa de interés del mismo en 5 puntos porcentuales.

Traslado de Recursos: Para garantizar el adecuado uso de los recursos provenientes de este préstamo, los fondos trasladaran a una cuenta especial de ANEJUD, junto con las órdenes de giro a las distintas cuentas.

Diagrama del traslado de recursos:

En caso de préstamos de refundición de deudas, ANEJUD retendrá y cancelará las deudas del servidor.

Auditoria de las Operaciones

ANEJUD rendirá informes periódicos de las operaciones, al Comité de Crédito, además de colaborar con la Auditoria Interna del Poder Judicial, para que la misma pueda fiscalizar sin ninguna limitación, la efectiva colocación de préstamos a los servidores judiciales y efectivo cumplimiento de los procedimientos establecidos.”

-0-

El licenciado Alfredo Jones León, también adjunta nota N° 1750-TI-2008 de 22 de ese mismo mes, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que en lo conducente dice:

“Aprobación y control de los créditos

Comité de crédito

Las comunicaciones sobre los cambios en el Comité de Crédito, deberán ser informadas, de considerarse necesaria tal comunicación, ante la Dirección Ejecutiva.

Generalidades en el otorgamiento del crédito

Es importante hacer la observación, que el Fondo aludido le prestará

los recursos dinerarios directamente a ANEJUD, por lo que toda gestión relacionada con el deudor y avalistas del crédito es responsabilidad directa de esa Entidad.

El desembolso del dinero se efectuará máximo en tres tractos, dada la operativa interna y controles internos correspondientes, que conllevaría tanto para la deudora como para el Fondo en cuestión. La tasa de interés por morosidad que eventualmente se cobraría a la persona que se atrase en sus obligaciones crediticias (2.5% mensual = 30% anual), a nuestro juicio es muy representativa, puesto que otras organizaciones de similar naturaleza, la definen en menor proporción.

Tasa de interés

La tasa de interés que se deberá cancelar al Fondo supracitado, se constituirá por el promedio de rendimiento que se obtenga de las inversiones a corto plazo (más de tres meses plazo), e inversiones de largo plazo, que se mantenga en su portafolio de versiones, la cual será revisable semestralmente.

Aunado a lo anteriormente indicado, es importante manifestar que es necesario que se defina una tasa de interés por mora, en caso de que no se realice el pago oportuno por parte de ANEJUD, la cual a nuestra consideración puede ser de un 10% anual, adicional a la tasa de interés corriente que defina el referido Fondo.

Comisiones

El porcentaje de comisión de un 3% consideramos que es muy alta, la cual en nuestra consideración podría ser de hasta el 1.5% sobre el monto de la obligación pertinente.

Atrasos en el pago de cuotas

ANEJUD debe mantener toda la información y documentación necesaria disponible para las evaluaciones que se requieran, y debe presentar informes en el momento que se requiera, al igual que a la Auditoría Judicial, para que realice los análisis pertinentes como parte de su labor de fiscalización.

Cualquier retraso que tenga ANEJUD en la recuperación de los préstamos que otorgue, por conceptos tales como permisos de servidores y servidoras judiciales, suspensiones, jubilaciones, fallecimientos, no afectará la percepción oportuna de la cuota de pago que debe recibir el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Diagrama de crédito

El archivo de los títulos valores, consideramos que puede mantenerse en la Custodia del Banco de Costa Rica.

Garantías y cobertura de riesgo

Garantías de pago al Fondo

Todo título valor que se genera de este préstamo como garantía, producto de los créditos otorgados por ANEJUD, pueden ser custodiados en el Banco de Costa Rica, como parte de los servicios que brindan a la Institución, y para una salvaguarda más independiente.

Ahora bien, en caso de que se tenga que ejecutar una garantía, ANEJUD comunicará oportunamente a la Dirección Ejecutiva, a fin de que se gestione la entrega inmediata, y luego de recibida se trasladará a esa Asociación, para que realicen el procedimiento correspondiente, y se haga valer el derecho pertinente, ya que es responsable directo del riesgo de crédito. De lo anterior, dicha Asociación debe suministrar un informe oportuno a esa Dirección, a efecto de poner en conocimiento de lo actuado.

Cesión de ingresos por deducción de préstamos

- El depósito de estos recursos dinerarios debe ser quincenalmente, conforme lo ejecute el Ministerio de Hacienda. Respecto de las deducciones del Fondo de Jubilaciones lo será mensualmente, en las fechas de pago que corresponda.

- La liquidación final del depósito de estos dineros (primera y segunda quincena) más las retenciones de jubilados, se realizará los días 30 de cada mes, por cuanto el pago de intereses y abonos al principal es mensual, de lo cual si existiere algún remanente el Fondo antes indicado, deberá hacer la devolución de los dineros a ANEJUD, salvo que esa Dependencia autorice dejarlo como abono a la obligación principal.

Es oportuno mencionar, que el monto de los préstamos debe ser cancelado en el plazo respectivo, sea el de 120 meses o 96 meses, según se hayan otorgado los créditos. Además, si la obligación se cancela antes, de los plazos citados, ANEJUD debe oportunamente, realizar las gestiones de la devolución de los documentos dados en garantía de ese crédito particular, para lo cual realizará las diligencias correspondientes ante la Dirección Ejecutiva, y luego informará sobre la cancelación del crédito que se trate.

Cesión de créditos por cuotas de afiliación

Si producto de una liquidación mensual surge una diferencia por pagar, por parte de ANEJUD, esta debe cancelarse de manera inmediata sin recurrir a esta cesión, la cual solo tendría carácter de colateral.

Pólizas de vida y de saldos deudores

Es indispensable que ANEJUD endose a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los derechos que

renacen de esta póliza.

Fianza

Tal y como se indicó al inicio del presente documento, la responsabilidad directa de los créditos es de la Asociación susodicha, ya que el préstamo se entrega directamente a ella; por lo que la ANEJUD es responsable universalmente por todo el monto del préstamo que se otorgara.”

-0-

Manifiesta el Dr. Luis Paulino Mora Mora, que revisó la propuesta presentada por ANEJUD y las comunicaciones de la Dirección Ejecutiva y del Departamento Financiero Contable, estando conforme con éstos informes y con la propuesta del ANEJUD, en el tanto ningún servidor de los departamentos administrativos ni de este Consejo integre el Comité de Crédito siendo responsabilidad exclusiva de la citada organización el otorgamiento de los préstamos. Agrega el Magistrado Mora, que conversó con el Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáciga, en carácter de Coordinador de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, quien le manifestó estar también de acuerdo con la solicitud de ANEJUD en los términos dichos.

Se acordó: 1) Tomar nota de la propuesta que hace la Asociación Nacional de Empleados Judiciales y de los oficios del Departamento Financiero Contable y de la Dirección Ejecutiva antes transcritos y de las manifestaciones del Magistrado Mora. 2) Acoger la solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y aprobar un préstamo hasta por la suma de ¢1.000 millones de colones, provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, bajo las condiciones y giro que se establecen de seguido:

A) Plan de inversión: Créditos personales y refundición de deudas. No se autoriza crédito para vivienda.

B) Comité de Crédito: Estará conformado exclusivamente por representantes de la ANEJUD.

C) Tipo de interés corriente: El que establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, revisable semestralmente.

D) Tipo de interés moratorio: 10% anual.

E) Plazo: Máximo de 120 meses, sea 10 años. Si el prestatario con ANEJUD pacta un plazo menor de su operación particular, el Fondo

de Jubilaciones recuperará en ese plazo el capital e intereses.

F) Garantías: a) Pagarés suscritos por los prestatarios junto con dos fiadores solidarios que deberán ser servidores judiciales nombrados en propiedad. Los pagarés serán custodiados por la Dirección Ejecutiva. b) ANEJUD se constituirá en el mismo pagaré como codeudora de la operación. c) ANEJUD constituirá una póliza de vida y saldos deudores a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial que respaldará cada crédito que otorgue con estos recursos. d) ANEJUD en el contrato de préstamo se comprometerá a ceder los ingresos por cuotas de afiliación que respalden cualquier saldo deudor derivado de esta operación. e) ANEJUD autorizará ante la Tesorería Nacional que las deducciones por créditos derivados de esta operación ingresen directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. f) ANEJUD en el contrato de préstamo se compromete a constituir un Fideicomiso en el Banco de Costa Rica a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con el 20% de las comisiones que rebaje en todo préstamo que otorgue proveniente de esta operación de crédito, a efecto de respaldar cualquier saldo deudor.

G) OPERATIVA: a) Mensualmente ANEJUD comunicará al Departamento Financiero Contable con copia a la Dirección Ejecutiva, el nombre y cédula del beneficiario de un crédito, con indicación del monto del préstamo, a efecto de preparar el giro de los recursos a ANEJUD a más tardar quince días después, que se encargará de entregarlos a cada prestatario. b) En el transcurso de los quince días citados, ANEJUD entregará a la Dirección Ejecutiva los pagarés debidamente cumplimentados, a efecto de custodiarlos. Confrontados estos títulos contra el listado a que hace referencia el punto anterior, la Dirección Ejecutiva le comunicará al Departamento Financiero Contable para el giro correspondiente.

H) La ANEJUD se compromete a rendir informes trimestrales sobre los créditos otorgados y su proceso de recuperación.

I) Tendrán opción a los préstamos los afiliados y no afiliados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por esa organización en su carácter de codeudora ante el Fondo.

J) Los demás aspectos de la propuesta de ANEJUD que no han sido objeto de pronunciamiento expreso de este Consejo, son

responsabilidad exclusiva de ANEJUD.

K) La Auditoría, la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable podrán solicitar los informes que estimen pertinentes a la ANEJUD sobre esta operación de crédito.

3) Hacer este acuerdo de conocimiento de todas las organizaciones gremiales del Poder Judicial.

El Integrante Martínez Fernández, concurre con el voto de mayoría en la aprobación y con las salvedades que dirá, pues estima que esta es una oportunidad para beneficiar a los servidores y jubilados judiciales, con los recursos que han aportado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJP), durante su vida laboral y, en el caso de los últimos, aún después de su retiro. Expone que si bien en otras ocasiones esta posibilidad legal ha sido utilizada por las Organizaciones del Poder Judicial para lograr ese cometido, es importante rescatar que desde hace varios años y por diversas circunstancias, no se han dado las condiciones para retomar estas iniciativas; por lo que opina que el momento es propicio para acceder a la solicitud que plantea Anejud; observando la cautela necesaria para asegurar el éxito de este proyecto de financiamiento. En línea con lo anterior, expresa el licenciado Martínez, que para asegurar ante los servidores, los jubilados y pensionados, el Estado y el Poder Judicial, el mejor aprovechamiento, transparencia y protección de los recursos que se vayan a otorgar en crédito a dicha organización, es imprescindible dejar expuesto con la debida precisión los términos en que aprueba la solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales; por lo que le interesa dejar constancia de ello; con respecto a cada uno de los apartados que conforman el plan que esta entidad presentó; detallando por cada título de la propuesta, el criterio que a su juicio debe contener el contrato de préstamo que se firme para su legalización, así como los aspectos y opiniones técnicas y jurídicas que quedarían por definir, previamente a que se dé este evento. Por último, señala que para emitir su voto, también considera los otros compromisos externados por Anejud en documentos aportados con posterioridad a la gestión original y las razones y recomendaciones mostradas por el Departamento Financiero Contable en relación con esta gestión. Lo expuesto, con el único fin de que cualquier interesado pueda revisar sus actuaciones en este asunto.

El detalle del voto del licenciado Martínez, es el siguiente conforme indicó:

**APARTADO DEL PROYECTO O DOCUMENTO ANEXO
PROPUESTA ANEJUD CRITERIO O VOTO DE**

APROBACIÓN DEL INTEGRANTE MARTINEZ

1 Resumen Ejecutivo

Ofrece buena rentabilidad para FPJ. La tasa de interés que cobrará FPJ será conforme artículo 238 LOPJ, así como acuerdos de Corte Plena.

2 Plantea brindar créditos para vivienda, personales, salud y refundición de deudas.

Responsabilidad de Anejud, sobre las líneas de crédito que otorgue. Sin embargo, a criterio de este Integrante, el porcentaje de las líneas para préstamos personales, salud y refundición de deudas, no debe superar en conjunto el 10% del financiamiento que se apruebe a Anejud. Lo que se debe consignar en el contrato.

3 Aprobación y Control de los Créditos

Comité de Crédito, constituido, entre otros, por un miembro del Consejo Superior, así como por funcionarios de departamentos del PJ.

No es conveniente ni permitido, que representantes de estas instancias conformen ese comité, por lo que Anejud determinará quiénes lo integrarán. Como elemento de control interno y transparencia en el proceso que lleve ese comité y la aprobación de créditos con recursos del FJP, se debe exigir en el convenio, que debe existir una adecuada segregación de funciones en estas etapas, de manera que quién apruebe el crédito en el comité que se conforme, no puede ser quien autorice el giro de los recursos. También se deben consignar en el convenio reservas en cuanto a incompatibilidades de quienes participen en las diversas etapas para su aprobación, de forma que se cumpla con las regulaciones que al efecto establecen las leyes respectivas.

4 Líneas de crédito

Plantea brindar créditos para vivienda, personales, salud y refundición de deudas.

Responsabilidad de Anejud, sobre las líneas de crédito que otorgue. Sin embargo, a criterio de este Integrante, el porcentaje de las líneas para préstamos personales, salud y refundición de deudas, no debe superar en conjunto el 10% del financiamiento que se apruebe a Anejud; lo que debe establecerse en el contrato.

El restante 90% del crédito que se atorgue, lo aprueba para que sea destinado a préstamo de vivienda, compra de lote, construcción y mejoras.

5 Requisitos básicos para optar por un crédito Ser empleado activo o jubilado del Poder Judicial. Acoger la propuesta que no limita o discrimina a los servidores activos a acceder a los créditos que se otorguen. En cuanto al requisito de tiempo servido en propiedad, lo apruebo en un año. En cuanto a los créditos a los jubilados debe contemplarse lo que señala el artículo 238 LOPJ. Por lo que se requiere el criterio del Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva sobre este extremo, previo a firmar el convenio con Anejud.

6 Tasa de liquidez un 10%, después de deducir la cuota. Considero que la tasa de liquidez exigida, después de deducir la cuota del préstamo a los beneficiarios, no debe ser menor a un 30% del salario bruto.

7 Garantía del crédito.

Se debe establecer en el contrato, cuál será la garantía real y otras que se exigirá a Anejud para que el FJP, le otorgue el crédito. Para ese aspecto se contará con la asesoría del Departamento Financiero Contable y con el criterio legal de la Dirección Ejecutiva. Para créditos de vivienda debe ser garantía real y en las otras líneas preferentemente la misma, sin excluir la fiduciaria.

8 Póliza de vida que deberá suscribir cada deudor para garantizar la cancelación del crédito, en caso de muerte. Acoger la propuesta de su constitución por cada deudor.

9 Documentos que deberán acompañar las solicitudes de crédito que se presenten a Anejud.

No hay observación. Será potestad de Anejud definirlos.

10 Características de las líneas de crédito. Anejud presenta detalle por línea de crédito. Será potestad y responsabilidad de Anejud definir estos puntos. Sin embargo, a criterio de este Integrante, el porcentaje de las líneas para préstamos personales, salud y refundición de deudas, no debe superar en conjunto el 10% del financiamiento que se apruebe a Anejud. Esto quedará constando en el convenio.

11 Se ofrece una tasa de interés para pagar al FJP, igual a la inflación más dos puntos porcentuales.

La tasa de interés será la que establece el artículo 238 de la LOPJ y los acuerdos de Corte Plena, al respecto; por lo que no aceptó la

propuesta que puede perjudicar a los servidores o eventualmente al FJP.

12 Requisitos especiales

Igual que punto 10.

Será potestad y responsabilidad de Anejud definir estos puntos.

La salvedad que hago en este apartado, es que no comparto que se excluya a servidores que posean bienes inmuebles para otorgarles un crédito, lo que debe constar en el contrato de préstamo como norma.

13 Comisiones

Deducción de la primera cuota al otorgar un crédito y comisión entre 2% y 2,5%, dependiendo de la línea de crédito que se conceda. En cuanto a la deducción de la primera cuota lo apruebo, ya que es una práctica normal al acceder a un crédito. No apruebo la comisión que se cobrará a los servidores en los términos que ofrece Anejud; porque el fin del crédito deberá ser brindar mejores condiciones de financiamiento a los servidores judiciales y no el lucro. En su defecto acojo la recomendación del Departamento Financiero Contable que establece que la comisión sea a lo sumo de un 1.5% del monto del préstamo que se otorgue. Este aspecto se debe consignar así en el contrato.

14 Préstamos por línea de crédito

Se establecen límites de endeudamiento y se limita cantidad de créditos por línea en el tiempo.

Será potestad de Anejud definir estos extremos; no obstante, se deberían considerar otros casos justificados; pero esto queda a juicio de Anejud.

15 Proceso de Crédito

Anejud propone giros en tractos semanales.

De acuerdo con el criterio del Departamento Financiero Contable esta posibilidad no es viable, dado que implícitamente se trasladan al FJP costos de operación, por lo que acojo ese criterio de modo que el préstamo se girará cuando máximo en tres tractos, conforme lo recomienda dicho Departamento.

16 Solicitudes de crédito

Especifica el trámite cronológico conforme ingresen de las solicitudes de crédito, así como las formas oficiales que se utilizarán

en Anejud para esos propósitos.

Estoy de acuerdo con la propuesta, siendo facultad de Anejud definir y establecer esos factores.

17 Informes de créditos tramitados.

Se formula que por transparencia se presentarán informes periódicos de los créditos aprobados, con detalle de a quién se otorgó, así como otros datos; además, la conformación de un expediente por caso, todo ello a cargo de Anejud.

Acojo la propuesta y estimo que los informes deben ser cuando mínimo por trimestre y presentados al Departamento Financiero Contable; ya que el Comité de Crédito no se aprobó en la forma propuesta. En este sentido, se observa también el Oficio Anejud 068-2008, en el que esta organización indica que se allana a lo que se disponga en cuanto a la participación en el comité de crédito de un representante del Departamento Financiero Contable. Estos aspectos podrán ser verificados por la Auditoría Judicial.

18 Atrasos en el pago de cuotas

Se expone el procedimiento que utilizará Anejud, ante atrasos en el pago de los préstamos.

No tengo observaciones, ya que será competencia y responsabilidad de Anejud determinar los protocolos para estos casos, tanto como los trámites que realice para regularizar el cobro, por las vías que esta defina.

19 Gasto de administración de cartera de crédito
Aprobar como se indica en el proyecto, que los gastos no serán asumidos por el FJP. Será responsabilidad de Anejud ocuparse de esos gastos, sin posibilidad de aumentar el porcentaje de comisión pactado, salvo que se llegue a un acuerdo contrario con el FJP o el Poder Judicial.

20 Nombramiento de peritos, notarios y demás profesionales.
El proyecto indica que serán nombrados por la Administración, sin especificar a cuál se refiere.

Estos nombramientos serán responsabilidad de Anejud. No obstante, el Poder Judicial se reserva la facultad de comprobar por sus medios cualquier aspecto de los peritajes o valuaciones que se hagan de garantías para verificar su razonabilidad.

21 Servicio

Explica la organización que medios utilizará Anejud para brindar el

servicio.

No existe observación, salvo en lo que se refiere a la participación de los representantes de Anejud en la tramitación de los créditos, los que deberán procurar realizar esos trámites fuera de la jornada para no afectar sus labores habituales.

22 Diagrama de un crédito

El proyecto explica el proceso desde la presentación de la solicitud de crédito, estableciendo funciones para cada operación al Departamento Financiero Contable.

De acuerdo con el criterio del Departamento Financiero Contable y lo expuesto por el Director Ejecutivo, esta posibilidad no es viable, por lo que acojo el criterio de modo que el préstamo se girará cuando máximo en tres tractos, conforme lo recomienda dicho Departamento. No es factible que dicho Departamento realice operaciones individuales por cada crédito o grupo que apruebe Anejud, dado que implícitamente se le estarían trasladando costos de operación.

23 Garantías y cobertura de riesgo.

Fondo Mutual de saldos deudores- Se plantea la constitución de un fideicomiso, conformado con el 20% de las comisiones que cobre Anejud por cada crédito otorgado, para cubrir eventuales incobrables.

Acoger la propuesta de Anejud, lo que deberá consignarse en el convenio en la forma prometida; pero será responsabilidad de Anejud su constitución y cumplir con las transferencias que propone.

24 Limitaciones en el otorgamiento de préstamos.

El proyecto indica que todos los servidores activos y jubilados podrán acceder a las distintas líneas de crédito que otorgue Anejud; además, establece las limitaciones para negarlo.

Acoger la propuesta en tanto no limita o discrimina a los servidores activos a acceder a los créditos que se otorguen. La posibilidad de otorgar créditos a los jubilados, debe ser analizada de previo por el Asesor Jurídico de la Dirección Ejecutiva, definiendo en su dictamen este extremo, antes de la firma del convenio, ya que se debe contemplar lo que regula el artículo 238 de la LOPJ.

25 Límite de endeudamiento.

La propuesta específica que se requerirá un 10% de liquidez,

después de deducida la cuota, para poder optar por un crédito. Considero que la tasa de liquidez exigida, después de deducir la cuota del préstamo, no debe ser menor a un 30% del salario bruto, lo que también recomienda el Departamento Financiero Contable. Lo anterior, en apego a los parámetros utilizados por otras entidades financieras; lo que en todo caso debe responder a las regulaciones de la Conassif y Supen, en lo que corresponda.

26 Monto máximo de crédito según liquidez.

Expone los límites máximos de los créditos que se otorgarán según la liquidez del solicitante.

Se debe ajustar según el punto anterior en cuanto a los porcentajes de liquidez. En lo que respecta a los límites máximos de préstamos, será criterio de Anejud su definición.

27 Avales.

El proyecto expone un límite de compromiso de hasta el 85% del salario bruto de avalista.

Mantengo el mismo criterio para los avalistas en cuanto a la razón de liquidez que deben mantener: 30% ó más del salario bruto; en este caso después de proyectar la cuota del crédito.

28 Avalistas por crédito.

Formula el número de avalistas que debe presentar el solicitante del crédito.

Es atribución de Anejud su definición, siempre que cumplan con las condiciones de los apartados anteriores.

29 Renuncia o despido del deudor.

El plan refiere que ante la renuncia o despido del deudor, se le incrementará la tasa de interés en un 5%.

No tengo criterio sobre la procedencia legal de una medida de esta naturaleza, por lo que apelo al criterio jurídico del Asesor de la Dirección Ejecutiva, para que defina este aspecto antes de suscribir el convenio. No obstante, considero muy elevado el porcentaje de aumento que se estipula por Anejud.

30 Renuncia o despido del avalista.

El plan refiere que ante la renuncia o despido del avalista, se le incrementará la tasa de interés en un 5%, si en el plazo máximo de los dos meses siguientes no se sustituye.

Igual criterio que en el aparte anterior.

31 Auditoría de las operaciones.

El proyecto especifica que se contará con una auditoría externa que dará fe de que se cumplan y otras regulaciones internas de Anejud en la aprobación de los créditos que esta apruebe. Asimismo, indica que rendirá informes periódicos de las operaciones que ejecute y que colaborará con la Auditoría Interna del Poder Judicial, para que esta fiscalice sin ninguna limitación la efectiva colación de créditos a los servidores judiciales.

Enteramente de acuerdo con las propuestas que se hacen, debiendo remitir los informes a Financiero Contable y permitiendo la fiscalización sin limitaciones de la Auditoría Interna del Poder Judicial, en la verificación de todas las fases que establezca Anejud para el otorgamiento de los créditos y durante su vigencia.

32 Recursos económicos iniciales.

El proyecto requiere de un crédito de 1.000 millones de colones.

Apruebo el financiamiento por los 1.000 millones de colones, sujeto a las condiciones de los puntos precedentes y subsiguientes.

33 Intereses a cancelar al FJP.

El plan ofrece pagar una tasa de interés igual a la inflación más dos puntos porcentuales adicionales.

La tasa de interés será la que establece el artículo 238 de la LOPJ y los acuerdos de Corte Plena, al respecto; por lo que no aceptó la propuesta tal como está presentada, ya que en esa forma puede perjudicar a los servidores o eventualmente al FJP.

34 Garantía de pago.

Se establece en el proyecto de crédito que la garantía del crédito estará conformada por las letras e hipotecas de los préstamos otorgados.

Al respecto de la garantía del crédito que se otorgue con recursos del FJP, en el convenio se debe definir de manera puntual y con base en los criterios técnicos y jurídicos del Departamento Financiero Contable y del Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, cuál será la garantía que se le acepta a Anejud y en cada caso las características y porcentajes que deben tener esos instrumentos. La garantía real se exigirá para créditos de vivienda, mejoras, construcción y compra de lote. Se dará preferencia a la garantía real en las otras líneas, sin excluir la fiduciaria.

Siempre se debe considerar que el deudor ante el FJP es Anejud.

35 Oficio Anejud-068-2008

En este oficio Anejud se proyecta como fiador solidario del préstamo y ofrece la retención de cuotas de afiliación que percibe de sus agremiados si no fueran cubiertos las cuotas e intereses de amortización mensuales a que se obligan de aprobárseles el crédito. Al respecto debe quedar claro en el convenio que el deudor para el FJP es Anejud y que la planilla de deducciones de afiliados de esa organización, responderá integralmente a la obligación que se contraiga con la aprobación de este crédito.

Criterios adicionales para aprobar el crédito a Anejud y que estima este integrante se deben tasar al formular el respectivo convenio.

36 Aunque el proyecto que presenta Anejud no expone un período de gracia, se debe evaluar esta posibilidad.

37 El proyecto no lo contempla, pero se deben establecer los intereses moratorios que cobrará el FJP por esa circunstancia. Puede ser un 10% anual de tasa por mora como lo recomienda el Departamento Financiero Contable

38 Aunque el proyecto no lo especifica, obviamente, se debe establecer el plazo de amortización del crédito al FJP. Es Integrante lo aprueba en 15 años para la línea de compra de vivienda, construcción y 10 años para compra de lote. En las demás líneas a lo sumo en 5 años.

39 Si bien el proyecto no establece la revisión de la tasa de interés, en estos casos la práctica financiera aconseja revisiones trimestrales; por lo que con esa condición lo apruebo.

40 Establecer en caso de incumplimiento de los deudores o fiadores, que será Anejud el encargado de las acciones para el cobro.

41 Comparto el criterio del Consejo Superior, para que se establezca en el convenio que para acceder al crédito no es preciso ser afiliado a Anejud. Se debe considerar que tampoco el proyecto presentado por esta organización, instituye esta limitación.

42 En virtud de que la propuesta de financiamiento ni el criterio que emitió el Departamento Financiero Contable, aluden a las cláusulas

que debe contener el contrato ante eventuales incumplimientos de pago por parte de Anejud, se deben incorporar a estas reglas usuales a este tipo de contratos de préstamo; así como la renuncia al domicilio para la ejecución y otras, lo que debe ser puntualizado por el criterio legal del Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva. Lo anterior, vale indicar, que se debe hacer en resguardo de los recursos administrados por el FJP, que pertenecen a todos los servidores activos, a los jubilados y pensionados judiciales, al Estado y al Poder Judicial.

43 Si bien el proyecto omite proponer un margen de intermediación entre la tasa de interés que Anejud deberá pagar al FJP y la que cobrará por los créditos que apruebe, estimo que en las cláusulas contractuales debe quedar definido, expresamente, que ese margen no podrá ser superior a un 2%; ya que el fin del crédito deberá ser brindar mejores condiciones de financiamiento a los servidores judiciales y mejores posibilidades de tasas de interés, accesibles como las que brindará el FJP y no el lucro.

44 Oficio 1750-TI-2008 con fecha 22 de julio de 2008, del Departamento Financiero Contable dirigido al Director Ejecutivo. En los aspectos no considerados en los puntos precedentes, estoy a las recomendaciones que vierte el Departamento Financiero Contable en el oficio de referencia.

Como último punto, el Integrante Martínez Fernández votó por hacer ver al Departamento Financiero Contable y a la Dirección Ejecutiva, la necesidad de que a futuro y ante las eventuales gestiones de financiamiento que puedan hacer otras Organizaciones del Poder Judicial, dichas propuestas se analicen integralmente por esas instancias, considerando en el criterio técnico y jurídico que corresponda, todos los factores que involucra una operación de esta trascendencia, de forma que al momento de resolver se cuente con mayores elementos de juicio sobre estos extremos, que resultan vitales para tomar una decisión, al estar frente a la disposición de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

El Departamento Financiero Contable y la Dirección Ejecutiva tomarán nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

El licenciado Hugo Ramos Gutierrez, Jefe de la Auditoría Judicial, en oficio N° 1086-347-AF-2008 de 24 de noviembre último, informó lo

siguiente:

“En relación con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXVIII , mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aprobó otorgar un crédito a la ANEJUD por ¢1.000.000.000,00, para atender las necesidades de los empleados judiciales en créditos personales y refundición de deudas, nos permitimos formular las siguientes observaciones a dicho acuerdo, así como también al borrador del contrato de préstamo que se pretende firmar con la ANEJUD, elaborado por la Dirección Ejecutiva.

En lo que respecta al borrador del contrato del préstamo, suministrado por la Dirección Ejecutiva, cabe indicar que a nuestro entender, dicho documento no contempla aspectos medulares para el adecuado desarrollo de dicho crédito, entre ellos:

1. En la cláusula quinta se definió un porcentaje de interés moratorio del 10% de conformidad con el acuerdo de Consejo Superior del 2 de setiembre del 2008, artículo LXVIII, no obstante, esta Auditoría considera que dicha tasa no es conveniente para los intereses del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya que actualmente la misma no llega a cubrir ni siquiera la tasa básica pasiva. Cabe recalcar que en su momento el Máster Wálter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, a través del oficio N° 1750-TI-2008, propuso que el interés por mora fuera del 10% anual, adicional a la tasa de interés corriente que definiría el Fondo.
2. La cláusulas sexta y octava de este contrato, establecen lo que se transcribe a continuación:

“SEXTA. Plazo: Máximo de 120 meses, sea 10 años. Si el prestatario con ANEJUD pacta un plazo menor de su operación particular, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, recuperará en ese mismo plazo el capital e intereses.

OCTAVA: ANEJUD autorizará al Poder Judicial para que gestione Ba través del Departamento de Personal ante la Tesorería Nacional, para que las deducciones por créditos derivados de esta operación, ingresen directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en una cuenta especial que se abrirá al efecto”.

Sobre el particular, es importante indicar que a esta Auditoría, le causa gran preocupación, las eventuales implicaciones operativas que podría tener el Departamento Financiero Contable, para darle el cabal cumplimiento a dichas cláusulas, por ello es importante que la Administración analice y determine los procedimientos y controles necesarios que deberá asumir ese Departamento y el papel que asumirá ANEJUD, previo a la firma del contrato, esto con el fin de tomar alguna medida sobre el particular, según se considere pertinente.

3. En la cláusula séptima se estipulan las garantías que ofreció la citada Asociación para este préstamo. Sobre el particular, esta Auditoría se permite reiterar lo acordado por Corte Plena en sesión N° 25-03, del 7 de julio del 2003, artículo XXXIV, en el cual se conocieron algunas recomendaciones emitidas por este Departamento relacionadas con el crédito que en su momento se le otorgó a Coopejudicial, y se acordó establecer la siguiente política:

“En lo que respecta al tema de la garantía, se aprueban las recomendaciones del Magistrado Arroyo y del Auditor Judicial, Licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, en el sentido de que para futuros contratos, se deberá exigir garantía hipotecaria.”

En vista de lo anterior, consideramos conveniente que el Consejo Superior analice los alcances de dicho acuerdo y sus implicaciones legales para este nuevo crédito, ya que a criterio de esta Auditoría, esta modificación que se está haciendo, debe ser autorizada por la Corte Plena.

Lo anterior por cuanto a nuestro entender, no se estaría cumpliendo con la política en mención aprobada oportunamente por la Corte, pues no debemos olvidar que el artículo 81 en su inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que le corresponde al Consejo Superior:

“Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.”

4. La cláusula décimasegunda del borrador establece:

“Los demás aspectos de la propuesta de ANEJUD que no han sido objeto de pronunciamiento expreso del Consejo Superior del Poder

Judicial en el acuerdo tomado en sesión N° 65-08 celebrada el dos de setiembre del dos mil ocho, ni incluidos en el clausulado de este contrato, son responsabilidad exclusiva de ANEJUD.”

Al respecto y tal como se indicó, esta Auditoría considera que la confección de este contrato se realizó en términos muy generales, en vista de ello, en esta cláusula debería establecerse la **obligatoriedad** por parte de ANEJUD del cumplimiento de los términos planteados en la propuesta, con base en la cual se aprobó este préstamo por el Consejo Superior en la sesión del 2 de setiembre del 2008, artículo LXVIII, incluyendo evidentemente los aspectos señalados por la Administración.

Dentro de estos puntos, cabe señalar aspectos tales como, el tope máximo de los préstamos y la liquidez con que deben contar los beneficiarios y los fiadores.

5. Dentro de la propuesta establecida por dicha Asociación, se indicó que el porcentaje tanto de intermediación financiera como de gastos administrativos sería del 1.5%, no obstante, se considera conveniente que estos porcentajes se estipulen expresamente en el contrato, con el fin de que cualquier variación que se pretenda realizar, requiera obligatoriamente un addendum, el cual deberá ser aceptado por el Poder Judicial; con ello se protegería aún más a los beneficiarios de los créditos.
6. Dentro del contrato no se establece la anticipación con la cual el Poder Judicial informará a ANEJUD la tasa por cobrar al transcurrir el plazo estipulado y a través de qué medio se hará dicha comunicación, por lo tanto es importante consignarlo en este documento a efecto de que ANEJUD pueda realizar los cálculos, proyecciones y modificaciones pertinentes en forma oportuna, pues de acuerdo con la experiencia, este aspecto afectó créditos otorgados en el pasado, incidiendo en el normal desarrollo de éstos.

Otros temas de importancia

Preocupa a esta Auditoría que una serie de aspectos de interés presentados en la propuesta de la ANEJUD no fueron considerados en el contrato, así como algunas de las observaciones efectuadas por la Administración e incluso surge la inquietud si éstas fueron aprobadas o no por parte del Consejo Superior, pues a nuestro entender éstas debieron quedar reguladas en el acuerdo de cita.

Dentro de éstos cabe señalar los siguientes:

1. A nuestro entender debería de existir una cláusula donde se señale la obligatoriedad de ANEJUD de comunicar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones que un servidor realizó un pago extraordinario, o bien, que canceló la totalidad de la deuda, ya que ello incidirá evidentemente en el comportamiento del crédito, así como en las finanzas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
2. En la cláusula décima se indica que ANEJUD se compromete a rendir informes trimestrales, sin embargo, no se indica ante quien lo debe hacer.
3. En la cláusula séptima inciso c, se indica que ANEJUD suscribirá una póliza de vida y saldos deudores a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial que respaldará cada crédito que otorgue con esos recursos. No obstante, dado que dicho Fondo no tiene personería jurídica, es conveniente modificar la redacción de dicha cláusula, en el sentido de que la póliza de cita ANEJUD la suscribirá a favor y no a nombre del Fondo en mención.
4. El artículo 238 de la Ley Orgánica establece claramente que los créditos provenientes de dicho Fondo se otorgarán a los empleados y funcionarios judiciales, sin hacer referencia a los jubilados. No obstante, es claro que en el resumen ejecutivo del crédito la ANEJUD incluye también a los jubilados.

Según lo indicado por nuestra Asesora Legal, este artículo se encuentra impugnado ante la Sala Constitucional en lo que respecta a la exclusión que se hace de los jubilados y pensionados, por lo que la Administración deberá esperar a que se defina la acción de inconstitucionalidad para proceder a resolver sobre el otorgamiento de crédito por parte de ANEJUD a dicho grupo.

5. Preocupa el hecho de que en la propuesta aprobada, se establece que ante la renuncia o despido del deudor, quien es empleado judicial, este mantendrá el crédito en el entendido de que se le incrementará en un 5% la tasa de interés.

A nuestro entender evidentemente esta situación va en contra del artículo 238 de la Ley Orgánica, por cuanto un particular se estaría beneficiando de los recursos provenientes del Fondo, por lo que en esos casos lo que procedería sería la cancelación inmediata del

crédito como tal, aunado al hecho de que no se establece quien sería el beneficiario de ese porcentaje adicional, si es el Fondo, o es la ANEJUD.

No omitimos manifestar, que el análisis anterior se hace en el entendido de que se mantenga lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula séptima, en donde se establece que ANEJUD se constituirá en el mismo pagaré como codeudora de la operación.”

- 0 -

Por su parte, este Consejo al conocer del citado oficio en sesión celebrada el 27 de noviembre del 2008, artículo L, acordó previamente a resolver lo que correspondiera, solicitar a la Corte Plena, pronunciamiento en cuanto al extremo de la garantía hipotecaria que indica la Auditoría Judicial.

El licenciado Mario Alberto Mena Ayales, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), en oficio N° ANEJUD-0162-2008 del 25 de noviembre recién pasado, expone lo siguiente:

“Reciba de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, ANEJUD, un caluroso saludo y sirva la presente para contestar el informe N° 1086-347-AF-2008 presentado por el Licenciado Hugo Esteban Ramos, Auditor del Poder Judicial, referente al convenio de préstamo para los empleados judiciales, con dineros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión celebrada el 2 de septiembre del 2008, Artículo LXVIII, mediante el cual se aprobó otorgar un crédito a mi representada por 1.000.000.000,00 de colones.

1.- Indica el informe de la Auditoria que en la cláusula quinta se definió un porcentaje de interés moratorio del 10% anual y que consideran que dicha tasa no es conveniente para los intereses del Fondo, ya que actualmente la misma no llega a cubrir ni siquiera la tasa básica pasiva.

Al respecto, no conoce la Auditoria ni siquiera el pagaré que

para tales efectos confeccionó mi representada, en la cual indica claramente que el interés moratorio será del 2.5% MENSUAL, que si lo multiplicamos por 12 meses del año, nos da un interés moratorio del 30% anual. Cubriendo ésta en más del doble de la tasa básica pasiva, que al día de hoy está fijada en un 11.25%.

2.- Las cláusulas sexta y octava de este contrato, establecen que:

“SEXTA. Plazo: Máximo de 120 meses, sea 10 años. Si el prestatario con ANEJUD pacta un plazo menor de su operación particular, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, recuperará en ese mismo plazo el capital e intereses.

OCTAVA: ANEJUD autorizará al Poder Judicial para que gestione a través del Departamento de Personal ante la Tesorería Nacional, para que las deducciones por créditos derivados de esa operación, ingresen directamente al Fondo, en una cuenta especial que se abrirá al efecto”.

Sobre este punto, indica la Auditoria que le causa gran preocupación, las eventuales implicaciones operativas que podría tener el Departamento Financiero Contable... por ello es importante que la Administración analice y determine los procedimientos y controles necesarios que deberá asumir ese Departamento y el papel que asumirá ANEJUD... esto con el fin de tomar alguna medida sobre el particular, según se considere pertinente.

La Auditoria no conoce cuál es el procedimiento a seguir, el cuál es muy sencillo y no implica un gran trabajo de Financiero Contable. Explico:

ANEJUD, se apersonó a todas las oficinas del país con las pre-solicitud de crédito. El Comité de Crédito de ANEJUD, selecciona los beneficiarios. Se reciben en las oficinas de ANEJUD, toda la documentación pertinente y llena la “solicitud de crédito”. El Comité de Crédito de ANEJUD, estudia el caso y decide que cuentas aprobará cancelar. Deberá quedarle un salario líquido, igual o mayor al 30 %. Se revisa cada deudor en la protectora de crédito “Cero- Riesgo” contratada por ANEJUD. Si el estudio sale bien, se confecciona el pagaré y se llama al deudor para que se presente a ANEJUD a firmar, junto con los avalistas. ANEJUD, envía a Financiero Contable, lista de beneficiarios, con el monto aprobado de crédito y monto mensual de pago. Adjunto a la lista irán los

pagarés con los documentos de los avalistas. Financiero revisa que el monto de los pagarés sea igual al monto que indica la lista. Además que los pagarés tengan todas las firmas. (Debemos de tomar en cuenta que los beneficiarios en el primer desembolso lo serán menos de 50 personas, consideramos que durarán 15 o 20 minutos en la revisión). Esta revisión dará como resultado el monto que el Departamento Financiero Contable girará a ANEJUD, la cual se encargará de cancelar las cuentas de cada deudor, según lo aprobado por el Comité de Crédito. Este trámite se realiza por una sola vez.

De aquí en adelante, una vez al mes ANEJUD le envía a Financiero Contable, el mismo informe, con los montos mensuales que se enviaron a deducir de los salarios de los deudores, montos que entraran directamente a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. El control de Financiero es una vez al mes, corroborar que el monto que ANEJUD, envió a rebajar, entre al Fondo de Jubilaciones. Me imagino que durarán menos de media hora en este menester.

Con todo el gusto le pudimos aclarar cualquier duda a la Auditoria si lo hubieran solicitado. Además, no sabe la Auditoria que solo se han aprobado créditos de refundición de cuentas a un plazo de 10 años, lo que simplifica cualquier control que sea necesario y también que consideramos que no habrá tiempo para ejecutar los mil millones en este año, por lo que lo demás quedará para febrero del 2009. (Calculamos que solo 50 créditos estarían aprobándose este año. Esto porque a los beneficiados de lugares fuera de San José, les está costando enviar toda la documentación. Además ANEJUD, debe corroborar personalmente la firma del pagaré, para lo cual debemos realizar giras a toda parte del país, que son muy onerosas, las cuales se realizaran con la comisión que ganará ANEJUD con el primer desembolso.)

3.- Indica la Auditoria de las garantías que ofreció ANEJUD y que reitera un acuerdo de Corte Plena, tomado en Sesión N° 25-03, del 7 de julio del 2003, en donde se resolvió un préstamo para la Coopejudicial, en el cual se indica que “en lo que respecta al tema de la garantía, se aprueban las recomendaciones del Magistrado Arroyo y del Auditor Judicial, Lic. Hugo Ramos, en el sentido de que para futuros contratos, se deberá exigir garantía hipotecaria”, indicando que consideran conveniente que el Consejo Superior analice los alcances de dicho acuerdo y sus implicaciones legales, pues el acuerdo es contrario al de Corte.

Me pregunto ¿Cuál Organización del Poder Judicial, tiene activos para hipotecar por una suma de 1.000.000.000.00? Peor aún,

en el caso de que este sea un requisito indispensable, ¿qué pedirá de garantía hipotecaria la Auditoría Judicial a Corte Plena, de aprobarse el Proyecto de Ley para Construir Edificaciones del Poder Judicial con dineros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por la suma de 50.000.000.000.00? Por supuesto que esto no se tomó en cuenta en el Proyecto de Ley, porque sabemos que sería imposible y lo anoto solo a manera de comentario, todos saben que ANEJUD apoyará dicho proyecto, así lo he dicho y soy de las personas que cumplo mi palabra.

Este acuerdo de Corte Plena se dio para una época y circunstancias muy diferentes a las actuales, además, tal como se indica en el contrato de ese entonces o la discusión de Corte, las condiciones en que se otorgaba ese crédito son muy diferentes a las que se presentaron con ANEJUD.

Veamos y analicemos las garantías que ofreció mi representada:

1.- Pagaré con un mínimo de dos avalistas, empleados judiciales en propiedad. (Codeudores).

2.- ANEJUD, se constituye en avalista de cada uno de los créditos. Yo mismo firmo como avalista, como apoderado generalísimo de ANEJUD, en cada pagaré.

3.- Contrato de póliza N° 01 20 VIC 0000044 00, con el I.N.S. suscrito a partir del 3-10-2008 de saldo de deudores que incluye muerte del deudor y la incapacidad permanente, autorizando al Fondo de Jubilaciones, para ejecutar la póliza.

4.- ANEJUD, está cediendo como otra garantía más, sus ingresos mensuales, que son 14.242.521.90, cuotas de activos y 4.800.000 cuotas de jubilados, aproximadamente.

5.- La constitución de un fideicomiso en el Banco de Costa Rica que tiene como beneficiario al Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se creará con el 20% de las comisiones cobradas por ANEJUD, por una sola vez, además del 20 % del 1.5% de interés que obtendrá ANEJUD en cada crédito. Lo poco que queda es para sufragar los gastos en los que incurre mi representada en giras, papel, analistas de créditos, aseguradora de créditos, etc. (Ya nos reunimos con los personeros del BCR. Lic. Fernando Guardia R. Ejecutivo Fiduciario, documento N° BCRFID-221-08, hasta que tengamos el dinero se puede crear el Fideicomiso).

Me pregunto: ¿Qué más podemos dar en garantía? Creo que las mismas están sobradas. Como Organización responsable, seria y transparente, con 56 años de historia, hemos cubierto cualquier riesgo. Nos interesa sobremanera, proteger nuestro Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

5.- Indica la Auditoria en este punto que debe establecerse que el porcentaje tanto de intermediación financiera como de gastos administrativos seria del 1.5%, y exterioriza que estos porcentajes deben estipularse en el contrato.

En realidad el 1.5% es un porcentaje que ANEJUD está agregando al interés del 12.92% que nos indicó Financiero Contable. O sea, los créditos saldrán al 14.42 %. Que comparado con el Banco Popular, al 29 % las Cooperativas, del 25 al 28%, Caprede, al 28% o tarjetas de crédito del 28% al 36%, está casi en la mitad, por lo que la liquides en el salario de los empleados judiciales sube enormemente. Además, la comisión que está designado cobrar ANEJUD, es de un 3%, por una única vez. (Esta comisión está de un 3% al 5%, en las cooperativas del país. A estos porcentajes hay que rebajarles el 20 % que se destinaran al fideicomiso.)

Si debo aclarar, que no se puede ni se debe entender, que estamos realizando intermediación financiera. (Espero que nadie esté pensando en una denuncia penal contra mi representada por esta interpretación, la intermediación financiera es un delito, ya esto lo analizamos en ANEJUD). El Sindicato no tiene fines de lucro. Lo que estamos haciendo es tomando dineros de los empleados judiciales, para invertirlo en los mismos empleados judiciales, no hay terceros involucrados en este tema. Si sobrara algún dinero en las arcas de ANEJUD, la idea es crear un fondo que sirva para atender emergencias de empleados judiciales, como lo son inundaciones, incendios de viviendas etc. Problema al cual en nuestro Poder Judicial, no existen recursos para destinar. Se trata de ayudar al trabajador, no de ganar dinero con ellos.

Al día de hoy ANEJUD ha invertido en este proyecto más o menos 5.500.000 de colones, en giras, salarios, horas extras, sistema de cómputo, pago primas de póliza, aseguradora de créditos, etc.

SOBRE LOS OTROS TEMAS DE IMPORTANCIA, INDICADOS EN EL INFORME DE LA AUDITORÍA

Punto 2.- Los informes serán mensuales, dirigidos a Financiero Contable, Departamento de Personal y trimestrales a la Auditoria Judicial y Consejo Superior. Aún así lo indico de nuevo, la Auditoria Judicial estará autorizada por ANEJUD, a realizar revisiones en nuestra sede cuando lo consideren pertinente.

Punto 4.- Volvemos con el tema de que los Jubilados no se pueden beneficiar. Debemos de tomar en cuenta que el crédito es para ANEJUD, y que como queda comprobado, tenemos las garantías sobradas para eliminar el riesgo. Igual que los trabajadores activos, deben presentar todos los requisitos exigidos.

Punto 5.- No entendemos cual es la preocupación de la Auditoria en este aspecto. Si tenemos que despedir a un mal servidor, simplemente se despide, el crédito sigue vigente. Para eso están los avalistas, la póliza y demás garantías. Así funcionan todas las entidades crediticias del país. Lógicamente el 5% de más en este caso será para el Fondo de Jubilaciones, pues al dejar de ser empleado judicial no tenemos porqué darle un interés especial. La propuesta de la Auditoria de que el crédito debe cancelarse inmediatamente es irracional e ilógica.

Espero Don Luis Paulino, dejar sentada nuestra posición.

Lo que en realidad me molesta un poco es que a pesar de que este tema tiene muchos meses. Es hasta ahora que la Auditoria sale con su informe. Exactamente una semana antes del primer desembolso.

Ya nos habíamos puesto de acuerdo con Financiero Contable, para que el 1 o 2 de diciembre nos giraran los primeros dineros. Todo está listo. Claro sin la firma del convenio, no podría girarse los dineros y todas y todos los empleados judiciales que esperan este crédito para diciembre, con la esperanza de pasar una Navidad más tranquila, verán truncados sus anhelos de empezar un año 2009 en mejores condiciones económicas.

Aun así, estoy completamente seguro, que se hará todo el esfuerzo posible de parte de nuestras autoridades jerárquicas, para que todo el trabajo que hemos realizado en estos meses en ANEJUD, a favor del bienestar de los trabajadores, no se vea truncado por este informe. Queda poco tiempo, pero aun podemos lograrlo. Confío en Ustedes.”

- 0 -

Por su parte, la Corte Plena en sesión N° 40-08 celebrada el 1° de diciembre en curso, artículo VIII, al conocer de lo dispuesto por este Consejo en la sesión del 27 de noviembre del 2008, dispuso lo siguiente:

“ENTRA EL LICENCIADO MARIO MENA AYALES, PRESIDENTE DEL SINDICATO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS JUDICIALES.

El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 27 de noviembre en curso, artículo L, tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 65-08 celebrada el 2 de setiembre del año en curso, artículo LXVIII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva en

lo que interesa literalmente dice:

“**Se acordó:** (...) F) Garantías: a) Pagarés suscritos por los prestatarios junto con dos fiadores solidarios que deberán ser servidores judiciales nombrados en propiedad. Los pagarés serán custodiados por la Dirección Ejecutiva. b) ANEJUD se constituirá en el mismo pagaré como codeudora de la operación. c) ANEJUD constituirá una póliza de vida y saldos deudores a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial que respaldará cada crédito que otorgue con estos recursos. d) ANEJUD en el contrato de préstamo se comprometerá a ceder los ingresos por cuotas de afiliación que respalden cualquier saldo deudor derivado de esta operación. e) ANEJUD autorizará ante la Tesorería Nacional que las deducciones por créditos derivados de esta operación ingresen directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. f) ANEJUD en el contrato de préstamo se compromete a constituir un Fideicomiso en el Banco de Costa Rica a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con el 20% de las comisiones que rebaje en todo préstamo que otorgue proveniente de esta operación de crédito, a efecto de respaldar cualquier saldo deudor. (...).

- 0 -

En oficio N° 1086-347-AF-2008 de 24 de noviembre en curso, el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, manifiesta en lo que se refiere a las garantías del crédito otorgado a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, lo siguiente:

"...En la cláusula séptima se estipulan las garantías que ofreció la citada Asociación para este préstamo. Sobre el particular, esta Auditoría se permite reiterar lo acordado por Corte Plena en sesión N° 25-03, del 7 de julio del 2003, artículo XXXIV, en el cual se conocieron algunas recomendaciones emitidas por este Departamento relacionadas con el crédito que en su momento se le otorgó a Coopejudicial, y se acordó establecer la siguiente política:

“En lo que respecta al tema de la garantía, se aprueban las recomendaciones del Magistrado Arroyo y del Auditor Judicial, Licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, en el sentido de que para futuros contratos, se deberá exigir garantía hipotecaria.”

En vista de lo anterior, consideramos conveniente que el Consejo Superior analice los alcances de dicho acuerdo y sus implicaciones legales para este nuevo crédito, ya que a criterio de esta Auditoría, esta modificación que se está haciendo, debe ser autorizada por la Corte Plena.

Lo anterior por cuanto a nuestro entender, no se estaría

cumpliendo con la política en mención aprobada oportunamente por la Corte, pues no debemos olvidar que el artículo 81 en su inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que le corresponde al Consejo Superior:

“Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.”

- 0 -

Sobre el particular estima la mayoría de este Consejo que las garantías pactadas con la Asociación Nacionales de Empleados Judiciales por el crédito acordado, sobradamente aseguran que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones no se vea afectado y que si bien es cierto, en su oportunidad ante el crédito otorgado a Coopejudicial e informe de la Auditoría, la Corte acogió la recomendación de que para futuros contratos la garantía fuera hipotecaria, se trato del caso concreto en que se negoció con la Cooperativa la cesión de los ingresos. Obsérvense que con el crédito ahora otorgado a dicha Asociación el servidor se constituye en deudor; tendrá que ofrecer dos servidores judiciales en propiedad que se conviertan en avalistas del crédito, condición que a su vez adquiere la ANEJUD. La Asociación Nacional de Empleados Judiciales suscribirá a favor del Poder Judicial (Fondo de Jubilaciones y Pensiones) una póliza de saldo deudores y de vida en caso de incumplimiento o fallecimiento del deudor; y además constituirá un Fideicomiso a nombre del Poder Judicial (Fondo de Jubilaciones y Pensiones) en el Banco de Costa Rica con el 20% de las comisiones que se cobren por los créditos otorgados; más la cesión de los ingresos de la citada Asociación y el ingreso directo de las deducciones por los créditos otorgados.

En el mismo sentido, expresa el Integrante Martínez Fernández, que de los varios aspectos señalados por el Departamento de Auditoría en su informe, en su voto quedó constando su posición en cuanto a cada uno de ellos y en lo que no fue así, acoge el criterio del señor Auditor; salvo en lo que corresponde al punto 5., de las observaciones que se hacen, que exige la cancelación total de la deuda ante la renuncia o despido del servidor que haya sido beneficiario de un crédito. Lo anterior, por cuanto considera que ante una circunstancia de esta naturaleza, tanto él como sus fiadores o avalistas, en caso del no pago del primero, mantendrán la obligación de cubrir las cuotas que se hayan establecido hasta la amortización total del préstamo; sin olvidar las otras garantías que debió rendir dicho deudor ante la Asociación Nacional de Empleados Judiciales. No obstante lo anterior, para determinar si la

Corte Plena mantendrá el criterio tomado en la sesión N° 25-03, celebrada el 7 de julio del 2003, artículo XXIV, que exige garantía hipotecario para los préstamos que se otorguen con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, se adhiere a la mayoría para efectuar esa consulta.

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Solicitar a la Corte Plena, pronunciamiento en cuanto al extremo de la garantía hipotecaria que indica la Auditoría Judicial. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Se concede el uso de la palabra al licenciado Mario Mena Ayales, Presidente del Sindicato de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, quien manifiesta: “En realidad este asunto del crédito ya todo está listo para que se lleve a cabo, de hecho hemos cumplido con toda la normativa que nos ha dicho Consejo Superior, así como con todos los requisitos que hemos conversado en el último año y medio que es lo que tiene más o menos este proyecto de haber sido presentado a Corte. El único problemas que tenemos es que a pesar de que el Consejo Superior tomó su acuerdo hace tres meses, la Auditoría Judicial faltando una semana para que se hicieran los desembolsos de los primeros quinientos millones, hace un análisis del convenio e indica algunos aspectos –todos muy salvables- pero muy tardío y esto nos acortó el tiempo para que se pueda ejecutar la primera parte del dinero, que sería exactamente quinientos treinta millones de colones, y el otro dinero que serían cuatrocientos setenta millones de colones quedarían para el próximo año.

Lo que nosotros necesitamos para poder ejecutar esos primeros quinientos treinta millones, sería que esta honorable Corte Plena tome la determinación el día de hoy, de dejar sin efecto el acuerdo tomado en el año 2003 en donde se le iba a prestar a COOPEJUDICIAL de los mismos dineros del Fondo de Jubilaciones, ciento veinte millones, y se indicó en esa época que debería de tener garantía hipotecaria. Lógicamente que del 2003 para acá la situación ha cambiado muchísimo, lo de nosotros son mil millones y decíamos en un documento que enviamos a todos los señores Magistrados y señoras Magistradas que ninguna organización del Poder Judicial tiene garantías como para hipotecar por mil millones de colones.

Ya fueron analizadas todas las garantías que ANEJUD está poniendo a responder por este dinero y como lo decía el señor Presidente, consideramos y también el Consejo Superior lo ve así, que están sobradas. Tenemos, yo diría por no decir la palabra

imposible, que no podría darse que alguien no pague, está completamente todo muy bien resguardado a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones pero lo que ocuparíamos es sólo eso, es decir, que la Corte Plena deje sin efecto el acuerdo del año 2.003 para que mañana, si don Alfonso no ayuda, que estaba oyendo que va a estar presidiendo el Consejo Superior, para que éste haga los cambios que la misma Auditoría está pidiendo que se incluyan en el convenio, que algunas que puso la Auditoría ya están salvadas por ANEJUD y es que la Auditoría no tenía conocimiento de que ya se había hecho de esa forma; y si el Consejo Superior mañana también no ayuda a que esto salga yo le pediría a la Dirección Ejecutiva que hagamos el convenio y lo podamos firmar el día miércoles, porque hasta el jueves tenemos tiempo de enviar la planilla de deducción. Si no hacemos todo esto, que no es culpa nuestra porque ANEJUD lo tenía listo hace meses, fue por la Auditoría, si no hacemos esto entonces no podríamos ejecutar los primeros quinientos treinta millones de colones. Si lo hacemos así, ustedes nos ayudan y mañana nos ayuda el Consejo Superior y luego nos ayuda don Alfredo con la Dirección Ejecutiva redactando el convenio como dice la misma Auditoría, no hay ningún problema porque sólo este problema que estamos diciendo acá tendríamos que salvar podríamos entonces ejecutar y mandar la planilla el jueves para que se haga en este mismo diciembre el primer rebajo de capital e intereses a los y las compañeras que se están beneficiando con este préstamo.”

SALE EL MAGISTRADO ARAYA GARCÍA

Expresa el Magistrado González: “En definitiva, ¿es revocar el requisito de garantía hipotecaria?”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Sí, y exigir garantías suficientes equivalentes conforme al préstamo.”

Consulta la Magistrada Varela: “¿Y tienen esas garantías suficientes?”

Dice el Presidente, Magistrado Mora: “A criterio del Consejo Superior sí son garantías suficientes. Aún más, la propia Auditoría no dice que no sean garantías suficientes, lo que dice ésta es que no se ajustan al acuerdo que había tomado la Corte con anterioridad.”

Continúa el Magistrado González: “Agrego además ahora que no conocía del asunto y lo estoy conociendo aquí, pero la revocatoria del acuerdo es nuestra competencia y el resto de las garantías de los créditos y lo que quede eso es resorte del Consejo, si el Consejo estima que está bien yo estimo que está bien y eso es responsabilidad del Consejo Superior. Por lo pronto yo tomaré mi decisión respecto del acuerdo del 2.003”

Indica el Magistrado Jinesta: “Una aclaración. De acuerdo con el concepto de garantía suficiente eso podría implicar que dependiendo de un préstamo concreto, específico y determinado en ese caso en particular se podría, dada su magnitud exigir una garantía hipotecaria, ¿o es que está completamente excluida la garantía hipotecaria?”

Dice el Presidente, Magistrado Mora: “Podría también exigirse una garantía hipotecaria. Es que actualmente está señalada como única garantía.”

Se procede a recibir la correspondiente votación y por mayoría de dieciséis votos, **se acordó:** Dejar sin efecto lo dispuesto en la sesión celebrada el 7 de julio del 2.003, artículo XXIV, en lo que respecta a exigir como garantía única la hipotecaria para los préstamos financiados con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Es entendido de que dependiendo del tipo y monto del crédito se podría requerir ese tipo de caución. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, León, González, Escoto, Vega, Arroyo, Chaves, Jinesta, y los Suplentes Ugalde Miranda, Bogantes Rodríguez, Quirós Camacho, Estrada Navas, Certad Maroto y Vinocour Fornieri.

Las Magistradas Villanueva, Varela, Pereira y el Magistrado Cruz emitieron su voto por mantener lo resuelto.”

- 0 -

Previa deliberación, **se dispuso:** **1)** Tomar nota de la comunicación del licenciado Mario Mena Ayales y de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 1° de diciembre en curso, artículo VIII. **2)** Evacuar las consultas e inquietudes de la Auditoría contenidas en el oficio N° 1086-347-AF-2008 en los siguientes términos:

a) Se estima que un interés moratorio del 10% anual adicional a la tasa de interés corriente, es una tasa razonable para los fines del crédito que se está otorgando. En ese sentido la ANEJUD no podrá cobrar más de ese interés moratorio a los beneficiarios de los créditos.

b) En la cláusula sexta se adicionará que es obligación de ANEJUD comunicar al Departamento Financiero Contable si un crédito se pacta a un plazo menor de los 120 días o en su defecto una operación es cancelada antes de su vencimiento para la respectiva devolución del capital al Fondo. Sobre la cláusula octava no se encuentra problema de aplicarla.

c) En cuanto las garantías ofrecidas y pactadas, se mantienen las dispuestas por este Consejo con vista en lo resuelto por la Corte Plena en sesión del primero de diciembre del 2008, artículo VIII.

d) Se estima que la cláusula décima segunda del borrador del contrato recoge lo dispuesto por el Consejo en sesión del 2 de setiembre del 2008 y por tanto, no debe ser objeto de modificación, ya que el Consejo en la sesión citada omitió expresamente referirse a aspectos de la propuesta de ANEJUD, ya que son de responsabilidad exclusiva de la citada Asociación.

e) Se acoge la indicación de la Auditoría de incluir en el convenio que el porcentaje de intermediación financiera y de gastos administrativos que se cobrará a los beneficiarios de los créditos no podrá ser superior al 1.5%.

f) La comunicación sobre la tasa de interés que rige para los seis meses siguientes no es posible realizarla con antelación, en virtud de que los precios de los títulos varían día a día y por tanto, la fórmula de cálculo de la tasa de interés para el nuevo período de seis meses debe comunicarse el día que inicia

ese período. Así se ha venido trabajando con el préstamo que se le concedió a la ANEJUD. La comunicación la hará el Departamento Financiero Contable.

g) En relación a los demás temas de importancia que indica la Auditoría y que forman parte de la propuesta de ANEJUD se reitera lo indicado en el punto d). No obstante en el convenio se indicará que los informes los debe rendir ANEJUD a la Dirección Ejecutiva; la póliza de saldo deudores deberá ser endosada a nombre Poder Judicial-Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

h) En lo resuelto por este Consejo no se hizo pronunciamiento expreso sobre si se puede o no prestar a los jubilados y pensionados, por ser responsabilidad de ANEJUD si lo hace o no, por cuanto el crédito se otorga a la ASOCIACIÓN y no a las personas individualmente.

i) Por ser un aspecto en que no se hizo pronunciamiento en su oportunidad por ser responsabilidad de ANEJUD, nuevamente este Consejo omite pronunciarse sobre la situación de las personas que renuncien o despidan del Poder Judicial, por cuanto en ese supuesto, la ANEJUD cancelará la deuda con el Fondo.

Por su parte, el licenciado Martínez Fernández, considerando que muchos de los aspectos expuestos en el informe del Departamento de Auditoría, fueron tratados expresamente en su decisión al aprobar el préstamo a Anejud, mantiene esos criterios, en lo que no se aponga a las observaciones

que hace ese departamento. En lo que respecta específicamente a la aplicación del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al préstamo otorgado a esa Organización, se está a lo que ha dispuesto la Corte Plena en ese sentido y que reitera el señor Auditor. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXX

En sesión N° 85-08 celebrada el 11 de noviembre último, artículo XVII, se nombró en propiedad al licenciado Randall Cerdas Corella, en el puesto N° 6278 de Juez 3 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 1° de diciembre en curso.

En correo electrónico recibido el 26 de noviembre último, el licenciado Randall Cerdas Corella, manifestó:

“Disculpas por referirme a este correo hasta ahorita pero he tenido problemas para las conexiones de internet, pues estoy en el interior de Panamá desde hace tres semanas seguidas y antes de ello, por algún tiempo ininterrumpidamente.

El presente es para indicarle de la imposibilidad material que tengo para asumir el cargo en el que honrosamente me han nombrado, pues tengo compromisos adquiridos de antemano en este país por el momento.

Mis disculpas igualmente por los inconvenientes que esto pueda generar.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Dejar sin efecto el nombramiento en propiedad del licenciado Randall Cerdas Corella, como Juez 3 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito

Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 6278, aprobado en la sesión N° 85-08 del 11 de noviembre recién pasado, artículo XVII. 2.) La Sección Administrativa de la Carrera Judicial remitirá la terna correspondiente para llenar la plaza indicada, con motivo de la renuncia de don Randall.

El Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el Despacho del Presidente y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXI

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho de la Presidencia, en oficio N° DP-3070-08 del 28 de noviembre recién pasado, solicitó lo siguiente:

“Con el fin de colaborar en el desarrollo del Tercer Encuentro de Mujeres Policías del Organismo de Investigación Judicial, este despacho solicita la autorización del Consejo Superior para financiar los gastos requeridos para la alimentación de las asistentes a la actividad, mínimo 150 personas, con un gasto aproximado de ¢ 1.300.000.00.

Esta actividad está programada para el lunes 8 de diciembre, en el marco de la semana del Servidor Judicial, para lo cual se adjunta la correspondiente certificación de contenido presupuestario.”

- 0 -

Asimismo, se adjunta separación de contenido presupuestario número 10372 del Sistema de Presupuesto Judicial del Departamento Financiero Contable, por un monto total de ¢1.300.000,00 (un millón trescientos mil

colones exactos), para cubrir la alimentación de las asistentes a la citada actividad, con cargo al programa 927, subpartida presupuestaria 10702.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar el gasto de ¢1.300.000,00 (un millón trescientos mil colones exactos), para hacerle frente al “Tercer Encuentro de Mujeres Policías del Organismo de Investigación Judicial”, a realizarse el 8 de diciembre en curso.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO LXXXII

El licenciado Daniel Gallardo Monge, en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, en oficio N° PRE-1858-2008 del 26 de noviembre recién pasado, comunicó lo siguiente:

“Debido a la calamidad pública originada por el frente frío y la baja presión atmosférica que azota a la Provincia de Limón y los Cantones de Coronado y Moravia de la Provincia de San José; así como Sarapiquí de la Provincia de Heredia; lo que originó un nuevo Decreto Ejecutivo de esta emergencia, el cual fue firmado el día de hoy. mucho agradecería se proceda conforme el artículo 47 de nuestra Ley 8488 “**Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo**”, que dice en lo que interesa lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- Contribuciones de Instituciones

Las instituciones del Estado comprendidos los tres Poderes, los gobiernos locales, empresas estatales y cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, quedan autorizadas para donar las sumas que dispongan, para la conformación del Fondo Nacional de Emergencias.

De ocurrir una situación de emergencia decretada por el

Poder Ejecutivo, las mismas instituciones señaladas en este artículo entregarán, a la comisión, la suma que se requiera para atender la emergencia, sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; deberán informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes...”

De seguirse otro trámite o procedimiento diferente al descrito, los recursos no llegarían a su debido tiempo, para enfrentar los efectos de dicho fenómeno de la naturaleza, como ha ocurrido con recursos aprobados para la CNE por ministerios e instituciones que los realizan mediante trámites o procedimientos como si se tratara de recursos ordinarios. lo que deja sin posibilidad de atender de manera oportuna la situación imperante, sobre todo cuando se trata del primer impacto o primera respuesta; así como ciertas contrataciones dirigidas a la etapa de rehabilitación y que desafortunadamente no se cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos requeridos a su debida tiempo.

El número de cuenta para que depositen o realicen las transferencias de recursos es la cuenta corriente No,189410-2 Banco de Costa Rica.

No omito manifestar, que los recursos con que actualmente cuenta el Fondo de Emergencia, resultan insuficientes para poder atender la situación vigente (prácticamente todos los recursos están comprometidos para atender otros decretos de emergencia).

Reitero nuestro agradecimiento y colaboración para enfrentar la urgente necesidad por calamidad pública de los sectores señalados.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar criterio legal al licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Profesional en Derecho 3 interino de la Secretaría General de la Corte, respecto a la solicitud que hace el licenciado Daniel Gallardo Monge. **Se declara este acuerdo firme.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO LXXXIII

En sesión N° 67-08 del 9 de setiembre recién pasado, artículo XL, al conocer el informe N° 609-130-AUO-2008 de 30 de junio del año en curso, del Departamento de Auditoría, sobre el accionar operativo de los Juzgados Civiles de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José, -entre otros puntos- se acordó acoger la recomendación N° 4.5 de tal manera que los jueces y juezas coordinadores de los juzgados civiles de mayor cuantía del Primer Circuito Judicial y el Archivo Judicial desarrollen de forma conjunta lo referente a la selección y eliminación de documentos de conformidad con lo acordado por este Consejo en sesión N° 73-06 del 28 de setiembre del 2006, artículo LIII, en que se aprobó las tablas de plazos de conservación de expedientes propuesta por la Comisión Institucional para la Selección y Eliminación de Documentos. Para esta labor se podrá destinar dos auxiliares judiciales quienes se dediquen durante una audiencia los viernes hasta culminar con la descongestión de los despachos. Dicha tarea deberá ser dirigida por las y los asistentes judiciales de cada despacho y supervisada por el juez o jueza coordinadora (or) correspondiente.

Con relación a lo anterior, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, propone se reitere dicho acuerdo, en razón de la importancia de que dicha labor se realice a la mayor brevedad posible.

Se acordó: Acoger la propuesta del Director Ejecutivo, en consecuencia reiterar a los Juzgados Civiles de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José, lo dispuesto en la sesión N° 67-08 del 9 de setiembre del año en curso, artículo XL, en los términos indicados por el licenciado Jones León.

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LXXXIV

Conoce este Consejo, enalzada, el recurso de apelación interpuesto por el señor Gilberto Delgado Trigueros, contra la resolución de la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva número 2146-08, dictada a las catorce horas treinta minutos del catorce de julio del año en curso, dentro del procedimiento seguido por extravío de la móvil PJ-443630.

I- La decisión recurrida por el señor Delgado Trigueros, corresponde a la audiencia que le brindó la citada Sección de Cobro Administrativo, en la que le comunica el inicio del procedimiento de cobro administrativo por el extravío de la móvil PJ -443630, propiedad del Poder Judicial, en la fecha 7 de junio de 2008, cuando estaba asignada al citado servidor. En esa resolución se indicó, en lo que interesa: *"A fin de determinar la eventual responsabilidad civil que pudiera corresponder al señor Gilberto Delgado Trigueros, servidor de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela , por extravío de la móvil PJ- 443630,*

propiedad del Poder Judicial, se ordena iniciar procedimiento ordinario administrativo de conformidad con lo que establecen los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y realizar las diligencias y averiguaciones pertinentes que sean necesarias para el descubrimiento de la verdad real de los hechos... La presente resolución admite recurso de revocatoria ante esta instancia y de apelación ante el Consejo Superior del Poder Judicial dentro del término de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, inciso 1° de la Ley General de la Administración Pública."

II- Esa resolución fue notificada personalmente al señor Delgado Trigueros, a las 7:00 horas del 7 de agosto (folio 23). En tiempo, de conformidad con el artículo 346, inciso 1° de la Ley General de la Administración Pública (folio 18), don Gilberto Delgado interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria. El primero fue rechazado y la apelación admitida para ante esta sede.

III- Los alegatos que presenta el recurrente, estima este Consejo deben ser rechazados, por cuanto la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva es la instancia autorizada para instruir este procedimiento, dado que el asunto se refiere al extravío de un activo de la institución, donde

se debe determinar si existió responsabilidad del servidor, lo que genera la obligación de la Administración de tramitar estas diligencias a fin de recuperar el costo de reposición del artefacto en caso de que sea procedente de conformidad con la normativa establecida al respecto.

IV- Importante es destacar que el órgano administrativo se limita a instaurar con el procedimiento en el cual se cumplen las garantías del derecho de defensa en materia administrativa y debe continuar con su tramitación a efecto de resolver mediante un acto administrativo final el fondo del asunto, una vez que se hayan cumplido las distintas fases legalmente establecidas.

Se acordó 1.) Confirmar el acto administrativo apelado. **2.)** Remitir las diligencias a la Dirección Ejecutiva, para que continúe con el procedimiento.

ARTÍCULO LXXXV

Conoce este Consejo la apelación interpuesta por la señora Deyanira Calero Miranda, apoderada generalísima con límite de suma, del señor Gerardo Calero Miranda, exfuncionario judicial, contra el acto administrativo final dictado por la Dirección Ejecutiva número 2961-08 de las 13 horas 20 minutos del 20 de agosto del 2008, dentro del procedimiento de cobro administrativo seguido contra el citado exfuncionario, donde se le declara deudor de la suma de quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos (¢543.644.56), por adelanto de

salario de la primera quincena de agosto del 2004 y adelanto de vacaciones del 14 de diciembre del 2005, del 17 al 24 de enero del 2006, del 2 al 5 de mayo del 2006 y del 9 de mayo del 2006.

I.- No conforme con lo resuelto, en su escrito de apelación la señora Calero Miranda, argumenta que no lleva razón la administración al mantener el criterio de que por ser representante de Gerardo Calero Miranda, le corresponda asumir el pago de las vacaciones adelantadas concedidas al exfuncionario citado. Señala como fundamento que en la resolución aludida, se da por demostrado que es Gerardo quien mantiene la deuda y es a este a quien se declara deudor, por lo que no procede que se le cobre a ella, solo en virtud de un poder generalísimo que a su criterio no le otorga esas responsabilidades, ni obligaciones. Agrega la apelante, que es responsabilidad de la Administración haber girado esos dineros, ya que se conocía que el señor Calero Miranda había sido condenado por el Tribunal de Juicio de Heredia en sentencia dictada el 27 de junio del 2005, por lo que conforme al numeral 190 de la Ley General de Administración Pública, quienes deben responder son los funcionarios responsables de los pagos y no ella, en tanto lo que aconteció fue una mala praxis administrativa. Argumenta además la apelante, que la responsabilidad civil no se transfiere al apoderado y que conforme al artículo 28 constitucional es ilegal prorrogar obligaciones que no fueron concedidas en

documento jurídico. También expone la señora Calero Miranda, que el poder que le otorgó Gerardo fue inscrito el 24 de agosto del 2006 y las deudas nacen en virtud de hechos ocurridos en el 2005 y abril del 2006, cuando ni siquiera estaba inscrito el poder, que éste no determina obligaciones pecuniarias y que además se debe considerar que desde el 14 de setiembre del 2007 renunció a ese poder, lo que está debidamente inscrito desde el 29 de setiembre del 2007, por lo cual solicita se deje sin efecto el cobro pretendido hacia su persona.

II. Luego del análisis del caso, este Consejo considera que no son de recibo los agravios alegados por la apelante, ya que si bien quien adquirió la deuda es el exfuncionario judicial Gerardo Calero Miranda, la señora Deyanira Calero Miranda, conforme el poder generalísimo con límite de suma, otorgado por el deudor, es a quien le corresponde la representación de este último, tal y como lo estipulan los artículos 1251 y siguientes del Código Civil. Sobre el finiquito de la representación del deudor por parte de la señora Calero Miranda, que tal y como consta en autos a folios 159 y 160, se da desde el 29 de octubre del 2007, se debe considerar que el artículo 1285 del Código citado establece lo siguiente: *“El mandatario que renuncia está obligado a continuar en el desempeño de aquellos negocios cuya paralización pueda perjudicar al mandante, hasta que avisado éste de la renuncia haya tenido tiempo bastante para proveer al cuidado de sus intereses”*. Nótese

entonces que si bien, la apelante renuncia a la representación aludida, no demuestra haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral de cita, con lo cual sigue estando obligada tal y como lo señala la normativa, a continuar en aquellas actividades que puedan propiciar perjuicio a quien representa, situación que se configura en el procedimiento bajo estudio. Al respecto los juristas argentinos Raymundo L. Fernández y Osvaldo R. Gómez Leo en su Tratado Teórico-Práctico de Derecho Comercial señalan: *“Si la renuncia fuera intempestiva, pues en ese caso, aunque fuera por justa causa, si ella causara algún perjuicio al mandante, el mandatario no podrá hacerlo sin incurrir en responsabilidad. Un ejemplo de ello es cuando el mandatario renuncia, sin dar tiempo al mandante para nombrar su sustituto o, en su defecto, tomar intervención personal en el negocio encomendado y pendiente.”*... *“Aun después de la renuncia el mandatario debe continuar sus gestiones, si no le es del todo imposible hacerlo; tal ultra actividad del mandato se funda en que de ese modo se permite al mandante tomar los recaudos que fuera menester.”* Fernández L. Raymundo y Gómez Leo Osvaldo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Comercial, Tomo III-A, Ediciones Desalma, Buenos Aires, 1993 págs. 246 y 247.) Sobre la responsabilidad de la Administración, por haber girado los montos que ahora se cobran, situación que la apelante cataloga de mala praxis administrativa, es

necesario indicar que la Administración está facultada para rectificar sus errores materiales o de hecho, conforme lo establece el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, tal y como se ha venido realizando conforme a derecho en el presente procedimiento, ya que se trata de fondos públicos que deben ser reintegrados a la institución, a fin de no crear perjuicio al Estado. En consecuencia de lo anterior, se considera que los agravios planteados por la apelante no son de recibo.

III- Por lo expuesto este Consejo estima que está probado que el exfuncionario judicial Gerardo Calero Miranda, mantiene una deuda de quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos (¢543.644.56), por concepto de salario de la primera quincena de agosto del 2004 que no le correspondía y adelanto de vacaciones del 14 de diciembre del 2005, del 17 al 24 de enero del 2006, del 2 al 5 de mayo del 2006 y del 9 de mayo del 2006. Asimismo, conforme al poder generalísimo otorgado por el deudor a la señora Calero Miranda y en aplicación de los artículos 1251 y siguientes del Código Civil, que regulan el tema, en las presentes diligencias se ha cumplido con el debido proceso, incluido el derecho al recurso, por cuanto corresponde a la recurrente en representación de su hermano, atender el asunto que se trata en este procedimiento administrativo; ya que no puede dejar en abandono al

mandante, hasta que él no haya conocido de la situación y así lo haga saber antes las instancias en que está siendo representado.

Se acordó: Confirmar al acto administrativo venido en alzada en el que se declara deudor a Gerardo Calero Miranda, de la suma de quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos (¢543.644.56), representado por la señora Deyanira Calero Miranda apoderada generalísima.

ARTÍCULO LXXXVI

En sesión N° 90-08 del 25 de noviembre en curso, artículo XII, se autorizó la participación y el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios a los servidores citados en ese acuerdo, para que asistan a una sesión de trabajo y capacitación entre los representantes de los trabajadores que integran los Consejos de Administración, directores de Asociaciones y el representante de los trabajadores del Consejo Superior, a realizarse el 9 de diciembre en curso, de las 08:00 a las 16:00 horas, en el Salón Multiuso ubicado en el tercer piso del edificio de la Corte. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los servidores que se autoriza participar, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial.

El licenciado Martínez Fernández, Integrante del Consejo, solicita se conceda permiso con goce de salario al licenciado Luis Fernando González Rojas, en su condición de vicepresidente de la Asociación Solidarista y a la licenciada Graciela Monge Quesada, como Representante de los Trabajadores ante el Consejo de Administración de Heredia, para que participen el 9 de este mes en la referida actividad. Asimismo solicita se autorice para él la sustitución durante ese día.

Se acordó: 1.) Autorizar la participación de los licenciados Graciela Monge Quesada y Luis Fernando González Rojas, para que el 9 de este mes y durante las horas indicadas, participen en la actividad de que se dio cuenta. 2.) Se llama a la suplente licenciada Marjorie Valenciano Arias, para que durante esa fecha sustituya a don Marvin como Integrante de este Consejo.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

Se declara este acuerdo firme.

ARTÍCULO LXXXVII

Se acordó: Dejar constancia de que el señor Presidente de la Corte, Magistrado Mora, con ocasión del hecho presentado con la licenciada Rosa Isela Castillo Cordero, Jueza Penal de Osa, quien dejó en libertad a un sujeto que según se ha informado agredió gravemente a su compañera sentimental, consultó al Tribunal de la Inspección Judicial si habían levantado la

investigación disciplinaria y se le informó que ya recibieron una denuncia por parte del INAMU y están dándole el trámite correspondiente.

ARTÍCULO LXXXVIII

En sesión N° 37-07 del 22 de mayo del 2007, artículo XLV, se comisionó a la Dirección Ejecutiva, para que incluyendo el pronunciamiento pendiente de la Contraloría General de la República, realizara una nueva propuesta a este Consejo, con relación a la redacción de un proyecto de ley para reformar del artículo 81, inciso 10) en relación con el inciso 16) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la competencia en materia de licitaciones en el Poder Judicial y así descongestionar a este Órgano Superior.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, informa que ya presentó a la Comisión redactora del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, la propuesta de redacción del artículo que permita la distribución de competencias en materia de contratación administrativa.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Alfredo Jones León.

-o0o-

A las 11:30 a.m. terminó la sesión.